



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LX Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Ruth Zavaleta Salgado	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, jueves 29 de noviembre de 2007	Sesión No. 31

SUMARIO

ASISTENCIA.	11
ORDEN DEL DIA.	11
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	30
COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS	
Oficio de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, con el que remite informe estadístico sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa en México correspondiente al periodo enero-septiembre de 2007. Se remite a la Comisión de Economía para su conocimiento.	34
PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS	
Oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que se solicita el permiso constitucional necesario para que seis ciudadanos puedan prestar servicios en la Embajada de Estados Unidos de América en México y en sus consulados en Ciudad Juárez, Chihuahua; Guadalajara, Jalisco, y Tijuana, Baja California; y que un ciu-	

dadano deja de prestar servicios a gobierno extranjero. Las solicitudes de permisos se turnan a la Comisión de Gobernación, respecto a la cancelación del permiso, se turna a las Comisiones de Gobernación de las Cámaras de Diputados y de Senadores para su conocimiento. 42

LEY GENERAL DE SALUD

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta con proyecto de decreto, que reforma la fracción III del artículo 112 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud. 43

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR - LEY DE DISCIPLINA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS - LEY DE DISCIPLINA PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MEXICO

El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México. Se turna a la Comisión de la Defensa Nacional. 44

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez, a nombre propio y de los diputados Francisco Rueda Gómez y Édgar Armando Olvera Higuera, presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación. 49

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR - LEY DE DISCIPLINA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS - LEY DE DISCIPLINA PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MEXICO

La Presidencia da trámite a la petición realizada por el diputado Marco Antonio Peyrot Solís y la iniciativa del diputado Suárez del Real se turna a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Marina. 53

LEY GENERAL DE POBLACION

La diputada Maricela Contreras Julián presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población. Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios. 53

ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL

El diputado Obdulio Ávila Mayo presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 66

LEY FEDERAL DE PIROTECNIA

El diputado Santiago López Becerra presenta iniciativa con proyecto de decreto, que expide la Ley Federal de Pirotecnia. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 70

ARTICULOS 1, 15, 25, 29, 32 Y 33 CONSTITUCIONALES

El diputado Obdulio Ávila Mayo presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 1o., 15, 25, 29, 32 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 82

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La diputada María Eugenia Campos Galván presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. 87

REGISTRO DE ASISTENCIA. 92

LEY FEDERAL DE TURISMO

La diputada Yolanda Mercedes Garmendia Hernández, a nombre propio y de los diputados Lorenzo Daniel Ludlow Kuri, Adriana Rebeca Vieyra Olivares, Enrique Irigorri Durán, Juan Manuel Villanueva Arjona y Yadhira Yvette Tamayo Herrera, presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Turismo. Se turna a la Comisión de Turismo. 92

CODIGO DE COMERCIO

El diputado José Alejandro Aguilar López, a nombre propio y de los diputados Yadhira Yvette Tamayo Herrera, Enrique Irigorri Durán y Carlos Alberto García González presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el Título Segundo Bis del Libro Quinto del Código de Comercio. Se turna a la Comisión de Economía. 96

LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZUCAR

El diputado Francisco Antonio Fraile García presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 34 y 38 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería. 109

ARTICULO 102 CONSTITUCIONAL

El diputado Victorio Rubén Montalvo Rojas presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 113

LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION

Se recibe del diputado Enrique Cárdenas del Avellano iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona los artículos 16 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. Se turna a la Comisión de la Función Pública. **114**

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Se recibe de los partidos: del Trabajo, de Convergencia, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México iniciativa con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación. **118**

ARTICULOS 54 Y 56 CONSTITUCIONALES - CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Se recibe de los partidos: Nueva Alianza, del Trabajo, Convergencia y Verde Ecologista de México iniciativa con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación. **123**

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA

Primera lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. **130**

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Primera lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que adiciona la fecha 24 de agosto, firma de los Tratados de Córdoba, que reconocen la independencia de México en 1821, al inciso a), del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. **145**

CODIGO CIVIL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Segunda lectura a dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles. **149**

Presentan posicionamiento de su respectivo grupo parlamentario los diputados:

Felipe Borrego Estrada. **152**

César Camacho Quiroz. **152**

En votación económica, la asamblea aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.	153
CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES	
Segunda lectura a dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.	154
Presentan el posicionamiento de su respectivo grupo parlamentario los diputados:	
Mónica Arriola.	160
Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda.	160
José Alfonso Suárez del Real y Aguilera.	161
Violeta del Pilar Lagunes Viveros.	162
En votación económica, la asamblea aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.	163
VOLUMEN II	
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA	
Comunicación de la Comisión de Economía, por la que solicita que sea retirado del orden del día el dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley Federal de Competencia Económica. Se aprueba.	165
LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	
Segunda lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma la tarifa del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.	165
LEY DE AGUAS NACIONALES	
Segunda lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma la fracción LIX del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.	168
Fija posicionamiento de su grupo parlamentario el diputado Víctor Manuel Torres Herrera.	171

En votación económica, la asamblea aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales. 172

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA

Segunda lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia. 172

Intervienen para presentar el posicionamiento de su respectivo grupo parlamentario los diputados:

Manuel Cárdenas Fonseca. 173

Joaquín Humberto Vela González. 174

Juan Ignacio Samperio Montaña. 174

Carlos Alberto Puente Salas. 176

César Horacio Duarte Jáquez. 177

La Secretaria da lectura a la fe de erratas y la Presidencia ordena que se agrega al expediente. 178

Continúan en la presentación de su posicionamiento los diputados:

Antonio Soto Sánchez. 179

Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez. 179

En votación económica, la asamblea aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales. 180

PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permisos a cuatro ciudadanos para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en México; en su Consulado en Guadalajara, Jalisco; en su Agencia Consular en San Luis Potosí, San Luis Potosí y en su Departamento de Agricultura en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, respectivamente. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. 181

CONDECORACIONES

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a tres ciudadanos para aceptar y usar la medalla Aleksandr Pushkin y las

condecoraciones Libertador General Bernardo O'Higgins Escuela Naval, y Armada de Argentina, que les otorga el gobierno de la Federación de Rusia, el comandante en jefe de la Armada de la República de Chile y la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada de la República Argentina respectivamente. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto.	182
Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a tres ciudadanos para aceptar y usar las condecoraciones que en diferentes grados les confieren los gobiernos del Reino de Bélgica, de Líbano y de la República Oriental de Uruguay, respectivamente. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto.	183
Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a cuatro ciudadanos para aceptar y usar las condecoraciones Orden José Cecilio del Valle y Orden al Mérito de Chile, y las medallas Naval de Honor al Mérito y Fraternidad Combativa, que les confieren las Repúblicas de Honduras y de Chile, la Comandancia de la Marina del gobierno de Perú y el Consejo de Estado de la República de Cuba, respectivamente.	183
Aprobados en lo general y en lo particular, los proyectos de decretos que conceden permisos a diversos ciudadanos. Pasan al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.	184
LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO - LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO - LEY ORGANICA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.	185
Para fundamentar y proponer modificaciones al dictamen, a nombre de la comisión, se le otorga la palabra al diputado Horacio Emigdio Garza Garza. Se aceptan.	250
Para hablar sobre este asunto interviene el diputado Antonio Soto Sánchez.	256
En votación económica, la asamblea aprueba en lo general y en lo particular, con las modificaciones aceptadas por la asamblea, el proyecto de decreto. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.	257
ESTADO DE PUEBLA	
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que administre la parte que le corresponde al gobierno del estado de Puebla, del parque nacional denominado "La Malinche". Sin discusión se reserva para su votación en conjunto.	257

CAMBIO CLIMATICO

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo relativo al cambio climático. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. 260

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo federal para que a través de la Semarnat verifique los permisos otorgados para la construcción de desarrollos turísticos en Loreto, Baja California Sur. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. . 264

BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO
DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL -
CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCION

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con punto de acuerdo para exhortar a los congresos de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal formen una comisión legislativa dedicada a impulsar y apoyar los festejos del bicentenario del inicio del movimiento de Independencia y del centenario del inicio de la Revolución. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. 267

ESTADO DE PUEBLA

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con punto de acuerdo para exhortar al Congreso de Puebla a solucionar, en cumplimiento de la sentencia de la controversia constitucional 53/2005 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el conflicto limítrofe entre los municipios de San Andrés Cholula y Puebla. Sin discusión se reserva para su votación en conjunto. 270

FENOMENOS METEOROLOGICOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con punto de acuerdo para exhortar a las Secretarías de Gobernación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que a través de la Comisión Nacional del Agua reevalúen los daños ocasionados por el paso del huracán Dean en los municipios de Yucatán, y sea ampliada la declaratoria de desastre natural. 271

En votación económica, la asamblea aprueba en conjunto los puntos de acuerdo. Comuníquense. 274

EXCITATIVAS

Se recibe del diputado José Jacques Medina solicitud de excitativa al Senado de la República. Se remite al Senado de la República. 274

Se recibe de la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez solicitud de excitativa a la Comisión de Justicia. De conformidad con lo que establece el artículo 21, fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de

los Estados Unidos Mexicanos, se excita a las comisiones mencionadas, para que emitan los dictámenes correspondientes.	276
Se recibe del diputado Daniel Dehesa Mora solicitud de excitativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. De conformidad con lo que establece el artículo 21, fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se excita a las comisiones mencionadas, para que emitan los dictámenes correspondientes.	277
ORDEN DEL DIA	
De la próxima sesión.	278
CLAUSURA Y CITATORIO.	279
RESUMEN DE TRABAJOS.	280
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.	282
LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION.	285
VOTACIONES	
De conformidad con lo que dispone el artículo 2, numeral 2, inciso c, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, se publican las votaciones:	
Del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles (en lo general y en lo particular).	293
Del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles (en lo general y en lo particular).	299
Del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma la tarifa del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (en lo general y en lo particular).	305
Del dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, con proyecto de decreto que reforma la fracción LIX del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales (en lo general y en lo particular).	311
Del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia (en lo general y en lo particular). . .	317
Del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley	

de Instituciones de Crédito, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (en lo general y en lo particular, con las modificaciones admitidas). 323

**Presidencia de la diputada
Ruth Zavaleta Salgado**

ASISTENCIA

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Pido a la Secretaría que haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del registro de asistencia de diputadas y diputados.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 305 diputadas y diputados. Por tanto, hay quórum.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado (11:24 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura del orden del día. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Segundo Año de Ejercicio.— LX Legislatura.

Orden del día

Jueves 29 de noviembre de 2007

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

Oficio de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Con el que remite informe estadístico sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa en México correspondiente al periodo enero-septiembre de 2007.

Oficio de la Secretaría de Gobernación

Por el que se solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Israel Cervantes Salinas, Chilnta Eleni Vlachopoulou Corona, Olaya Delgado Antillón, Jaime César García Hernández, José María Rico Murrieta y José Jonathan Reyes Saucedo puedan prestar servicios en la Embajada de Estados Unidos de América en México y en sus Consulados en Ciudad Juárez, Chihuahua, Guadalajara, Jalisco, y Tijuana, Baja California; e informa que el ciudadano Jaime Pérez Rincón deja de prestar servicios a gobiernos extranjeros . (Turno a Comisión)

Minuta

Con proyecto de decreto, que reforma la fracción III del artículo 112 de la Ley General de Salud. (Turno a Comisión)

Iniciativas

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, de la Ley de Disciplina para el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, a cargo del diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

De Ley Federal de Pirotecnia, a cargo del diputado Santiago López Becerra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 10., 15, 25, 29, 32 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María Eugenia Campos Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Turismo, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que adiciona el Título Segundo Bis del Libro Quinto del Código de Comercio, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 34 y 38 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, a cargo del diputado Francisco Antonio Fraile García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, a cargo del diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del Código Penal Federal, a cargo del diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 19 y 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, a cargo del diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cargo del diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, y de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, a cargo del diputado Alberto Amaro Corona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 16 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, a cargo del diputado Enrique Cárdenas del Avellano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 59 y 70 de la Ley Agraria, a cargo del diputado Faustino Javier Estrada González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por los diputados Esmeralda Cárdenas Sánchez y Édgar Armando Olvera Higuera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 329 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Efraín Morales Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Tomás Gloria Requena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 113 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar Nacional, a cargo del diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 71 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alfredo Ríos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 63 y deroga la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Silvio Gómez Leyva, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que adiciona la fracción VII Bis al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Jericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Rosa Elva Soriano Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que adiciona el artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por las diputadas Marcela Cuen Garibi y Omeheira López Reyna, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rogelio Carbajal Tejada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Federales del Trabajo, y de los Trabajadores al Servicio del Estado, a cargo del diputado Joel Arellano Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, suscrita por los diputados Martín Malagón Ríos y Jaime Verdín Saldaña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Enrique Barrios Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federales del Trabajo; de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que expide la Ley Federal de Protección al Maguey, a cargo del diputado Tomás Gloria Requena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 76 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Patricia Romero Castillo, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sus-

crita por los diputados Esmeralda Cárdenas Sánchez, Francisco Rueda Gómez y Édgar Armando Olvera Higuera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que crea la Ley General de Protección a las Familias Numerosas, a cargo del diputado Mario Enrique del Toro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que adiciona el artículo 2 de la Ley Monetaria, a cargo del diputado Horacio Emigdio Garza Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 40, fracción XII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, suscrita por los diputados Verónica Velasco Rodríguez y José Antonio Arévalo González, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Patricia Romero Castillo, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que adiciona el inciso j) a la fracción X del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Othón Cuevas Córdoba, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 7 Bis 1 de la Ley de la Propiedad Industrial, a cargo del diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma el apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Victorio Rubén Montalvo Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que adiciona la fecha 24 de agosto, firma de los Tratados de Córdoba, que reconocen la independencia de México, en 1821, al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Civil Federal, y Federal de Procedimientos Civiles.

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes de Instituciones de Crédito; General de Títulos y Operaciones de Crédito; y Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley Federal de Competencia Económica.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma la tarifa del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

De la Comisión de Recursos Hidráulicos, con proyecto de decreto que reforma la fracción LIX del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Alheyda Danaí Franco Rojo, Leticia Contreras Valadez, Juan José Briceño Barrera, José Alfredo González Hernández y Carlos Martín Pérez Cruz para prestar servicios en la Embajada de Estados Unidos de América en México; en su Consulado en Guadalajara, Jalisco; en su Agencia Consular en San Luis Potosí, San Luis Potosí; y en su Departamento de Agricultura en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, respectivamente.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Carlos José Mauricio Prieto y Jacque, Sergio Olhovich Greene y César Adrián Arriaga Machuca para aceptar y usar la medalla Aleksandr Pushkin y las condecoraciones "Libertador Ge-

neral Bernardo O'Higgins Escuela Naval" y "Armada de Argentina", que les otorgan el gobierno de la Federación de Rusia, el comandante en jefe de la Armada de la República de Chile y la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada de la República Argentina, respectivamente.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos María de Lourdes Dieck Assad, Luis Arturo Puente Ortega y Elpidio Canales Rosas para aceptar y usar las condecoraciones en diferentes grados que les confieren los gobiernos del Reino de Bélgica, de Líbano y de la República Oriental de Uruguay, respectivamente.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos José Ignacio Gutiérrez Pita, Ricardo Villanueva Hallal, César Adrián Arriaga Machuca y Rosendo Jesús Escalante Ilizaliturri para aceptar y usar las condecoraciones "Orden José Cecilio del Valle" y "Orden al Mérito de Chile", y las Medallas Naval de Honor al Mérito y "Fraternidad Combativa", que les confieren los gobiernos de las Repúblicas de Honduras y de Chile, la Comandancia de la Marina del gobierno del Perú y el Consejo de Estado de la República de Cuba, respectivamente.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a administrar la parte correspondiente al gobierno del estado de Puebla del parque nacional La Malinche.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo relativos al cambio climático.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo federal para que a través de la Semarnat verifique los permisos otorgados para la construcción de desarrollos turísticos en Loreto, Baja California Sur.

De la Comisión de Gobernación, con punto de acuerdo para exhortar a los congresos de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal formen una comisión legislativa dedicada a impulsar y apoyar los festejos del bicentenario del inicio del movimiento de Independencia y del centenario del inicio de la Revolución.

De la Comisión de Gobernación, con punto de acuerdo para exhortar al Congreso de Puebla a solucionar, en cumplimiento de la sentencia de la controversia constitucional

53/2005 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el conflicto limítrofe entre los municipios de San Andrés Cholula y Puebla.

De la Comisión de Gobernación, con punto de acuerdo para exhortar a las Secretarías de Gobernación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que a través de la Comisión Nacional del Agua reevalúen los daños ocasionados por el paso del huracán Dean en los municipios de Yucatán, y sea ampliada la declaratoria de desastre natural.

Proposiciones

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a esta soberanía a realizar ceremonias solemnes del Congreso de la Unión para conmemorar el 15 de septiembre y el 20 de noviembre, a partir de noviembre del año en curso hasta 2010, suscrita por integrantes de la Comisión Especial de apoyo de los festejos del bicentenario de la Independencia y del centenario de la Revolución Mexicana. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo al cambio de uso de suelo de terrenos forestales en La Paz, Baja California Sur, a cargo del diputado Manuel Salgado Amador, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, a la SFP y al INAH a proveer lo necesario para que se ordene la apertura de la Catedral Metropolitana, a cargo de la diputada Layda Elena Sansores San Román, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se cita a comparecer al director del IMPI, a cargo del diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP a investigar las empresas relacionadas con el fraccionamiento Juriquilla, en el municipio de Querétaro; y a la Semarnat y a la Profepa, a investigar dicho fraccionamiento por posibles daños ecológicos, a cargo del diputado José Luis Aguilera Rico, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Semarnat y a la Profepa que investiguen las empresas Kimberly-Clark de México y Kaltex por posibles daños ecológicos en

el río San Juan, municipio de San Juan del Río, Querétaro, a cargo del diputado José Luis Aguilera Rico, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Ciencia y Tecnología de esta soberanía a integrar un grupo de trabajo encargado de revisar las actividades del IMPI, a cargo del diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo al servicio de taxis en las terminales 1 y 2 del aeropuerto internacional de la Ciudad de México, a cargo de la diputada Ana María Ramírez Cerda, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo al relleno sanitario Bordo Poniente, suscrita por los diputados Verónica Velasco Rodríguez y Francisco Elizondo Garrido, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Semarnat a establecer sistemas de depósito-reembolso para envases de polietileno, a fin de disminuir la generación de ese tipo de materiales, a cargo del diputado Óscar González Morán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a no poner en riesgo la seguridad sanitaria del país y mantener vigente el llamado “requisito de planta” o “de establecimiento sanitario”, a cargo del diputado Roberto Badillo Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Presidenta de la Mesa Directiva de esta soberanía que formule nuevo exhorto al Ejecutivo federal para que el titular de la PGR investigue el homicidio del reportero Amado Ramírez Dillanes, a cargo del diputado Humberto López Lena Cruz, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo al proceso de selección de candidatos a consejeros presidente y electorales del Consejo General del IFE, a cargo del diputado Jacinto Gómez Párraga, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Semarnat a establecer políticas públicas coordinadas federación-entidades en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, a cargo del diputado Óscar González Morán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal informe a través de la Semarnat del grado de avance que presentan los estudios para decretar área natural protegida la laguna de Tecocomulco, Hidalgo, a cargo del diputado Miguel Ángel Peña Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se hace un reconocimiento a las Fuerzas Armadas, a la CFE y a la Conagua por su pronta respuesta y apoyo a los habitantes de Tabasco y Chiapas ante las recientes inundaciones que afectan ambos estados, a cargo del diputado Juan José Rodríguez Prats, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de México, a la Sener, al Cenapred y al municipio de Tlalnepantla cancelen la apertura de la gasolinera de San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, por ubicarse en el polígono de seguridad de la zona, a cargo del diputado Raciél Pérez Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para exhortar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de Puebla promuevan entre los municipios de Cuautlancingo y Puebla mecanismos para solucionar el problema relacionado con sus límites y competencia territorial, a cargo de la diputada Dolores María del Carmen Parrá Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso de Estados Unidos de América retome la discusión sobre una reforma migratoria integral, a cargo del diputado José Jacques y Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, a la Sener y al gobierno de Coahuila realicen un estudio sobre la situación que podría generar en el ambiente el proyecto industrial Tajo Zacatoza, a cargo del diputado Rolan-

do Rivero Rivero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Veracruz destine recursos para la mejora de las carreteras estatales que conducen a la zona arqueológica de El Tajín, a cargo del diputado Antonio del Valle Toca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y al titular de la STPS otorguen un aumento de emergencia a los salarios mínimos generales, a cargo del diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal defina la política migratoria por la que habrá de conducirse el gobierno mexicano, a cargo del diputado José Murat, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que esta soberanía emita un extrañamiento al Tribunal Electoral del Poder Judicial de Chiapas respecto a la conducta de los magistrados de la Sala B al resolver un juicio de nulidad, a cargo del diputado Abundio Peregrino García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a la SHCP, a la Sener y a la Comisión Reguladora de Energía replanteen la fórmula del precio del gas natural en México, a cargo del diputado Gustavo Caballero Camargo, suscrita por integrantes de la Comisión Especial de la Cuenca de Burgos. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gremio transportista nacional a ajustarse a la NOM-012-SCT-2-2003, relativa al peso y las dimensiones máximas con que pueden circular vehículos de autotransporte en la jurisdicción federal, a cargo del diputado Antonio del Valle Toca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal declare el 23 de septiembre como Día Nacional en contra de la Explotación Sexual y la Trata de Personas, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo

Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, con relación al confinamiento de desechos tóxicos en Zimapán, Hidalgo, a cargo del diputado Jaime Cervantes Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal decrete como zona estratégica económica sustentable la región Cuenca de Burgos, a cargo del diputado Rolando Rivero Rivero, suscrita por integrantes de la Comisión Especial de la Cuenca de Burgos. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT publique el Reglamento de Paquetería y Mensajería que refiere el artículo 58 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Antonio del Valle Toca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que esta soberanía se pronuncie contra la impunidad y la violencia en México, a cargo del diputado Emilio Ulloa Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat aplique la normatividad ambiental en diversas instalaciones petroleras y a Pemex a invertir mayores recursos en sus sistemas de operación, seguridad y vigilancia, a cargo del diputado Pedro Landero López, suscrito por integrantes de la Comisión Especial de la Cuenca de Burgos. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP a revisar mediante el SAT la regla 2.3.5. de las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior, a cargo del diputado Carlos Alberto Torres Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal implante acciones públicas respecto a las obras e irregularidades de los aeropuertos concesionados del país, e investigar a los funcionarios y posibles prestanombres involucrados, a cargo del diputado José Murat, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la SRE informe al Congreso de la Unión sobre el contenido y el avance de los compromisos asumidos en el marco de la Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte, a cargo del diputado Alejandro Chanona Burguete, del Grupo Parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a los titulares de la SHCP, de la SCT y de Capufe a destinar un porcentaje de peaje de las autopistas de cuota a los estados y municipios en donde se ubican, a cargo del diputado Miguel Ángel Peña Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar al Gobierno del Distrito Federal a realizar a través de su Secretaría de Medio Ambiente las acciones necesarias para declarar y administrar como área verde el bosque de Nativitas, en Xochimilco, a cargo del diputado Miguel Ángel Solares Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes a tomar las medidas necesarias para garantizar la potabilidad del agua que se distribuye para consumo humano y evitar la transmisión de enfermedades gastrointestinales, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Subcomisión de Examen Previo resuelva el expediente de juicio político contra el gobernador de Oaxaca, a cargo de la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a las desapariciones forzadas, a cargo del diputado Javier Hernández Manzanares, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al INEGI emita las estadísticas necesarias que permitan conocer de manera oficial el número y las características socioeconómicas de la población afrodescendiente, a cargo del diputado Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa y a la Secretaría de Desarrollo Rural de Puebla a verificar la integración del padrón de damnificados por el huracán Dean en la entidad para la entrega correcta de la ayuda, a cargo del diputado Antonio Vasconcelos Rueda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Comisiones de Justicia, y de Gobernación para que, al cumplirse un año de la demanda de juicio político contra el gobierno del estado de Oaxaca, agilicen sus trabajos y elaboren el dictamen correspondiente, a cargo del diputado Carlos Altamirano Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a la necesidad de abatir el rezago educativo y el analfabetismo en México, en ocasión de los actos conmemorativos de la Independencia y la Revolución Mexicana, a cargo del diputado Emilio Ulloa Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS vigile que se cumpla lo que la ley ordena en cuanto a las prohibiciones para contratar menores de edad, a cargo del diputado Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhorta a los tres niveles de gobierno para que los órganos judiciales y administrativos dependientes de éstos omitan en cualquier trámite administrativo o judicial cuestionar a los comparecientes respecto a la religión que profesan, suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, y Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP revise y promueva que el presupuesto para la ejecución del calendario de obra de construcción de espacios educativos como resultado del proceso de programación detallada, microplaneación y sustituciones se realice acorde con el calendario escolar, a cargo del diputado Francisco Javier Murillo Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat libere recursos adicionales para reforzar los programas para

la protección y conservación de la reserva de la biosfera de la mariposa monarca, a cargo del diputado Mario Vallejo Estévez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los DIF estatales utilicen leche fluida en los programas alimenticios, suscrita por los diputados Armando Jesús Félix Holguín y Gerardo Antonio Escaroz Soler, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a la labor que realizan los defensores de los derechos humanos, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las universidades e institutos tecnológicos del país a evaluar la incorporación de la carrera de ingeniero en artes gráficas en su oferta educativa, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a publicar la norma oficial mexicana de emergencia de avistamiento de tiburón ballena y publicar manuales de la observación correcta de éste, a cargo del diputado Christian Martín Lujano Nicolás, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la cancillería otorguen un nombramiento diplomático a la ciudadana Elvira Arellano, a cargo del diputado José Jacques y Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a realizar estudios para conocer científicamente el estado de conservación que presenta en vida silvestre el cocodrilo de pantano, a cargo del diputado Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR, a la SSP y a la Administración General de Aduanas a informar a esta soberanía de los programas implantados para evitar el tráfico de armas desde Estados Unidos de América, a cargo del diputado Ángel Rafael Deschamps Falcón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SCT que informe sobre el estado que guarda el proyecto reactivación del puerto Frontera, Tabasco, a cargo del diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SE y a la Profeco adopten medidas para detener el incremento de precios de los productos básicos y de consumo popular, a cargo del diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Salud expida una NOM que obligue a los fabricantes de botanas y refrescos incluir en sus productos una etiqueta con la leyenda “el consumo en exceso de este producto puede causar obesidad y, por consiguiente, daños a la salud”, a cargo del diputado Tomás Gloria Requena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS a solucionar el conflicto que mantienen los mineros de Mexicana de Cananea, a cargo del diputado Ricardo Cantú Garza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a Pemex un informe sobre la factibilidad de reubicar los ductos de gas natural y gasolina cercanos a los centros poblacionales a lo largo del territorio nacional, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a las desapariciones forzadas en México, a cargo del diputado Salvador Ruiz Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal implante una estrategia para otorgar apoyos y convertir en lugar turístico la Ciénega del Golfo de Santa Clara, en San Luis Río Colorado, Sonora, a cargo del diputado José Inés Palafox Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los secretarios de la Reforma Agraria, de Seguridad Pública, y de la

Defensa Nacional y al gobernador de Chiapas cesen los despojos y ataques a comunidades zapatistas de Montes Azules, a cargo del diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat para que a través de las instancias correspondientes coordine y realice estudios sobre la situación actual de las poblaciones de conejos y liebres en categoría de riesgo, y remita un informe a esta soberanía, a cargo del diputado Christian Martín Lujano Nicolás, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal realice las investigaciones necesarias para determinar el paradero del defensor de los derechos humanos Francisco Paredes Ruiz, y garantizar su seguridad e integridad personal, a cargo del diputado Adrián Pedrozo Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al gobierno de Morelos realice la biorremediación del suelo que era ocupado por el tiradero de basura en Temixco, y a la Conagua, realice un análisis de los mantos acuíferos que se encuentran a su alrededor, a cargo del diputado Christian Martín Lujano Nicolás, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador de Puebla a abstenerse de manipular los procesos electorales del 11 de noviembre de este año en la entidad, a cargo del diputado Guillermo Velázquez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía declara persona no grata al embajador de Colombia en México, a cargo del diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobernadores de los estados y al jefe de Gobierno del Distrito Federal instruyan a sus comisiones de agua la utilización de tuberías de acero de fabricación nacional en las licitaciones referentes a líneas de conducción de agua, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob anteponga la Ley General de Protección Civil a las Reglas de Operación del Fonden para fundamentar sus respuestas, a cargo de la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal implante acciones que garanticen el acceso equitativo y oportuno de los fármacos relacionados con la prevención del virus del papiloma humano, a cargo de la diputada Lorena Martínez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al gobernador de Querétaro cesen los actos de represión a los dirigentes del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, a cargo del diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal instruya al titular de la Segob actualice las Reglas de Operación del Fonden, a cargo de la diputada Sara Latife Ruiz Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa y al gobernador de Sinaloa instruyan al responsable del Cesavesin de dicha entidad para que no fumiguen camiones de carga con mercancías que no deben ser fumigadas, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a las medidas que pretende imponer el Instituto Nacional de Migración contra los trabajadores migrantes que son detenidos, a cargo del diputado José Jacques y Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instruir a las autoridades de la SEP realicen el trámite respectivo para reconocer los derechos laborales y otorgamiento de la pensión correspondiente al profesor Othón Salazar Ramírez, a cargo del diputado Efraín Morales Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador de Puebla a abstenerse de intervenir en el proceso electoral

que se realiza en dicha entidad, a cargo del diputado Juan Hugo de la Rosa García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a la conciliación de la vida laboral y familiar en México, a cargo de la diputada Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los congresos estatales a dar prioridad al destino de los recursos excedentes por concepto de gasolina a los municipios más rezagados de sus estados, suscrita por los diputados César Duarte Jáquez e Ismael Ordaz Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a la SCT y a la SE a implantar políticas públicas urgentes que permitan modernizar y hacer competitiva la industria aeronáutica nacional, a cargo del diputado Jesús Ramírez Stabros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGJDF para que los órganos que conforman dicha institución se abstengan de tomar fotografías e impresiones de huellas dactilares de probables responsables que estén sujetos a investigación por su presunta participación en un hecho ilícito, a cargo del diputado Jesús Arredondo Velázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía reconoce al ciudadano Benito Ricardo Ramírez Espíndola como iniciador de la conmemoración del Día de la Bandera, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de los estados de Veracruz y Oaxaca, para que en coordinación con el gobierno federal, desarrollen mecanismos que permitan la existencia de un canal Seco en el Istmo de Tehuantepec, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe de Gobierno del Distrito Federal a aceptar y cumplimentar la re-

comendación 17/2006 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Profeco y a la Cofetel a solucionar el problema de cobros indebidos por servicios de números 01900, a cargo del diputado Omar Antonio Borboa Becerra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob a informar a esta soberanía sobre la situación que guardan los braceros migrantes del estado de Aguascalientes, a cargo de la diputada Alma Hilda Medina Macías, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Juventud y Deporte a integrar una subcomisión para la vigilancia y seguimiento de la construcción de instalaciones que se utilizarán en los XVI Juegos Panamericanos 2011, suscrito por los diputados Omar Antonio Borboa Becerra, Gustavo Macías Zambrano y Miguel Ángel Monraz Ibarra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a Pemex y sus organismos subsidiarios a ampliar las donaciones a estados donde no existe infraestructura petrolera, así como a mejorar los esquemas de rendición de cuentas de éstas, a cargo del diputado Juan Victoria Alva, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las legislaturas de los estados y a la ALDF a emitir un marco jurídico que regule el establecimiento y funcionamiento de las llamadas "casas de empeño"; a la SHCP, a controlar, supervisar y vigilar dichos establecimientos, así como al Ejecutivo federal, para que publique con la mayor brevedad la NOM-179-SCFI-2006, a cargo del diputado Ricardo Franco Cazarez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a expedir el Reglamento de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado Jorge Quintero Bello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la PGR a acordar la creación, en dicha institución, de la agencia del ministerio público federal especializada para la atención de personas con discapacidad, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a la preservación del patrimonio arquitectónico y cultural del municipio de Mazapil, Zacatecas, a cargo de la diputada Aurora Cervantes Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, al Banco de México, a la CNBV, a la CNSF y a la Condusef a promover la cultura financiera, a cargo del diputado Jaime Verdín Saldaña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de las dependencias gubernamentales a promover la paridad de género en la administración pública federal, a cargo del diputado Carlos Ernesto Navarro López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CFE a elaborar un estudio técnico sobre la metodología con que se establecen las tarifas eléctricas, a cargo del diputado Carlos Armando Reyes López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la Sedesol, ponga en práctica el Programa de Atención a los Adultos Mayores de Setenta Años y Más, a cargo del diputado Miguel Ángel Peña Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades correspondientes a detener el atropello que están sufriendo ejidatarios de San Lucas Xoloc, municipio de Tecamac, estado de México, a cargo del diputado Ricardo Franco Cazarez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a ejecutar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputa-

do Diego Cobo Terrazas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob a emitir la declaratoria de desastre natural para diversas comunidades en el estado de Chiapas por los daños ocasionados por las intensas lluvias y, conforme a las reglas de operación del Fonden, se autoricen los recursos necesarios para atender las contingencias originadas, a cargo del diputado Anuario Luis Herrera Solís, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP y a la Segob para que a través de los sistemas de protección civil locales implanten cursos de capacitación relativos a desastres naturales en las escuelas localizadas en las zonas más vulnerables, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Segob para que a través del Instituto Nacional de Migración refuerce e intensifique la supervisión del programa Paisano, suscrito por los diputados Armando Jesús Félix Holguín y David Figueroa Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a la agroindustria de la caña de azúcar y al TLCAN, a cargo del diputado Daniel Pérez Valdés, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de las instancias correspondientes, otorgue apoyos para la construcción de carriles reductores de velocidad en la carretera internacional que accede a la población de Benjamín Hill, Sonora, a cargo del diputado José Inés Palafox Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a la SCT, y a la SFP a informar sobre la situación jurídica, administrativa, financiera y técnica del proceso de venta de Aeroméxico, a cargo del diputado Jesús Ramírez Stabros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Morelos y al del municipio de Jiutepec a continuar con la construcción y reparación del muro del Texcal

en dicha entidad, a cargo del diputado Demetrio Román Isidoro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conago a revisar la situación del sector pesquero nacional, a cargo del diputado Gilberto Ojeda Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SCT a revisar el estado que guarda el contrato de dicha dependencia con la constructora Codiocsa de Xalapa, SA de CV, respecto a la conservación periódica de la carretera Atzálan-Tlapacoyan, en el estado de Veracruz, a cargo de la diputada María de Jesús Martínez Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la STPS para que a través de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos implante como tabla única los montos que rigen en la zona "A", a cargo del diputado Alfredo Barba Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT para que a través de la Dirección General de Capufe otorgue la condonación del 100 por ciento al cobro de peaje en la caseta del puente de Nautla, a los habitantes de ese municipio, en el estado de Veracruz, a cargo de la diputada María de Jesús Martínez Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita el voto a favor de México contra el bloqueo de Estados Unidos a la República de Cuba en la Asamblea General de las Naciones Unidas, a cargo del diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la Sagarpa implante las acciones que lleven a detener el uso de las artes de pesca no selectivas, dentro del polígono del área de refugio para la protección de la vaquita, a cargo del diputado Luis Fernando Rodríguez Ahumada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador del estado de Tlaxcala a conducirse con imparcialidad, legalidad y transparencia en las próximas elecciones locales, a cargo del diputado Alejandro Martínez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la SRE solicite al gobierno estadounidense que detenga la construcción del muro fronterizo y atienda la resolución del juez federal que dicta el paro en la construcción del muro en Arizona por posibles daños ambientales, a cargo del diputado Javier Bolaños Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SCJN que ejerza su facultad de atracción respecto del amparo en revisión 132/2007, a cargo de la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo al accidente en la plataforma Usumacinta, en la sonda de Campeche, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP para que a través del SAT y la Agencia General de Aduanas verifique los inodoros importados a territorio mexicano y certifique que cumplen con la NOM-009-CNA-2001, y a la Conagua para que, en coordinación con la SHCP, revise dicha norma oficial, a cargo del diputado José Luis Espinosa Piña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF y al Consejo de la Judicatura Federal que realicen una investigación sobre el uso de recursos humanos y financieros del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a cargo de la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT y a la SRE a suspender el programa denominado Proyecto Demostrativo de Autotransporte Transfronterizo de Carga entre México y Estados Unidos, a fin de establecer condiciones para una competencia equitativa, cargo del diputado

Carlos Alberto García González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a la integración de un grupo de trabajo encargado de investigar la legalidad en la venta de Aeroméxico a Banamex, a cargo del diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Cámara de Diputados la celebración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad el próximo 3 de diciembre, a cargo de la diputada Silvia Emilia Degante Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Veracruz a construir una pista de canotaje en la ciudad de Tuxpan, a cargo del diputado Íñigo Antonio Laviada Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los tres poderes del estado de Baja California a expedir los reglamentos y ordenamientos legales para la observancia de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, a cargo del diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, al IFE y al Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas a garantizar la seguridad con motivo de las próximas elecciones en esa entidad, suscrito por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a apoyar a las autoridades sanitarias en el estado de Nuevo León, a fin de llevar a cabo programas para reforzar la lucha contra el dengue clásico y hemorrágico que afecta a la entidad, suscrito por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a la problemática en la homologación de los maestros, en diversos municipios del estado de Sonora, a cargo del diputado Carlos Ernesto Navarro López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob para que a través del Fonden atienda las zonas afectadas por las lluvias en el estado de Tabasco, a cargo del diputado Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo al incidente de Pemex en la sonda de Campeche, a cargo del diputado Diego Cobo Terrazas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la comisión especial para dar seguimiento de manera integral al proyecto de construcción de la presa hidroeléctrica La Yesca, en el estado de Nayarit, a cargo del diputado Jaime Cervantes Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que la SHCP informe sobre el destino de enteros de Pemex durante el segundo trimestre de 2007, a cargo del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE a reforzar la seguridad e investigar los atentados ocurridos en el Consulado de México en Nueva York, en Estados Unidos de América, a cargo del diputado Francisco Javier Guadío Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a la Sagarpa a informar sobre la situación actual y apoyar la creación del área de protección de flora y fauna sistema arrecifal lobos Tuxpan, frente a ese municipio y el de Tamiahua, en el estado de Veracruz, a cargo del diputado Íñigo Antonio Laviada Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT respecto al cobro de peaje a los usuarios de la autopista que comunica a las ciudades de Guadalajara y Tepic, suscrito por los diputados Delber Medina Rodríguez y Adrián Fernández Cabrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través del titular de la Sedena, retire a los elementos del Ejército que custodian material electoral en las cabeceras distritales del IFE, a cargo del diputado Emi-

lio Flores Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, al Presidente de la Cámara de Senadores, a los gobernadores de los Estados y a los congresos locales a realizar actos solemnes cada treinta de septiembre en memoria de don José María Morelos y Pavón, a cargo del diputado Érick López Barriga, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de las dependencias y entidades correspondientes modifique el programa Hábitat, para que los municipios con más de diez mil habitantes puedan ser beneficiados por dicho plan, a cargo del diputado José Inés Palafox Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedesol a implantar de manera urgente los apoyos comprometidos para los damnificados por el huracán Dean, del municipio de Tulancingo, Hidalgo, a cargo de la diputada Oralia Vega Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de las dependencias y entidades correspondientes amplíe la cobertura del programa de atención a adultos mayores en zonas rurales, a cargo del diputado José Inés Palafox Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Subsecretaría de Educación Básica a respetar los derechos laborales del personal de la Dirección General de Educación Indígena, a cargo de la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para instituir el 5 de enero de cada año como el Día Nacional de Lucha contra el Cáncer Infantil, a cargo de la diputada Martha Hilda González Calderón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Sedesol y del programa nacional Oportunidades a incorporar a distintas familias del municipio de Comalcalco en ese plan, a cargo del diputado Moisés Dagdug Lützw,

del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE a destinar recursos para que se amplíe el personal de seguridad en las representaciones consulares, a cargo del diputado Javier Gudiño Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo del estado de Veracruz para que dentro del presupuesto del año 2008 considere una mejora en las tarifas eléctricas en beneficio de sus ciudadanos, a cargo del diputado Antonio del Valle Toca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SFP, al órgano de Transparencia y Combate a la Corrupción en Pemex, así como a la ASF a realizar los procedimientos de revisión y, en su caso, sancione las irregularidades que se detecten dentro del PEP zona norte, a cargo del diputado Antonio del Valle Toca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Salud implanten programas y apoyos dirigidos a las y los niños con autismo, a cargo de la diputada Dolores de María Manuel-Gómez Angulo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conagua, a la Secretaría de Salud y a la Profeco a verificar y regularicen la calidad y procedencia del agua que se vende en las plantas purificadoras del país, a cargo de la diputada Dolores María del Carmen Parra Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a las titulares de la SEP y de la Sedesol que implanten un programa de educación integral para que en las escuelas rurales y colonias populares del país de preescolar, primaria y secundaria se construyan comedores y cocinas con el equipo apropiado para facilitar la adecuada alimentación a los estudiantes, a cargo del diputado Ernesto Oviedo Oviedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGJ del estado de Puebla, a la Delegación de la Profepa y a la Di-

rección de la Conagua de dicha entidad a garantizar el respeto de la zona forestal del bosque Lomas de San Alfonso, a cargo de la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo al funcionamiento de las delegaciones federales, a cargo de la diputada María del Carmen Pinete Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que el Ejecutivo federal, a través de sus dependencias correspondientes, otorgue apoyo a las poblaciones de San Luis Río Colorado y General Plutarco Elías Calles, estado de Sonora, para la construcción de una carretera de cuatro carriles en el tramo Sonoyta-San Luis, a cargo del diputado José Inés Palafox Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la comisión de investigación del proceso de venta de Aeroméxico, suscrito por los diputados Alejandro Sánchez Camacho y Cuauhtémoc Velasco Oliva, de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, y de Convergencia, respectivamente. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Segob que investigue e informe sobre la operación de un centro de apuestas en el municipio de Monterrey, Nuevo León, a cargo del diputado Juan Manuel Parás González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Profeco a analizar las quejas y denuncias llevadas a cabo en contra de hospitales particulares y realice las acciones pertinentes para prevenir y en su caso, sancione cobros indebidos por concepto de medicamentos suministrados a los pacientes durante su estancia en dichas instituciones, suscrito por los diputados Omar Borboa Becerra, Jorge Quintero Bello y Francisco Javier Plascencia Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SENER, a la CFE y a las demás dependencias competentes, la reclusión tarifaria de energía eléctrica del municipio Villaldama, estado de Nuevo León, a cargo del diputado Juan Manuel Parás González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para que se pronuncie respecto de la suspensión definitiva derivada del incidente promovido por Telmex en contra de la resolución del pleno de la Cofetel, a cargo del diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008 se incrementen los recursos asignados al Fondo de apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas para Ixtle, Palma Zamandoca y Lechuguilla, suscrito por diversos diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a la labor que realizan las Fuerzas Armadas de México en los estados de Tabasco y Chiapas, suscrito por los diputados Emilio Gamboa Patrón y Juan Manuel Parás González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Sinaloa para que su Secretaría de Salud se haga cargo del mantenimiento, tanto de personal como de los insumos, de los Centros de Salud Rural Dispersos, ubicados en diversas comunidades del municipio de Sinaloa, a cargo de la diputada María Gloria Guadalupe Valenzuela García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política de esta soberanía a promover una investigación exhaustiva de las diferentes causas del desastre que está afectando al estado de Tabasco, a cargo del diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo a la prevención de las adicciones en el sector público, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las instancias competentes, informen sobre la venta de la empresa Altos Hornos de México, a cargo del diputado Rolando Rivero Rivero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Instituto de Ingeniería de la UNAM una evaluación técnica de la infraestructura hidráulica y el manejo del sistema de presas en los estados de Tabasco y Chiapas, a cargo del diputado Antonio Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a incrementar las medidas para regularizar a escuelas particulares que imparten enseñanza preescolar que no cuenten con autorización oficial, a cargo del diputado Carlos Augusto Bracho González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se cita a comparecer a los titulares de la CFE y de la Conagua, a cargo del diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a través de la CNBV, a realizar las gestiones pertinentes ante las instituciones del Sector Financiero Mexicano para que consideren la matricula consular como documento oficial de identificación, suscrito por los diputados Alejandro Landero Gutiérrez y Moisés Alcalde Virgen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los diputados de la LX Legislatura a destinar una parte de su dieta para becar al alumno electo ganador en su respectivo distrito, en caso de aprobación del programa de actividades para celebrar el Parlamento de las Niñas y los Niños de México para el año 2008, a cargo del diputado José Luis Murillo Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo al proceso de autorización para la importación de medicamentos, a cargo del diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Fondo Monetario Internacional a condonar la deuda pública en lo equivalente a la reconstrucción de los estados de Tabasco y Chiapas, a cargo del diputado Elmar Darinel Díaz Solórzano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de México, al INAH, a los municipios de Otumba, de San Martín de las Pirámides y de San Juan Teotihuacán a destinar recursos para el saneamiento del río San Juan, a cargo del diputado Ramón Valdés Chávez, del Grupo Parlamentario Convergencia. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a la Profepa a aplicar las medidas pertinentes para la restauración, conservación y manejo sustentable de los manglares, en base a la legislación vigente en la materia, a cargo de la diputada Silvia Luna Rodríguez, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la SSP y de la PGR, así como del gobierno del estado de Baja California y los ayuntamientos de dicha entidad realicen coordinadamente operativos para la identificación y recuperación de automóviles robados, a cargo del diputado Carlos Alberto Torres Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud a concluir el procedimiento para la emisión de la norma oficial relativa a "Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención", a cargo de la diputada Holly Matus Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo al impuesto de refrendo vehicular que se pretende cobrar en el estado de Jalisco, a cargo del diputado Salvador Barajas del Toro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, para que a través de su Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía hagan respetar el acuerdo por el que se emiten los criterios generales de clasificación, suscrito por los diputados Alejandro Landero Gutiérrez, María Gabriela González Martínez y Luis Gustavo Parra Noriega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se crea la comisión de investigación del daño patrimonial a Pemex por la entrega irregular de mil 724 millones de pesos al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y para

transparentar la asignación de los ingresos excedentes por el incremento en el precio del petróleo, a cargo del diputado Miguel Ángel Peña Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a publicar la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a realizar, a través de la SHCP, los estudios para valorar los mecanismos de devolución del IVA a los turistas que visitan nuestro país, a cargo del diputado Carlos Alberto Torres Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que asigne recursos suficientes para la construcción de una nueva universidad en el estado de Hidalgo, a cargo del diputado Sergio Hernández Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la investigación de posibles irregularidades e ilícitos cometidos en el ejercicio de sus funciones de parte del ex alcalde del municipio de Ramos Arizpe, senador Ernesto Saro Boardman, a cargo del diputado Jericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob para que a través de los sistemas de protección civil habilite refugios temporales en las zonas de mayor riesgo debido a las bajas temperaturas, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a verificar la observancia de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008, suscrito por diputados integrantes de la Comisión de Economía. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sener a aplicar las medidas conducentes efecto de que Pemex otor-

gue a los consumidores del estado de Chihuahua un descuento vía subsidio del 40 por ciento al gasóleo domestico, gas LP y gas natural del 1 de noviembre al 31 de marzo de 2008, suscrito diputados de diversos Grupos Parlamentarios. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE a instrumente estrategias que permitan defender y proteger a nuestros connacionales ante las leyes y ordenanzas antiinmigrantes en los Estados Unidos de América, a cargo del diputado José Nicolás Morales Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Cámara de Senadores que dictamine la minuta con proyecto de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo décimo octavo transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, a cargo del diputado Daniel Torres García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a incrementar el monto de la franquicia de las mercancías que ingresan al país en el marco del programa Paisano, a cargo del diputado Edmundo Ramírez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía hace un reconocimiento al Ejecutivo federal y al Ejecutivo del estado de Tabasco por su pronta respuesta ante la situación derivada por las inundaciones que afectaron dicha entidad, a cargo del diputado Juan José Rodríguez Prats, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y al Consejo de Salubridad General a elaborar un plan de atención de la insuficiencia renal de las personas que no cuentan con seguridad social, a cargo del diputado Daniel Dehesa Mora, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la exención en el pago de impuestos de los ejercicios fiscales 2007 y 2008 a los productores agrícolas, pecuarios y forestales, así como a las agroindustrias relacionadas de Tabasco que fueron afectados por las pasadas inundaciones, a cargo del diputa-

do César Duarte Jáquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que refuerce la vigilancia en las aduanas y fortalezca los programas de protección al migrante, a cargo del diputado Andrés Bermúdez Viramontes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, respecto de la puja del Grupo Gigante para arrendar sus activos y derechos, a cargo del diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a implantar un programa para que exista una lista mínima oficial de alimentos con alto contenido nutritivo que se expendan en las instituciones educativas de los niveles preescolar y básico del país, a cargo del diputado José Luis Murillo Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, relativo al pago de energía eléctrica de las escuelas preparatorias federales por cooperación, a cargo del diputado Mario Vallejo Estévez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a transparentar el otorgamiento de plazas para maestros por parte de esa dependencia y sean asignadas estrictamente de acuerdo con la normatividad establecida, a cargo del diputado José Luis Murillo Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la SSP implante programas permanentes de seguridad pública en el estado de Baja California, a cargo del diputado Héctor Manuel Covarrubias Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Dirección General de Vida Silvestre de la Semarnat que informe sobre el estado actual que guarda la población del águila real, y el proyecto de protección, conservación y recuperación del águila real, así como el presupuesto asignado a éste y cuales son las proyecciones sobre la especie, a cargo

del diputado Érick López Barriga, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita el financiamiento para la pesca en el estado de Campeche, suscrito por los diputados Fernando Moctezuma Pereda y Arturo Martínez Rocha, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a instrumentar medidas para que la mercancía que ha sido incautada en territorio nacional, por operativos de distintas dependencias federales, sea destinada a las personas que perdieron sus pertenencias con motivo de las inundaciones, en los estados de Tabasco y Chiapas, a cargo del diputado Alberto Esteva Salinas, del Grupo Parlamentario Convergencia. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Economía, a la Profeco y a la Conagua a aplicar los mecanismos de control de precios y calidad del agua que se vende embotellada e informen los avances logrados, a cargo del diputado Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la SEP y al gobernador del estado de Guerrero a otorgar las plazas de maestros que son demandadas y resuelvan el conflicto con estudiantes de la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos de Tixtla, Guerrero, a cargo del diputado Daniel Torres García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador del estado de Oaxaca, al presidente de la CNDH y al titular de la PGR a contribuir en la resolución del conflicto y liberación de los presos políticos de la comunidad indígena zapoteca de San Blas Atempa, del istmo de Tehuantepec, Oaxaca, a cargo del diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al gobernador del estado de Morelos que intervenga para que se dé continuidad a los trabajos de la mesa de diálogo sobre el predio La Ciénega, a cargo del diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Consar a solicitar a las administradoras de fondos para el retiro la información y documentación de las cuentas dadas de baja durante el año 2007, a fin de que se les realice una exhaustiva auditoría, a cargo del diputado Miguel Ángel Navarro Quintero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Excitativas

Al Senado de la República, a solicitud del diputado José Jacques Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A las Comisiones de Justicia, de Derechos Humanos, y de Equidad y Género, a solicitud de la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario Alternativa.

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, a solicitud del diputado Daniel Dehesa Mora, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Agenda política

En relación con los cortes del suministro de agua potable a la Secretaría de Educación Pública por parte del Gobierno del Distrito Federal, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Efemérides

Relativa al tema “de la Independencia a la otra dependencia”, a cargo del diputado Jaime Verdín Saldaña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Relativa al Día Internacional de la Mujer Rural, a cargo de la diputada Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Relativa al 197 aniversario de la Independencia de México, a cargo del diputado Carlos Roberto Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Relativa al 183 aniversario de la anexión voluntaria de Chiapas a México, a cargo de los diputados Martha Cecilia Díaz Gordillo y Martín Ramos Castellanos, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, y de la Revolución Democrática, respectivamente.

Relativa al 22 aniversario luctuoso de las víctimas del sismo del 19 de septiembre de 1985, a cargo del diputado José de Jesús Solano Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Relativa al Día Internacional de la Paz, a cargo del diputado Alejandro Landero Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Relativa al natalicio de José María Morelos y Pavón, a cargo del diputado Érick López Barriga, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Relativa al Día Mundial de las Mujeres Rurales, a cargo de la diputada Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario Convergencia.

Relativa al centenario del fallecimiento de Juan García Corona “Héroe de Nacorazi”, y al Día del Ferrocarrilero, a cargo del diputado Gustavo Caballero Camargo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con motivo del 111 aniversario de la muerte de Vicente Riva Palacio y Guerrero, a cargo del diputado Silvio Gómez Leyva, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con motivo de la creación del Día Nacional de la Mujer Rural Mexicana, a cargo de la diputada Irma Piñeyro Arias, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Relativa al quincuagésimo aniversario luctuoso de Diego Rivera, a cargo del diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Relativa al Día Mundial de Lucha contra el Sida, a cargo del diputado David Sánchez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría que consulte a la asamblea si se le dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el martes veintisiete de noviembre de dos mil siete, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Legislatura.

Presidencia de la diputada Ruth Zavaleta Salgado

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de 293 diputadas y diputados, a las 11 horas con 35 minutos del martes 27 de noviembre de 2007, la Presidenta declara abierta la sesión.

En votación económica, la asamblea dispensa la lectura al orden del día.

La asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma manera la aprueba.

La Secretaría da lectura a una comunicación de la Mesa Directiva, en relación a cinco dictámenes negativos de proposiciones con puntos de acuerdo de las comisiones de Derechos Humanos; de Hacienda y Crédito Público, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicados en la Gaceta Parlamentaria del lunes 26 y martes 27 de noviembre de 2007.

Presidencia del diputado Cristián Castaño Contreras

Se instruye el archivo de los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

El diputado Adolfo Escobar Jardinez, del Partido Acción Nacional, informa la reincorporación a sus labores legisla-

tivas, a partir del 26 de noviembre de 2007. De enterado, comuníquese.

La Comisión Especial plural encargada de vigilar el uso de los recursos públicos federales, estatales y municipales en el proceso electoral de 2007, en el estado de Michoacán remite su informe final. De enterado.

La Junta de Coordinación Política informa:

- La baja y alta respectivamente como integrantes de la comisión de Desarrollo Rural de los diputados Santiago Gustavo Pedro Cortés y Anuario Luis Herrera Solís. De enterado

- El alta del diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa, como integrante de la Comisión de Gobernación. De enterado.

- La baja y alta respectivamente de los diputados Juan Manuel Parás González y Lourdes Quiñones Canales, como integrantes de la Comisión del Distrito Federal. De enterado.

- La baja y alta respectivamente de las diputadas Elda Gómez Lugo y Marta Hilda González Calderón, como integrantes de la Comisión de Investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de obra pública, concesiones, contratos de suministros de bienes de consumo o de compraventa de bienes inmuebles de titularidad pública otorgados por organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, Sociedad Anónima de Capital Variable, y cualesquiera otras que tuvieran relación con la misma. De enterado.

Se reciben de la Junta de Coordinación Política proposiciones de acuerdo:

- Por el que se adicionan los Lineamientos para la Realización de Exposiciones Artísticas y Muestras Artesanales en las Instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro. En votación económica, la asamblea lo aprueba, comuníquese.

- Por el que se exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal, para que instruya a la Secretaría de Economía, a través del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial informe a esta soberanía sobre los posibles trámites en materia de patentes iniciados por extranjeros que involucren al maguey y al nopal y las medidas que en su ca-

so adoptaría el gobierno mexicano. Se le otorga el uso de la tribuna para hablar en pro al diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica, la asamblea lo aprueba, comuníquese.

• Por el que se integran los Grupos de Amistad de la Cámara de Diputados de la Sexagésima Legislatura: México-Alemania; México-Angola; México-Arabia Saudita; México-Argelia; México-Argentina; México-Australia; México-Austria; México-Bélgica; México-Belice; México-Bolivia; México-Brasil; México-Bulgaria; México-Canadá; México-Chile; México-China; México-Chipre; México-Colombia; México-Corea del Norte; México-Costa Rica; México-Cuba; México-Dinamarca; México-Ecuador; México-El Salvador; México-Egipto; México-Eslovaquia; México-España; México-Estados Unidos de América; México-Etiopía; México-Filipinas; México-Finlandia; México-Francia; México-Grecia; México-Guatemala; México-Haití; México-Holanda; México-Honduras; México-Hungría; México-India; México-Indonesia; México-Irán; México-Irlanda; México-Israel; México-Italia; México-Jamaica; México-Japón; México-Líbano; México-Malasia; México-Marruecos; México-Mongolia; México-Montenegro; México-Nicaragua; México-Noruega; México-Nueva Zelanda; México-Palestina; México-Panamá; México-Paraguay; México-Perú; México-Polonia; México-Portugal; México-Reino Unido; México-República Checa; México-República de Corea del Sur; México-República Dominicana; México-Rumania; México-Rusia; México-Santa Lucía; México-Serbia; México-Singapur; México-Sudáfrica; México-Suecia; México-Suiza; México-Tailandia; México-Trinidad y Tobago; México-Turquía; México-Ucrania; México-Uruguay; México-Venezuela y México-Vietnam. Desde su curul, la diputada María de los Ángeles Jiménez del Castillo, del Partido Acción Nacional, solicita se le dispense la lectura al punto de acuerdo y en votación económica, la asamblea así lo autoriza. En votación económica, la asamblea lo aprueba, comuníquese.

Se recibe de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Se turna a la Comisión del Distrito Federal.
- Acuerdo relativo al Capítulo Agropecuario del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y su impacto sobre el suelo de conservación del Distrito Federal. Se

remite a la Comisión del Distrito Federal, para su conocimiento.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informa que la Administración General de Aduanas no asignó mercancías provenientes de Comercio Exterior en el mes de octubre de 2007, únicamente dio destino a mercancía perecedera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley Aduanera. Se remite a la Comisión de Economía, para su conocimiento.

La Cámara de Senadores remite:

a) Comunicación del senador Carlos Sotelo García, presidente de la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, por la que informa la elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos del Canal del Congreso del 15 de noviembre de 2007 al 15 de noviembre de 2008. De enterado.

b) Para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, minutas con proyecto de decreto que:

- Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.
- Reforma el artículo 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión de Residuos.
- Adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley General de Vida Silvestre.

Se turnan a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se les otorga el uso de la tribuna para fijar el posicionamiento de su respectivo grupo parlamentario con motivo del Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres a las diputadas: Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, de Alternativa; Mónica Arriola, de Nueva Alianza;

A las 12 horas con 18 minutos, se registra una asistencia de 402 diputadas y diputados.

María Mercedes Maciel Ortiz, del Partido del Trabajo; María del Carmen Salvatori Bronca, de Convergencia; Verónica Velasco Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México; Aracely Escalante Jasso, del Partido Revolucionario Institucional;

Presidencia de la diputada Ruth Zavaleta Salgado

Irene Aragón Castillo, del Partido de la Revolución Democrática y Alma Hilda Medina Macías, del Partido Acción Nacional.

La Presidencia da la bienvenida a un grupo de integrantes de la Asociación Iberoamericana de Cámaras de Comercio, a su presidente el diputado Raúl Alejandro Padilla Orozco y vicepresidentes Ramón Contreras y Ambrosio Bartilotti.

Se le otorga la palabra a la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, de Alternativa, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. Desde su curul y con el consentimiento de la promovente, el diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Partido de la Revolución Democrática, se adhiere a la iniciativa. Se turna a la Comisión de Justicia.

Se recibe del diputado Ector Jaime Ramírez Barba, a nombre propio y de diversos diputados del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. Se turna a la Comisión de Salud.

Se le otorga la palabra al diputado Manuel Portilla Diéguez, del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Se recibe de la diputada María del Carmen Salvatori Bronca, de Convergencia, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Se turna a la Comisión de Equidad y Género.

Continúan con la presentación de iniciativas con proyecto de decreto los diputados:

- Édgar Mauricio Duck Núñez, del Partido Acción Nacional, que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Desde su curul y con el consentimiento del promovente la diputada Mónica Fernández Balboa, del Partido de la Revolución

Democrática, se adhiere a esta iniciativa. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Moisés Dagdug Lützow, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo dos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Presidencia del diputado Cristián Castaño Contreras

Con el consentimiento del promovente, el diputado Jorge Rubén Nordhausen González, del Partido Acción Nacional, se adhiere a esta iniciativa. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- María Mercedes Colín Guadarrama, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Carlos Alberto Torres Torres, a nombre propio y del diputado Carlos Alberto Navarro Sugich, del Partido Acción Nacional, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación.

- Francisco Rueda Gómez, a nombre propio y de los diputados Esmeralda Cárdenas Sánchez y Edgar Armando Olvera Higuera, del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Presidencia del diputado Arnoldo Ochoa González

Se turna a la Comisión de Gobernación.

- Alejandro Sánchez Camacho, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona los artículos 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Esmeralda Cárdenas Sánchez, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos ciento diecisiete de la Ley de Instituciones de Crédito y sesenta y nueve del Código Fiscal de la Federación.

**Presidencia de la diputada
Ruth Zavaleta Salgado**

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

En votación económica, la asamblea dispensa la lectura de los dictámenes con proyecto de decreto de las comisiones de:

- Hacienda y Crédito Público, que reforma la Tarifa del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- Recursos Hidráulicos, que reforma la fracción LIX del artículo tres de la Ley de Aguas Nacionales.

Quedan de primera lectura.

La Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión.

La Presidenta clausura la sesión a las 14 horas con ocho minutos y cita para la próxima que tendrá lugar el jueves 29 de noviembre de 2007 a las 11 horas.»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Procede la Secretaría a poner a discusión el acta.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Está a discusión el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobada el acta.

COMISION NACIONAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Diputada Ruth Zavaleta Salgado, Presidenta de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

En uso de las atribuciones conferidas a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 27 de la Ley de Inversión Extranjera, me permito enviarle el documento intitulado *Informe estadístico sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa en México (enero-septiembre de 2007)*.

Sin otro particular, me pongo a sus órdenes para cualquier aclaración sobre este asunto.

Atentamente

México, DF, 21 de noviembre de 2007.— Carlos Francisco Arce Macías (rúbrica), secretario ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.»

«Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Informe estadístico sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa en México (enero-septiembre de 2007)

Introducción

En uso de las atribuciones conferidas a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE), de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 27 de la Ley de Inversión Extranjera, se hace del conocimiento del Congreso de la Unión el presente informe estadístico sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa en México durante el periodo enero-septiembre de 2007.

En la primera parte del informe se presenta una nota metodológica sobre la cobertura y recopilación de las fuentes de información requeridas para elaborar las estadísticas sobre inversión extranjera directa (IED) en México; en la segunda parte se describe el comportamiento de la IED durante enero-septiembre de 2007, destacando el sector económico a que se destinan las inversiones y el país de origen.

El informe incluye un apéndice estadístico con cifras sobre fuentes de información de la IED, destino económico, geográfico y país de origen.

1. Metodología para la elaboración de las cifras sobre los flujos de IED

1.1. Nota metodológica

La metodología para medir y dar a conocer los montos de IED en México fue elaborada de manera conjunta por la Secretaría de Economía y el Banco de México, siguiendo las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional¹ y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.² La Secretaría de Economía da a conocer de manera trimestral los flujos de IED acumulados en el periodo de referencia. Las cifras sobre IED se elaboran con datos de dos fuentes³ de información:

a) El valor de los movimientos de inversión realizados por empresas con IED y notificados al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE), durante el periodo de referencia.

b) Un monto estimado del valor de los movimientos de inversión de empresas con IED, que se sabe fueron realizados durante el periodo de referencia, pero que aún no han sido notificados al RNIE.

a) El valor de los movimientos de inversión realizados por empresas con IED y notificados al RNIE, consiste en movimientos de inversión notificados por:

I. Personas físicas o morales extranjeras que realizan actos de comercio en México y sucursales de inversionistas extranjeros establecidos en el país;⁴

II. Sociedades mexicanas con participación extranjera;

III. Instituciones fiduciarias que participan en fideicomisos de bienes inmuebles de los que se derivan derechos en favor de inversionistas extranjeros.

Estas cifras corresponden a:

– Inversiones iniciales realizadas por personas físicas o morales extranjeras al establecerse en México;⁵

– Nuevas inversiones, reinversión de utilidades⁶ y cuentas entre compañías⁷ de sociedades ya establecidas;

– Monto de inversión involucrado en las transmisiones de acciones por parte de inversionistas mexicanos a in-

versionistas extranjeros, a través de las cuales la IED adquiere total o parcialmente sociedades mexicanas ya establecidas⁸

– Monto de la contraprestación en los fideicomisos de bienes inmuebles.

De acuerdo con los artículos 32 y 33 de la Ley de Inversión Extranjera y 38 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, los movimientos mencionados deben ser reportados al RNIE, dependiente de la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía (SE).

Cabe señalar que esta primera fuente de información (El valor de los movimientos de inversión realizados por empresas con IED y notificados al RNIE) tiene la característica de proporcionar cifras muy preliminares, debido a que las notificaciones al RNIE de dichos movimientos por parte de las empresas con IED tienden a darse con un importante rezago respecto a las fechas en que se realizaron las inversiones, debido, entre otras razones, al tiempo que se requiere para formalizar el acta de asamblea en la cual se asienta la inversión realizada (los movimiento de inversión –cambios en el capital social– deben por ley ser protocolarizados ante un fedatario).

Este rezago se traduce en que los montos de IED reportados al RNIE en un periodo determinado corresponden en su mayoría a inversiones realizadas varios meses antes, y en menor cuantía a las efectuadas en el periodo en cuestión.

Por ende, la cifra reportada como IED realizada en un periodo determinado no es definitiva, ya que aumenta posteriormente en la medida en que el RNIE recibe las notificaciones del resto de las inversiones realizadas en dicho periodo. Debido a ello, en la generación de cifras sobre el monto total de IED se incluye una estimación de los montos de IED ya realizados pero que aún no han sido notificados al RNIE.

b) Un monto estimado del valor de los movimientos de inversión de empresas con IED, que se sabe fueron realizados durante el periodo de referencia, pero que aún no han sido notificados al RNIE.

Esta estimación se elabora tomando en cuenta el comportamiento mostrado por el rezago mencionado durante los últimos años y con la información de diversos indicadores

obtenidos por el Banco de México (información obtenida de diversas áreas del propio Banco, de las empresas y de medios especializados de información).⁹ Este monto es estimado conjuntamente por la SE y el Banxico, y se debe señalar que no se dispone de desagregaciones por país, sector y estado, solamente se estima un monto global.

1.2. Información sectorial y regional sobre la IED

Se dispone de información des agregada por sector económico, entidad federativa y país de origen, únicamente respecto de los montos realizados y notificados al RNIE.

La información geográfica de la IED se refiere a la entidad federativa donde se ubica el domicilio del representante legal o de la oficina administrativa de cada empresa (único dato que proporcionan los inversionistas extranjeros cuando notifican al RNIE sus movimientos de inversión), y no necesariamente a la entidad federativa donde se realizan las inversiones.

1.3. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Finalmente, los montos de IED involucrados en los proyectos autorizados por la CNIE de conformidad con lo establecido en los artículos 8o., 9o. y noveno transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, representan un importante indicador de las inversiones por realizarse en el corto plazo. Estas inversiones se incluyen en las estadísticas sobre IED, únicamente a partir de que se realizan y se notifican al RNIE.

2. Comportamiento de la IED durante enero-septiembre de 2007.

A continuación se presentan las cifras que reflejan la evolución de la IED en el periodo enero-septiembre de 2007, recopiladas hasta el 30 de septiembre de ese año, de acuerdo a la metodología descrita en la sección anterior.

Monto de la IED total reportada para en enero-septiembre de 2007. El valor total de la IED de enero a septiembre asciende a 18 mil 396.9 millones de dólares (md), cantidad que supera en 30.3 por ciento la reportada en el mismo periodo del año anterior (14 mil 114.2 md) y representa históricamente el segundo monto más alto reportado en el lapso de referencia. Los 18 mil 396.9 md se integraron con:

a) **Valor de los movimientos de inversión realizados por empresas con IED y notificados al RNIE.** Duran-

te el periodo enero-septiembre de 2007, el RNIE recibió notificaciones sobre inversiones extranjeras directas realizadas en enero-septiembre por 15 mil 96.9 md.

b) Monto estimado del valor de los movimientos de inversión de empresas con IED, que se sabe fueron realizados durante el periodo de referencia, pero que aún no han sido notificados al RNIE. Se estima que durante enero-septiembre de 2007, las empresas con IED realizaron nuevas inversiones por 3 mil 300 md, mismas que aún no han sido notificadas al RNIE.

De acuerdo a la fuente de la inversión, los 18 mil 396.9 md de IED reportada en enero-septiembre de 2007 se integraron con 7 mil 307.1 md (39.7 por ciento) de nuevas inversiones; 3 mil 984.7 md (21.7 por ciento) de reinversión de utilidades; y 7 mil 105.1 md (38.6 por ciento) de cuentas entre compañías.

Comparativo de la IED reportada en enero – septiembre ^{1/}
(Millones de dólares)

FUENTE	2007 ^{2/}	2006 ^{3/}	Diferencias	
			Absoluta	Relativa
TOTAL	18,396.9	14,114.2	4,282.7	30.3
Nuevas inversiones notificadas	7,307.1	5,105.5	2,201.6	43.1
Reinversión de utilidades notificadas	3,984.7	3,047.5	937.2	30.8
Cuentas entre compañías notificadas	7,105.1	5,961.2	1,143.9	19.2

^{1/} IED realizada y notificada entre el primero de enero y el 30 de septiembre de cada año.

^{2/} Incluye 3,300 millones de dólares de IED estimada que aún no ha sido notificada al RNIE.

^{3/} Incluye 2,303 millones de dólares de IED estimada que aún no ha sido notificada al RNIE.

Fuente: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera.

Los montos de IED correspondientes al periodo enero-septiembre de 2007, fueron realizados por 4 mil 212 sociedades mexicanas con inversión extranjera directa en capital social.

2.1. Distribución sectorial y por país de origen de la IED notificada al RNE

Los 15 mil 96.9 md de IED realizada y notificada en enero-septiembre de 2007 se canalizaron principalmente a la industria manufacturera, que recibió el 51.1 por ciento; al sector servicios fue el 31.4 por ciento; al comercio, el 5.7 por ciento; a transportes y comunicaciones, el 2.8 por ciento; y a otros sectores, el 9.0 por ciento.

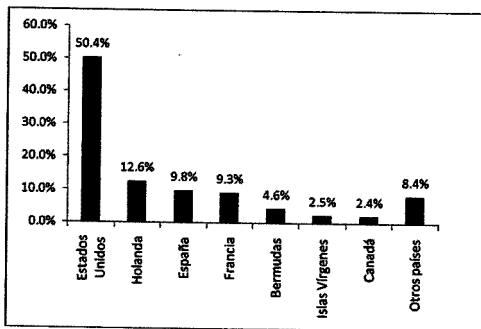
Comparativo de la distribución sectorial de la IED reportada en enero – septiembre ^{a/}
(Millones de dólares)

Sector	2007	Part. %	2006	Part. %
Total	15,096.9	100.0	10,864.2	100.0
Agropecuario	-4.2	0.0	1.6	0.0
Extractivo	1,017.1	6.7	70.3	0.6
Industria Manufacturera	7,713.6	51.1	7,091.5	65.3
Electricidad y Agua	89.5	0.6	-97.4	-0.9
Construcción	252.8	1.7	124.7	1.1
Comercio	858.2	5.7	208.2	1.9
Transportes y Comunicaciones	428.1	2.8	368.2	3.4
Servicios Financieros ^{b/}	3,698.7	24.5	955.9	8.8
Otros Servicios ^{c/}	1,043.1	6.9	2,141.2	19.8

a/ Incluye la IED realizada y notificada al RNIE al 30 de septiembre de cada año.
b/ Servicios financieros, de administración y alquiler de bienes muebles e inmuebles.
c/ Servicios comunales y sociales; hoteles y restaurantes; profesionales, técnicos y personales.

Asimismo, durante enero-septiembre de 2007, la IED provino principalmente de Estados Unidos que participó con el 50.4 por ciento; Holanda aportó 12.6 por ciento; España, 9.8; Francia, 9.3 por ciento; Bermudas, 4.6 por ciento; Islas Vírgenes, 2.5 por ciento; Canadá, 2.4 por ciento; y otros países 8.4 por ciento.

Origen de la IED en enero - septiembre de 2007
(Porcentajes)



2.2. Proyectos autorizados por la CNIE

Durante enero-septiembre de 2007, la (CNIE) autorizó 12 proyectos de inversión por un total de 4 mil 545.8 md. Los proyectos autorizados en ese periodo se espera se realicen entre dicho año y el 2008. Los proyectos se ubican en el sector extractivo (3 proyectos), industrial (2), transportes y comunicaciones (1), y servicios (6).

Apéndice estadístico

CUADRO No. 1
INVERSION EXTRANJERA DIRECTA EN MEXICO ^{1/}
- millones de dólares -

	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006 ^{2/}	2007 ^{3/}		Acum. 1999 - 2007 ^{3/}	
									Ene. - Sep. ^{4/}		Valor	Part. %
									Valor	Part. %		
TOTAL	13,733.8	17,923.4	29,507.8	21,152.8	16,589.3	22,777.1	20,960.2	19,211.5	18,396.9	100.0	180,252.8	100.0
Nuevas inversiones	6,225.0	8,309.5	22,601.3	13,185.1	7,245.0	13,791.3	10,952.2	7,405.6	7,307.1	39.7	97,822.1	53.8
Reinversión de utilidades	2,333.4	3,850.4	3,855.6	2,446.5	2,073.1	2,337.3	3,471.0	4,166.9	3,984.7	21.7	28,518.9	15.8
Cuentas entre compañías ^{5/}	5,175.4	5,763.5	3,050.9	5,521.2	7,271.2	6,648.5	6,537.0	7,639.0	7,105.1	38.6	54,711.8	30.4

Nota: Las cifras sobre IED se integran con los montos realizados y notificados al RNE, una estimación de los montos realizados que aún no son notificados al RNE.

1/ Cifras notificadas al 30 de septiembre de 2007.

2/ Del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2007.

3/ Incluye 2,303 millones de dólares de IED que se estima ya se realizó pero que aún no ha sido notificada al RNE.

4/ Incluye 3,300 millones de dólares de IED que se estima ya se realizó pero que aún no ha sido notificada al RNE.

5/ El 1 de noviembre de 2006 se publicó el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), con el cual se integraron en un solo Programa los correspondientes al Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y el de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, denominado PITEC. Como resultado de lo anterior, en la estadística de inversión extranjera ya no se distinguió a las empresas maquiladoras del resto de las empresas, por lo que, para fines comparativos, la IED reportada en el rubro Importaciones de activo fijo realizadas por empresas maquiladoras con inversión extranjera se ha integrado en el rubro Cuentas entre compañías.

Fuente: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera.

CUADRO No. 2
INVERSION EXTRANJERA DIRECTA REALIZADA
POR SECTOR ECONOMICO ^{1/}
- millones de dólares -

SECTORES	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006 ^{2/}	2007 ^{3/}		Acum. 1999 - 2007 ^{3/}	
									Ene. - Sep. ^{4/}		Valor	Part. %
									Valor	Part. %		
TOTAL	13,733.7	17,923.3	29,507.8	21,152.9	16,589.2	22,777.0	20,960.3	16,908.5	15,096.9	100.0	174,649.6	100.0
Agropecuaria	82.5	91.6	63.8	93.0	11.8	17.1	5.2	20.4	-4.2	0.0	381.2	0.2
Extractivo	143.8	200.2	21.5	251.4	84.0	172.8	193.8	334.6	1,017.1	6.7	2,419.2	1.4
Industria Manufacturera	9,165.6	9,939.0	5,850.2	8,712.6	7,549.5	12,963.6	11,934.9	9,378.9	7,713.6	51.1	83,207.9	47.6
Electricidad y agua	150.3	134.0	333.4	397.6	322.5	202.4	192.3	-96.2	89.5	0.6	1,725.8	1.0
Construcción	109.6	171.1	108.0	310.5	80.6	390.1	282.4	348.5	252.8	1.7	2,053.6	1.2
Comercio	1,419.1	2,439.3	2,269.9	1,781.3	1,434.4	1,237.1	2,869.2	537.0	858.2	5.7	14,845.5	8.5
Transp. y Comunic.	295.5	-1,935.9	2,781.9	1,592.8	2,215.8	1,253.5	1,426.8	759.6	428.1	2.8	8,818.1	5.0
Servicios Financieros ^{4/}	774.7	4,802.3	16,424.5	6,739.9	2,900.4	5,581.3	1,208.2	2,751.5	3,698.7	24.5	44,881.5	25.7
Otros Servicios ^{5/}	1,592.6	2,081.7	1,654.6	1,273.8	1,990.2	959.1	2,847.5	2,874.2	1,043.1	6.9	16,316.8	9.3

1/ Cifras notificadas al 30 de septiembre de 2007.

2/ No incluye la estimación de la IED realizada que aún no ha sido notificada al RNE.

3/ Del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2007.

4/ Servicios financieros, de administración y alquiler de bienes muebles e inmuebles.

5/ Servicios comunales y sociales, hoteles y restaurantes; profesionales, técnicos y personales.

Fuente: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera.

CUADRO No. 3
INVERSION EXTRANJERA DIRECTA REALIZADA EN LOS
PRINCIPALES SUBSECTORES ECONOMICOS ^{1/}
- millones de dólares -

SUBSECTORES	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006 ^{2/}	2007 ^{2/}		Acum. 1999-2007 ^{2/}	
									Ene - Sep.		Valor	Part. %
									Valor	Part. %		
TOTAL	13,733.7	17,913.3	29,507.8	21,152.9	16,589.2	22,777.0	20,960.3	16,908.5	15,096.9	100.0	174,649.6	
IND. MANUFACTURERA	9,165.6	9,939.8	5,850.2	8,712.6	7,549.5	12,963.6	11,935.0	9,378.8	7,713.5	100.0	83,287.8	100.0
Productos metálicos, maquinaria y equipo.	5,436.4	4,556.0	3,440.5	3,300.1	3,629.6	5,164.0	5,021.8	4,035.0	3,619.8	46.9	38,203.2	45.9
Productos alimenticios, bebidas y tabaco.	1,118.2	1,418.7	279.4	2,318.0	2,094.7	3,756.0	2,358.1	1,726.4	725.4	9.4	15,794.9	19.0
Sustancias químicas, productos derivados del petróleo y del carbón, de hule y de plástico.	986.4	1,496.3	568.2	1,552.9	819.6	1,918.7	741.9	2,305.8	1,029.4	13.3	11,419.2	13.7
Industrias metálicas básicas.	269.1	282.2	472.0	316.2	36.9	-128.4	2,803.8	272.2	1,822.5	23.6	6,146.5	7.4
Textiles, prendas de vestir e industria del cuero.	414.4	425.0	230.2	347.7	233.8	218.2	235.8	205.0	87.5	1.1	2,397.6	2.9
Productos minerales no metálicos.	248.7	154.8	109.2	-76.2	89.5	1,320.0	99.9	155.7	-32.6	-0.4	2,069.0	2.5
Papel y productos de papel, imprentas y editoriales.	97.8	246.6	171.9	421.0	224.1	242.0	92.5	23.5	58.5	0.8	1,577.9	1.9
Industria de la madera y productos de madera.	19.9	46.3	38.4	25.1	30.2	11.8	22.9	17.8	18.1	0.2	230.5	0.3
Otras industrias manufactureras.	574.7	1,313.1	540.4	507.8	391.1	461.3	558.3	637.4	384.9	5.0	5,369.0	6.5
SECTOR SERVICIOS	2,367.3	6,883.8	18,079.1	8,013.8	4,890.6	6,540.2	4,055.6	5,625.8	4,741.8	100.0	61,198.0	100.0
Servicios financieros de seguros y fianzas.	387.8	4,351.7	16,021.3	6,470.5	2,695.6	5,311.2	325.6	2,033.6	3,578.7	75.5	41,176.0	67.3
Servicios profesionales, técnicos, especializados y personales.	783.7	1,244.6	1,035.6	559.0	1,020.1	194.4	1,698.5	1,866.3	324.7	6.8	8,726.9	14.3
Restaurantes y hoteles.	328.9	446.4	411.7	402.3	436.7	652.3	673.6	705.4	412.3	8.7	4,469.6	7.3
Servicios de alquiler y administración de bienes inmuebles.	183.9	354.0	157.4	230.4	92.2	162.8	814.8	616.8	90.0	1.9	2,702.3	4.4
Servicios relacionados con la agricultura, ganadería, construcción, transportes, financieros y comercio.	364.5	85.1	59.5	97.2	45.6	7.1	429.3	219.7	310.7	6.6	1,618.7	2.6
Servicios de esparcimiento, culturales, recreativos y deportivos.	85.6	231.3	146.0	167.5	364.1	97.8	33.2	87.3	-8.0	-0.2	1,204.8	2.0
Servicios de alquiler de bienes muebles.	203.0	96.6	245.8	39.0	112.6	107.2	67.8	101.2	30.1	0.6	1,003.3	1.6
Servicios educativos, de investigación, médicos, de asistencia social y de asociaciones civiles y religiosos.	19.3	45.2	6.6	-11.8	51.5	-3.4	1.0	9.9	1.3	0.0	119.6	0.2
Servicios de reparación y mantenimiento.	10.6	28.9	-4.8	59.7	72.2	10.8	11.8	-14.4	2.0	0.0	176.8	0.3
RESTO	2,200.8	1,100.5	5,578.5	4,426.5	4,149.1	3,273.2	4,969.7	1,903.9	2,641.6		30,243.8	

1/ Cifras notificadas al 30 de septiembre de 2007.

2/ Del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2007.

3/ No incluye la estimación de la IED realizada que aún no ha sido notificada al RNE.

Fuente: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera.

CUADRO No. 4
INVERSION EXTRANJERA DIRECTA REALIZADA
POR PAISES Y AREAS ECONOMICAS ^{1/}
- millones de dólares -

PAISES Y AREAS	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006 ^{2/}	2007 ^{3/}		Acum. 1999 - 2007 ^{3/}	
									Ene. - Sep.		Valor	Part. %
									Valor	Part. %		
T O T A L	13,733.7	17,923.3	29,507.8	21,152.9	16,589.2	22,777.0	20,960.3	16,908.5	15,896.9	100.0	174,649.6	100.0
América del Norte	8,068.9	13,511.0	22,415.5	13,145.8	9,543.3	9,800.8	10,926.2	11,357.0	7,977.9	52.8	105,946.4	60.7
Estados Unidos	7,443.6	12,811.3	21,409.4	12,924.6	9,281.1	8,511.2	10,511.8	10,829.7	7,611.8	50.4	101,334.5	58.0
Canadá	625.3	699.7	1,006.1	221.2	262.2	489.6	414.4	527.3	366.1	2.4	4,611.9	2.6
Unión Europea	3,874.1	3,218.4	6,209.4	6,771.2	6,213.1	11,898.4	6,552.6	6,060.4	5,746.4	38.1	56,536.2	32.4
España	1,042.1	2,112.9	2,750.4	2,603.8	3,002.2	7,435.8	1,472.9	624.5	1,484.9	9.8	22,509.5	12.9
Holanda	1,089.5	2,682.6	2,620.4	1,463.9	892.4	3,328.7	2,431.5	3,090.8	1,905.3	12.6	19,505.1	11.2
Reino Unido	-187.5	282.6	131.6	1,248.9	1,073.7	139.8	984.8	788.2	68.5	0.5	4,530.6	2.6
Alemania	774.2	347.8	-109.4	596.1	466.2	400.0	338.6	80.9	232.5	1.5	3,126.9	1.8
Dinamarca	179.0	203.2	250.9	208.4	54.2	115.5	88.5	194.7	64.6	0.4	1,359.0	0.8
Bélgica	33.7	39.6	71.3	108.5	80.2	41.5	119.0	317.2	328.9	2.2	1,139.9	0.7
Luxemburgo	13.6	20.6	122.6	45.8	32.3	17.5	161.9	180.3	121.8	0.8	716.4	0.4
Finlandia	28.2	219.1	83.7	24.9	120.4	-50.1	18.2	29.3	19.9	0.1	493.6	0.3
Italia	35.4	36.5	17.8	37.6	9.4	166.4	31.1	15.8	20.7	0.1	370.7	0.2
Suecia	690.5	-279.4	-123.8	-38.4	-41.0	125.4	334.0	6.7	-6.3	0.0	667.7	0.4
Francia	168.1	-2,453.4	393.6	351.7	529.8	169.9	553.0	697.3	1,408.2	9.3	1,818.2	1.0
Irlanda	1.1	4.9	1.8	107.2	-3.3	-1.2	16.9	-8.4	72.9	0.5	191.9	0.1
Austria	1.8	1.8	15.8	0.7	-8.0	1.0	-0.3	42.7	21.5	0.1	77.0	0.0
Portugal	4.2	-0.2	0.2	11.5	2.2	-0.8	0.8	0.0	0.0	0.0	17.9	0.0
Grecia	0.2	0.0	0.0	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.4	0.0
Otros	0.0	0.0	2.5	0.5	2.4	1.0	1.7	0.4	2.9	0.0	11.4	0.0
Países seleccionados	1,720.3	1,055.4	840.2	1,160.7	735.9	1,777.2	3,386.8	-620.7	1,340.6	8.9	11,396.4	6.5
Japón	1,232.7	419.1	187.8	166.3	121.9	363.2	115.1	-1,478.6	74.5	0.5	1,202.0	0.7
Islas Vírgenes	68.1	80.6	88.9	16.2	-6.2	56.2	2,050.8	281.2	382.6	2.5	3,018.4	1.7
Suiza	125.4	148.7	-176.3	461.8	285.6	1,134.8	179.9	356.1	13.6	0.1	2,529.6	1.4
Argentina	3.3	9.4	9.4	10.1	3.0	9.8	541.4	22.3	15.7	0.1	624.4	0.4
Singapur	66.1	80.9	250.0	58.7	-6.0	29.9	12.0	57.2	79.8	0.5	628.6	0.4
Islas Caimán	85.3	84.1	77.4	28.0	154.9	47.4	4.9	10.6	-12.1	-0.1	480.5	0.3
Puerto Rico	14.9	29.2	19.8	263.4	12.7	12.9	30.8	19.0	0.0	0.0	402.7	0.2
Corea	46.5	30.2	50.5	31.8	57.1	33.5	95.0	43.4	15.7	0.1	403.7	0.2
Bahamas	24.5	10.8	121.9	3.3	1.9	51.7	36.6	-3.0	9.4	0.1	257.1	0.1
Brasil	5.2	25.2	26.0	16.1	19.2	48.1	49.1	41.2	16.4	0.1	246.5	0.1
Chile	6.3	4.5	4.7	31.7	17.1	3.2	123.6	28.5	9.2	0.1	228.8	0.1
Antillas Holandesas	16.1	67.2	37.2	40.2	48.9	-42.3	101.5	-65.2	19.5	0.1	223.1	0.1
Panamá	-11.0	7.9	68.7	13.8	8.2	-10.2	26.1	34.4	22.4	0.1	160.3	0.1
Bermudas	17.1	46.1	33.2	2.5	7.8	31.0	4.3	9.8	688.5	4.6	840.3	0.5
Taiwán	19.8	11.5	41.0	16.8	9.8	8.0	15.7	22.4	5.4	0.0	150.4	0.1
Otros países	70.4	138.3	42.7	75.2	96.9	108.6	94.7	111.8	32.0	0.2	770.6	0.4

1/ Cifras notificadas al 30 de septiembre de 2007.

2/ Del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2007.

3/ No incluye la estimación de la IED realizada que aún no ha sido notificada al RNIE.

Fuente: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera.

CUADRO No. 5
INVERSION EXTRANJERA DIRECTA REALIZADA ^{1/}
POR ENTIDAD FEDERATIVA ^{2/}
- millones de dólares -

ESTADOS	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006 ^{4/}	2007 ^{4/}		Acum. 1999 - 2007 ^{3/}	
									Ene. - Sep.		Valor	Part. %
									Valor	Part. %		
T O T A L	13,733.7	17,923.3	29,507.8	21,152.9	16,589.2	22,777.0	20,960.3	16,908.5	15,096.9	100.0	174,649.6	100.0
Aguascalientes	91.2	81.9	103.7	-14.1	30.8	237.4	101.4	99.8	12.0	0.1	744.1	0.4
Baja California	1,167.5	981.6	856.7	949.1	735.2	958.8	1,211.8	923.9	679.6	4.5	8,464.2	4.8
Baja California Sur	99.5	80.9	155.0	242.3	118.1	139.3	308.8	213.5	152.8	1.0	1,510.2	0.9
Campeche	4.7	11.4	-21.4	34.6	13.9	47.7	11.5	9.8	28.2	0.2	140.4	0.1
Coahuila	224.9	307.5	189.3	190.9	115.3	168.5	139.4	304.3	101.6	0.7	1,741.7	1.0
Colima	4.3	9.5	2.9	-4.7	11.9	6.9	11.2	64.2	11.7	0.1	117.9	0.1
Chihuahua	4.3	2.2	-0.9	2.2	1.4	12.0	1.4	0.8	1.1	0.0	24.5	0.0
Chihuahua	605.8	1,080.7	748.4	632.8	726.4	808.7	1,515.4	1,422.0	975.4	6.5	8,515.6	4.9
Distrito Federal	6,297.4	8,853.6	21,778.0	14,160.4	10,261.6	13,187.8	8,686.3	8,166.2	7,938.6	52.6	99,329.9	56.9
Durango	24.2	38.0	40.2	78.8	167.2	14.9	19.4	113.9	0.7	0.0	497.3	0.3
Guanajuato	144.3	74.4	264.6	157.6	236.7	28.9	305.5	-88.8	117.6	0.8	1,240.8	0.7
Guerrero	34.2	10.7	18.3	15.4	54.8	24.7	28.0	31.4	1.7	0.0	219.2	0.1
Hidalgo	0.7	-8.4	76.5	4.9	1.7	0.6	-3.7	10.4	1.7	0.0	84.4	0.0
Jalisco	539.5	1,195.8	462.6	264.5	296.0	520.6	1,237.8	614.7	87.4	0.6	5,218.9	3.0
Estado de México	1,409.5	496.2	810.9	729.4	695.1	3,491.9	780.4	1,248.7	86.8	0.6	9,748.9	5.6
Michoacán	6.3	29.1	8.0	11.8	-11.7	-1.5	91.4	180.6	1,701.0	11.3	2,015.0	1.2
Morales	148.0	67.4	31.2	106.7	41.2	211.8	-56.4	311.0	445.0	2.9	1,305.9	0.7
Nayarit	28.1	44.8	38.2	19.9	89.6	65.6	104.4	144.2	34.8	0.2	569.6	0.3
Nuevo León	1,453.2	2,415.7	2,090.0	2,031.7	1,271.2	1,091.2	4,820.5	1,471.8	1,394.4	9.2	18,059.7	10.3
Oaxaca	1.1	-0.5	-1.6	4.5	0.5	2.0	4.8	7.3	4.7	0.0	22.8	0.0
Puebla	204.5	549.1	461.5	480.9	954.9	717.6	405.0	385.6	89.0	0.6	4,248.1	2.4
Querétaro	138.9	161.7	198.4	252.4	51.3	115.5	41.5	152.4	102.8	0.7	1,214.9	0.7
Quintana Roo	98.7	97.1	122.9	13.0	53.2	65.0	122.0	180.9	65.2	0.4	818.0	0.5
San Luis Potosí	208.1	290.0	188.2	10.1	78.4	56.9	125.0	-11.7	91.8	0.6	1,036.8	0.6
Sinaloa	41.4	12.2	63.0	22.9	22.2	54.9	22.0	34.7	29.6	0.2	302.9	0.2
Sonora	214.3	416.6	180.0	198.7	123.6	252.8	235.2	280.0	544.4	3.6	2,445.6	1.4
Tabasco	52.9	38.9	8.6	75.7	25.2	150.9	34.9	45.1	0.0	0.0	432.2	0.2
Tamaulipas	462.1	488.7	356.8	323.7	320.3	223.4	354.3	491.1	316.0	2.1	3,336.4	1.9
Tlaxcala	44.8	4.4	13.2	-17.1	28.6	82.4	56.4	9.1	3.7	0.0	225.5	0.1
Veracruz	-73.1	24.3	120.8	165.8	44.0	18.2	243.1	55.5	10.8	0.1	609.4	0.3
Yucatán	41.3	55.5	138.3	3.3	30.5	16.7	-2.1	25.2	39.2	0.3	347.9	0.2
Zacatecas	11.1	12.3	5.5	4.8	0.1	4.9	3.7	10.9	27.6	0.2	80.9	0.0

1/ Cifras notificadas al 30 de septiembre de 2007.

2/ La información geográfica de la IED se refiere a la entidad federativa donde se ubica el domicilio del representante legal o de la oficina administrativa de cada empresa (único dato que proporciona los inversionistas extranjeros cuando notifican al RNE sus movimientos de inversión), y no necesariamente a la entidad federativa donde se realizan las inversiones.

3/ Del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2007.

4/ No incluye la estimación de la IED realizada que aún no ha sido notificada al RNE.

Fuente: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera.

Notas:

1 Capítulo XVIII del Manual de Balanza de Pagos, editado en 1993 por el Fondo Monetario Internacional, quinta edición.

2 Benchmark Definition of Foreign Direct Investment. "Benchmark Definition", editado en 1996 por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Tercera Edición.

3 El 1 de noviembre de 2006 se publicó el decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, con el cual se integraron en un sólo programa los correspondientes al fomento y operación de la industria maquiladora de exportación y el de importación temporal para producir artículos de exportación, denominado PITEX. Como resultado de lo anterior, en la estadística de inversión extranjera ya no se distinguirá del resto a las empresas maquiladoras, por lo que para fines comparativos la IED reportada en el rubro importaciones de activo fijo realizadas por empresas maquiladoras con inversión extranjera se ha integrado en el rubro "Cuentas Entre Compañías".

4 Se refiere a los establecimientos que para la prestación de servicios abren en México personas morales extranjeras, sin que para ello constituyan una sociedad mexicana.

5 Incluye inversiones en activo fijo y capital de trabajo para la realización de actos de comercio en México. Este tipo de inversiones se refiere a las realizadas por personas físicas o morales extranjeras a quienes el Código de Comercio reconoce personalidad jurídica y la Ley de Inversión Extranjera posibilita a efectuar actividades económicas en México, sin constituirse como una sociedad mexicana.

6 Es la parte de las utilidades que no se distribuye como dividendos y que, por representar un aumento de los recursos de capital propiedad del inversionista extranjero, es parte de la IED. En la contabilidad de la balanza de pagos, en congruencia con lo dispuesto en la quinta edición del Manual de Balanza de Pagos del FMI, la contrapartida a la reinversión de utilidades de la IED (que se registra en la cuenta de capital como entrada virtual) es una erogación (también virtual) en los pagos factoriales de la cuenta corriente.

7 Se refiere a las transacciones originadas por deudas entre empresas asociadas. Así, incluye tanto préstamos de las matrices residentes en el exterior a sus filiales en México, como préstamos o adelantos de pagos de las filiales a sus matrices; estas transacciones son consideradas como IED debido a que significan un ingreso proveniente del exterior, financiado directamente por el inversionista extranjero a su filial en México.

8 Estos movimientos se consideran IED debido a que tienen la finalidad de obtener un interés de largo plazo en empresas mexicanas, lo cual es congruente con la definición de IED de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Benchmark Definition of Foreign Direct Investment, página 7, Tercera Edición, 1996), misma que señala lo siguiente: "La inversión extranjera directa refleja el objetivo de obtener un interés duradero por parte de una entidad residente en una economía (inversionista directo), en una entidad residente en otra economía diferente a la del inversionista (empresa de inversión directa)". El interés duradero implica la existencia de una relación de largo plazo entre el inversionista directo y la empresa, así como un grado significativo de influencia en el manejo de la empresa.

9 Debido a la existencia de este rezago, se debe tener cuidado en la comparación de los flujos de IED correspondientes a dos periodos, pues las inversiones realizadas durante el periodo menos reciente han tenido más tiempo para haber sido notificadas ante el RNIE. Por ejemplo, sí sería válido comparar las cifras de IED correspondientes al periodo enero-septiembre de 2007, que se tienen registradas hasta el 30 de septiembre de 2007, con la información que se tenía registrada al 30 de septiembre de 2006, relativa al periodo enero-septiembre de 2006.»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Remítase a la Comisión de Economía, para su conocimiento.

PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores solicitó a esta Secretaría de Gobernación, tramitar ante el H. Congreso de la Unión, el permiso a que se refiere la fracción II, apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las personas que se citan a continuación puedan prestar sus servicios al gobierno extranjero que se menciona:

Nombre: Olaya Delgado Antillón

Puesto: Asistente de visas

Lugar de Trabajo: Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Nombre: Jaime César García Hernández
Puesto: Chofer en el área ejecutiva
Lugar de Trabajo: Consulado de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

Nombre: José María Rico Murrieta
Puesto: Chofer
Lugar de Trabajo: Consulado de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

Nombre: José Jonathan Reyes Saucedo
Puesto: Asistente consular
Lugar de Trabajo: Consulado de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

Nombre: Chilnta Eleni Vlachopoúlou
Puesto: Empleada de visas
Lugar de Trabajo: Sección de Visas en México.

Nombre: Israel Cervantes Salinas
Puesto: Asistente en pasaportes y servicios a ciudadanos en la Sección Consular
Lugar de Trabajo: Consulado de los Estados Unidos de América en México.

Por lo anterior me permito anexar, para la integración de sus expedientes, copias certificadas de las actas de nacimiento que acreditan la nacionalidad mexicana de dichas personas y originales de los escritos en que solicitan se realicen los trámites correspondientes, asimismo copias simples de sus identificaciones oficiales.

Al mismo tiempo se informa que la persona que se cita a continuación solicita la cancelación del permiso que le fue concedido para prestar servicios al Gobierno de los Estados Unidos de América.

Nombre: Jaime Pérez Rincón
Puesto: Chofer
Lugar de Trabajo: Consulado de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

México, DF, 15 de noviembre de 2007.— Armando Salinas Torre (rúbrica), subsecretario.»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Las solicitudes de permiso túrnense a la Comisión de Gober-

nación. Por lo que se refiere a la cancelación de permiso, túrnese a las Comisiones de Gobernación, de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores.

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 112 de la Ley General de Salud.

México, DF, a 27 de noviembre de 2007.— Senador José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Minuta Proyecto de Decreto

Por el que se reforma la fracción III del artículo 112 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 112 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. ...

II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, en el desarrollo de los hábitos saludables, actividad física, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de invalidez y detección oportuna de enfermedades.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 27 de noviembre de 2007.— Senador José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente; Senadora Claudia Sofía Corichi García (rúbrica), Secretaria.»

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 27 de noviembre de 2007.— Arturo Garieta, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Turne a la Comisión de Salud.

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR - LEY DE
DISCIPLINA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA
MEXICANOS - LEY DE DISCIPLINA PARA EL
PERSONAL DE LA ARMADA DE MEXICO

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Tiene la palabra el diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera: Con su venia, señora Presidenta. El año de 1985 se declaró, por la Organización de las Naciones Unidas, como el Año Internacional de la Juventud. En este marco se acuerda que deben establecerse los mecanismos específicos en materia de impartición de justicia para niños, niñas y adolescentes, los cuales deberán contribuir a la protección de este importante sector de la población.

Consecuentemente, se expidieron las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, las Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad y la Convención sobre los Derechos de los Niños y las Niñas.

En congruencia, el artículo 18 constitucional fue reformado y se estableció, entre otras cosas, que la federación, los estados y el Distrito Federal establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tenga entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

De igual manera, se estableció que la operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes.

Asimismo, se expresó que el internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de 14 años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como “graves”.

Esta reforma constitucional implica, de manera indispensable, un replanteamiento para el tratamiento de los menores infractores, ya que ahora debe entenderse como un subsistema del de impartición de justicia ordinario que contemple, adicionalmente, la implantación de políticas públicas encaminadas a la prevención.

Se planteó, a grandes rasgos, un modelo de justicia que asuma las ventajas de la justicia penal de adultos expresada en los conocidos principios de legalidad, culpabilidad, jurisdiccionalidad, contradicción y reputación, enriquecidas a su vez por el marco específico de los derechos de la adolescencia.

Por otro lado, el artículo 13 de nuestra Constitución establece que subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército.

Sin embargo, no podemos supeditar las garantías otorgadas por nuestro texto constitucional para un importante sector de nuestra sociedad, a una jurisdicción extraordinaria y limitada, como lo es el fuero de guerra, aún y cuando el Código de Justicia Militar establece un tratamiento diferente en la aplicación de las penas para las personas menores de 18 años, todavía se encuentra muy lejos de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales.

En este orden de ideas, el Congreso de la Unión está obligado a crear instancias distintas a las jurisdiccionales cas-

trenses actuales que cuenten con la especialización para los infractores de la Ley Penal Militar, ya que la justicia militar actual no sólo está incumpliendo el mandato constitucional de contar con instancias especializadas, sino que, de manera más grave, sigue dando el tratamiento de adultos bajo el sistema de justicia penal marcial para adultos, a los adolescentes.

A esto debemos agregar el comentario del ministro de la Suprema Corte, Góngora Pimentel, quien ha opinado que el artículo 18 de la Constitución consagra los lineamientos para el establecimiento a los tres niveles de gobierno de un sistema integral de justicia que debe implicar que el parámetro para determinar si una ley cumple esta garantía no radica en que el legislador haya expresado razones para justificar determinadas medidas, sino que existan adecuación y coherencia entre los preceptos que se expidieron y las necesidades sociales que se buscan satisfacer.

En efecto, el 18 constitucional establece un parámetro para el tratamiento de los menores que cometan conductas tipificadas como delitos, el cual debe servir de medida para el tratamiento de estos menores en todos los ámbitos del derecho.

Por ello hemos presentado a consideración esta iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversos artículos del Código de Justicia Militar, a efecto de generar la concordancia con la disposición constitucional y con los alcances de los tratados internacionales sobre la materia.

Señora Presidenta, toda vez que esta iniciativa con proyecto de decreto ha sido publicada íntegra en la Gaceta oficial, solicitamos que se tome íntegra en el Diario de los Debates. Es cuanto, señora Presidenta.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, a cargo del diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilar, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado federal a la LX Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II; 73, fracción XIV; 78, fracción III, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Con-

greso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del H. Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 153, 437 y 603, se derogan los artículos 154, 155 y 156 del Código de Justicia Militar, se adiciona un artículo 44 a la Ley de Disciplina para el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos y se reforma el artículo 78 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México y , al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1985 fue declarado, por la Organización de las Naciones Unidas como el “Año Internacional de la Juventud”. En este marco, se declara que deben establecerse mecanismos específicos en materia de impartición de justicia para los niños, niñas y adolescentes, que contribuyan a la protección de este importante sector de la población. Congruentemente, se expiden las *Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores*, las *Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil*, las *Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad* y la *Convención sobre los derechos de los niños*. En estos instrumentos internacionales, se especifica que son niños y niñas las personas menores de doce años y se consideran como adolescentes las personas mayores de doce y menores de dieciocho años.

“A partir de este modelo de Protección Integral [establecido por la Convención] y con la consideración del Interés Superior de la Infancia como principio rector, entendido este como garantía frente al poder coactivo del Estado, se concibe un ‘sistema de responsabilidad juvenil o de adolescentes’ basados en los conceptos del derecho de mínima intervención o sistema garantista de derecho de justicia juvenil... La principal garantía, en relación con los adolescentes, es que cuando éstos cometan una conducta que esté descrita en los códigos penales como delito, éstos sean juzgados por tribunales específicos, con procedimientos específicos y que la responsabilidad, por tanto la sanción, del adolescente por el acto cometido, se exprese en consecuencias jurídicas distintas de las que se aplican en el sistema de adultos.”¹

En este sentido, el artículo 18 constitucional establece, entre otras cosas, que:

“La Federación, los estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, **un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad**, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

“La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de **instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes**. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

“Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

“**El internamiento se utilizará solo como medida extrema** y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.”

La reforma a este artículo se origina en la Cámara de Senadores y la respectiva minuta es recibida el día 5 de abril de 2005 por esta soberanía. La Comisión de Puntos Constitucionales, en sesión plenaria celebrada el 23 de junio del mismo año se aprobó el dictamen en sentido positivo y se presentó al pleno de la Cámara de Diputados el día 28 de junio, siendo aprobado por 444 votos. Esta reforma constitucional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de diciembre de 2005.

Esta reforma constitucional implica, de manera indispensable, un replanteamiento para el tratamiento de los menores infractores, ya que ahora debe entenderse como un subsistema del de impartición de justicia ordinario que contemple, adicionalmente, la implementación de políticas públicas encaminadas a la prevención. Se planteó, “a grandes rasgos, un modelo de justicia que asume las ventajas de la justicia penal de adultos, expresadas en los conocidos principios de legalidad, culpabilidad, jurisdiccionalidad, contradicción y refutación, enriquecidas a su vez por el marco específico de los derechos de la adolescencia, representado por los siguientes principios:

- **interés superior de la adolescencia**, que garantiza que toda medida que el Estado tome frente a los adolescentes que realizan conductas tipificadas como delito en leyes federales deba interpretarse y aplicarse siempre en el sentido de maximizar los derechos de los adolescentes y de restringir los efectos negativos de su sujeción a un sistema que en esencia, tiene un carácter afflictivo;
- **transversalidad**, que exige que dicha interpretación y aplicación tome en cuenta la totalidad de los derechos que, en tanto que sujetos de diversas identidades, atraviesan en su caso al sujeto adolescente, también por ser indígena, mujer, discapacitado, paciente, trabajador, o cualquiera otra condición que resulte contingente en el momento en el que se aplica el sistema de justicia de adolescentes en cualquiera de sus fases;
- **certeza jurídica**, que restringe la discrecionalidad de las decisiones de todas las autoridades del sistema, remitiéndolas al marco estricto de la ley;
- **mínima intervención**, que exige que en todo momento debe buscarse que la intervención del Estado para privar o limitar derechos a los adolescentes a través del sistema de justicia de adolescentes se limite al máximo posible;
- **subsidiariedad**, por el que se reduce la acción del Estado a lo que la sociedad civil no puede alcanzar por sí misma.
- **especialización**, que requiere que todas las autoridades que intervienen en el sistema de justicia para adolescentes conozcan a plenitud el sistema integral de protección de derechos de la adolescencia;

- **celeridad procesal**, que garantiza que los procesos en los que están involucrados adolescentes se realicen sin demora y con la menor duración posible;
- **flexibilidad**, que permite una concepción dúctil de la ley;
- **equidad**, que exige que el trato formal de la ley sea igual para los desiguales y que el trato material de las desigualdades se dé en función de las necesidades propias del género, la religión, la condición social, el origen étnico, las preferencias sexuales y cualquiera otra condición que implique una manifestación de su identidad;
- **protección integral**, que requiere que en todo momento las autoridades del sistema respeten y garanticen la protección de los derechos de los adolescentes sujetos al mismo, y
- **reincorporación social**, que orienta los fines del sistema de justicia para adolescentes hacia la adecuada convivencia del adolescente que ha sido sujeto de alguna medida.”²

Por otro lado, el artículo 13 de nuestra Constitución establece que “...subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército”, sin embargo, no podemos supeditar las garantías otorgadas por nuestro texto constitucional para un importante sector de nuestra sociedad a una jurisdicción extraordinaria y limitada, como lo es el fuero de guerra.

Aún y cuando el Código de Justicia Militar establece un tratamiento diferente en la aplicación de las penas para las personas menores de dieciocho años, todavía se encuentra muy lejos de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales. “En este orden de ideas el Congreso de la Unión está obligado a crear instancias distintas a las jurisdiccionales castrenses actuales que cuenten con la especialización para los infractores de la ley penal militar, ya que la justicia militar actual, no sólo está ‘incumpliendo’ con el mandato constitucional de contar con instancias especializadas, sino que de manera más grave, sigue dando el tratamiento de adultos –bajo el sistema de justicia penal marcial para adultos– a los adolescentes”³.

Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en voz del ministro Góngora Pimentel, ha opinado

que “... el artículo 18 de la Constitución Federal, consagra los lineamientos para el establecimiento a nivel federal, estatal y del Distrito Federal, de un sistema integral de justicia, aplicable a los adolescentes entre doce y dieciocho años, que realicen conductas tipificadas por delitos por las leyes penales... [esto es], la garantía de motivación de los actos de autoridad legislativa, por virtud de la cual las leyes deben referirse a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, tiene un contenido esencialmente sustantivo, pues es un criterio firme de este alto tribunal, que la referida garantía no exige que todas y cada una de las normas que integren un cierto ordenamiento, sean necesariamente materia de una motivación particular; **lo que implica que el parámetro para determinar si una ley cumple con esta garantía, no radica en que el Legislador haya expresado razones para justificar determinada medida, sino que exista adecuación y coherencia entre los preceptos que se expidieron, y las necesidades sociales que se busca satisfacer...** la determinación del Legislador de cumplir con dicha finalidad, mediante la imposición de sanciones administrativas, incluso, a los menores de edad, implica darles un tratamiento proporcionalmente más arduo, que el permitido a nivel constitucional para delitos. En efecto, **el 18 constitucional, establece un parámetro para el tratamiento de los menores, que cometan conductas tipificadas como delitos, el cual debe servir de medida para el tratamiento de los menores en todos los ámbitos del derecho...**”⁴ Más adelante, el ministro presidente Guillermo Ortiz Mayagoitia señala, en esta discusión, que: “El artículo 18, establece el régimen de sanción a menores adolescentes y permite la privación de libertad, sólo cuando sean mayores de catorce años y por la comisión de conductas antisociales, calificadas como graves, léase: **delitos graves...**”

En este sentido, la presente iniciativa con proyecto de decreto propone la introducción de los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 18 de nuestra Carta Magna en las disposiciones contenidas en el Código de Justicia Militar, en la Ley de Disciplina del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos y en la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, con la finalidad única de ajustar los procedimientos jurisdiccionales y de disciplina en las fuerzas armadas a las garantías establecidas a nivel constitucional.

Es por todo lo anterior, congruentes y comprometidos en la construcción de un Estado social democrático de derecho, que someto a la consideración del H. Congreso de la Unión la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto

Artículo Primero. Se reforman los artículos 153, 437 y 603 del Código de Justicia Militar para quedar como sigue:

Artículo 153. Los menores de dieciocho años que por cualquier causa estuvieren prestando sus servicios en el ejército y **que presuntamente cometan conductas tipificadas como delitos competencia del fuero militar serán puestos a disposición de las autoridades civiles en términos de lo señalado en el artículo 18 constitucional.**

Artículo 437. La extinción de la acción civil o su renuncia, no importa la extinción ni la suspensión de la acción penal militar. **En los casos en que el procesado sea menor de dieciocho años, éstos serán puestos a disposición de las autoridades civiles en los términos señalados por el artículo 18 constitucional y la legislación en la materia.**

Artículo 603. La confesión judicial hará prueba plena, cuando concurren las siguientes circunstancias:

...

II. que se haga por persona mayor de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia;

...

Artículo Segundo. Se derogan los artículos 154, 155 y 156 del Código de Justicia Militar.

Artículo Tercero. Se adiciona un artículo 44 a la Ley de Disciplina del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 44. Cuando el militar sea menor de dieciocho años, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 18 constitucional y la legislación en la materia. **En estos casos, los superiores jerárquicos velarán en todo momento por el respeto a los derechos fundamentales de los menores militares consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.**

En ningún caso y por ningún motivo se podrán imponer correctivos disciplinarios diferentes de la amonestación a los militares menores de dieciocho años.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 78 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, para quedar como sigue:

Artículo 78. En las escuelas de formación y centros de capacitación de la Armada, las faltas leves y graves cometidas por los cadetes, becarios y alumnos, serán sancionadas por la jerarquía, mando o los organismos disciplinarios de dichos planteles conforme a las especificaciones de los reglamentos correspondientes. **Cuando el marino militar sea menor de dieciocho años, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 18 constitucional y la legislación en la materia. En estos casos, los superiores jerárquicos velarán en todo momento por el respeto a los derechos fundamentales de los menores militares consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.**

En ningún caso y por ningún motivo se podrán imponer correctivos disciplinarios diferentes de la amonestación a los marinos militares menores de dieciocho años.

Artículos Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos judiciales o disciplinarios que, al momento de la publicación de este decreto, se instruyan en contra de militares menores de dieciocho años, deberán suspenderse y se actuará conforme a lo establecido en este decreto.

Notas:

1 Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto y adiciona los párrafos quinto y sexto, recorriéndose en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Gaceta Parlamentaria del día 28 de junio de 2005, número 1785-I.

2 Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; Gobernación y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de decreto por el que se

expide la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y la Ley Federal de Defensoría Pública, Gaceta del Senado, número 170, año 2006, 26 de abril.

3 Alvarado Martínez, Israel y Lorena Oliva Becerra, El nuevo Sistema de Justicia Integral para adolescentes frente al Fuero de Guerra, en Criminogénesis, Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal, Año 1, número 1, septiembre de 2007.

4 Contenido de la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el jueves 26 de abril de dos mil siete. 21/2004. Acción de inconstitucionalidad promovida por diputados de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en contra de la Asamblea Legislativa y del jefe de gobierno de la citada entidad, demandando la invalidez de los artículos 4°, 6° y 9°, fracción XV I, 24, fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII, 25, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XV y XVIII, 31, del 33 al 38, 42, 43, 55, 60, 74, último párrafo, 107, 108, 109, 110 y 111 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial número 48 Bis, el 31 de mayo de 2004.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2007.— Diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera. Insértese íntegro el texto en el Diario de los Debates. **Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional.**

El diputado Marco Antonio Peyrot Solís (desde la curul): Señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Permítame, diputada. Sí, diputado Peyrot. Le dan sonido por favor a la curul del diputado.

El diputado Marco Antonio Peyrot Solís (desde la curul): Presidenta, en virtud de que el Código de Justicia Militar también involucra a la Secretaría de Marina, le agradecería que turne también a la Comisión de Marina.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, con opinión de la Comisión de Marina. ¿Le parece?

El diputado Marco Antonio Peyrot Solís (desde la curul): La Secretaría de Marina también es afectada directamente por el Código de Justicia Militar, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado, si me da nada más esta intervención para que yo analice el contenido de la propuesta del diputado, para no cometer errores en el turno, por favor. Le agradezco muchísimo.

CODIGO PENAL FEDERAL -
CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Tiene la palabra la diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Con su venia, diputada Presidenta. Antes le solicito que se inserte íntegro el texto de esta iniciativa en el Diario de los Debates.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, la transición democrática de México ha de entenderse como la gradual profundización de la necesidad de una auténtica convivencia multipartidista, en un diseño constitucional pluralista, y debe continuar caminando positivamente hacia esa transformación encontrando, fundamentalmente en los partidos políticos y en la sociedad, la responsabilidad cada vez más serena y concreta de sus decisiones y de su actuar.

Para lograr las metas democráticas que como gobierno y país perseguimos en la actualidad debemos comenzar a plantearnos temas que en este momento son de prelación para lograr la consolidación democrática y en gran medida ésta se logrará mediante el control ciudadano de las instituciones y los grupos ciudadanos que con el paso del tiempo han encontrado formas y métodos de intervención en el poder, no siempre hacia los fines democráticos deseados.

Ha quedado demostrado con el paso del tiempo que el Estado democrático de derecho no es el Estado que posee leyes, sino el que se somete, él mismo, al imperio de la ley.

Los derechos políticos están estrechamente relacionados con los derechos civiles y también con los derechos sociales, ya que la democracia no tiene sentido si no se permite que los procesos nacionales de representación y participa-

ción influyan en la determinación de las estrategias de desarrollo económico y social. En México encontramos una fuerte cohesión social en las asociaciones de trabajadores denominados “sindicatos”, asociaciones que fueron concebidas para procurar y vigilar la defensa y promoción de los intereses de sus miembros mediante la unidad y la libertad de los integrantes, buscando condiciones laborales justas.

Esta libertad sindical de los trabajadores para crear, organizar, afiliarse o desafiliarse a un sindicato sin injerencias del Estado es considerado como un derecho humano básico. Asimismo, esta libertad debe ser uno de los principios inviolables de los sindicatos en todos los aspectos, de conformidad con los convenios 87 y 98 de la organización mundial denominada “OIT”.

Como es sabido, los sindicatos en México han jugado un papel determinante en la vida democrática del país. Esto debido a diversos factores como son el gran número de ciudadanos que se encuentran afiliados a distintos gremios sindicales, la gran cantidad de sindicatos existentes y el poder que este conjunto de factores ha otorgado dentro de la vida política del país.

Este poder se ha venido utilizando de forma negativa y antidemocrática a partir de que los líderes sindicales, con el poder representativo que ostentan, coaccionan los intereses y preferencias políticas de los integrantes de los sindicatos —induciendo en unos casos y obligando en otros— a que los integrantes determinen su postura política y voten a favor de cierto partido político o candidato en elecciones de cualquier esfera de gobierno.

El denominado “voto corporativo” contraviene el principio de libertad que debe regir en la vida de cualquier ciudadano mexicano. Una garantía constitucional que a través de los sindicatos se ha venido coartando, al punto de inferir directamente en las decisiones electorales del país, impidiendo la madurez democrática que como gobierno se pretende y persigue.

Dentro de los sindicatos mexicanos encontramos otra práctica antidemocrática. Ésta es la aportación pecuniaria y/o en especie que le es otorgada al partido político o candidato con el que principalmente el líder o líderes sindicales simpatizan o tienen acuerdos.

Las prácticas antidemocráticas sindicales que nos ocupan se pueden clasificar de la manera siguiente: en la inducción o coacción al voto mediante la compra, la presión, el aca-

rreo y amenazas. Aportaciones a candidatos o partidos políticos mediante el uso ilegal de los recursos sindicales.

Ambas prácticas son contrarias a la esencia de las instituciones sindicales que son organizar a los trabajadores, dirigir sus luchas, defender los derechos y mejorar sus condiciones de vida y de trabajo, comprometidos fundamentalmente con las causas sociales.

Ante esta realidad social debemos crear los mecanismos necesarios y regulatorios para lograr que las organizaciones sindicales, que se caracterizan por ser parte elemental de las transformaciones sociales, sean equilibrantes y punto de apoyo hacia las formas democráticas de organización social que se legitimen por su ejercicio político de ser una expresión organizada de la voluntad de los trabajadores; es decir, que sus métodos y acciones constituyan las combinación de todas las actividades sociales de la clase trabajadora.

Lo anterior sólo puede ser logrado tipificando como delito los actos de inducción y coacción al voto hacia los integrantes de los sindicatos y prohibiendo las aportaciones de éstos para candidatos o partidos políticos determinados de la forma siguiente. Se propone un proyecto de

Decreto por el que se adiciona un artículo 404-Bis al Código Penal Federal y se adiciona el inciso h) al párrafo segundo del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo primero. Se adiciona un artículo 404 Bis al Código Penal, para quedar como sigue:

Artículo 404 Bis. Se impondrá de 100 a 300 días de multa y de 100 meses a 4 años de prisión a los dirigentes o a quien, valiéndose del cargo que ocupa dentro de una agrupación de carácter sindical, induzca u obligue a los trabajadores miembros del sindicato a emitir su voto a favor de un determinado partido político o candidato.

Artículo segundo. Se adiciona el inciso h) al párrafo segundo del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para queda como sigue:

Artículo 49, apartado A, apartado 1, apartado 2. En el apartado 2, inciso h), que señala: Los sindicatos, asociaciones gremiales, personas jurídicas o de cualquier otra naturaleza, tratándose de precampañas, procesos internos y campañas.

Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe la de la voz, diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez. Es cuanto, diputada Presidenta.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de decreto, con la finalidad de establecer la tipificación del delito que cometen los sindicatos al obligar a sus integrantes a votar por algún candidato o partido político en particular en las elecciones federales, estatales o municipales, así como a dar aportaciones sindicales a los candidatos o partidos políticos para fines electorales, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

México ha vivido la transición de un autoritarismo mayoritario, que significa un sistema de partido hegemónico con elecciones no competitivas y del ejercicio monopolístico del poder, a una democracia consensual, que es un sistema multipartidista en elecciones competitivas, en el que el poder tiene que ser compartido. El inicio de esta transición, pese a los importantes antecedentes de las reformas electorales de 1963 y 1977, se da en 1988 cuando, debido a los resultados electorales que dieron a los partidos de oposición una cantidad de diputados inédita, se ponen límites reales, constitucionales, al poder de decisión hegemónico posrevolucionario, en el que el poder político se encontraba concentrado en la Presidencia de la República, que disponía de su amplia mayoría en el Congreso de la Unión. Un esquema similar se reprodujo en los estados.

En dicho acotamiento, el poder desempeñó un papel importante en el sistema electoral mexicano, ya que fue modificándose de un sistema electoral estrictamente mayoritario para asumir poco a poco un carácter mixto, en el cual

las minorías van adquiriendo mayor representación debido a la instauración de la proporcionalidad.

Los cambios en la representación política dan cuenta de la transición mexicana. En la Cámara de Diputados, a partir de 1988 terminó la época en que un solo partido contaba con la mayoría calificada y nueve años más tarde se terminó con la mayoría absoluta. Esto es atribuido a la creciente competitividad de nuestras elecciones y al sistema electoral mixto, que han dado lugar a *gobierno dividido*.

“La transición democrática de México ha de entenderse como la gradual profundización de la necesidad de una auténtica convivencia multipartidista en un diseño constitucional pluralista”,¹ y debe continuar caminando positivamente hacia esa transformación, encontrando fundamentalmente en los partidos políticos y en la sociedad la responsabilidad cada vez más serena y concreta de sus decisiones y su actuar.

Para lograr las metas democráticas que como gobierno y país perseguimos en la actualidad, debemos comenzar a plantearnos temas que en este momento son de prelación para lograr la consolidación democrática. En gran medida, esto se logrará mediante el control ciudadano de las instituciones y los grupos ciudadanos que con el paso del tiempo han encontrado formas y métodos de intervención en el poder no siempre hacia los fines democráticos deseados.

Ha quedado demostrado con el paso del tiempo que el estado democrático de derecho no es el Estado que posee leyes sino el que se somete, él mismo, al imperio de la ley. Los derechos políticos están estrechamente relacionados con los derechos civiles y también con los sociales, ya que la democracia no tiene sentido si no se permite que los procesos nacionales de representación y participación influyan en la determinación de las estrategias de desarrollo económico y social. El desarrollo institucional, la cohesión social, y la acumulación de capital humano y capacidad tecnológica son procesos esencialmente endógenos.² Las distintas expresiones de los derechos políticos asumen las características de unos u otros, según el caso.

En México, encontramos una fuerte cohesión social en las asociaciones de trabajadores denominadas *sindicatos*, asociaciones que fueron concebidas para procurar y vigilar la defensa y promoción de los intereses de sus miembros, mediante la unidad y la libertad de los integrantes, buscando condiciones laborales justas.

Esta "libertad sindical" de los trabajadores para crear, organizar, afiliarse o desafilarse a un sindicato sin injerencias del Estado es considerada como un derecho humano básico. Asimismo, esta libertad debe ser uno de los principios inviolables de los sindicatos, en todos los aspectos, de conformidad con los convenios 87 y 98 de la Organización Mundial del Trabajo.

Como es sabido, los sindicatos en México han desempeñado un papel determinante en la vida democrática del país, debido a diversos factores, como el gran número de ciudadanos que se encuentran afiliados a distintos gremios sindicales, la gran cantidad de sindicatos existentes, y el poder que este conjunto de factores ha otorgado a éstos en la vida política del país.

Este poder se ha venido utilizando de forma negativa y antidemocrática, a partir de que los líderes sindicales con el poder representativo que ostentan coaccionan los intereses y preferencias políticas de los integrantes de los sindicatos, induciendo en unos casos, y obligando en otros a que estos integrantes determinen su postura política y voten a favor de cierto partido político o candidato en elecciones de cualquier esfera de gobierno.

El denominado *voto corporativo* contraviene el principio de libertad que debe regir en la vida de cualquier ciudadano mexicano, una garantía constitucional que a través de los sindicatos se ha venido coartando, al punto de interferir directamente las decisiones electorales del país, impidiendo la madurez democrática que como gobierno se pretende y persigue.

En los sindicatos mexicanos encontramos otra práctica antidemocrática. Ésta es la aportación pecuniaria o en especie que es otorgada al partido político o candidato con que principalmente el líder o los líderes sindicales simpatizan o tienen acuerdos.

Estas aportaciones que realizan los sindicatos a favor de algún partido político o candidato en particular beneficia a unos cuantos, los líderes sindicales que mediante acuerdos previos someten la libertad de sus compañeros agremiados por intereses partidistas e individuales que fomentan la corrupción y desvío de dinero en detrimento de la mayoría y de los principios democráticos que deben prevalecer y a los candidatos o partidos políticos que participan de estas aportaciones.

Las prácticas antidemocráticas sindicales que nos ocupan se pueden clasificar de la siguiente manera:

- a) Inducción o coacción del voto. Mediante la compra, la presión, el acarreo y amenazas; y
- b) Aportaciones a candidatos o partidos políticos. Mediante el uso ilegal de los recursos sindicales.

Ambas prácticas son contrarias a la esencia de las instituciones sindicales: organizar a los trabajadores, dirigir sus luchas, defender los derechos y mejorar sus condiciones de vida y de trabajo, comprometidos fundamentalmente con las causas sociales.

Ante esta realidad social, debemos crear los mecanismos necesarios y regulatorios para lograr que las organizaciones sindicales, que se caracterizan por ser parte elemental de las transformaciones sociales, sean equilibrantes y punto de apoyo hacia las formas más democráticas de organización social, que se legitimen por su ejercicio político de ser una expresión organizada de la voluntad de los trabajadores; es decir, que sus métodos y sus acciones, constituyan la combinación de todas las actividades sociales de la clase trabajadora.

Lo anterior sólo se puede lograr tipificando como delito los actos que cometen los líderes sindicales al inducir y coaccionar el voto de los integrantes de los sindicatos y al realizar aportaciones a candidatos o partidos políticos determinados.

Es necesario crear métodos y formas para que los trabajadores que sean presionados de alguna manera para ejercer su voto hacia un partido político o candidato en particular y que conozca de aportaciones que su sindicato esté realizando a favor de alguno de ellos cuente con mecanismos para denunciar dichas irregularidades, asegurándole la protección del Estado ante los derechos laborales y políticos que tiene. La finalidad de la presente reforma es eliminar esas prácticas, y garantizar a los trabajadores integrantes de los sindicatos el principio básico de la libertad que otorga y protege nuestra Constitución.

Por lo expuesto, la suscrita, diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a su consideración el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Primero. Se adiciona un artículo 404 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 404 Bis. Se impondrán de cien a trescientos días de multa y de seis meses a cuatro años de prisión a los dirigentes o quien, valiéndose del cargo que ocupa en una agrupación de carácter sindical, induzca u obligue a los trabajadores miembros del sindicato a emitir su voto en favor de un determinado partido político o candidato.

Artículo Segundo. Se adiciona el inciso h) al párrafo segundo del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 49

1. y 2. ...

a) a e) ...

f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero;

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil; y

h) Los sindicatos, asociaciones gremiales, personas jurídicas o de cualquier otra naturaleza, tratándose de precampañas, procesos internos y campañas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Alonso Lujambio, *El poder compartido*, México.

2 Ocampo, J. A.; y A. Uthoff, 2002.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2007.— Diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputada Esmeralda. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación.**

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR - LEY DE DISCIPLINA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS - LEY DE DISCIPLINA PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MEXICO

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Y en el caso de la petición realizada para turnar a la Comisión de Marina, es procedente, y se turna a **Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Marina**; la petición que hizo el diputado Marco Antonio Peyrot y ha aceptado, de todos modos, el diputado José Alfonso Suárez del Real, también pidiendo lo mismo.

Esta Cámara de Diputados les da la más cordial bienvenida a los niños de la escuela primaria Julio Zárata, y a los niños del Colegio Celta, de Querétaro. Sean ustedes bienvenidos. Gracias por estar con nosotros.

LEY GENERAL DE POBLACION

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la tribuna a la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población.

La diputada Maricela Contreras Julián: Con permiso de la Presidencia.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, por favor.

La diputada Maricela Contreras Julián: El fenómeno migratorio ha tenido un avance vertiginoso a partir de la globalización de la actividad económica y de los efectos que ha producido la mano de obra barata, baratísima.

Se ha considerado al movimiento de personas como un papel determinante que contribuye al desarrollo productivo de las naciones y la reducción de los niveles de pobreza en el mundo.

Sin embargo, miles y miles de migrantes en todo el mundo son objeto de explotación y de tratos inhumanos, lesionando su dignidad como personas y vulnerando sus derechos humanos.

Desde luego, México no ha escapado a este proceso toda vez que comparte una de las fronteras con el país que recibe mayor flujo de personas migrantes y colinda con la región del continente americano que presenta uno de los mayores índices de desigualdad económica y social.

Sin lugar a dudas es necesario hacer una revisión en el tema migratorio y más aún cuando existe una abierta embestida por parte de Estados Unidos en contra de nuestros connacionales que cruzan la línea divisoria en busca del anhelado sueño americano, la cual se ha manifestado con una militarización de la frontera y mediante el establecimiento de una política represiva que se corona con la vergonzante construcción de un muro entre México y el país del norte.

Compañeras y compañeros, es innegable que se requiere de una profunda reforma migratoria que respete los derechos de las personas que participan en esos flujos migratorios y que son los actores de las escenas dramáticas que se observan a través de los medios de comunicación, donde miles de mujeres y hombres hacen largas caminatas bajo el sol intentando evadir las redadas de la denominada “migra”.

Sin embargo, no basta que en nuestro país condenemos los abusos perpetrados por autoridades estadounidenses, eso no es suficiente, pues fiel a la tradición de ser el patio trasero norteamericano, algunos gobernantes repiten las mismas conductas con las personas que provienen de los pueblos de Latinoamérica.

El buen juez por su casa empieza. Ésa frase es la que impulsa a la iniciativa de reforma a la Ley General de Población que hoy presento a nombre de las diputadas y de los diputados de diversos grupos parlamentarios.

Hace un año, el Fondo de Población de las Naciones Unidas afirmó que existe una corriente silenciosa en el fenómeno, la cual se ha denominado como “feminización de la migración”, pues actualmente 94.5 millones, casi la mitad de todos los migrantes en el mundo, son mujeres. Hace 2 días el Banco Mundial confirmaba estas cifras.

A pesar de ello, la omisión en la que han incurrido las autoridades en el tema ha traído graves consecuencias para

las mujeres migrantes, pues se enfrentan a muchos obstáculos para el ejercicio de sus derechos. Además son víctimas de explotación sexual y laboral, de malos tratos y discriminación, también tienen dificultades para acceder a los sistemas de justicia. Son víctimas de violencia y se encuentran con impedimentos para que cuenten con servicios de salud.

Dentro de la problemática que enfrentan las mujeres migrantes en nuestro país tenemos la violencia de la que son objeto, esto las coloca en una situación vulnerable ya que corren el riesgo de padecer maltratos físicos y violencia de distinto tipo.

La realidad muestra que las mujeres migrantes, que se encuentran en tránsito en México o que buscan mejores condiciones de vida en otro país, son víctimas de violencia física y sexual, abusos, intimidaciones, violación a sus derechos, a tratos denigrantes en el terreno laboral sin que puedan gozar de los derechos que les son reconocidos internacionalmente.

Sin embargo, las políticas públicas que instrumentan los gobiernos, incluidos el nuestro, son dirigidas para continuar con la aplicación de leyes para detenerlas y deportarlas.

Las razones que han expuesto las autoridades migratorias de nuestro país se derivan de la preocupación de Estados Unidos por la seguridad nacional, además de la cooperación para disuadir al migrante desde Latinoamérica, y recientemente, por la aplicación del Plan México.

Las mujeres migrantes figuran entre las personas más vulnerables en la violación de los derechos humanos, por su condición de migrantes y mujeres. Por ello, merecen respeto, protección y reconocimiento a sus derechos. Las mujeres están migrando y siguen haciéndolo. Sus necesidades son urgentes y merecen que se les preste atención con carácter prioritario, por eso es indispensable protegerlas y respetar sus derechos y su dignidad.

Diputadas y diputados, no debemos tener un doble discurso en el tema migratorio. No debemos criminalizar la migración. Quiero decir que esta iniciativa ha sido firmada por la diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, por la diputada Martha Angélica Tagle, por la diputada Holly Matus, por la diputada Elsa Conde Rodríguez, por la diputada Mónica Arriola y por el diputado José Jacques y Medina.

Quisiera en la tribuna, y solicitarle a la Presidenta, que me dé 30 segundos para plantearle una solicitud de la mesa directiva de la Comisión de Equidad y Género a la que maniataron en la reunión de esta mañana, para solicitar en calidad de presidenta de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos, la CENCA, se nos brinde un espacio en la reunión de la sesión de la Comisión Redactora y de la CENCA, donde se está abordando lo relativo a las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para hacerle los planteamientos que las diputadas de las diferentes fracciones parlamentarias de esta Cámara tenemos respecto al tema de la paridad, donde las mujeres queremos estar incluidas en igualdad de condiciones, 50-50 y la alternancia.

Diputada Presidenta, muchas gracias por su atención.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del PRD

Las y los suscritos diputada Maricela Contreras Julián (PRD), diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (PRI), diputada Martha Angélica Tagle Martínez (Convergencia), diputada Holly Matus Toledo (PRD), diputada Elsa Conde Rodríguez (Alternativa Socialdemócrata), diputada Mónica Arriola Gordillo (Nueva Alianza), diputado José Jacques y Medina (PRD), con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El fenómeno migratorio ha tenido un avance vertiginoso a partir de la globalización de la actividad económica y de los efectos que ha tenido la demanda de mano de obra; se ha considerado con ello, que el movimiento de personas ha tomado un papel determinante que contribuye al desarrollo productivo de las naciones y la reducción de los niveles de pobreza en el mundo; desde luego, México no ha escapado a este proceso, toda vez que comparte una de sus fronteras con el país que recibe mayor flujo de personas migrantes, y colinda con la región del continente americano que pre-

senta uno de los mayores índices de desigualdad económica y social.

A lo anterior debemos agregar que con la aplicación de la política económica neoliberal, las condiciones de vida de la población mexicana han ido en detrimento, lo que ha obligado a buscar alternativas para la satisfacción de sus necesidades y encuentran una posible solución en la travesía de cruzar la línea divisoria entre México y Estados Unidos.

Sin duda alguna en la agenda de los derechos humanos, es necesario hacer una revisión al tema de las personas migrantes; máxime cuando, al momento de presentar la iniciativa de mérito, existe una discusión sobre la materia en el Senado de los Estados Unidos de América para definir la situación y status jurídico de miles de connacionales que han dejado su lugar de origen para ir en busca del anhelado sueño americano.

Al hablar de los flujos migratorios, de manera usual se piensa en las escenas dramáticas que se observan a través de los medios de comunicación, donde miles de personas hacen largas caminatas bajo el sol, intentando evadir a las redadas de la policía migratoria; o las notas en las que se da cuenta de los periplos que enfrentan las personas provenientes de Centro y Sudamérica, en su intención de llegar a nuestro país como un puente para ir a trabajar al vecino país del norte. Además existe una poderosa corriente silenciosa en la migración, tal como lo define el Fondo de Población de las Naciones Unidas, en el documento *Estado de la población mundial 2006. Hacia la esperanza: las mujeres y la migración internacional*.

Justamente en el tema de la situación de las mujeres migrantes es en el que queremos llamar la atención, ya que si la migración ha estado marginada de las políticas públicas, la cuestión de las mujeres migrantes ha recibido un desplazamiento mayor.

Lo anterior tomando como base diversas investigaciones que dan cuenta de la aportación de la mujer migrante a la actividad social y económica; además de las experiencias que se han recogido con base en los testimonios de mujeres que ven en la migración una oportunidad de un nuevo mundo que les abre las puertas donde no exista discriminación y no sean oprimidas por cuestiones de género; y que les permita contar con mayores oportunidades de desarrollo y una mejor calidad de vida.

A pesar de ello, la omisión en la que han incurrido algunas autoridades en el tema, ha traído graves consecuencias para las mujeres migrantes, pues se enfrentan a muchos obstáculos para el ejercicio de sus derechos; además de que son víctimas de explotación sexual y laboral, malos tratos, discriminación; y se encuentran con dificultades para acceder a los sistemas de justicia cuando son víctimas de violencia o a los servicios de salud, lo que pone en riesgo su integridad física y su vida.

La corriente silenciosa a la que se refiere el Fondo de Población de las Naciones Unidas, ha dado lugar a lo que se ha denominado como feminización de la migración. Actualmente 94.5 millones o casi la mitad de todos los migrantes internacionales son mujeres.

Las mujeres migrantes representan casi el 50 por ciento del total de migrantes y son más numerosas que los varones migrantes en los países desarrollados. En los últimos 40 años la cantidad de mujeres que han migrado es casi igual a la de hombres; la cantidad de mujeres migrantes en el 2005 era ligeramente superior a la de los hombres. La tendencia de la feminización también es llamativa entre migrantes que se desplazan desde Centroamérica y América del Sur hasta España, pues en 2001 las mujeres constituían casi un 70 por ciento de todos los migrantes procedentes del Brasil y de la República Dominicana; de igual forma, desde 1990 se incrementó la migración de mujeres de América Latina y el Caribe; estos movimientos de personas han hecho posible que en esta región del continente se iguale en cantidades la migración de mujeres y hombres.

Además de responder a la demanda mundial de servicios, las mujeres adoptan la decisión de marcharse al extranjero debido a diversos factores que las empujan a dejar su país de origen; entre ellos se encuentran las obligaciones familiares, desempleo y bajos salarios, pobreza, escasas oportunidades sociales y económicas y deseo de ampliar sus horizontes.

Muchas mujeres migrantes se desplazan para contraer matrimonio, reunirse con esposos y familias que han migrado antes, o que van a trabajar. Son las empleadas domésticas que limpian las residencias y cuidan a enfermos, adultos mayores, niñas y niños. Son agricultoras, camareras, trabajadoras de maquiladoras, talleres donde las explotan, profesionales calificadas, maestras, enfermeras, artistas del espectáculo, trabajadoras sexuales, recepcionistas, refugiadas y solicitantes de asilo. Son jóvenes y ancianas, casadas, solteras divorciadas y viudas. Muchas migran con sus hijos, otras

se ven forzadas a dejarlos en su lugar de origen, algunas son educadas y buscan oportunidades más adecuadas a sus calificaciones, otras proceden de medios de bajos ingresos o rurales pobres y van en busca de una vida mejor para ellas mismas y su familia.

Por ello las consecuencias de la migración, no sólo se dan para las mujeres sino también para las familias y las comunidades que se quedaron en el lugar de origen, a pesar de todo esto las mujeres continúan siendo víctimas de discriminación, malos tratos y explotación que deja claro que se violentan sus derechos humanos.

Para el caso de México la fuente de información encargada de llevar a cabo la estadística de migración, es el Instituto Nacional de Migración (INM); sin embargo no es pública la estadística nacional desagregada por sexo, y sólo ha hecho estimaciones de que aproximadamente el 20 por ciento de personas migrantes transitan a través de nuestro país, cifras que han sido captadas de acuerdo al conteo que se realiza en los centros de detención.

Según una investigación realizada por Gretchen Kunher y Gabriela Díaz, especialistas en el tema de migración, entre los años 2003 y 2005 el número de migrantes mujeres puestas a disposición en el centro de detención de la Ciudad de México, aumentó del 16 al 20 por ciento, toda vez que las mujeres migran a través de México.

Los resultados de su estudio arrojaron que el 80 por ciento de las mujeres detenidas tienen como razón primordial para salir de su país de origen la de trabajar y ahorrar dinero para enviar a sus hogares. Algunas mujeres refirieron que la violencia que se ejerció contra ellas se reflejó en insultos, abuso físico de la familia y en algunos casos abuso sexual.

Por otro lado, refieren que existe un 70 por ciento de mujeres se ven obligadas a emigrar en secreto a fin de evitar un mayor conflicto en sus hogares o con sus familias y por el temor de que existan represalias en su contra. Además, el 69 por ciento de las mujeres tienen algún familiar en el vecino país del norte que les ha brindado apoyo para cruzar las fronteras, y hecho la promesa de encontrar un empleo.

El Consejo Nacional de Población (Conapo) destaca que aproximadamente el 45 por ciento de los mexicanos que radican en los Estados Unidos son mujeres, el 94 por ciento de las trabajadoras mexicanas en Estados Unidos es asa-

lariada y las principales ocupaciones de las mujeres mexicanas en ese país se encuentran en fábricas, talleres, servicio doméstico, intendencia, restaurantes y pequeños comercios; todos estos trabajos se les denomina semicalificados que en muchos casos no gozan de derechos, ni beneficios laborales. Los envíos en dólares de las mujeres migrantes representan un 20 por ciento de las remesas totales de los connacionales en Estados Unidos.

El mismo organismo destaca que las mujeres mexicanas deportadas representan una de las poblaciones más vulnerables en la migración indocumentada hacia Estados Unidos; en su mayoría se trata de mujeres jóvenes y solteras, con mayor grado educativo que los hombres, además no cuentan con experiencia migratoria previa, viajan acompañadas de familiares o amigos, y la razón por la que se encuentran fuera de su país es con el objetivo de encontrar trabajo. En el año 2004, reporta el Conapo que de un total de 514 mil 944 personas deportadas, 69 mil 495 eran mujeres mayores de 18 años y 11 mil 170 fueron niñas y adolescentes migrantes.

Como se observa, la corriente silenciosa de la migración es un asunto al que debe darse una atención, a través del diseño y aplicación de políticas por parte de los gobiernos, cumpliendo con las normas internacionales en la materia.

En ese sentido, estimamos oportuno mencionar que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se ha manifestado en el sentido de que las políticas migratorias, precisamente se enmarcan dentro del ámbito de la soberanía de los Estados, pero la adopción y aplicación de tales políticas tienen límites establecidos por los instrumentos de derechos humanos. Por su parte, Amnistía Internacional afirma que, a pesar de que los estados tienen el derecho a ejercer su autoridad sobre sus fronteras, también deben respetar las obligaciones jurídicas internacionales que han contraído de manera voluntaria, incluida la protección de los derechos de las personas migrantes.

Por otra parte, es necesario comentar que en diversos instrumentos internacionales se ha puesto atención a los derechos de las personas migrantes, entre ellos tenemos la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993; el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo; el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague; y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing.

Es importante destacar que el 1º de julio de 2003 entró en vigor la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, que fue firmada por México el 22 de mayo de 1991, aprobada por el Senado de la República el 14 de diciembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1999; este documento parte de la noción fundamental de que todas las personas migrantes deben tener acceso a un grado mínimo de protección, independientemente de su estatus migratorio. Por otra parte, busca prevenir las condiciones de trabajo inhumano, de abuso sexual y físico y el trato degradante; además de garantizar a los migrantes el acceso a la información sobre sus derechos, así como reconocer sus derechos en un marco internacional de los derechos humanos.

Los documentos a los que se hace referencia, parten de la idea de que las personas migrantes deben contar con un marco jurídico, económico y legal que protejan sus derechos, toda vez que consideran al migrante, tal como lo ha señalado la Relatora Especial para los derechos humanos de los migrantes de la ONU, como una persona que se encuentra en el territorio de otro Estado y que no son sujetos de su protección jurídica; además de que no disfrutan del reconocimiento jurídico general de derechos inherente al otorgamiento de la condición de refugiado, residente permanente, naturalizado u otra análoga por parte del Estado de acogida; y que tampoco gozan de una protección jurídica general de sus derechos fundamentales en virtud de acuerdos diplomáticos, visados u otros. En ese sentido, es mayor el número de países que reconocen la necesidad de encauzar la migración, en lugar de restringirla.

Paralelamente al interés de la protección de los derechos de las personas migrantes, ha existido una preocupación de la comunidad internacional por la protección de los derechos de las mujeres que se encuentran en esta situación; lo que se ha traducido en la adopción de diversos compromisos en las Conferencias de México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995). De igual forma, se ha tratado el tema en la Declaración de las Naciones Unidas del Año Internacional de la Mujer en 1975, seguida del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y su protocolo facultativo.

Sobre el particular, la Plataforma de Acción de Beijing, con mucha claridad especifica la situación que viven las mujeres migrantes al reconocer que "...hacen frente a barreras que dificultan su plena igualdad y su progreso por factores

tales como su raza, edad, idioma, origen étnico, cultura, religión o discapacidad, por ser mujeres que pertenecen a poblaciones indígenas o por otros factores. Muchas mujeres se enfrentan con obstáculos específicos relacionados con su situación familiar, particularmente en familias monoparentales, y con su situación socioeconómica, incluyendo sus condiciones de vida en zonas rurales, aisladas o empobrecidas. También existen otras barreras en el caso de las mujeres refugiadas, de otras mujeres desplazadas, incluso en el interior del país, y de las mujeres inmigrantes y las mujeres migrantes, incluyendo las trabajadoras migrantes. Muchas mujeres se ven, además, particularmente afectadas por desastres ambientales, enfermedades graves e infecciosas y diversas formas de violencia contra la mujer.”

Esta situación, según lo expresado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución sobre “Protección de los migrantes”, hace que siempre se deba tener presente la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las personas migrantes, pues no viven en sus Estados de origen y se enfrenta a dificultades por diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como de aspecto económico y social; además de los obstáculos para regresar a sus Estados de origen, lo que se ve más marcado en los migrantes en situación irregular.

Por ello, la Asamblea General ha recomendado la necesidad de que todos los Estados protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, independientemente de su situación jurídica; para que reciban un trato humano, poniendo especial atención en su asistencia y protección.

En el mismo sentido, el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos con el apoyo de su secretaria técnica (Instituto Interamericano de Derechos Humanos) ha manifestado que las personas migrantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad como sujetos de derechos humanos, en una condición individual de ausencia o diferencia de poder con respecto a los no migrantes (nacionales o residentes). Esta condición de vulnerabilidad la atribuyen a que existe una dimensión ideológica y se presenta en un contexto histórico que es distinto para cada Estado; además de que es mantenida por situaciones de derecho, expresadas en desigualdades entre nacionales y extranjeros en las leyes; y por cuestiones de hecho reflejadas en desigualdades estructurales.

La situación migratoria de las personas no es una condición para que el Estado respete y garantice los derechos huma-

nos contenidos en diversos instrumentos internacionales, pues debe aplicarse el principio de no discriminación; éste debe traducirse en que todo trato diferente que se establezca para las personas migrantes, debe ser en el marco jurídico internacional de los derechos humanos, es decir, no deben violarse los derechos internacionalmente reconocidos a los migrantes, sean o no regulares.

Sobre el particular, debemos citar los siguientes instrumentos internacionales que de una manera muy puntual cita Amnistía Internacional en el documento *Vivir en las Sombras*, el cual ha sido la base de la campaña a nivel internacional para el respeto de los derechos de las personas migrantes:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2.1, garantiza los derechos reconocidos en el Pacto sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y el artículo 26 garantiza el derecho a igual protección de la ley sin discriminación.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 2.3 garantiza los derechos enunciados en el Pacto sin discriminación alguna.
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en el artículo 1.1 prohíbe la discriminación basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico.
- La Convención sobre los Derechos de los Migrantes que, respecto a los derechos de los trabajadores migratorios, amplía la prohibición de discriminación a la que se produce por motivos de convicción, nacionalidad, edad, situación económica o estado civil.

En el caso de las mujeres migrantes, destacamos lo establecido en el artículo 2° de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, donde los Estados parte se comprometen a:

“... b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y

garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;...

...f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;...”

Por lo que afirmamos que los principios ahí contenidos, en el caso de las personas migrantes en específico, tienen una doble dimensión: igualdad en el goce y ejercicio de los derechos humanos; y el derecho a ser tratadas con igualdad frente a la ley, con independencia de su situación jurídica migratoria.

Por otro lado, la Corte Interamericana emite la Opinión Consultiva OC-18/03, el 17 de septiembre del 2003, bajo el epígrafe “Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados”, en la que resalta el maltrato al que son sujetos los trabajadores migrantes por parte de los nativos y autoridades del país que visitan, por lo que señala que debe imperar la admisión de los derechos humanos reconocidos a todas las personas y debe ser exigible a todos los Estados, bajo los principios de igualdad ante la ley y la no discriminación.

La Opinión Consultiva aborda el tema de las políticas públicas que los Estados deben adoptar, que se manifiestan en leyes, reglamentos y otras normas, planes, programas y acciones diversas conducentes a la obtención de fines colectivos legítimos. Entre esas políticas figuran las relativas a los procesos poblacionales, que incluyen las cuestiones migratorias, además de las concernientes al manejo de la economía, el empleo de la mano de obra, el fomento de ciertas actividades productivas, la protección de sectores específicos de la agricultura, la industria, el comercio y los servicios, entre otras.

En el caso de nuestro sistema jurídico, la Constitución Política en su artículo 1º dispone que “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, las preferencias, el estado

civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades de las personas.”

A pesar de las disposiciones de lo anterior, la realidad nos muestra que las mujeres migrantes que se encuentren de tránsito en México o que busquen mejores condiciones de vida en otro país, son víctimas de violencia física y sexual, abusos, intimidaciones, violación a sus derechos, a tratos denigrantes en el terreno laboral, sin que puedan gozar de los derechos que le son reconocidos internacionalmente.

A menudo, esta parte es invisible para la atención de las políticas públicas que son diseñadas y aplicadas, así como de las revisiones del marco legislativo sobre la materia; por ello, la necesidad de introducir la perspectiva de género en la Ley General de Población, que es el ordenamiento que regula lo relativo a las cuestiones migratorias.

Dentro de la problemática que enfrentan las mujeres migrantes en nuestro país, tenemos la violencia de la que son objeto; esta situación las coloca en una situación vulnerable, ya que corren el riesgo de padecer malos tratos físicos y violencia en diversas manifestaciones.

Con la entrada en vigor de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, precisamente la violencia es una forma de discriminación que impide el pleno goce de los derechos que le son reconocidos a las mujeres; por lo que la violencia sexual, psicológica, física y económica que viven las mujeres migrantes, se acentúa con el carácter irregular de su estatus migratorio en el país. Además de que amenaza su salud, productividad, y la integración social y económica a una sociedad, sin que la condición migratoria, debiera ser un pretexto para que se presente esta situación.

Un estudio realizado por la organización Sin Fronteras, IAP, denominado Violencia y Mujeres Migrantes en México, daba cuenta que el 46 por ciento de las mujeres migrantes habían sufrido algún tipo de violencia y un 23 por ciento de ellas manifestaron que los principales agresores habían sido los oficiales de aduana, seguidos por agentes de la Policía Federal Preventiva, de los cuerpos policíacos judiciales y municipales, y de elementos de las fuerzas armadas.

En ese sentido la violencia física, psicológica y económica que se ejerce en México contra las mujeres migrantes involucra a autoridades federales y fuerzas policíacas estatales.

les y municipales; además los datos indican que la violencia física y psicológica contra las migrantes es ejercida mayoritariamente por hombres con los que vivieron o cohabitaron, quienes suelen amenazarlas con denunciarlas por su situación migratoria. A ello se suma la violencia que padecen por parte de autoridades federales, que va desde abusos verbales, físicos, psicológicos y económicos, hasta la extorsión.

Respecto al destino de las migrantes, el resultado arrojó que el 57 por ciento se dirigen a Estados Unidos y el 43 por ciento a la Ciudad de México. Las entrevistas se realizaron a mujeres procedentes de Ecuador, El Salvador, Guatemala, Cuba, Venezuela, Colombia, Argentina, Honduras y Perú.

El estudio de Sin Fronteras mostró que 46 por ciento de las entrevistadas (30 mujeres) dijo haber sido objeto de algún tipo de violencia, ya sea por parte de las autoridades, familia o personas desconocidas durante el proceso migratorio. De este universo, 23 por ciento declaró que la violencia se ejerció por las autoridades migratorias; 10 por ciento por la Policía Federal Preventiva y con el mismo porcentaje, la Policía Judicial y las municipales.

Las entrevistadas identificaron como fuente de violencia al Ejército en 6.6 por ciento de los casos, a los policías estatales y bomberos en 3.3 por ciento cada uno; mientras que 33.3 por ciento dijo no poder identificar a sus agresores.

Sobre las formas institucionales, 30 por ciento declaró haber sido objeto de violencia física; una cantidad enfrentó agresiones psicológicas; 16.6 por ciento económica (en forma de extorsión) 10 por ciento sufrió todo tipo de violencia sexual y 13.3 por ciento no la especificaron. Relacionado con el mismo universo, las referencias al maltrato en el entorno familiar arrojaron que 24 por ciento de las entrevistadas sufrieron este tipo de violencia, mientras que 36 por ciento negaron este hecho y el 4 por ciento restante no proporcionaron datos.

Por otra parte, mediante la Recomendación General No. 13/2006 Sobre la Práctica de Verificaciones Migratorias Ilegales emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se critica al Gobierno de México por su pasividad e inadmisibles indiferencia ante las violaciones a sus derechos humanos que sufren las mujeres migrantes en la zona fronteriza con Estados Unidos, por lo que recomienda emprender acciones para atender a las víctimas de la creciente ola de violencia.

La CNDH se basa en datos de la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos que señalan que cada día cruzan 450 mujeres de México hacia ese país; este flujo se intensificó en 2004 y 2005 hasta llegar a 340 mil mujeres en esos dos años. Se refiere además que han aumentado las agresiones sexuales a mujeres, muchas veces quienes perpetran dichas agresiones, extorsiones y abusos hacia las mujeres migrantes indocumentadas son los servidores públicos federales, estatales y municipales, aprovechándose de que la Ley General de Población en su artículo 123 considera delito la entrada de indocumentados al país. Es importante hacer notar que el 26 de abril de 2007, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la ley citada, las cuales derogan los artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 127; además se reforma el artículo 125, al momento de presentar esta iniciativa, se encuentran dichas reformas para su discusión y aprobación en el Senado de la República.

Los datos que hemos citado dan cuenta de la grave situación que enfrentan las mujeres migrantes en nuestro país en el tema de la violencia; además, la situación es más complicada, debido a que la legislación en materia migratoria obstaculiza las posibilidades para que accedan a los sistemas de impartición de justicia.

A partir del estudio al que nos hemos referido, Sin Fronteras estima que el sistema normativo de la Ley General de Población se traduce en un gran obstáculo para el ejercicio de los derechos de las mujeres migrantes; aunque reconoce que las disposiciones se generan a partir del ánimo de protección a los nacionales, dejan de lado la situación de las víctimas de violencia que necesitan iniciar acceder a los procedimientos jurisdiccionales. Menciona además que artículos como el 67, 68 y 69 de la ley, representan un sistema de disposiciones que restringen el acceso de las extranjeras y los extranjeros a las autoridades nacionales, lo que se traduce en un riesgo para las mujeres migrantes irregulares que desean denunciar algún tipo de violencia de la que han sido víctimas y las obliga a mantenerse en un círculo vicioso que les impide regularizar su situación migratoria por no contar con el apoyo de su pareja, por ejemplo en el caso de violencia familiar, y a la vez no les permite denunciar la violencia por no poder acreditar su regular estancia en el país.

Por esas razones, Sin Fronteras concluye que la normatividad y la práctica migratoria actuales favorecen la vulnerabilidad de las extranjeras víctimas de violencia; además de que la mujer extranjera que depende económicamente de su agresor está en constante riesgo de quedar en situación

de irregularidad migratoria y de ser denunciada por quien debiera apoyarla para permanecer en el país o llegar a su destino.

Esta situación se agrava cuando la mujer migrante que requiere acceder a la justicia y denunciar al agresor es requerida de presentar documentos que acrediten su legal estancia tanto para iniciar un procedimiento penal o civil. A ello hay que agregar que la mujer migrante irregular, si es denunciada a las autoridades migratorias por el agresor o es puesta a disposición del Instituto Nacional de Migración (INM) por otra autoridad, debe enfrentar la falta de debido proceso legal, al no contar con un verdadero derecho de audiencia, defensa e información, obstaculizando sus posibilidades de demostrar otros vínculos familiares en México o cualquier otro motivo que le permita regularizar su permanencia.

Por otra parte, mujeres y hombres migrantes se enfrentan a situaciones que menoscaban su salud, pero suelen ser las mujeres las más afectadas y que tiene menor capacidad de reacción o de protección; la vulnerabilidad es aún mayor cuando padecen pobreza, bajo nivel educativo, falta de oportunidades y el desconocimiento de sus derechos.

Las migrantes irregulares sufren mayor vulnerabilidad y se ven expuestas a aceptar condiciones laborales abusivas, sin ninguna capacidad de efectuar reclamos o buscar protección de las autoridades laborales o civiles, por miedo a perder el trabajo o a la deportación. Están excluidas del sistema de salud en el servicio público por su condición de migrante irregular y en los servicios privados por su escasa capacidad de pago.

En ese tenor, es necesario comentar que la salud sexual y reproductiva es un derecho fundamental de las mujeres. La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, lo define como el estado completo de bienestar físico, mental y social, no solo la ausencia de enfermedad o inestabilidad en todas las áreas relacionadas con el sistema reproductivo, sus funciones y sus procesos; ello implica garantizar una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, y la capacidad de reproducirse sobre la base de la libertad plena para decidir; también le confiere el derecho a recibir información y la asistencia necesaria para proteger su salud.

Las mujeres migrantes de América Latina y del Caribe son vulnerables a violaciones múltiples e interrelacionadas de sus derechos humanos. Este es el caso del derecho a ejercer plena y satisfactoriamente su salud sexual y reproduc-

tiva, y de decidir de manera libre e informada sobre todos los aspectos referidos a la reproducción sexual.

La Organización Internacional para las Migraciones en el Mundo (OIM) y la Relatora Especial para los Derechos de los Migrantes de la ONU sostienen que, con base en información recabada, las autoridades migratorias de los países violan los derechos sexuales de las mujeres, esta es una situación particularmente sensible en los pasos fronterizos de América Central, en específico en México.

Otro dato que proporcionan es que las migrantes adolescentes buscan apoyo médico en el caso de contagio de enfermedades de transmisión sexual y atención perinatal sólo cuando se encuentran en un estado avanzado de gravidez, lo que coloca en riesgo su salud y vida, tanto de la joven migrante, como del producto; además señalan que a mortalidad materna entre las migrantes es más alta que la de en el caso de las nacionales.

Por ello, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas ha exhortado a los gobiernos para que adopten las medidas necesarias para proteger y promover el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres migrantes; lo anterior para que se presten los servicios de salud, en particular de los servicios de salud sexual y reproductiva, mediante una educación preventiva en la que se tenga en cuenta las aspectos culturales y de género.

Las referencias que hemos citado, hacen necesario que brindemos atención a la problemática que enfrenta la corriente silenciosa de la migración, a través de la adecuación de nuestra legislación, con la finalidad de que se garantice el ejercicio de los derechos de las mujeres migrantes, con independencia de su estatus jurídico y establecer sanciones para quienes violen esos derechos. Con ello, contribuiríamos en el avance para erradicar la discriminación de la que son objeto, así como los malos tratos, las agresiones físicas y sexuales y posibilitarles acceso a los servicios de salud y de impartición de justicia.

Mientras que el Gobierno mexicano se encuentra enterado que la mayoría de las mujeres migrantes lo hacen por buscar mejores condiciones económicas y sociales en otros países, las políticas públicas que instrumenta son dirigidas a continuar con la aplicación de leyes para detenerlas y deportarlas. Las razones que exponen las autoridades migratorias son por la preocupación e inquietud de los Estados Unidos por la seguridad nacional, además de la coopera-

ción para disuadir la migración desde Latinoamérica. Esta política de persecución a los migrantes que transitan por el territorio nacional ocasiona que los migrantes viajen de manera clandestina volviendo riesgoso el viaje incluyendo enfermedades y accidentes que a menudo producen pérdida de algún miembro e incluso la muerte, además robo, extorsión, abuso físico y sexual. Hasta ser blancos fáciles para el delito de la trata de personas.

Un problema grave en la aplicación de las políticas migratorias, es la actuación de los funcionarios encargados de la administración y control de los flujos migratorios, en particular aquellos localizados en las zonas fronterizas; para ello se requiere fomentar una adecuada capacitación para los funcionarios de migración y los agentes de las fuerzas públicas que tratan directamente con las personas migrantes, a fin de que efectivamente se respeten los derechos humanos y velen por su seguridad. Además se debe precisar que las estaciones migratorias deben brindar especial atención a los grupos vulnerables como son las mujeres y las niñas, niños y adolescentes a contar con la infraestructura necesaria que permita alojar a las personas detenidas, satisfaciendo sus necesidades mínimas de acuerdo al género.

Las mujeres que transitan por el territorio nacional, generalmente no tienen documentos en regla, situación que las hace más vulnerables; por lo que son víctimas de hostigamiento y violencia sexual, o bien, les solicitan favores de tipo sexual a cambio de ayudarles a cruzar las fronteras, lo que ha traído como consecuencia que se contagien de enfermedades de transmisión sexual y tengan embarazos no deseados. Las mujeres están migrando y seguirán haciéndolo, sus necesidades son urgentes y merecen que se les preste atención con carácter prioritario, sólo en esas condiciones se minimizarán los riesgos, las mujeres migrantes figuran entre las personas más vulnerables a la conculcación de sus derechos humanos, por su doble condición de migrantes y mujeres; por ello merecen respeto, protección y reconocimiento a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población.

Artículo Único. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la República. Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social; **además de establecer los lineamientos de la política migratoria bajo los principios de legalidad y seguridad, basada en el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, con independencia de su condición migratoria.**

Artículo 3. Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

I. ...

II. Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos humanos y preserven la dignidad de las familias; **dichos programas incluirán lo relativo a los derechos sexuales y reproductivos, y serán dirigidos también a las personas migrantes, con independencia de su condición migratoria, prestando especial atención a mujeres, adolescentes, niñas y niños;** lo anterior con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, **evitar las violaciones de los derechos humanos de las personas migrantes,** así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país.

III. Disminuir los índices de mortalidad, **garantizando en todo momento que las personas migrantes, con independencia de su condición migratoria, tengan acceso a los servicios públicos de salud, prestando especial atención a mujeres, adolescentes, niñas y niños.**

IV. ...

V. Promover la plena integración de la mujer, **así como de personas en condición de vulnerabilidad,** al proceso económico, educativo, social y cultural, **y al desarrollo nacional;**

VI. Promover y garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, con independencia de su condición migratoria, prestando especial atención a mujeres, adolescentes, niñas y niños.

VII. a XIII. ...

XIV. Promover la capacitación de los funcionarios de las dependencias e instancias encargadas de la política migratoria en el país, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a los derechos humanos de todas las personas, con independencia de su condición migratoria.

XV. Las demás finalidades que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.

Artículo 7. Por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde:

I. a IV. ...

En el ejercicio de estas facultades, la Secretaría de Gobernación velará por el respeto a los derechos humanos y por la integridad familiar de los sujetos a esta Ley; además promoverá y garantizará el pleno respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, con independencia de su condición migratoria, prestando especial atención a mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Artículo 14. La Secretaría de Gobernación vigilará en relación con el servicio migratorio, el cumplimiento de las disposiciones relativas a estadística nacional, **para lo cual generará estadísticas desagregadas por sexo y edad, con independencia de la calidad migratoria.** Las personas a que se refieren los artículos 18 y 19 deberán proporcionar para este efecto, los datos necesarios al internarse al país.

Artículo 39. Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo.

Si llegare a disolverse el vínculo matrimonial o dejare de cumplirse con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos, por parte del cónyuge extranjero, podrá cancelársele su calidad migratoria y fijarle un plazo para que abandone el país –excepto si ha adquiri-

do la calidad de inmigrado–, confirmar su permanencia, o bien autorizar una nueva calidad migratoria, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá respetarse la garantía de debido proceso legal establecida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 45. Los inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años y tienen obligación de comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente, si procede, su documentación migratoria.

En caso de las mujeres migrantes víctimas de violencia psicológica, física, patrimonial, económica, familiar o cualquier otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar su dignidad, integridad o libertad, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley.

Artículo 46. En caso de que durante la temporalidad concedida dejare de satisfacerse la condición a que está supe-
ditada la estancia en el país de un inmigrante, éste deberá comunicarlo a la Secretaría de Gobernación dentro de los quince días siguientes, a fin de que se proceda a la cancelación de su documentación migratoria y se le señale plazo para abandonar el país o se le conceda término para su regularización, a juicio de la propia Secretaría.

Para tales efectos, deberá respetarse la garantía de debido proceso legal establecida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 51. La Secretaría de Gobernación en condiciones excepcionales, podrá dictar medidas para otorgar máximas facilidades en la admisión temporal de extranjeros.

En caso de las mujeres migrantes, con independencia de su condición migratoria, víctimas de violencia psicológica, física, patrimonial, económica, familiar o cualquier otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar su dignidad, integridad o libertad, la Secretaría de Gobernación deberá:

I. Facilitar su regularización migratoria, o bien su autorización para permanecer en el país o refrendo en alguna de las calidades establecidas en la Ley;

II. Garantizar que tengan acceso a los servicios de impartición de justicia, para que puedan iniciar los procedimientos judiciales y/o administrativos, con el objeto de sancionar a la persona o personas que hayan ejercido violencia en contra de ellas.

III. Coadyuvar con las dependencias correspondientes para que se les brinde inmediata atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico y médico especializados, de manera gratuita, con la finalidad de reparar el daño causado por dicha violencia, incluido para sus hijas e hijos.

IV. Prestar atención a las víctimas, garantizando el ejercicio de los derechos contemplados en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

V. Vigilar que en todo momento sean tratadas con respeto a su integridad, dignidad y en pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Las disposiciones contenidas en este artículo serán aplicables a las víctimas de trata de personas o de explotación sexual.

Artículo 53. Los inmigrantes con residencia legal en el país durante cinco años, podrán adquirir la calidad migratoria de inmigrados, siempre que hayan observado las disposiciones de esta ley y sus reglamentos y que sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad. En tanto no se resuelva la solicitud de la calidad de inmigrado, a juicio de la Secretaría de Gobernación, el interesado seguirá conservando la de inmigrante.

Al inmigrante que vencida su temporalidad de cinco años no solicite en los plazos que señale el reglamento su calidad de Inmigrado o no se le conceda ésta, se le cancelará su documentación migratoria exigiendo salir del país en el plazo que le señale para el efecto la Secretaría de Gobernación. En estos casos el extranjero podrá solicitar nueva calidad migratoria de acuerdo con la ley.

Aquellas personas cuya condición sea de especial vulnerabilidad le serán otorgadas facilidades para su estancia temporal o permanente en el país.

Artículo 61. Quienes tengan a su servicio o bajo su dependencia económica a extranjeros, están obligados a informar

a la Secretaría de Gobernación en un término de quince días, sobre cualquier circunstancia que altere o pueda modificar las condiciones migratorias a las que éstos se encuentren sujetos. Además, quedarán obligadas a sufragar los gastos que origine la expulsión del extranjero cuando la Secretaría de Gobernación la ordene.

En el caso de extranjeras, con independencia de su calidad migratoria, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley; además de que se respetará la garantía de debido proceso legal establecida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 69. Ninguna autoridad judicial o administrativa dará trámite al divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros, si no se acompaña la certificación que expida la Secretaría de Gobernación de su legal residencia en el país y de que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar tal acto.

Quedarán exentas de esta disposición, las extranjeras víctimas de violencia psicológica, física, patrimonial, económica, familiar o cualquier otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar su dignidad, integridad o libertad.

Artículo 71. La Secretaría de Gobernación establecerá estaciones migratorias en los lugares de la República que estime conveniente para alojar en las mismas, como medidas de aseguramiento, si así lo estima pertinente, a los extranjeros cuya internación se haya autorizado en forma provisional, así como a aquéllos que deben ser expulsados.

Para tales efectos, en las estaciones migratorias y los lugares habilitados como centro de detención, se deberá atender las necesidades de las personas que ahí se encuentren, con independencia de su condición migratoria, y con especial atención a las mujeres, niñas y niños; además el personal adscrito a dichos centros, observará el respeto de los derechos humanos y los siguientes criterios:

I. Prestar atención individual.

II. Garantizar que las instalaciones cuenten con la infraestructura necesaria para separar la población por sexo y edad;

III. Respetar el principio de unidad familiar.

IV. Garantizar que tengan acceso a los servicios de salud; además de acceso e impartición de justicia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Brindar toda la información relacionada con el proceso migratorio al que están sujetos;

VI. Proporcionar la información acerca de sus derechos humanos como migrantes, y de los lugares y personas que prestan servicios de apoyo y asistencia social.

VII. Brindar inmediata atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico y médico especializados, de manera gratuita, con la finalidad de reparar el daño causado, a las víctimas de violencia psicológica, física, patrimonial, económica, familiar o cualquier otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar su dignidad, integridad o libertad.

VIII. Facilitar la labor de las organizaciones de la sociedad civil defensoras de los derechos humanos, en la asistencia de las personas migrantes.

IX. Dar aviso inmediato a las representaciones diplomáticas, del país de origen de la persona detenida o asegurada, que se encuentren establecidas en el territorio nacional, con la finalidad de que le brinden asistencia.

Artículo 73. Las autoridades que por ley tengan a su mando fuerzas públicas federales, locales o municipales, prestarán su colaboración a las autoridades de migración cuando éstas lo soliciten, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley. **Su actuación respetará en todo momento los derechos humanos de las personas migrantes, con independencia de su calidad migratoria, prestando especial atención a mujeres, adolescentes, niñas y niños.**

Artículo 76. Por lo que se refiere a emigración, a la Secretaría de Gobernación corresponde:

I. a II. ...

III. Instrumentar una política de difusión que incluya los derechos de las personas emigrantes, además

de los lugares y centros de atención y protección en el territorio nacional y extranjero, prestando especial atención a las mujeres, niñas y niños.

Artículo 82. La Secretaría de Gobernación estimulará la repatriación de los mexicanos, y promoverá su radicación en los lugares donde puedan ser útiles de acuerdo con sus conocimientos y capacidad.

Además facilitará la reintegración a sus lugares de origen y coadyuvará a la mitigación de los problemas socioeconómicos de las mujeres víctimas de algún tipo de violencia; dicha Secretaría deberá coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública federal que sean necesarias para cumplir con lo establecido en este párrafo.

...

Artículo 114. Las autoridades federales, estatales o municipales que incurran en violaciones a la presente Ley o a las disposiciones que la reglamenten, que no constituyan delitos, serán sancionados con multa hasta de cinco mil pesos y destitución en caso de reincidencia.

En caso de que ejerzan algún tipo de violencia de las descritas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en contra de las extranjeras, con independencia de su condición migratoria, los funcionarios públicos serán destituidos y puestos a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 139. Al funcionario judicial o administrativo que dé trámite al divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros sin que se acompañe la certificación expedida por la Secretaría de Gobernación de su legal residencia en el país y de que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar tal acto, o con aplicación de otras leyes distintas de las señaladas en el artículo 50 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, se le impondrá la destitución de empleo y prisión hasta de seis meses o multa hasta de diez mil pesos o ambas, a juicio del juez, quedando desde luego separado de sus funciones al dictarse el auto de sujeción a proceso.

Los funcionarios señalados en el párrafo anterior quedarán excluidos de responsabilidad, en los casos de extranjeras víctimas de violencia psicológica, física, patrimonial, económica, familiar o cualquier otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar su dignidad, integridad o libertad.

Artículo 152. Si con motivo de la verificación se desprende alguna infracción a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento o demás disposiciones aplicables que amerite la expulsión del extranjero, el personal autorizado podrá llevar a cabo su aseguramiento; **su actuación debe ser con pleno respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, con independencia de su condición migratoria, prestando especial atención a mujeres, niñas y niños.**

Artículo 154. La Secretaría de Gobernación, al requerir la comparecencia del extranjero a que se refiere la fracción II del artículo 151 de esta Ley, **observará la garantía de debido proceso legal prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y deberá cumplir con las siguientes formalidades:

I. a II. ...

Artículo 155. De la comparecencia aludida en el artículo anterior, se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos presentados por el compareciente, en caso de no hacerlo, la Secretaría de Gobernación los nombrará. En el acta se hará constar:

I. a V. ...

El compareciente tendrá derecho al acompañamiento de organizaciones de la sociedad civil defensoras de los derechos humanos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades correspondientes tendrán un plazo 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar las disposiciones del Reglamento de la Ley General de Población que lo contravengan.

Tercero. La Secretaría de Gobernación realizará las proyecciones presupuestales y financieras que se requieran para la aplicación de las disposiciones del presente decreto, mismas que serán incorporadas a su anteproyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato, a la entrada en vigor.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los 22 días de noviembre de 2007.— Diputados: Maricela Contreras Julián, Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, Martha Angélica Tagle Martínez, Elsa Conde Rodríguez, Mónica Arriola, Holly Matus Toledo, José Jacques y Medina (rúbricas).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputada Maricela Contreras Julián, muchas gracias por su comentario y por lo que le mandató la Mesa Directiva. No es el procedimiento para recibir las propuestas en este lugar; sin embargo, le solicitamos que nos manden por escrito su documento para que el diputado que es responsable de la mesa de trabajo, el diputado Diódoro Carrasco, tome nota de las peticiones que ustedes están realizando, por favor. **Túrnese a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.**

ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la tribuna al diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Obdulio Ávila Mayo: Con la venia de la Presidenta, a quien le pido que se sirva insertar de manera íntegra la presente iniciativa, en virtud de estar ya publicada en la Gaceta Parlamentaria.

El de la voz, diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de nuestra Carta Magna, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de regular el denominado “veto de bolsillo del Ejecutivo federal”.

El veto de bolsillo tiene vigencia en nuestro marco jurídico, en tanto que la Constitución no le establece al Ejecutivo federal la obligación de promulgar o regresar en un plazo determinado el proyecto de ley discutido y aprobado por

el Congreso. En palabras más sencillas, se presenta cuando el Ejecutivo guarda en su bolsillo un proyecto de ley o de reformas como si ignorase haberlo recibido.

A pesar de que en el tecnicismo jurídico el veto presidencial es considerado como el principal contrapeso del Ejecutivo frente al Legislativo, también es cierto que la falta de una regulación adecuada mantiene el riesgo latente de provocar que el ejercicio de este derecho se desvirtúe y se convierta en una costumbre perniciosa al Congreso de la Unión en rehén del Ejecutivo.

La presente iniciativa coadyuvará a que la posibilidad de ejercer el veto de bolsillo no se constituya pues en una práctica nociva que confronte e impida la relación entre ambos poderes y que, en última instancia, deje en incertidumbre la publicación de proyectos de ley o de reformas que sean necesarios para el mejoramiento del orden jurídico nacional.

Que la Suprema Corte de Justicia ya se manifestó en el sentido de que los congresos locales u órganos legislativos no restarían poder a los gobernadores o al jefe de gobierno, en el caso del Distrito Federal, se ordena la publicación de leyes o decretos cuando el Ejecutivo haga uso del denominado veto de bolsillo y no publica en los periódicos o gacetas oficiales las leyes o decretos de reforma que le envía el Legislativo. Además, debe tomarse en cuenta que varios países latinoamericanos tienen disposiciones constitucionales expresas sobre el veto suspensivo. Es decir, una ley que no ha sido vetada por el Poder Ejecutivo y que, sin embargo, no ha sido promulgada.

Las constituciones de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, Panamá, Perú y Venezuela facultan al Presidente del Congreso, del Senado, para llevar a cabo la promulgación y la publicación, transcurridos los términos señalados en las mismas de aquella ley en la que se ha actualizado el supuesto.

Los términos que estos países señalan oscilan desde las 48 horas que dispone la Constitución de Brasil, hasta los 30 días que delimita la Constitución de Panamá. El resto de los países que prevén esta disposición se pueden tomar, como un común denominador, los 10 días que tiene el presidente para llevar a cabo la promulgación y la publicación.

El planteamiento esgrimido en el proyecto de reforma se encuentra inserto dentro del proceso de reforma del Esta-

do, ya que su aprobación conlleva a la consolidación democrática, la cual exige necesariamente poderes públicos fuertes mediante una acción firme en el fortalecimiento de nuestras instituciones dentro de las mismas.

En efecto, resulta justificable la necesidad de reformar el artículo 72 constitucional a fin de prevenir el acto suspensorio del Ejecutivo federal al no promulgar un decreto. Y por ello será necesario facultar al Presidente de la Cámara que lo remitió, a que ordene su publicación en aras de dar seguridad y certidumbre a las decisiones legislativas.

En este tenor, el proyecto de decreto que hoy presento establece la facultad de que este honorable Congreso General pueda llevar a cabo la publicación de ley o decreto cuando el titular del Ejecutivo federal, una vez ejercido su derecho de veto y siendo nuevamente aprobada la ley o decreto por el honorable Congreso de la Unión, no publique la determinación de esta soberanía o, habiendo sido aprobado un decreto o ley, y no habiendo ejercido su derecho de veto, no haga la publicación correspondiente.

En específico, la iniciativa establece que de no publicar el Ejecutivo federal una ley o decreto de reformas en un plazo de 10 días hábiles a partir de que la reciba, el Congreso de la Unión ordenará la publicación en lugar del presidente de la república. Lo anterior con la finalidad de darle certidumbre jurídica a las resoluciones que emita el Poder Legislativo y su entrada en vigor.

Se trata de respetar el derecho que tiene el Ejecutivo federal y que éste respete las determinaciones que emita el Congreso de la Unión, que finalmente el presente proyecto de decreto previene y regula el acto suspensorio del Poder Ejecutivo de no promulgar un proyecto de ley aprobado por el Congreso, y podría aportar en generar un reequilibrio en las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de regular el denominado veto de bolsillo del Ejecutivo Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 72 de nuestra ley suprema representa un bastión de la actividad legislativa que lleva a cabo el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pues de su contenido se desprenden dos cuestiones imprescindibles del quehacer parlamentario: por un lado, se abordan las cuestiones relativas al procedimiento legislativo; y por el otro, la intervención del titular del Ejecutivo federal en la aprobación de las leyes.

En efecto, el Constituyente de 1916-1917 aprobó una de las reformas más importantes en la materia, a saber: el establecimiento del veto presidencial, superable sólo por las dos terceras partes de ambas Cámaras, ya que en la Constitución de 1857 la intervención del Ejecutivo en el proceso de aprobación de las leyes era débil, en virtud de que sus opiniones podían ser superadas por la mayoría de las Cámaras.

En el dictamen de fecha 5 de enero de 1917, formulado para el inciso C del citado artículo, se señala que “la adopción del veto presidencial tenía por objeto dar participación al Ejecutivo y reestablecer con ello el equilibrio de poderes que había sido alterado en la Constitución de 1857”.

Sería hasta el 14 de enero del mismo año, cuando el dictamen general del sistema de colaboración de Poder Ejecutivo en las funciones del Legislativo se aprobara, de cuyo contenido se vislumbra el énfasis de los constituyentes sobre el particular, que derivó en “dar vigor en nuestras instituciones a lo que en el tecnicismo jurídico se denomina Veto Presidencial, que consiste fundamentalmente en la participación del Ejecutivo para la formación de las leyes”.

Es a partir de ese momento que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el veto presidencial, el cual han ejercido, en numerosas ocasiones, los diversos presidentes que ha tenido la república, tal y como lo

revela una investigación realizada por los académicos Jeffrey A. Weldon y Eric Magar, en la cual se glosa que en el periodo comprendido entre 1917 y 2002 el Poder Ejecutivo ha devuelto a la Cámara de Diputados al menos 247 proyectos de ley o decreto.

De los 247 proyectos vetados, suman 45 los referidos a cuestiones presupuestarias, 154 a pensiones otorgadas y 48 los que nada tienen que ver con asuntos relativos al presupuesto. Es de llamar la atención que en los 30 años que van de 1970 al 2000 no hubo un solo veto.

Para el constitucionalista Felipe Tena Ramírez, el veto “es la facultad que tiene el presidente de la república para objetar en todo o en parte, mediante las observaciones respectivas, una ley o decreto que para su promulgación le envía el Congreso”.

En efecto, es un acto por el que el Ejecutivo participa en la función legislativa, ya sea cuando hace objeciones o bien cuando manifiesta tácitamente su aquiescencia, al no formularla. El veto del Ejecutivo tiene la potestad de elección, voluntad propia, puede sumarse a la del Legislativo o puede oponerse a ella.

Se trata de un acto colaboración; en virtud del veto, el presidente de la república está en posibilidad de hacer llegar al Congreso de la Unión información, objeciones y cuestionamientos adicionales, que pudieron no haberse tomado en cuenta en el momento de discutirse la iniciativa durante el proceso legislativo seguido.

En la praxis, el veto puede ser ejercido de manera parcial o total; conociéndose un tercer tipo como veto de “bolsillo”. En los dos primeros, se establece un plazo para que el presidente pueda optar por alguna alternativa, y si llegado el plazo no lo ha hecho el proyecto queda automáticamente promulgado. Así pues, dice Mora-Donnato, tanto el veto parcial como el total poseen incentivos negativos para obligar al Ejecutivo a colaborar con el Legislativo.

Mención a parte merece el llamado veto de “bolsillo”, el cual se actualiza cuando la Constitución no le establece al Ejecutivo una obligación de promulgar o regresar en un plazo determinado el proyecto de ley discutido y aprobado por el Congreso. En la realidad esto se presenta cuando el Ejecutivo “guarda en un cajón” un proyecto de ley, ignorando que le fue remitido.

A pesar de que el veto en sede doctrinal es considerado como el principal contrapeso político del Ejecutivo frente al Legislativo, también es cierto que la falta de una regulación adecuada podría provocar que este derecho se desvirtuase en una costumbre perniciosa que convierta al Legislativo en rehén del Ejecutivo.

Así las cosas, la presente iniciativa pretende abonar para que la posibilidad de ejercer el veto de bolsillo no se constituya en una práctica nociva que confronte e impida la relación entre ambos poderes y que, en última instancia, deje en incertidumbre la publicación de proyectos de ley que sean necesarios para el mejoramiento del orden jurídico, cualquiera que haya sido el motivo de su creación.

En su momento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que los congresos locales u órganos legislativos no restarían poder a los gobernadores o al jefe de gobierno, en el caso del Distrito Federal, si ordenan la publicación de leyes o decretos, cuando el Ejecutivo haga uso del denominado “veto de bolsillo” y no publica en los periódicos o gacetas oficiales las leyes o decretos de reforma que les envía el Legislativo.

Ante esa determinación del más alto tribunal del país, es oportuna y necesaria una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se establezca la facultad de que este honorable Congreso General pueda llevar a cabo la publicación de la ley o decreto, cuando el titular del Ejecutivo federal, una vez ejercido su derecho de veto y siendo nuevamente aprobada la ley o decreto por el honorable Congreso de la Unión, no publique la determinación de esta soberanía, o habiendo sido aprobado un decreto o ley, y no habiendo ejercido su derecho de veto, no haga la publicación correspondiente.

La iniciativa, que hoy sometemos a consideración de esta honorable representación nacional, propone que de no publicar el titular del Ejecutivo federal una ley o decreto de reformas en un plazo de 10 días hábiles a partir de que la reciba, el Congreso de la Unión ordenará la publicación en lugar del presidente de la república. Lo anterior, con el fin de darle certidumbre jurídica a las resoluciones que emite el Poder Legislativo y su entrada en vigor. Se trata de respetar el derecho que tiene el Ejecutivo federal y que éste respete las determinaciones que emita el Congreso de la Unión.

En este orden de ideas, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa de

Decreto por el que se reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de regular la facultad de veto del Ejecutivo federal.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al inciso B y C, respectivamente, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 72. ...

A. ...

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

Si transcurridos diez días hábiles de que haya concluido el plazo a que se refiere al párrafo anterior, el Presidente de la República no hubiere realizado la promulgación de la ley o decreto, la Cámara de origen, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política, mandará publicar la ley o decreto en el Diario Oficial de la Federación, que surtirá sus efectos conducentes.

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

De no publicarse dentro de los diez días hábiles contados a partir de que la recibió el Presidente de la República y este último no la promulga en dicho plazo, se procederá en todo caso, conforme al apartado B.

...

D. a J. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2007.— Diputado Obdulio Ávila Mayo (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Obdulio Ávila Mayo. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY FEDERAL DE PIROTECNIA

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la tribuna al diputado Santiago López Becerra, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa de Ley Federal de Pirotecnia.

El diputado Santiago López Becerra: Con su permiso, diputada Presidenta.

El suscrito, diputado federal Santiago López Becerra, amigo y servidor de todos ustedes e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 y en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Pirotecnia, al tenor de los siguientes motivos.

Compañeros diputados y compañeras diputadas, trabajar con pólvora representa un riesgo latente. Sin embargo, es y ha sido la forma de vida para miles de familias mexicanas durante décadas. Tan sólo en México se calcula que alrededor de 50 mil familias obtienen el sustento por esta noble actividad.

La iniciativa que ponemos a la consideración de esta soberanía pretende dar certidumbre y seguridad al desarrollo de la pirotecnia en nuestro país, actividad en la que las familias mexicanas son beneficiadas por dedicarse a esta noble labor, y donde los artesanos pirotécnicos de nuestro país han recibido premios nacionales e internacionales por su trabajo.

El uso de fuegos artificiales en México se remonta a los primeros años de la Colonia, cuando los españoles realizaban torneos y paseos de armas de carácter medieval para amedrentar a los señores indígenas. Se exhibían entre ellos en competencias y ejercicios ecuestres, acompañados a veces de estruendos de cañones y arcabuces.

Posteriormente los torneos se efectuaron para celebrar a la nobleza, acompañados de juegos pirotécnicos.

Según los registros históricos, desde 1640 se realizó uno de los últimos combates en la Ciudad de México, presenciado por el virrey Duque de Escalona, y culminó cuando los combatientes unieron sus fuerzas para luchar contra un monstruo pirotécnico: una sierpe de notable grandeza, despidiendo así una gran cantidad de artillería. Ese mismo año en la ciudad de Puebla, el obispo Juan de Palafox y Mendoza organizó, con motivo del paso del virrey de Escalona por esa ciudad, una competencia con 12 hombres armados con corazas que pelearon entre cohetes y tiros.

En México los fuegos artificiales son el medio más representativo y expresivo de nuestras celebraciones, tanto de carácter religioso como de las fiestas patrias. Y no dudamos que en este gran acontecimiento del bicentenario de la Independencia de México deben estar presentes y es un gran espectáculo esperado por todos. En nuestras fiestas los fuegos artificiales, son y siguen maravillando y la tradición histórica tiene casi 5 mil años.

Cabe recordar que con fecha 20 de julio de este 2007 se publicó reforma en el Diario Oficial de la Federación por la que se reformó la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se dotó a este honorable Congreso para legislar, entre otras materias, en sustancias químicas explosivas y pirotecnia.

De ahí que la presente iniciativa proponga establecer los permisos para la compra, almacenamiento, autotransporte y consumo de estos materiales pirotécnicos; y a la vez, dotar a los trabajadores de este gremio de las condiciones necesarias para ejercer sus garantías constitucionales, con relación a la libertad de ocupación o trabajo.

En ella se instituyen las disposiciones generales que establecen las definiciones en torno a los juegos pirotécnicos, materias primas y la competencia del Ejecutivo federal a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, para controlar y vigilar los juegos pirotécnicos.

Asimismo, se establece una clasificación relativa a los juegos pirotécnicos y los artículos para fuegos artificiales, lo que constituye subsanar las lagunas existentes entre las materias explosivas: armas, municiones y otros materiales por la juguetería pirotécnica.

Con relación a la producción incluimos los niveles en que la Secretaría de la Defensa Nacional debe intervenir en el otorgamiento de permisos, con una clasificación de los permisos de forma general, particulares y especiales, de importación y de exportación, estableciendo los requisitos para la obtención de licencias de fabricación y una clasificación de talleres:

- a) Para los que fabriquen productos deflagrantes y truenos sonoros hasta la cantidad de mil kilogramos.
- b) Para aquellos que utilicen materias primas hasta la cantidad de 3 mil kilogramos, y para el caso y el empleo de cantidades superiores.

Incluye además un catálogo de sustancias empleadas para la fabricación de explosivos, incluyendo los aspectos relacionados con el manejo de las mismas, tales como el certificado de calidad de los productos, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y la obligación, por parte de los permisionarios, de contar con personal competente para efectuar medidas de seguridad e higiene en el interior de los talleres y las fábricas.

Planteamos que en lo relativo al autotransporte se requiere permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con aprobación de la Secretaría de la Defensa Nacional. Se prohíbe categóricamente el envío de estos materiales por empresas de mensajería. Igual manera se establecen claramente las medidas de seguridad, entre las que podemos mencionar el cumplimiento de los estándares mínimos señalados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las normas oficiales correspondientes.

En síntesis, se trata de una iniciativa con sentido social; con una propuesta planteada desde 1999 por el Frente Nacional de la Pirotecnia, la cual en ese año fue presentada por nuestro grupo parlamentario y que hoy, sin embargo, las demandas de las familias que se dedican a esta actividad requieren un análisis.

Cabe señalar que aunque actualmente se ha incorporado el uso del sistema computarizado para la presentación de es-

pectáculos pirotécnicos, el diseño de los juegos artificiales sigue siendo y será una labor básicamente artesanal.

Diputada Presidenta, dado que el texto íntegro de esta iniciativa se ha publicado en la Gaceta Parlamentaria, le solicito atentamente que sea insertada en el Diario de los Debates. Muchas gracias.

«Iniciativa de Ley Federal de Pirotecnia, a cargo del diputado Santiago López Becerra, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71; fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Pirotecnia, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México existe la creencia de que el trueno de los cohetes y el juego de luces centelleantes sirven para ahuyentar a los demonios y alejar el mal, por lo que en sus orígenes la pirotecnia tenía una connotación mágica y metafísica.

El uso de fuegos artificiales en México, se remonta a los primeros años de la Colonia, cuando los españoles realizaban torneos y paseos de armas de carácter medieval para amedrentar a los señores indígenas. Se exhibían ante ellos en complicados ejercicios ecuestres, acompañados a veces del estruendo de cañones y arcabuces; posteriormente, los torneos se efectuaron para celebrar a la nobleza, acompañados por fuegos pirotécnicos.

Según los registros históricos, en 1640 se realizó uno de los últimos combates en la ciudad de México, presenciado por el virrey duque de Escalona, y culminó cuando los combatientes unieron sus fuerzas para luchar contra un monstruo pirotécnico, una sierpe de notable grandeza despidiendo de sí mucha artillería.

Ese mismo año, en Puebla, el obispo Juan de Palafox y Mendoza organizó, con motivo del paso del virrey Escalo-

na por esa ciudad, una competencia con 12 hombres armados con corazas que pelearon entre cohetes y tiros.

Trabajar con pólvora representa un riesgo latente, sin embargo, es y ha sido la forma de vida para miles de familias mexicanas durante décadas. Tan sólo en México se calcula que alrededor de 50 mil familias obtienen su sustento de esta actividad.

En México, los fuegos artificiales son el medio más representativo y expresivo de nuestras celebraciones religiosas y fiestas patrias. Su presencia en ellas es un espectáculo esperado por todos, en nuestras fiestas, los fuegos artificiales nos siguen maravillando, tradición con una historia de casi 5 mil años.

Por tanto, la iniciativa que ponemos a la consideración de esta soberanía pretende dar certidumbre y seguridad al desarrollo de la pirotecnia en nuestro país, actividad en la que alrededor de 50 mil familias mexicanas son beneficiadas por dedicarse a esta noble labor donde los artesanos pirotécnicos de nuestro país han recibido premios internacionales por su trabajo.

Se trata de hacer todo lo posible para que esta industria prospere, por lo que con una nueva normatividad se podrán comercializar y transportar de manera segura todos estos productos. Es evidente que en diversas entidades de nuestro país han existido accidentes con lamentables consecuencias para los expendedores, transportadores e incluso consumidores de estos productos.

Cabe recordar que con fecha 20 de julio de 2007, se publicó una reforma en el Diario Oficial de la Federación, por la que se reformó la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se dotó al Congreso de la Unión para legislar entre otras materias en sustancias químicas, explosivos y pirotecnia.

De ahí que la presente iniciativa proponga establecer los permisos para la compra, almacenamiento, autotransporte y consumo de estos materiales pirotécnicos y a la vez dotar a los trabajadores de este gremio de las condiciones necesarias para ejercer su garantías constitucionales con relación a la libertad de ocupación o trabajo.

En el título primero se establecen las disposiciones generales que establecen las definiciones en torno a los juegos pirotécnicos, materias primas y la competencia del Ejecutivo

federal a través de la Secretaría de la Defensa Nacional para controlar y vigilancia de los juegos pirotécnicos.

En el título segundo se hace la clasificación relativa a los juegos pirotécnicos y los artículos para fuegos artificiales, lo que contribuye a subsanar las lagunas existentes entre las materias explosivas, armas, municiones y otros materiales con la juguetería pirotécnica.

Con relación a la producción, incluimos en el título tercero en el que se establecen los niveles en los que la Secretaría de la Defensa Nacional debe de intervenir en el otorgamiento de permisos, con una clasificación entre generales, particulares, especiales, de importación y de exportación.

Asimismo se establecen los requisitos para la obtención de licencias de fabricación y una clasificación de talleres tipo A para los que fabriquen productos deflagrantes, truenos o sonoros hasta la cantidad de mil kilogramos, talleres tipo B para aquellos que utilicen materia primas hasta la cantidad de 3 mil kilogramos y fabricas, para los casos de empleo de cantidades superiores.

En este apartado, se incluye además un catálogo de sustancias empleadas para la fabricación de explosivos, incluyendo además, los aspectos relacionado con el manejo de las mismas, tales como el certificado de calidad de los productos, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y la obligación por parte de los permisionarios de contar con personal competente para efectuar medidas de seguridad e higiene al interior de los talleres y las fábricas.

En el título cuarto planteamos lo relativo al autotransporte que requerirá permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con aprobación de la Secretaría de la Defensa Nacional. Se prohíbe categóricamente el envío de estos materiales por empresas de mensajería. De igual manera se establecen de manera clara las medidas de seguridad, entre las que podemos mencionar el cumplimiento de los estándares mínimos señalados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las normas oficiales correspondientes.

Por lo que hace al almacenamiento de los productos, se plantean las especificaciones que deben de cumplir los almacenes, mismos que podrán pertenecer a los productores o comercializadores o la propia Secretaría de la Defensa Nacional.

En síntesis, se trata de una iniciativa con sentido social, una propuesta planteada desde el año de 1999 por el Frente Na-

cional contra la Pirotecnia, la cual en ese año fue presentada por nuestro grupo parlamentario y que hoy sin embargo, las demandas de las familias que se dedican a esta actividad requiere ser analizada.

Cabe señalar que aunque actualmente se han incorporado el uso de sistemas computarizados para la presentación de espectáculos pirotécnicos, el diseño de los fuegos artificiales sigue siendo una labor básicamente artesanal.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía y en su caso aprobación, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Pirotecnia.

Artículo Único. Se expide la ley Federal de Pirotecnia, para quedar como sigue:

Ley Federal de Pirotecnia

Título Primero Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ley es de orden e interés público, su objeto es regular la fabricación, posesión, transportación, distribución y comercialización de los artificios pirotécnicos son supletorias de esta ley las leyes o reglamentos federales que tratan materiales conexos.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Juegos pirotécnicos. Los ingenios de propiedades sonoras o luminosas elaborados a partir de sustancias químicas, que de manera artesanal o industrial pueden tener aplicación lícita en diferentes actividades;

II. Materias primas pirotécnicas. Toda sustancia que por si sola, mezclada o compuesta, tenga propiedades detonantes, fulminantes, caloríficas, sonoras, gaseosas o sea susceptible de emplearse como su precursora, así como los instrumentos de la construcción que utilizan pólvora para su funcionamiento; y

III. Pirotécnico. Las personas físicas o morales que se dediquen a la fabricación y manipulación de los artificios pirotécnicos.

Artículo 3. Corresponde al Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional el control y vigilancia de los artificios pirotécnicos, conforme a las atribu-

ciones respectivas que señale esta ley.

Las autoridades de las entidades federativas tendrán exclusivamente las atribuciones que le señala esta ley.

Título Segundo Clasificación de los juegos pirotécnicos

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, los artículos pirotécnicos se clasifican en tres grupos:

A. Juguetería Pirotécnica:

Clase 1. Artificios pirotécnicos que presentan un riesgo muy reducido y que están pensados para ser utilizados en áreas confinadas incluyendo el interior de edificios de vivienda.

Clase 2. Artificios pirotécnicos que presentan un riesgo reducido y que están pensados para ser utilizados al aire libre en áreas confinadas.

Clase 3. Artificios pirotécnicos que presentan un riesgo medio y que están pensados para ser utilizados al aire libre en áreas amplias y abiertas.

B. Pirotecnia de espectáculo en montaje aéreo y terrestre e interiores.

Clase 4. Artificios pirotécnicos que presentan un alto riesgo o están, sin determinar montajes terrestres y aéreos que están pensados para ser utilizados únicamente por profesionales.

Clase 5. Artificios pirotécnicos de utilización en cinematografía teatros y espectáculos.

C. Pirotecnia Industrial.

Clase 6. Artificios pirotécnicos de utilización en agricultura y ganadería.

a. Botes fumígenos, tiras detonantes y similares.

b. Cohetes antigranizo para provocación de lluvia y meteorológicos.

Clase 7. Artificios pirotécnicos de utilización en ferrocarriles, transportes terrestres y aéreos y localización de personas.

a. Señales fumígenas.

b. Señales sonoras.

Clase 8. Artificios pirotécnicos de utilización en operaciones marítimas.

a. Señales fumígenas.

b. Señales sonoras.

c. Lanza-cabos.

Título Tercero De la producción

Capítulo I Permisos

Artículo 5. Se requiere permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la fabricación y reparación, comercialización, almacenamiento, distribución, importación, exportación y transportación de los productos pirotécnicos. La Secretaría de la Defensa Nacional expedirá los permisos numéricos y consecutivamente.

Una copia del permiso permanecerá visible en las instalaciones del núcleo, federales, debiendo ser respetada por las demás autoridades o entidades federales o municipales.

Artículo 6. Habrá tres tipos de permiso, a saber:

I. Generales. Son aquellos expedidos hasta por un año que se conceden a las personas físicas o morales que realizan las actividades indicadas en forma permanente y gozan de ser revalidados cuando se cumpla con el trámite que corresponda;

II. Extraordinarios. Son aquellos que se conceden a las personas físicas o morales que realizan actividades indicadas, en forma eventual; y

III. Ordinarios. Son aquellos que se conceden a las personas físicas o morales para realizar operaciones mercantiles entre sí o con comerciantes de otros países.

Los permisos generales tendrán vigencia durante el año en que se expidan y podrán ser revalidados, previa solicitud 60 días antes de su vencimiento, siempre y cuando subsistan las condiciones que permitieron su expedición.

Los ordinarios y extraordinarios tendrán una vigencia de 6 meses o lo que se señale en cada caso concreto.

Artículo 7. Las personas físicas o morales que pretendan dedicarse a las actividades señaladas en el artículo 4 de esta ley, solicitarán a la Secretaría de la Defensa Nacional el permiso, adjuntando los siguientes documentos:

a) Solicitud que especifique las condiciones físicas del lugar, estructura de la misma y medidas de seguridad del local. Estas deberán ser verificadas y aprobadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, con la opinión del área de protección civil del gobierno del estado y del municipio correspondiente;

b) Copia certificada del registro de acta de nacimiento del interesado o acta constitutiva de la sociedad en su caso y constancia domiciliaria expedida por la autoridad municipal respectiva;

c) Explicación detallada de los artículos que se fabricarán, capacidad de producción de la misma y materia prima a utilizarse;

d) Plano del conjunto a 500 metros alrededor del sitio elegido para la fabricación; instalaciones de la construcción, especificando los materiales de las mismas; descripción de la maquinaria y equipo a utilizar, almacenes y polvorines; y

e) Relación y procedencia de la materia prima o de los elementos por utilizar. En caso de ser de importación detallarán proveedores y sustancias correspondientes, los cuales deberán estar a la vista.

Artículo 8. La Secretaría de la Defensa Nacional deberá resolver las solicitudes de expedición de permisos en un plazo no mayor a 30 días hábiles después de presentada la solicitud. Si no diere respuesta en dicho plazo el solicitante acudirá ante la autoridad para solicitar respuesta a su solicitud y si no lo hubiera en un plazo de 10 días se entenderá otorgado.

Artículo 9. La Secretaría de la Defensa Nacional designará dos peritos para realizar la visita de inspección de verificación en un plazo que no exceda los 30 días que establece el artículo anterior. Los peritos formularán el dictamen bajo su estricta responsabilidad, para su aprobación.

Artículo 10. Los permisos podrán ser suspendidos o cancelados previo juicio, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procedan cuando los permisionarios:

- I. Hagan mal uso de ellos o los transfieran a terceras personas;
- II. Dejen de cumplir los requisitos para su expedición;
- III. Cambien las instalaciones de domicilio sin previo aviso;
- IV. Realicen actividades no autorizadas adicionales a las del permiso;
- V. Modifiquen las instalaciones con las cuales se otorgó el permiso sin notificación y autorización previa de la Secretaría de la Defensa Nacional.;
- VI. Sean condenados por la comisión de un delito cometido en el empleo de artificios pirotécnicos; y
- VII. Almacenen cantidades de productos de materia prima o producto determinado que exceda el permiso correspondiente.

Artículo 11. A quien se le otorgue un permiso deberá cumplir los requisitos de esta ley, sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos que deban de obtenerse de conformidad con otras leyes de carácter federal o estatal y los reglamentos, tales como los relativos a uso de suelo, desarrollo urbano o protección civil, entre otros.

Artículo 12. A quien se le otorga el permiso deberá conservar por un término de cinco años toda la documentación relacionada con las operaciones realizadas.

Artículo 13. A partir de la suspensión de sus actividades en el ramo pirotécnico a quien se le hubiere otorgado un permiso por cualquier causa deberá dar el aviso respectivo a la Secretaría de la Defensa Nacional en un término no mayor de treinta días.

Artículo 14. A quienes se le otorgare un permiso, dará aviso sin dilación alguna a la Secretaría de la Defensa Nacional del extravío, destrucción o robo de los materiales pirotécnicos bajo su responsabilidad, sin menoscabo de su notificación ante el Ministerio Público.

Artículo 15. A quien se le otorgue un permiso, deberá dar todas las facilidades para la inspección y verificación de existencias, actividades y condiciones de seguridad de la materia prima, productos terminados, almacenes, núcleos y vehículos. Estas inspecciones se practicarán previa orden por escrito de la Secretaría de la Defensa Nacional, levantándose un acta circunstanciada y firmada por los que intervengan en ella.

Capítulo II De la fabricación

Artículo 16. Para los efectos de este capítulo se establece la clasificación siguiente:

- I. Talleres Tipo A. Para la fabricación de productos deflagrantes, truenos o sonoros hasta la cantidad de 1,000 kilogramos de sustancia química y cantidad máxima de almacenamiento de tres toneladas de productos terminados y cuyo plano conjunto sea hasta 300 metros cuadrados.
- II. Talleres Tipo B. Para los juegos pirotécnicos que utilicen materia prima para la fabricación de productos luminosos hasta la cantidad de 3,000 kilogramos de sustancia química y almacenamiento hasta de 10 toneladas de producto terminado.
- III. Fábricas. Para la fabricación de artificios pirotécnicos materias primas de más de 1,000 kilogramos y cantidad de almacenamiento de más de tres toneladas de materias primas y productos terminados y cuyo plano en conjunto sea mayor de 300 metros cuadrados.

Capítulo III De las materias primas

Artículo 17. Para la fabricación de los artificios pirotécnicos se deberá tener permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional para el manejo o manipulación de los siguientes productos:

- I. Sustancias químicas relacionadas con explosivos:
 - a) Percloratos
 - b) Cloratos (potasio, bario y sodio)
 - c) Fósforo (rojo, blanco)

- d) Magnesio en polvo y en aleaciones
- e) Nitratos (bario, estroncio y potasio).

II. Artificios:

- a) Mecha de seguridad
- b) Pirotécnicos.

Artículo 18. El vendedor de materias primas deberá entregar constancia de que son sustancias químicas sujetas al control anexando la siguiente documentación:

- a) Certificado de calidad de los productos expedidos;
- b) Hoja de seguridad de los productos expedidos;
- c) Cumplir con lo dispuesto por las normas oficiales correspondientes;
- d) Especificará las medidas necesarias para evitar la contaminación de los productos; y
- e) Constancia de que cuenta con personal capacitado para llevar a cabo estas medidas seguridad e higiene.

Artículo 19. Deberá ejercerse un control riguroso de las materias primas y productos terminados que introduzcan o extraigan de cada núcleo de producción, llevando un inventario por escrito de los saldos resultantes.

Capítulo IV De las instalaciones

Artículo 20. La fabricación de los productos pirotécnicos sólo podrá efectuarse en las fábricas y talleres previamente autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme a las normas del presente capítulo.

Artículo 21. Las fabricas y talleres no podrán ser establecidas, modificadas substancialmente ni trasladadas sino en virtud de autorización expresa de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 22. Quien se proponga establecer un núcleo de fabricación de artificios pirotécnicos deberán entregar a la Secretaría de la Defensa Nacional:

I. Memoria descriptiva con detalle de los productos que se proyecte fabricar, medios de fabricación que hayan de emplearse, capacidad máxima de producción y producción efectiva anual prevista;

II. Plan de prevención de accidentes e informe de seguridad;

III. Plano de implantación de las instalaciones y plano topográfico, en que figure el emplazamiento del núcleo y los terrenos limítrofes en radio de un kilómetro como mínimo.

Artículo 23. Los núcleos de producción en que se contengan o manipulen productos pirotécnicos deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. El área mínima requerida para el núcleo de producción y polvorín de producto terminado y de materia prima será de 12 metros cuadrados cada uno. La distancia mínima entre cada uno de estos será de 20 metros y la distancia de estos respecto a casas habitación será de 60 metros, siendo esta última la de mayor consideración. Se hallarán, en su totalidad, dentro de un recinto con alambre de púas, ladrillo o malla adecuado dotado de un corredor exterior, constituido por una franja de terreno de al menos tres metros de anchura, enteramente despejado de tal forma que facilite la efectiva vigilancia y protección.

Las distancias se ajustarán de acuerdo a la tabla cantidad distancia que establece el reglamento correspondiente.

II. Dentro del recinto del núcleo deberá haber áreas con señalización propia para el almacenamiento de materias primas, productos intermedios y productos terminados;

III. El núcleo de producción deberá ser construido de la siguiente forma:

a) Muros: De block, ladrillo u adobe.

b) Pisos: De cemento antiderrapante o de tierra, utilizando tarimas de madera, el piso y las paredes de los núcleos de fabricación deberán constituirse con una superficie unida, sin grietas o fisuras, de fácil limpieza y lavado.

c) Techo: lámina de asbesto, con una altura de 1.90 metros mínimo.

IV. Los pasillos deberán ser antiderrapantes y marcarse conforme a cada función a realizar. Las paredes conductoras de energía eléctrica, los equipos eléctricos y los accesorios se instalarán con sistemas aislantes y la protección correspondiente habiendo señales para la prohibición de fumar, encender fuego, almacenar materiales inflamables y uso de equipos electrónicos provocadores de chispa;

V. Deberá contar con un extintor de 6 kilogramos por cada polvorín y la misma cantidad en los vehículos que los transportan; y

VI. Contar con vigilancia las 24 horas del día para la seguridad en el núcleo a fin de evitar cualquier accidente o robo.

Artículo 24. Cada permisionario designará semestralmente a un encargado para capacitarse profesionalmente en las instalaciones que ex profeso establezca la Secretaría de la Defensa Nacional para el manejo de la materia prima y técnicas de producción.

Ésta expedirá periódicamente constancias de acreditamiento de conocimientos básicos de los encargados.

Artículo 25. El personal que opere en un taller deberá ser responsable del mismo y de los riesgos de su tarea, y se le informará sobre las precauciones que debe adoptar, entregándole un listado de las normas mínimas del funcionamiento del taller. En ningún caso se autorizará la manipulación de materias primas o productos en proceso de fabricación o terminados a menores de edad o personas con discapacidad mental.

Artículo 26. Los productos terminados, para su puesta en el mercado habrán de estar debidamente acondicionados para su mejor conservación y a efecto de seguridad en su utilización y traslado de acuerdo con el código de colores y de envases que dispone el reglamento de esta ley. El acondicionamiento del producto terminado siempre se efectuara mediante envases o embalajes salvo lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

Artículo 27. Para efectos del artículo anterior, el envase es el recipiente o recinto de retención destinado a recibir ma-

terias u objetos; y el embalaje, la protección externa con que en su caso se dota a los envases.

Cada embalaje deberá traer adherida una etiqueta numerada, que indique que artículo pirotécnico es el producto, especificando su nombre técnico o de fantasía, materias primas utilizadas, medidas de protección y de seguridad para su manipulación, dirección, teléfono y número de permiso del fabricante, cantidad que contiene cada envase y embalaje, número de lote y fecha de fabricación y la edad para su venta al público.

Así mismo deber deberán figurar las marcas, colores y señalización que indica el reglamento y en todo caso deberá figurar la frase “riesgo de explosión, por choque fricción”, “protéjase de fuentes de calor”, “no fumar” y “utilizarse bajo la supervisión de un adulto”.

Artículo 28. Los primeros días de cada mes, el permisionario deberá rendir a la Secretaría de la Defensa Nacional un informe respecto a las operaciones realizadas, durante el mes anterior, que contenga los datos siguientes:

- a) Saldos del último informe;
- b) Compras efectuadas, con la anotación del nombre o razón social y número de permiso de los proveedores;
- c) Producción terminada y copia de la nota de remisión foliadas de las ventas realizadas, especificando nombre y domicilio de los compradores; y
- d) Existencias para el mes siguiente.

Título Tercero Del autotransporte

Capítulo I De los permisos

Artículo 29. El permiso de autotransportación se otorgará por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el visto bueno de la Secretaría de la Defensa Nacional a las personas físicas o morales dedicadas al transporte especializado de productos pirotécnicos.

Los permisionarios deberán exigir a quien contrate sus servicios, una copia del permiso por el que la Secretaría de la

Defensa Nacional les autorice el manejo tanto de la materia prima como de los productos terminados.

Artículo 30. En ningún caso se permitirá el envío de materias primas o producto terminado mediante las empresas de mensajería, ya sean de servicio público o privado.

Artículo 31. No será requisito para obtener autorización para el transporte de estos productos, el permiso de residuos y materiales peligrosos que extiende la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para vehículos cuya capacidad de carga no exceda a 1,500 kilogramos y se cumpla lo dispuesto por las normas oficiales correspondientes.

La compatibilidad y segregación de los artificios pirotécnicos y la materia prima requerida se sujetará a lo dispuesto por se han incorporado el uso de sistemas computarizados para la presentación de espectáculos pirotécnicos, pero el diseño de los fuegos artificiales sigue siendo una labor básicamente artesanal.

Artículo 32. El transportista deberá portar, por cada carga individual, la factura del remitente, el destinatario, clases de materias y productos terminados, características, peso total bruto y neto y número de bultos o paquetes en que se envían los mismos.

Artículo 33. Con vehículos para capacidad de carga mayor a 1.5 toneladas se requerirá el permiso de residuos y materiales peligrosos que expide la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 34. Otorgado el permiso, previa verificación que cubre las normas establecidas por la Secretaría de la Defensa Nacional y por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las demás leyes correspondientes, no importando el modelo podrá transportar el producto.

Capítulo II

De las medidas de seguridad

Artículo 35. El vehículo empleado para la transportación de materia prima o productos terminados deberá cumplir las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes actuales contenidas en las normas oficiales correspondientes.

Título Cuarto

Del almacenamiento

Artículo 36. Los productores o comercializadores podrán almacenar materia prima o productos terminados hasta las cantidades establecidas en el permiso que le fuera concedido.

Artículo 37. La Secretaría de la Defensa Nacional instalará almacenes o bodegas de materia prima o productos terminados en áreas específicas para su resguardo, ya fueran construidas por los productores o por la misma dependencia, con las medidas de seguridad del caso y el visto bueno del área de protección civil de la entidad.

Artículo 38. Los almacenes o bodegas construidos por productores o comercializadores deberán contar con un permiso especial expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional donde expresarán las cantidades máximas de almacenamiento permitido. Los usuarios han de satisfacer los gastos de administración de estos locales, previa la expedición del instructivo para su funcionamiento y de la tarifa correspondiente.

Artículo 39. Los productores o comercializadores no podrán almacenar mayor cantidad del producto para su comercialización al público fuera de lo establecido en el capítulo correspondiente.

Título Quinto

De la comercialización

Capítulo I

De los artículos de espectáculo

Artículo 40. Para la utilización de artículos pirotécnicos especificados en el artículo 4, inciso B, clase 4, el productor o comercializador deberá tramitar los permisos que correspondan; uno expedido por la autoridad municipal correspondiente donde especifique el lugar de la colocación de los artificios; el área de seguridad alrededor de los mismos; los materiales y la cantidad que se utilizará y otro expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional que determine tipo de productos, cantidades y condiciones.

Artículo 41. Sólo podrá realizarse el espectáculo cuando el proveedor envíe una persona capacitada para manipular los artículos de pirotecnia con el apoyo de ayudantes.

Artículo 42. El sitio de la descarga y exhibición deberá tener señalización previa y estar restringido el paso antes y durante el evento.

Artículo 43. La distancia mínima existente entre el montaje terrestre y público en general deberá ser de 15 metros y aumentará a 30 metros cuando el dispositivo terrestre esté provisto con unidades propulsoras y de sonido conocidos como buscapíes o silbadores; de los tanques de almacenamiento y de sustancias inflamables deberá ser de 20 metros y aumentará a 60 metros cuando el dispositivo terrestre esté provisto con unidades propulsoras y de sonido.

Artículo 44. La línea de vuelo de los artículos aéreos deberá estar libre de todo obstáculo.

Artículo 45. Antes de efectuarse el evento, el proveedor inspeccionará que los morteros no tengan obstrucciones, hormas dobladas e interiores dañados. Sólo podrán utilizarse morteros provistos con base rígida que no permitan la oxidación de éstos o que su derrame.

Artículo 46. Tabla de distancias desde los puntos de disparo de artículos de pirotecnia aéreos hasta la zona de ubicación del público.

Clase del artículo - diámetro	Distancia mínima
En general menor o igual a 100 mm.	20 metros
En general de 100 a 125 mm.	25 metros
En general de 125 a 150 mm.	40 metros
En general de 150 a 200 mm.	60 metros
En general de 200 a 250 mm.	80 metros
En general de 250 mm. o más	100 metros

Capítulo II De los artículos de juguetería

Artículo 47. Las personas físicas o morales que pretendan dedicarse a la compraventa de artificios de juguetería deberán solicitar un permiso ya sea general o extraordinario, según sea el caso, conforme a lo establecido en el artículo 6 de esta ley.

Artículo 48. Los artículos fabricados de juguetería pirotécnica serán clasificados a través de las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Además, servirá de base para su comercialización lo establecido en las mismas normas oficiales mexicanas.

Artículo 49. La comercialización deberá realizarse en lugares fijados por la autoridad municipal correspondiente, tomando como referencia lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 50. Los centros denominados Tianguis Pirotécnicos, para la compraventa de la juguetería pirotécnica deberán cubrir las siguientes características:

a) Se ubicaran por la autoridad de protección civil municipal correspondiente en sitios alejados de zonas densamente pobladas, así como a distancias adecuadas de las vías de comunicación rápidas;

b) Deberá presentarse un estudio de impacto de riesgos, medidas preventivas, equipos de seguridad y emergencia y de programas de realización de simulacros;

c) Croquis acotado con señalamientos con puntos de referencia, así como proyectos detallados de la forma de asegurar que dichas instalaciones son adecuadas, indicando las medidas previstas para evitar accidentes y robos; y

d) Cada centro de comercialización deberá contar con locales de dimensiones no mayores a 3 metros por 3 metros, provistos con vitrinas adecuadas, donde almacenar los artificios para su exhibición y venta. Separados uno del otro por un metro de distancia. Habrá señalización de pasillos peatonales. A una distancia no mayor de 20 metros uno de otro, se instalarán extintores propios para el producto, areneros con un monto de 150 metros cúbicos y tambos de 200 litros de agua. Finalmente dentro del centro se instalará una alarma acústica que tendrá centros de reporte en diversas áreas del predio.

Artículo 51. Cerca del área del establecimiento de un Tianguis Pirotécnico se deberá contar con el apoyo de elementos de protección civil del municipio correspondiente.

Los productores o comercializadores podrán ellos y sus familias contar con los servicios médicos prestados por las autoridades de salud de la localidad, previo convenio entre las partes.

Artículo 52. Cualquier persona física o moral que comercialice cualquier cantidad de productos pirotécnicos sin autorización expresa de la Secretaría de la Defensa Nacional se hará acreedor a la clausura y decomiso del producto, in-

dependientemente de lo establecido en el Código Penal Federal.

Artículo 53. Se podrá vender hasta 10 kilogramos de artificios pirotécnicos a particulares que no tengan permiso siempre y cuando lo hagan sin fines de lucro y para su consumo personal.

Artículo 54. Se levantará un padrón de comercializadores, mismos que tendrán a la vista el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Se podrá comercializar y tener en depósito dentro del local previsto hasta la cantidad de 30 kilogramos; y
- II. Sólo se podrán comercializar los productos en las cantidades y características descritas en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan.

Artículo 55. Para la comercialización de los productos establecidos en el artículo 4, fracción III, referente a su uso en las actividades industriales y agropecuarias, se requerirá un permiso general y sólo podrán ser abastecidas en los almacenes o bodegas de la localidad. El proveedor en todo caso deberá expedir nota de remisión simple especificando productos, montos y destino.

Capítulo III De la importación y exportación

Artículo 56. Para obtener el permiso establecido en el artículo 6, además de cubrir los requisitos que marca el artículo 7, incisos a), b) y e), sin perjuicio de que los interesados se sujeten a las demás disposiciones aplicables, deberán:

- a) Solicitar la verificación de un interventor de la Secretaría de la Defensa Nacional en la aduana correspondiente para su traslado y depósito en un almacén o bodega;
- b) El importador deberá contar con un registro minucioso del producto importado, cantidades, características y destino final del producto; y
- c) Cuando los artículos de importación excedan de la cantidad autorizada o no coincidan con las especificaciones en el permiso correspondiente, el producto será

decomisado para su destrucción por la Secretaría de la Defensa Nacional, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 57. La comercialización de productos pirotécnicos y materia prima sujeta a control de procedencia extranjera, sin el permiso previo por la Secretaría de la Defensa Nacional y las autoridades correspondientes, se procederá al decomiso y cancelación del permiso, sin perjuicio de las sanciones que establezca esta ley y otras.

Artículo 58. Para obtener el permiso establecido en el artículo 6, además de cubrir los requisitos que marca el artículo 7, incisos a), b), y e), sin perjuicio de que los interesados se sujeten a las demás disposiciones aplicables, deberán:

- a) Solicitar su inclusión en el padrón de exportadores;
- b) Solicitar la verificación de un interventor de la Secretaría de la Defensa Nacional en la aduana correspondiente:
- c) Deberá contar con un registro minucioso del producto exportado, con cantidades, características y destino final del producto; y
- d) Cuando el país destinatario tuviera como obligación un registro de importación del producto, el exportador deberá exhibirlo, así como las autorizaciones de su tránsito por otros países, en su caso debidamente certificadas por los cónsules respectivos.

Artículo 59. La Secretaría de la Defensa Nacional dispondrá de un padrón de exportadores de productos pirotécnicos asignándoles un número de registro para todas sus actividades.

Artículo 60. Cuando hubiere productos de importación o exportación que en la aduana correspondiente no cubran los aranceles previstos en las leyes respectivas, los productos quedarán en custodia de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Título Sexto Control y vigilancia

Artículo 61. La Secretaría de la Defensa Nacional será la entidad responsable de controlar, vigilar y supervisar todas

las actividades a que se refiere esta ley, sin perjuicio de las atribuciones competentes a otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, las cuales deberán informar a dicha dependencia sobre cualquier acto de control y vigilancia que lleven a cabo.

Para dicho efecto, a través del reglamento de esta ley, la Secretaría de la Defensa Nacional dictará y efectuará las medidas de control y vigilancia, supervisión, seguridad e información que deben observar los permisionarios y usuarios.

Artículo 62. La Secretaría de la Defensa Nacional podrá llevar a cabo las inspecciones necesarias, previa orden que para tal efecto sea expedida para corroborar la veracidad de las manifestaciones que los permisionarios les hayan presentado y la existencia y permanencia de las condiciones de fabricación, transportación, almacenamiento, comercialización, importación, señaladas en el permiso, en esta ley y en su reglamento.

Artículo 63. En ningún caso los productos pirotécnicos serán motivo de adjudicación judicial o administrativa por autoridad distinta a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 64. La Secretaría de la Defensa Nacional no podrá suspender sin juicio previo los permisos cuando considere que las actividades amparadas ponen en riesgo la seguridad física de las personas y sus propiedades.

La Secretaría de la Defensa Nacional solamente podrá suspender los permisos sin previo juicio en caso de guerra.

Artículo 65. El aseguramiento de los artificios pirotécnicos estará a cargo de la autoridad judicial y del Ministerio Público federal. Los objetos asegurados serán resguardados y administrados por la Secretaría de la Defensa Nacional, quien los deberá recibir, registrar, custodiar y conservar hasta la resolución definitiva.

En caso de productos decomisados o abandonados, se sujetarán a las disposiciones y procedimientos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados y finalmente serán destruidos.

Artículo 66. La autoridad que tenga conocimiento de alguna actividad ilícita relacionada con los productos pirotécnicos, deberá retenerlos y dar aviso inmediato a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la autoridad judicial o al

Ministerio Público federal. Los particulares deberán dar aviso a las autoridades correspondientes.

Artículo 67. La inutilización total o parcial y destrucción de los artificios pirotécnicos se realizará conforme a los procedimientos que señale el reglamento de esta ley, cuando:

- a) Lo solicite su propietario por causa justificada;
- b) Estando bajo su dominio, lo considere necesario; y
- c) Representen un peligro considerable por su alta peligrosidad o para la paz pública, habiéndolo decretado una autoridad judicial federal.

Título Séptimo **Sanciones administrativas**

Artículo 68. Además de las sanciones establecidas en el Código Penal Federal, se aplicará al delincuente de 10 a 100 días multa:

- a) Al que posea con el ánimo de comercialización productos pirotécnicos sin el permiso correspondiente;
- b) Al que altere o proporcione datos falsos en los permisos correspondientes; y
- c) Al que incumpla cualquiera de las obligaciones señaladas en la presente ley o en su reglamento que no establezcan un delito.

Artículo 69. Será sancionado con 100 a 1,000 días de multa quien:

- a) Introduzca al país productos pirotécnicos así como sustancias químicas propias para esta actividad sin el permiso correspondiente; y
- b) Comercialice los productos que señala el inciso anterior.

Artículo 70. El Ministerio Público federal, las autoridades judiciales o la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando tengan conocimiento de la violación a lo dispuesto en esta ley, turnarán el caso a la autoridad administrativa local competente, para que esta proceda a la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a los 22 días del mes de noviembre de 2007.— Diputado Santiago López Becerra (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado Santiago López Becerra. Insértese íntegro en el Diario de los Debates el texto del diputado y tórnese a la Comisión de Defensa Nacional, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

ARTICULOS 1, 15, 25, 29, 32 Y 33 CONSTITUCIONALES

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Tiene la palabra el diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 1, 15, 25, 29, 32 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Obdulio Ávila Mayo: Con la venia de la Presidencia, a quien le pido que se sirva insertar de manera íntegra el presente texto, en virtud de estar ya publicado en la Gaceta Parlamentaria.

Existen diversas construcciones teóricas respecto al concepto jurídico de derechos humanos, pero pueden identificarse dos grandes grupos:

Uno que los concibe inherentes a la naturaleza de los seres humanos, y otro que los identifica con ciertos derechos humanos positivados, comúnmente llamados “garantías individuales”, “derechos fundamentales” o “derechos subjetivos públicos”.

Los derechos humanos, desde la concepción positivista, son en su mayor parte los derechos que la Constitución denomina “garantías individuales” y que la doctrina identifica como “derechos subjetivos públicos”. Desde la visión

jusnaturalista, los derechos humanos son cosustanciales a la persona; es decir, son inherentes e inseparables de su ser.

En efecto, los derechos humanos son la sustancia misma de las personas, sin importar que el Estado a través de las leyes los reconozca, los enuncie o proponga su defensa.

Así, los derechos humanos existen más allá de las normas, que en última instancia sólo cumplen la tarea simple y accesoria de inscribirlos en su redacción.

La expresión derechos humanos es prácticamente aceptada en la actualidad, y quiere decir que al hombre le corresponden, simplemente por serlo, determinados derechos, y que éstos han de ser expresados objetivamente, a la vez que han de ser exigibles subjetivamente.

Todas las concreciones constitucionales e instrumentos jurídicos internacionales de ese tipo, es decir, de democracia liberal, parten del supuesto de la existencia de derechos fundamentales que están por encima del Estado, que tienen valor más alto que éste y entienden que uno de los fines principales del mismo consiste en garantizar la efectividad de tales derechos.

Esa renovada devoción hacia los principios del derecho natural aparece en muchas de las nuevas constituciones elaboradas después de la terminación de la Segunda Guerra Mundial, encaminando la postura constitucional hacia la doctrina de los derechos naturales inalienables, imprescriptibles y superiores al Estado.

En efecto, después de la Segunda Guerra Mundial, la protección internacional de la persona comenzó a experimentar una evolución, producto fundamentalmente de la conciencia generalizada de proteger la dignidad humana como reacción a los horrores de la guerra, los actos de barbarie y atropello a las personas cometidos por el nazismo y otros totalitarismos.

Ahora bien, el sistema jurídico mexicano, a la fecha, es de corte positivo, ya que al otorgar y no reconocer prevalece la corriente positivista sobre la naturalista. Esta tendencia requiere ser cambiada hacia el naturalismo y sus consecuencias.

De conformidad con sus principios de doctrina, el Partido Acción Nacional centra su pensamiento y acción en la primacía de la persona humana, protagonista principal y destinatario definitivo de la acción política.

Por ello, en el quehacer legislativo hemos propugnado por tener siempre presente que por una parte la persona tiene deberes y derechos propios de su naturaleza, y por la otra, que la libertad no puede ser constreñida arbitrariamente por el Estado y no tiene otros límites que los impuestos por el interés nacional, por las normas sociales y por el bien común.

Dado que la persona humana tiene una eminente dignidad y un destino espiritual y material que cumplir, resulta la obligación del Legislativo asegurarle el conjunto de libertades y medios de necesarios para cumplir dignamente ese destino.

Así las cosas, Acción Nacional vuelve a confirmar que sustenta su acción política en el respeto a la dignidad de la persona, donde la defensa y promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad responsable ocupan un lugar preponderante. Por ello, en la presente iniciativa se plantea que la Constitución deba reconocerlos plenamente, y frente a los abusos del poder garantizar su defensa. Los derechos humanos son anteriores y superiores al Estado y, por tanto, deben reconocerlos y garantizarlos plenamente. Los derechos humanos constituyen un límite natural y necesario al poder público. Sin su respeto escrupuloso el Estado no se justifica, ni la autoridad tiene razón de ser.

Por ello es obligación del Estado promoverlos y garantizarlos sin distinción de credos religiosos, convicciones políticas, rangos o categorías sociales, clases o ideologías. El concepto de derechos humanos debe ser integral, tal y como ha sido plasmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Esto es, debe abarcar todos los derechos económicos, sociales, culturales y políticos de los ciudadanos. Derechos que el Estado ha de respetar y promover a fin de satisfacer lo que es su razón de ser: procurar y garantizar el bien común. Así lo señaló Acción Nacional en su plataforma política de 94-2000.

A nadie debe sorprenderle que nuestro compromiso es el de respetar los derechos humanos, ya que sin un respeto pleno hacia los mismos nunca podrá transitarse hacia una verdadera democracia plena.

El fin último de esta iniciativa es, por una parte, poner un dique a la posibilidad latente de quienes detentan el poder, que tengan la posibilidad de proclamar como derecho lo que les convenga; y, por el otro, insertar en nuestro orden jurídico valores, ideales, que se sitúen por encima de la mera fuerza, para que finalmente se garantice a los mexicanos el pleno goce de sus derechos fundamentales. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma los artículos 1o., 15, 25, 29, 32 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 1, 15, 25, 29, 32 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los derechos se toman, no se piden; se arrancan, no se mendigan.

José Martí (José Julián Martí Pérez)

A pesar de que existen diversas construcciones teóricas que abordan el análisis de los derechos humanos, éstas pueden concentrarse en dos grupos: uno, que los concibe inherentes a la naturaleza de los seres humanos; y otro, que los identifica con ciertos derechos humanos positivizados, comúnmente denominados garantías individuales, derechos fundamentales o derechos subjetivos públicos.

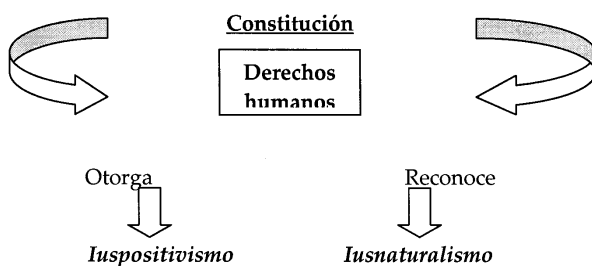
...sin necesidad de entrar en un análisis profundo, los derechos humanos guardan sensibles diferencias con los derechos fundamentales, que son los derechos humanos vistos desde la potestad del Estado...; y con el correlato de éstos que son los derechos subjetivos públicos o garantías individuales que se contraen a ciertos derechos humanos reconocidos por el Estado.”¹

En este sentido, los derechos humanos desde la concepción positivista son, en su mayor parte, los derechos que la Constitución denomina garantías individuales y que la doctrina identifica como derechos subjetivos públicos; desde la visión iusnaturalista, los derechos humanos son consustanciales a la persona, es decir, son derechos inherentes e inseparables de su ser.²

Partiendo de estas apreciaciones, no cabe duda que los derechos humanos son la sustancia misma de las personas, sin importar que el Estado, a través de las leyes, los reconozca, los enuncie o proponga su defensa. Así, los derechos humanos existen más allá de las normas, que, en última instancia, sólo cumplen la tarea simple y accesoria de inscribirlos en su redacción.

La expresión derecho humano es pacífica y prácticamente aceptada en la actualidad. Esto quiere decir que al hombre le corresponden, simplemente por serlo, determinados derechos, y que éstos han de ser expresados objetivamente, a la vez que han de ser exigibles subjetivamente. Esencialmente, este derecho humano es un derecho natural, con todas las propiedades generales del derecho: alteridad, razón de debido, razón de igualdad, por mencionar algunas.

La forma como se aborde el tema de los derechos humanos dependerá de la corriente jurídica que se siga, en especial los antagonísticos iusnaturalismo y iuspositivismo. Lo anterior lo esquematizamos de la forma siguiente:



Después de la Segunda Guerra Mundial, la protección internacional de la persona comenzó a experimentar una evolución, producto –fundamentalmente– de la conciencia generalizada de proteger la dignidad humana después de los horrores de la guerra.

El cambio fue radical: la tendencia mundial se apartó de la protección exclusiva de determinadas categorías de personas para adentrarse en la defensa de la persona, genéricamente considerada como titular de derechos inherentes a su dignidad consustancial.³

En este contexto, y unido a la importancia creciente de organismos internacionales, el derecho internacional de los derechos humanos surgió, en gran medida, como reacción contra los actos de barbarie y atropello a la dignidad de las personas, cometidos por el nazismo y otros totalitarismos.

La creciente interconexión entre las sociedades del planeta ha ayudado a que esta conciencia sobre la necesidad de proteger, a todo evento, la dignidad de la persona humana, de la cual emanan sus derechos fundamentales, se vaya tornando en una idea universal.

A este respecto, la Declaración de Independencia de Estados Unidos de América tiene una máxima fuerza expresiva de convicción. Habla de asumir entre los poderes de la tierra aquéllos a los cuales está un pueblo facultado por las leyes de la naturaleza:

Consideramos que las siguientes realidades son evidentes: que todos los hombres han sido creados iguales; que todos han sido dotados por su creador con ciertos derechos inalienables; que entre tales derechos figuran los derechos a la vida, a la libertad y a la persecución de la felicidad. Que es para asegurar esos derechos que los gobiernos son instituidos entre los hombres y que tales gobiernos derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados...

En el preámbulo de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, leemos la siguiente manifestación:

Los representantes del pueblo francés, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, teniéndola siempre presente todos los miembros del cuerpo social, les recuerde constantemente los derechos y deberes...

Y en el preámbulo de la Declaración Francesa de 1893 se dice:

El pueblo francés... ha resuelto exponer, en una declaración solemne, estos derechos sagrados e inalienables, a fin de que todos los ciudadanos, pudiendo constantemente comparar los actos del gobierno con el objeto de toda institución social, jamás se dejen de oprimir y envilecer por la tiranía; a fin de que el pueblo tenga siempre ante sus ojos las bases de su libertad y de su felicidad; el magistrado, la regla de sus deberes; el legislador, el objeto de su misión.

En el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de 1945 se expresa la resolución de “reafirmar la fe de los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de los hombres y mujeres...”; y en el artículo 1, párrafo 3, se habla del “respeto a los derechos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

En la Declaración Universal de Derechos del Hombre, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, se manifiesta en el preámbulo:

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos de todos los miembros de la familia humana; considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos del hombre han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad que se ha producido, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; considerando esencial que los derechos del hombre sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión...; considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre y, Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso...

Para efectos de nuestra propuesta de reforma constitucional resulta notable el hecho de que en muchas constituciones elaboradas recientemente vuelve a aparecer la idea del derecho natural, es decir, de la estimativa jurídica idealmente válida.

Así, por ejemplo, la Constitución italiana de 1946, en su artículo II, declara:

La república reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre, sea como individuo, sea en las formaciones sociales donde se desarrolla su personalidad y reclama el cumplimiento de los deberes inderogables de solidaridad política, económica y social.

La Constitución de la República Francesa del 27 de octubre de 1946, declara:

Después de la victoria conseguida por los pueblos libres sobre los regímenes que han intentado esclavizar y degradar la persona humana, el pueblo francés proclama de nuevo que todo ser humano, sin distinción de raza, de religión, de creencia, posee derechos inalienables y sagrados. Reafirma solemnemente los derechos y las libertades del hombre y del ciudadano consagrados por la Declaración de 1789... Proclama, además, como especialmente necesarios a nuestro tiempo, los principios políticos, económicos y sociales siguientes...

El artículo I de la Ley Fundamental de la República Federal Alemana de 23 de mayo de 1949, dice:

1. La dignidad del hombre es inviolable. 2. Consiguientemente, el pueblo alemán reconoce derechos inviolables e inalienables del hombre como la base de toda comunidad humana y de la paz y de la justicia en el mundo...

Pues bien, todas las concreciones constitucionales de ese tipo, es decir, de democracia liberal, parten del supuesto de la existencia de derechos fundamentales que están por encima del Estado, que tienen valor más alto que éste, y entienden que uno de los fines principales del Estado consiste en garantizar la efectividad de tales derechos.

Esa devoción renovada a los principios del derecho natural aparece en muchas de las nuevas constituciones elaboradas después de la terminación de la Segunda Guerra Mundial, encaminando la postura constitucional hacia esta doctrina de los derechos naturales, inalienables, imprescriptibles, superiores al Estado.

En el sistema jurídico mexicano, que a la fecha es de corte positivista, la Constitución tiene actualmente la redacción que sigue:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

Queda claro que al otorgar y no reconocer, prevalece la corriente positivista sobre la naturalista, más aún cuando por otorgar de la misma forma puede restringir o suspender las garantías individuales en los casos a que se refiere en el artículo 29.

Esta tendencia requiere ser cambiada, y dependerá de los actores políticos, el Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros, que haya o no un giro de 180 grados hacia el naturalismo y sus consecuencias.

En su momento, el representante del Alto Comisionado Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Amerigo Incalcaterra, mencionó que nuestra Carta Magna se encuentra rezagada en materia de reconocimiento y respeto a los derechos humanos, en comparación con otras normas de países desarrollados con los que México tiene firmados tratados internacionales sobre la materia.

En Acción Nacional coincidimos con la postura de Recaséns Siches, quien postula que “el Estado constitucional moderno se halla en el ideario de la democracia liberal, que a su vez es una expresión de la creencia en principios iusnaturalistas o de axiología jurídica”.

Nuestro compromiso es el de convergentemente renovar, sin dejar de atender la elevada aspiración jurídica de la protección y defensa de los derechos humanos.

El fin último de esta iniciativa es, por una parte, poner un dique a la posibilidad latente de que quienes detentan el poder tengan la posibilidad de proclamar como derecho lo que les convenga; y por el otro, insertar en nuestro orden jurídico valores ideales que se sitúen por encima de la mera fuerza, para que finalmente se garantice a los mexicanos el pleno goce de sus derechos humanos.

En este orden de ideas, someto a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa de

Decreto por el que se reforman los artículos 1, 15, 25, 29, 32 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se reforma la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Primero

Capítulo I De las Garantías Individuales y los Derechos Humanos

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 1, 15, 25, 29, 32 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías **y los derechos humanos** que **reconoce** esta Constitución, **los** cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

...

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos **humanos reconocidos** por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

Artículo 25. ...

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades **y derechos humanos** que **reconoce** esta Constitución.

...

...

...

...

...

...

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías y los derechos que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Artículo 32. La ley regulará el ejercicio de los derechos humanos que la legislación mexicana reconoce a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

...

...

...

...

Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías y los derechos humanos que reconoce el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Uribe Arzate, Enrique, Derechos humanos y justicia constitucional en México, en *Espiral*, mayo-agosto, número 30, Universidad de Guadalajara, México, página 40.

2 Beuchot, Mauricio, *Derechos humanos, historia y filosofía*, México, Fontamara, 1999.

3 Peña Torres, Marisol, *El proceso de globalización y su impacto jurídico*, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos de Chile: http://www.anepe.cl/3_foro/Articulos/columna_pegna.htm

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2007.— Diputado Obdulio Ávila Mayo (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Obdulio Ávila Mayo. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales e insértese íntegra en el Diario de los Debates.**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la tribuna a la diputada María Eugenia Campos Galván, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

La diputada María Eugenia Campos Galván: Con su venia, señora Presidenta. Solicito a la Secretaría que se inserte íntegro el presente texto.

De acuerdo con Organización de las Naciones Unidas, la discapacidad es una alteración funcional de carácter físico, mental o sensorial que limita a la persona en sus actividades, con restricción de su participación social, lo que implica considerables desventajas para su integración en la sociedad, así como para ejercer sus más mínimos derechos políticos y ciudadanos.

La Organización Mundial de la Salud considera que aproximadamente 10 por ciento de la población mundial presenta algún tipo de discapacidad permanente; es decir, unos 650 millones de personas. Constituyéndose así como la mayor minoría del mundo.

En México, de acuerdo con el XII Censo General de Población y Vivienda 2000, se registraron 1 millón 795 mil personas con discapacidad; es decir, casi 2 por ciento de la población mexicana.

De acuerdo con el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 80 por ciento de las personas con discapacidad viven en países de desarrollo. Estas cifras reflejan la enorme tarea a la que estamos sujetos. La integración de las personas con discapacidad en el trabajo es una tarea que por principio tiene que trascender barreras incluso de tipo familiar.

La discriminación de la que son objeto las personas con incapacidad impide su inclusión en los ámbitos laborales, por lo que — pese a la existencia de importantes instrumentos jurídicos— hoy en día su integración continúa siendo una importante deuda social. No se puede cumplir la promesa democrática para nuestro país sin la plena inclusión de las personas con discapacidad.

Para el Grupo Parlamentario del PAN, la democracia sólo puede vislumbrarse si se promueven los valores como la igualdad, la inclusión y la participación democrática de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, incluyendo así, obviamente, el ámbito laboral.

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Las leyes del Congreso de la Unión, que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

La armonización de las leyes tiene una implicación fundamental en beneficio de la sociedad al ser integrados los estándares internacionales en el derecho vigente y al ser derogadas las disposiciones que vayan en contra de dichos tratados internacionales. Armonizar las leyes comprende garantizar, de forma explícita y cercana a la sociedad, los derechos fundamentales.

En virtud de la reciente ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el pa-

sado 27 de agosto por el Senado de la República, sin reserva alguna, y considerando que la armonización de las leyes secundarias es una tarea ardua que habrá de dar inicio de inmediato, es necesario avanzar en tal sentido con los convenios que en el pasado han sido suscritos por nuestro país.

Con la reforma y adición a la Ley Federal del Trabajo, objeto de la presente propuesta de decreto, con relación al Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo del 2 de junio de 1983, sobre la readaptación profesional y empleo de personas inválidas, ratificado por México el 11 de diciembre de 1999, estaremos accediendo a un cambio de perspectiva en cuanto a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en el ámbito laboral.

Sólo así tendremos avances sustantivos en la construcción de una sociedad inclusiva, basada en la solidaridad, la igualdad de derechos y la participación democrática, en la que las personas con discapacidad sean valoradas en su potencial aporte a la comunidad.

Por lo antes expuesto, someto a esta soberanía el siguiente decreto con proyecto de decreto de ley, para quedar como sigue:

Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 3o., la sección primera del artículo 25, y el artículo 56 de la Ley Federal del Trabajo.

Es cuanto, señora Presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María Eugenia Campos Galván, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita diputada federal María Eugenia Campos Galván integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El número total de personas con discapacidad en el mundo es muy grande y lamentablemente aumenta año con año, debido al crecimiento de la población, los avances de la medicina y el proceso de envejecimiento. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), aproximadamente, 10% de la población mundial presenta algún tipo de discapacidad permanente, es decir, unos 650 millones de personas, constituyéndose en la mayor minoría del mundo. Asimismo, de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) el 80% de las personas con discapacidad vive en países en desarrollo. En México, de acuerdo con el XII Censo General de Población y Vivienda 2000, se registraron un millón 795 mil personas con discapacidad, 1.8% de la población total.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la discapacidad es una alteración funcional de carácter físico, mental o sensorial que limita a la persona en sus actividades con restricción en su participación social, lo que implica considerables desventajas para su integración a la sociedad y para hacer válidos sus derechos como persona humana.

La integración de las personas con discapacidad en el trabajo es una tarea que por principio tiene que trascender barreras, incluso, de tipo familiar; la discriminación de la que son objeto impide su inclusión en los ámbitos laborales, por lo que, pese a la existencia de importantes instrumentos jurídicos, hoy en día continúa siendo una importante deuda social.

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "... las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados".

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el pasado 13 de febrero de 2007, estipuló que los tratados internacionales, jerárquicamente, están por debajo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero arriba de las leyes federales, estatales y del Distrito Federal. Así, los ministros confirmaron, por mayoría, que todos los tratados internacionales celebrados por el Es-

tado mexicano tienen la misma jerarquía que las denominadas "leyes de carácter general".

En tal sentido, no es necesario ejecutar actos posteriores para que una convención, convenio o tratado entren en vigor; sin embargo, si bien es cierto que los derechos que emanan de tratados internacionales pueden ser exigidos ante los tribunales por las personas afectadas esto es muy poco común debido a que la población desconoce el contenido de dichos instrumentos internacionales, y los derechos que las personas obtienen al ser ratificados.

La armonización de las leyes, por lo tanto, tiene una implicación fundamental en beneficio de la sociedad, al ser integrados los estándares internacionales en el derecho vigente y al ser derogadas las disposiciones que vayan en contra de dichos tratados internacionales. En tal sentido, armonizar las leyes comprende garantizar de forma explícita y cercana a la sociedad los derechos fundamentales, en este caso los derechos laborales de las personas con discapacidad. En virtud de la reciente ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el pasado 27 de agosto, por el Senado de la República sin reserva alguna, y considerando que la armonización de las leyes secundarias es una ardua tarea que habrá de dar inicio de inmediato, consideramos que es necesario sin embargo avanzar en tal sentido con los convenios que en el pasado han sido suscritos por nuestro país.

Con la reforma y adición de la Ley Federal del Trabajo, objeto de la presente propuesta de decreto, con relación al Convenio 159 de la Organización del Trabajo del 2 de junio de 1983, sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, el cual fue ratificado por México el 11 de diciembre de 1999, estaremos accediendo a un cambio de perspectiva en cuanto a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en el ámbito laboral.

Hoy en día existen distintas disposiciones tanto nacionales como internacionales que dan plena participación e igualdad a las personas con discapacidad, tal es el caso de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (11 de junio de 2003), la Ley General de las Personas con Discapacidad (10 de junio de 2005), las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de diciembre de 1993), entre otros.

Sin embargo, es necesario que en el ámbito de los derechos y obligaciones de los trabajadores de México: Ley Federal

del Trabajo, los elementos propios de la equidad sean suficientemente explícitos, para que las políticas adoptadas en dicha ley cumplan con lo establecido en el instrumento internacional que tenemos como base en esta propuesta. Con la presente modificación a la Ley Federal del Trabajo se contempla que los empleadores den las facilidades, en igualdad de condiciones, para la integración de las personas con discapacidad al mercado laboral regular, considerando a la persona con discapacidad en función de sus fortalezas y necesidades específicas: lo que sabe hacer, lo que puede hacer y las formas en que puede lograrlo.

El Convenio 159 (OIT), de 22 de junio de 1983, sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas se da en el contexto de distintos eventos entre los que puede destacarse la proclamación del año 1981 como Año Internacional de los Impedidos con el tema de “Plena participación e igualdad”, así como de un programa mundial de acción relativo a las personas inválidas tendría que permitir la adopción de medidas eficaces a nivel nacional e internacional para el logro de las metas de la “plena participación” de las personas inválidas en la vida social y el desarrollo, así como de la “igualdad”, entre otras.

Cabe destacar que dicho convenio fue ratificado por México en 1999, sin reserva alguna, además en el se afirma que todo miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad.

Asimismo en el artículo 6 establece que: “Todo miembro, mediante la legislación nacional y por otros métodos conformes con las condiciones y práctica nacionales, deberá adoptar las medidas necesarias para aplicar los artículos 2, 3, 4 y 5 del presente convenio”, que dicen a la letra:

Artículo 2. De conformidad con las condiciones, prácticas y posibilidades nacionales, todo miembro formulará, aplicará, revisará periódicamente la política nacional sobre readaptación profesional y el empleo de personas inválidas.

Artículo 3. Dicha política estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas inválidas en el mercado regular del empleo.

Artículo 4. Dicha política se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos.

Artículo 5. Se consultará a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores sobre la aplicación de dicha política y, en particular, sobre las medidas que deben adoptarse para promover la cooperación y la coordinación entre los organismos públicos y privados que participan en actividades de readaptación profesional. Se consultará asimismo a las organizaciones representativas constituidas por personas inválidas o que se ocupan de dichas personas.

De 1999 a la fecha, nuestro país ha emprendido importantes avances en el terreno de la no discriminación. Distintos instrumentos jurídicos han visto la luz con la anuencia de los distintos actores políticos y de la sociedad civil; sin embargo, en el terreno de armonización, tanto de instrumentos, convenios o convenciones internacionales que tocan los derechos humanos u otros, con leyes promulgadas en el siglo pasado, en la década del 70 o antes, falta terreno por andar.

En dicho sentido, el presente decreto pretende armonizar la Ley Federal del Trabajo con un instrumento ratificado por nuestro país hace ocho años, lo cual es un trabajo indispensable a la sazón del interés que hemos manifestado todas las fuerzas políticas para con la no discriminación y la igualdad de derechos para todos los y las mexicanas.

Como se ha podido notar, el término invalidez ha sido sustituido en el presente proyecto de decreto por el de discapacidad, lo anterior responde a la evolución conceptual que en los últimos años ha tenido la materia de derechos humanos y no discriminación; hoy en día, ya rebasado el primer lustro del siglo XX, adoptar el concepto discriminación es congruente con los alcances que pretende el presente Decreto, una forma más completa y coherente de la no discriminación.

En congruencia con lo antes establecido mediante la ratificación del Convenio 169 de la OIT, en lo que corresponde a la Ley Federal del Trabajo se propone:

Reformar el segundo párrafo del artículo 3 al agregarse el concepto de discapacidad en la lista que establece que no se podrán hacer distinciones entre los trabajadores. En tal sentido quedará establecido que: “No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, discapacidad, credo religioso, doctrina política o condición social.” Asimismo se reforma la fracción I del artículo 25 para agregar en el escrito donde constan las condiciones de trabajo, en su caso, el tipo de discapacidad que el trabajador padece. Por último se reforma el artículo 56 para establecer que: “Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, **discapacidad**, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta ley.

Mediante esta reforma se establecen las medidas positivas especiales encaminadas a lograr una igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores con discapacidad y los demás trabajadores.

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos:

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 3º; la fracción I del artículo 25 y el artículo 56 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, **discapacidad**, credo religioso, doctrina política o condición social.

...

Artículo 25. ...

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón **y, en su caso, si padece el trabajador algún tipo de discapacidad.**

II. a IX. ...

Artículo 56. Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, **discapacidad**, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta ley.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 14 de noviembre de 2007.— Diputada María Eugenia Campos Galván (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputada María Eugenia Campos Galván.

El diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez (desde la curul): Señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputado Miguel Ángel Jiménez. Le dan sonido a la curul del diputado, por favor.

El diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez: Gracias, Presidenta. Para preguntarle a la ponente si me puedo adherir a su iniciativa, por favor, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputada, ¿acepta usted la adición del diputado Miguel Ángel Jiménez a su propuesta?

La diputada María Eugenia Campos Galván (desde la curul): Sí.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Acepta, diputado. Se adhiere el diputado Miguel Ángel Jiménez. **Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

Esta Cámara de Diputados da la más cordial bienvenida a los niños de la escuela de Tzyjay, del municipio de Zimapan, Hidalgo. Sean ustedes bienvenidos.

REGISTRO DE ASISTENCIA

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se pide a la Secretaría que instruya el cierre del sistema electrónico de asistencia y dé cuenta del registro de diputadas y diputados.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: ¿Falta algún diputado o alguna diputada por registrar su asistencia? Adelante, está abierto el sistema todavía. Cierre el sistema electrónico.

Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 403 diputadas y diputados. Quienes hasta no han registrado su asistencia disponen de 15 minutos para realizarlo por cédula.

LEY FEDERAL DE TURISMO

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputada Secretaria. Se concede el uso de la tribuna a la diputada Yolanda Garmendia Hernández, para presentar iniciativa que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Turismo, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Yolanda Mercedes Garmendia Hernández: Con su venia, señora Presidenta.

Compañeros, los suscritos, diputados Yolanda Mercedes Garmendia Hernández, Lorenzo Daniel Ludlow, Adriana Rebeca Vieyra, Enrique Iragorri Durán, Juan Manuel Villanueva Arjona, Yadhira Yvette Tamayo Herrera, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Turismo y adiciona la fracción XVI, recorriéndose la actual XVI para quedar como XVII, al tenor de lo siguiente:

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la actividad turística es prioritaria para el Estado mexicano,

por su extraordinaria capacidad para generar desarrollo económico y social. México es un país que debe aprovechar y desarrollar las ventajas comparativas que le distinguen de otras ofertas turísticas, debido a sus características geográficas, culturales y climáticas.

Desde hace 3 años, el turismo mundial se adentra en una nueva fase histórica de crecimiento. En 2005 traspasó la barrera de los 800 mil millones de llegadas internacionales y el año pasado llegó a 842 mil, lo cual representa un crecimiento superior a 20 por ciento en el espacio de 3 años.

En 2005 los ingresos del turismo internacional alcanzaron 680 mil millones de dólares de Estados Unidos, lo que lo convierte en una de las principales categorías del comercio internacional.

El turismo, en sentido estricto, representa una cuarta parte de todas las exportaciones de servicios y 40 por ciento se incluye al transporte aéreo. A nivel nacional el turismo representa una alta participación del producto interno bruto, tercer lugar en generación de divisas y altamente generador de empleos.

Al respecto, el sector de las Mipyme constituye un tejido fundamental para la economía del turismo en México. En los destinos turísticos no son las grandes empresas, sino las Mipyme las que imprimen el sabor local, presentando a los visitantes las características de las costumbres y tradiciones que integran, lo que es específico de cada región.

Se calcula que actualmente las Mipyme representan 82 por ciento de la oferta total de los servicios turísticos, no obstante, por lo general sufren de una serie de carencias y limitaciones que les impiden desarrollar su potencial plenamente.

Entre los esfuerzos que se han realizado para impulsar a las Mipyme turísticas, se han concentrado en apoyar de manera dispersa el crecimiento de su competitividad a través de la Secretaría de Turismo; sin embargo, el fomento y expansión de este tipo de empresas turísticas pareciera un poco olvidado dentro del marco normativo aplicado al turismo.

Para lograr el fortalecimiento de las Mipyme turísticas, Fonatur podría y debería ser un aliado importante, ya que para la ley es el organismo ejecutor de los programas de desarrollo y financiamiento a las empresas y actividades del ramo.

Entre las funciones del Fonatur está el promover la inversión privada en apoyo de las zonas y proyectos de interés nacional, y brindar apoyo financiero a las compañías mexicanas operadoras de hoteles y moteles, restaurantes, paradores y otros servicios.

Asimismo, Fonatur opera por conducto de las instituciones bancarias públicas o privadas y tiene por objeto asesorar el desarrollo y financiar planes y programas de fomento al turismo; sin embargo, aunque la función de Fonatur es participar con los sectores públicos, social y privado en la constitución, fomento y desarrollo y operación de fideicomisos o empresas dedicadas a la actividad turística, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, esta entidad ha enfocado sus actividades particularmente en los últimos años hacia las grandes empresas, convirtiéndose en un promotor inmobiliario dejando al lado el apoyo que pudiese prestar a las Mipyme en los sitios que desarrolla.

En la actualidad Fonatur se encuentra activo en 26 entidades federativas y promueve 5 centros integralmente planeados como los destinos de Cancún, Ixtapa, Huatulco, Loreto y Los Cabos; además, dirige ambiciosos proyectos como el Mar de Cortés y el CIP de Nayarit, entre algunos otros.

Ciertamente, durante el sexenio pasado, Fonatur logró generar inversión nueva para el país por 5 mil 666 millones de dólares y 4 mil 874 millones de dólares más, en más de 15 proyectos de grandes dimensiones. De haber perdido 4 mil 600 millones de pesos en el 2000, en el 2006 generó utilidades por más de 662 millones de pesos. Conseguir que una dependencia federal se vuelva autofinanciable y que no sólo absorba dinero del erario es un logro nada despreciable.

También es cierto que Fonatur ha respondido a las necesidades de coordinar el desarrollo integral del sector con la creación de los centros integralmente planeados. Lo que falta para Fonatur entonces es poner énfasis no sólo en lo que se está haciendo, sino en llegar a donde la inversión privada no lo hace, en realizar su vocación social. Fonatur debe ser además de promotor inmobiliario para grandes inversionistas y desarrolladores, un facilitador del desarrollo de las Mipyme dedicadas al turismo.

Con base en esto, nos permitimos presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Turismo y se adiciona la fracción XVI, quedando como sigue:

Fomentar la creación y desarrollo, consolidación y viabilidad productiva, competitividad y sustentabilidad, de las micro, pequeñas y medianas empresas del sector turismo.

En virtud de que el texto ha sido publicado en la Gaceta Parlamentaria, solicito que se inserte íntegro en el Diario de los Debates. Es cuanto, señora Presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Turismo, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos diputados Yolanda Mercedes Garmendia Hernández, Lorenzo Daniel Ludlow Kuri, Adriana Rebeca Vieyra Olivares, Enrique Irigorri Durán, Juan Manuel Villanueva Arjona y Yadhira Yvette Tamayo Herrera, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Turismo y adiciona la fracción XVI, recorriéndose la actual XVI para quedar como XVII, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la actividad turística es prioritaria para el Estado mexicano por su extraordinaria capacidad para generar desarrollo económico y social. México es un país que debe aprovechar y desarrollar las ventajas comparativas que le distinguen de otras ofertas turísticas debido a sus características geográficas, culturales y climáticas.

Desde hace tres años, el turismo mundial se adentra en una nueva fase histórica de crecimiento:

- En 2005, traspasó la barrera de los 800 millones de llegadas internacionales y el año pasado llegó a los 842 (lo cual representa un crecimiento superior a 20 por ciento en el espacio de tres años);
- En 2005, los ingresos por turismo internacional alcanzaron los 680.000 millones de dólares de los Estados

Unidos, lo que lo convierte en una de las principales categorías del comercio internacional;

- El turismo, en sentido estricto, representa una cuarta parte de todas las exportaciones de servicios y 40 por ciento si se incluye el transporte aéreo.

A nivel nacional el turismo representa:

- Una alta participación en el PIB nacional;
- Tercer lugar en generación de divisas;
- Altamente generador de empleos:

Más de un millón 900 mil fuentes directas; y

Más de 30 mil establecimientos, 82 por ciento MIPYMES.

Al respecto, el sector de las MIPYMES constituye un tejido fundamental para la economía del turismo en México. En los destinos turísticos no son las grandes empresas, sino son las MIPYMES las que imprimen el sabor local, presentando a los visitantes las características de las costumbres y tradiciones que integran lo que es específico de cada región.

Se calcula que actualmente las MIPYMES representan el 82 por ciento de la oferta total de servicios turísticos; no obstante, por lo general sufren de una serie de carencias y limitaciones que les impiden desarrollar su potencial plenamente.

Entre los esfuerzos que se han realizado para impulsar a las MIPYMES turísticas, se han concentrado en apoyar de manera dispersa el crecimiento de su competitividad a través de la Secretaría de Turismo; sin embargo, el fomento y expansión de este tipo de empresas turísticas pareciera un poco olvidado dentro del marco normativo aplicado al turismo.

Para lograr el fortalecimiento de las MIPYMES turísticas, el Fonatur podría y debiera ser un aliado importante, ya que por ley es el organismo ejecutor de los programas de desarrollo y de financiamiento a las empresas y actividades del ramo. Entre las funciones del Fonatur está el promover la inversión privada en apoyo de las zonas y proyectos de interés nacional y brindar apoyo financiero a las compañías mexicanas operadoras de hoteles o moteles, restaurantes, paradores y otros servicios. Asimismo, el Fonatur opera

por conducto de las instituciones bancarias, públicas o privadas, y tiene por objeto asesorar, desarrollar y financiar planes y programas de fomento al turismo.

Sin embargo, aunque es función del Fonatur “participar con los sectores públicos, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de fideicomisos o empresas dedicadas a la actividad turística, cualquiera que sea su naturaleza jurídica”, esta entidad ha enfocado sus actividades, particularmente en los últimos años, hacia las grandes empresas, convirtiéndose en un promotor inmobiliario y dejando de lado el apoyo que pudiera prestar a las MIPYMES en los sitios que desarrolla.

En la actualidad, el Fonatur se encuentra activo en 26 entidades federativas y promueve cinco Centros Integralmente Planeados en los destinos de Cancún, Ixtapa, Huatulco, Loreto y Los Cabos. Además, dirige ambiciosos proyectos como el de Mar de Cortés y el CIP Nayarit, entre algunos otros.

Ciertamente, durante el sexenio pasado, el Fonatur logró generar inversión nueva para el país por 5 mil 666 millones de dólares y 4 mil 874 millones de dólares en más de 15 proyectos de grandes dimensiones. De haber perdido 466 millones de pesos en 2000, en 2006 generó utilidades por 662 millones de pesos. Conseguir que una dependencia federal se vuelva autofinanciable y que no sólo absorba dinero del erario es un logro nada despreciable.

También es cierto que el Fonatur ha respondido a la necesidad de coordinar el desarrollo integral del sector con la creación de sus Centros Integralmente Planeados (CIP), que captan el 54 por ciento de las divisas que ingresan al país por este concepto, y que gracias al desarrollo de esos mismos CIP, ha guiado los trabajos de urbanización y equipamientos turísticos, además de haber proporcionando la infraestructura básica y los servicios necesarios para atender a la población permanente y turística de esos polos y sus zonas de influencia.

Lo que falta para el Fonatur entonces es poner énfasis en lo que no se está haciendo, es decir, en llegar a donde la inversión privada no lo hace: en reforzar su vocación social. El Fonatur debe ser, además de un promotor inmobiliario para grandes inversionistas y desarrolladores, un facilitador del desarrollo de las MIPYMES dedicadas al turismo.

Aunado a lo anterior, la presente administración se ha propuesto detonar las potencialidades que tiene nuestro país en

materia de turismo. Cabe señalar que el pasado 6 de marzo, el Ejecutivo federal instaló el Consejo Consultivo del Turismo, instancia de coordinación de acciones entre los gobiernos federal, estatal, y municipal, y de la iniciativa privada. En donde señaló que este será el sexenio del turismo, haciendo referencia que México puede convertirse en uno de los 5 países más visitados de mundo.

Con base en estos lineamientos presidenciales, la participación de la Sectur y del Fonatur jugará un papel sumamente estratégico para lograr los objetivos planteados por la presente administración.

En este mismo evento el director general del Fonatur propuso la reorganización del fondo, el cual se dirija al desarrollo de:

- Proyectos en Centros Integrales Planeados;
- Conclusión de proyectos anteriores;
- Desarrollo de nuevos proyectos;
- Asistencia técnica a estados y municipios; y
- Contribuir al financiamiento del sector.

En este último punto, el director general del Fonatur manifestó el interés que se tiene porque el Fonatur participe en el financiamiento de proyectos. A lo cual hizo mención de que el Fonatur contará con dos grandes programas para facilitar a particulares financiamiento a través de la banca comercial y de desarrollo:

- Los programas de calificación de proyectos; y
- El programas de apoyos a las PyMES turísticas.

Referente al apoyo a PyMES, se plantea que el Fonatur estudie la aplicación de programas de financiamiento de manera conjunta con la Secretaría de Economía y con Nacional Financiera.

Cabe puntualizar que existe actualmente el Fondo PyME y otros mecanismos de apoyo a las MIPYMES, pero dadas las necesidades que tienen las MIPYMES, estos mecanismos de apoyo son insuficientes, por lo que es factible y viable que el Fonatur asuma la promoción del financiamiento a la micro, pequeña y mediana empresa del sector turístico.

En este sentido, se aprovecharía la experiencia y las ventajas comparativas que tiene el Fonatur para el desarrollo de las MIPYMES del sector.

Por tanto, el Fonatur debe asumir la responsabilidad de crear oportunidades de inversión regional y fortalecer la imagen e identidad de las diversas regiones del país, a través de la participación de los micro, pequeños y medianos productores en las zonas en las que desarrollan sus proyectos. Asimismo, debe promover la creación de canales efectivos de comercialización de productos típicos de la región para artesanos y artistas locales.

Dados los argumentos vertidos anteriormente, se requiere de una reforma al marco normativo que rige al Fonatur, para que en el mismo se incluya de manera expresa el fomento de esta entidad al desarrollo de las MIPYMES.

Entre los beneficios que esta modificación traería consigo están:

1. Dar mayor y mejor asesoría para la consolidación de las MIPYMES del sector turismo.
2. Impulsar la capacitación y consultoría por parte del Fonatur a las MIPYMES del sector turístico, buscando la mejora en su gestión.
3. Incrementar el número de las MIPYMES turísticas, lo que a su vez fomentaría la generación de empleos y la formación de sinergias hacia otros sectores en los destinos turísticos, en beneficio del desarrollo regional.
4. El posicionamiento de las costumbres y tradiciones regionales entre los turistas, tanto nacionales como extranjeros, con lo cual se coadyuvaría al cumplimiento del objetivo del presidente Felipe Calderón, de ubicar a México como uno de los cinco países más visitados del mundo.

Para ello, se propone modificar la Ley Federal de Turismo, para que en su artículo 28 se contemple explícitamente que dentro de las funciones del Fonatur, se fomentará el desarrollo de las MIPYMES turísticas.

En atención a lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa que reforma a la Ley Federal de Turismo, en los siguientes términos:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Turismo y se adiciona la fracción XVI, recorriéndose la actual XVI para quedar como XVIII, en los siguientes términos:

Único. Se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Turismo y se adiciona la fracción XVI, recorriéndose la actual XVI para quedar como XVII, de la siguiente forma:

Artículo 28. El Fondo Nacional de Fomento al Turismo tendrá las siguientes funciones:

I a XIV...

XV. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados;

XVI. Fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de la micro, pequeña y mediana empresa del sector turismo; y

XVII. En general, todas aquellas acciones que faciliten la realización de su objeto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Cámara de Diputados, a 22 de noviembre de 2007.— Diputados: Yolanda Mercedes Garmendia Hernández, Lorenzo Daniel Ludlow Kuri, Adriana Rebeca Vieyra Olivares, Enrique Irigorri Durán, Juan Manuel Villanueva Arjona, Yadhira Yvette Tamayo Herrera, (rúbricas).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputada Yolanda Garmendia Hernández. Insértese íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Turismo.**

Esta Cámara de Diputados da la más cordial bienvenida a los invitados especiales del municipio de Ecatepec de Morelos. Sean ustedes bienvenidos.

CODIGO DE COMERCIO

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la tribuna al diputado José Alejandro Aguilar López, para presentar iniciativa que adiciona el Título Segundo Bis del Libro Quinto del Código de Comercio, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado José Alejandro Aguilar López: Con su venia, diputada Presidenta; compañeras diputadas y compañeros diputados.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante.

El diputado José Alejandro Aguilar López: Los sucritos, diputados José Alejandro Aguilar López, Yadhira Yvette Tamayo Herrera, Enrique Irigorri Durán y Carlos Alberto García González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo, artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan ante la honorable Cámara de Diputados de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, la iniciativa de decreto que adiciona al libro quinto del Código de Comercio el Título Segundo Bis, “Del Procedimiento Oral Mercantil”.

El sistema de justicia penal en México se encuentra viciado por un excesivo formalismo que no satisface a la mayoría de los ciudadanos. Hay que recordar las palabras de Mirabeau, el orador más eminente de la Revolución Francesa, que dijo en la asamblea: “Dadme el juez más venal que queráis; nada le temo si tiene que juzgarme públicamente”.

Acudo a la máxima tribuna del país para plantearles la siguiente problemática:

La economía mexicana tiene un enorme potencial para desarrollarse, que por muchos lustros ha sido desaprovechado. Uno de los principales motivos de lo anterior, ha sido la falta de herramientas adecuadas para que nuestro Poder Judicial pueda llevar a cabo la impartición de justicia mercantil de manera expedita y con claridad. Entre las consecuencias tenemos rezago judicial y falla en la facilitación de las relaciones comerciales, pero sobre todo un efecto inhibitorio sobre la inversión directa tanto doméstica como extranjera.

Lo anterior es claramente resultado de instituciones que demandan ser renovadas y fortalecidas para ponernos a la par de quienes compiten a nivel global por generar y retener inversiones del sector privado, y con ello ofrecer las tan necesarias fuentes de empleo para la población en general. Todos sabemos que es una fórmula efectiva para mejorar el ingreso de las naciones. Nosotros no tenemos por qué ser la excepción.

Una de las principales funciones de los sistemas de justicia es garantizar que los agentes económicos, en sus operaciones comerciales, puedan contar con instituciones eficientes y de calidad que permitirán solucionar cualquier tipo de controversias. En caso contrario, se genera incertidumbre y, como es sabido, con ésta, los mercados fallan. Los agentes optan por realizar menos operaciones comerciales de las que —de otra forma— llevarían a cabo, pues sólo asumirán de manera efectiva las operaciones que, de manera segura, no los hagan incurrir en pérdidas.

Sin embargo, la anterior situación implica una enorme pérdida para la economía como un todo. En un país en el que se necesita de manera urgente crear fuentes de empleo, cada transacción comercial perdida representa una oportunidad menos de crear empleos. Lo mismo sucede cada vez que la resolución de una controversia comercial se estanca por falta de una impartición de justicia mercantil expedita.

En la economía global los países que han optado por no competir por encerrarse, simplemente viven en condiciones de miseria, pero los países que no explotan su potencial competitivo se rezagan de manera creciente. Es nuestro deber tomar las acciones que estén de nuestra parte para lograr un México ganador, un México que logre plenos beneficios de la integración comercial internacional, que ha alcanzado todos los milagros económicos observados en términos recientes.

Por ello, con objeto de saber cuáles son las mejoras, dando la fortaleza que nuestras instituciones requieren para ayudarnos a ser más competitivos, debemos tratar de trazar una ruta crítica que nos permita ponernos al nivel de algunos de los países que algún día aventajamos y que ahora dominan el ámbito de la competitividad.

Precisamos urgentemente recuperar nuestro sello como destino confiable para la inversión tanto nacional como extranjera. Por eso hemos decidido aquí centrarnos en una institución que es de gran importancia para el total de la sociedad mexicana, pero que incide de manera determinante sobre el nivel y la calidad de nuestro intercambio comercial, no sólo con el resto del mundo sino entre nosotros mismos.

Deseamos adoptar un enfoque que nos permita lograr un conjunto de metas concretas. Éstas son: transparentar el procedimiento de justicia mercantil, hacerlo más accesible para todos aquellos que prefieran, por encima de las instituciones arbitrales, facilitar el proceder de los jueces; lo-

grar una impartición de justicia expedita para que ésta sea un medio y no un fin en el que se detenga el proceso de creación y distribución de riqueza; coadyuvar en la tarea de fortalecer aquella institución tan central de nuestro país.

Sin embargo, en la consecución de nuestro objetivo no podemos permitir que nuestro deseo de avanzar nos haga traicionar el propósito. Debemos proceder de manera progresiva y ordenada.

A fin de pensar en pasos más importantes en la totalidad de los procedimientos de impartición de justicia debemos establecer un proceso incremental en el que se pueda consolidar a cada paso lo avanzado. Para este objetivo hemos decidido abordar un subconjunto del universo de los procedimientos judiciales. Éstos constituyen apenas una fracción del total de los procesos que el Poder Judicial de la Federación administra.

A fin de adoptar una posición responsable, reconociendo la escasez de recursos con que se cuenta, nos proponemos demostrar que ésta puede ser una política pública en que la mejora en generación de recursos para la sociedad mexicana en su totalidad es mayor que los posibles costos de transición, que además sólo se habrán de asumir de una vez por todas y habrán de ser absorbidos por nuestro sistema económico en el corto plazo.

Por último, esta propuesta busca resolver una demanda de un sector privado que durante las últimas décadas —tal vez durante más tiempo— se ha tenido que enfrentar a la problemática de una índole totalmente ajena a la de sus actividades productivas. Si se enfrenta un incumplimiento, una omisión o una situación de cualquier tipo que conduzca a una controversia comercial, que en muchos otros países se resolvería de manera sencilla, relativamente económica, pero sobre todo, de manera sistemática e institucional.

En nuestro país los empresarios muchas veces prefieren asumir la pérdida directa que recurrir a las autoridades. Es cuanto, diputada Presidenta.

Y solicito a la Presidencia de esta Cámara que se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates esta iniciativa. Por la gentileza de su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona el Título Segundo Bis en el Libro Quinto del Código de Comercio, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del PAN

Los sucritos, diputados José Alejandro Aguilar López, Yadhira Yvette Tamayo Herrera, Enrique Iragorri Durán, José Martín López Cisneros y Carlos Alberto García González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo, artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan ante la honorable Cámara de Diputados de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, la iniciativa de decreto que adiciona al Libro Quinto del Código de Comercio el Título Segundo Bis, “Del Procedimiento Oral Mercantil”, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. La economía mexicana tiene un enorme potencial para desarrollar, que por muchos lustros ha sido desaprovechado. Uno de los principales motivos de lo anterior, ha sido la falta de herramientas adecuadas para que nuestro Poder Judicial pueda llevar a cabo la impartición de justicia mercantil de manera expedita y con claridad. Entre las consecuencias tenemos rezago judicial y falla en la facilitación de las relaciones comerciales, pero sobre todo un efecto inhibitorio sobre la inversión directa tanto doméstica como extranjera.

Lo anterior es claramente resultado de instituciones que demandan ser renovadas y fortalecidas para ponernos a la par de quienes compiten a nivel global por generar y retener inversiones del sector privado y con ello ofrecer las tan necesarias fuentes de empleo para la población en general. Todos sabemos que ésa ha probado ser una fórmula efectiva para mejorar el ingreso de las naciones. Nosotros no tenemos por qué ser la excepción.

2. Una de las principales funciones de los sistemas de justicia, es garantizar que los agentes económicos en sus operaciones comerciales, se pueda contar con instituciones eficientes y de calidad que permitirán solucionar cualquier tipo de controversias. En caso contrario, se genera incertidumbre y, como es sabido, con ésta los mercados fallan. Los agentes optan por realizar menos operaciones comerciales de las que de otra forma llevarían a cabo, pues sólo asumirán de manera selectiva, las operaciones que de manera segura, nos los hagan incurrir en pérdidas.

Sin embargo, la anterior situación implica una enorme pérdida para la economía como un todo. En un país en el que se necesita de manera urgente crear fuentes de empleo, ca-

da transacción comercial perdida representa una oportunidad de crear más empleos. Lo mismo sucede cada vez que la resolución de una controversia comercial se estanca por falta de una impartición de justicia mercantil expedita.

3. En la economía global, los países que han optado por no competir, por encerrarse, simplemente viven en condiciones de miseria, pero los países que no explotan su potencial competitivo se rezagan de forma creciente. Es nuestro deber tomar las acciones que estén de nuestra parte para lograr un México ganador, un México que logre plenos beneficios de la integración comercial internacional que ha alcanzado todos los milagros económicos observados en tiempos recientes.

Por ello, con objeto de saber cuáles son las mejoras que dando la fortaleza que nuestras instituciones requieren para ayudarnos a ser más competitivos, debemos trazar una ruta crítica que nos permita ponernos al nivel de algunos de los países que alguna vez tanto aventajamos y que ahora dominan el ámbito de la competitividad. Precisamos urgentemente recuperar nuestro sello como destino comparable para la inversión tanto nacional como extranjera. Por ello hemos decidido aquí centrarnos en una institución que es de gran importancia para el total de la sociedad mexicana, pero que incide de manera determinante sobre el nivel y la calidad de nuestro intercambio comercial, no sólo con el resto del mundo sino entre nosotros mismos. Deseamos adoptar un enfoque que nos permita lograr un conjunto de metas concretas. Éstas son

- Transparentar el procedimiento de justicia mercantil;
- Hacerlo más asequible para todos los que lo prefieran por encima de las instituciones arbitrales;
- Facilitar el proceder de los jueces;
- Lograr una impartición de justicia expedita para que ésta sea un medio y no un fin en el que se detenga el proceso de creación y distribución de riqueza; y
- Coadyuvar en la tarea de fortalecer aquella institución tan central de nuestro país.

4. Sin embargo, en la consecución de nuestro objetivo no podemos permitir que nuestro deseo de avanzar nos haga traicionar el propósito. Debemos proceder de manera progresiva y ordenada. A fin de pensar en pasos más importantes en la totalidad de los procedimientos de impartición

de justicia, debemos establecer un proceso incremental en el que se pueda consolidar a cada paso lo avanzado.

Para este objetivo aquí hemos decidido abordar un subconjunto del universo de los procedimientos judiciales. Éstos constituyen apenas una fracción del total de los procesos que el Poder Judicial de la Federación suministra.

A fin de adoptar una posición responsable, y reconociendo la escasez de recursos con que se cuenta, nos proponemos demostrar que ésta puede ser una política pública, en la que la mejora en generación de recursos para la sociedad mexicana en su totalidad, es mayor que los posibles costos de transición, que además sólo se habrán de asumir de una vez por todas y habrán de ser absorbidos por nuestro sistema económico en un muy corto plazo.

Por último, esta propuesta busca resolver una demanda de un sector privado que durante las últimas décadas, tal vez durante más tiempo, se ha tenido que enfrentar a problemática de una índole totalmente ajena a la de sus actividades productivas. Si se enfrenta un incumplimiento, una omisión o una situación de cualquier tipo que conduzca a una controversia comercial, que en muchos otros países se resolvería de manera sencilla, relativamente económica pero sobre todo de manera sistemática e institucional, en nuestro país, los empresarios muchas veces prefieren asumir la pérdida directa que recurrir a las autoridades.

Con base en lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el Título Segundo Bis, “Del Procedimiento Oral Mercantil”, al Libro Quinto del Código de Comercio

Artículo Único. Se adiciona un nuevo Título Segundo Bis, “Del Procedimiento Oral Mercantil”, al Libro Quinto, “De los Juicios Mercantiles”, para quedar como sigue:

**Libro Quinto
De los Juicios Mercantiles**

...

**Título Segundo Bis
Del Procedimiento Oral Mercantil**

Artículo 1390 Bis. Las normas contenidas en el presente título, serán aplicables a los juicios mercantiles ordinarios

y a los especiales que se encuentren regulados por cualquier ley de índole comercial y no aplicarán para los juicios mercantiles ejecutivos.

Artículo 1390 Bis 1. Este procedimiento será preponderantemente oral, se realizará sobre la base de la acusación y se regirá por los principios de oralidad, inmediación, concentración, continuidad, contradicción y publicidad. En lo no previsto por este capítulo, se aplicarán supletoriamente las normas comunes de este Código, siempre que las mismas no contravengan los citados principios.

Artículo 1390 Bis 2. Los tribunales tendrán la obligación de generar un registro de las audiencias en video o cualquier medio magnético que el juez encuentre apropiado para dar fe de la fidelidad e integridad de la información y garantizar su reproducibilidad y óptimas condiciones de conservación, así como su accesibilidad para todo aquel que de acuerdo con la normatividad vigente, tuviera derecho a la misma. De igual forma, los tribunales tendrán la obligación de generar y entregar copia fiel de cada uno de los registros, al tribunal superior de justicia de la entidad, a fin de que cuando por cualquier causa el material original se hubiera dañado, el juez pueda ordenar su reemplazarlo en todo o en parte por una copia fiel. Asimismo, para el resguardo del registro original, el juez ordenará las medidas que considere necesarias para asegurar su conservación, fidelidad y autenticidad, mismas que deberán constar en el acta que será firmada por el juez, secretario y quienes intervengan en la audiencia.

En la secretaría estarán a disposición de las partes los aparatos y personal de auxilio, necesarios para facilitar el acceso pertinente a los registros del proceso correspondiente a fin de que las partes se puedan enterar de su contenido, pudiendo tomar en la secretaría los apuntes que estimen pertinentes.

Para dar inicio a la audiencia se levantará constancia en la que se consigne la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los funcionarios y demás personas que deban participar de la misma. Dicha constancia se deberá certificar oralmente por el secretario. Las partes y las autoridades que lo deseen, tendrán derecho a solicitar copia simple o certificada de las constancias o registros o parte de ellos que obren en el proceso. El secretario certificará el medio magnético mediante el cual se hubiera grabado la audiencia respectiva a través de un acta en la que deberá identificar dicho medio con el número de expediente.

Dicho registro servirá para mantener un seguimiento a detalle de las audiencias para mantener un registro del apego a las formalidades previstas para ella, las personas que hubieren intervenido y los actos que se hubieran llevado a cabo. Estos registros, tendrán valor probatorio para efectos del proceso, los recursos y requerimientos correspondientes, excepto en los casos que se demuestre que el mismo fue alterado.

Artículo 1390 Bis 3. Al los términos judiciales correspondientes, el juez declarará abierta la preparación del juicio oral e instruirá al secretario para que en un plazo de tres días, prorrogables por otros dos días previa solicitud, presente un escrito de hechos y ofrecimiento de medios de pruebas, en el que se señale lo siguiente:

- I. Nombre o razón social y domicilio fiscal;
- II. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos por los que, de acuerdo con lo establecido en la sustanciación de la demanda, se considera necesaria la promoción de la misma o una instancia arbitral para la resolución la controversia en cuestión;
- III. El señalamiento de los hechos que desea probar, así como de los medios de prueba de los que piensa valerse en la audiencia de juicio oral, precisando lo que pretende probar con cada uno de los medios ofrecidos.
- V. (Las compensaciones).

Cuando se ofrezca como prueba la declaración de algún testigo que no hubiere rendido declaración durante la sustanciación del juicio, deberá en su escrito de hechos y ofrecimiento de medios de prueba, señalar los hechos sobre los que versará su declaración en el juicio oral, indicando su nombre, apellidos, profesión, arte u oficio y domicilio o residencia. En caso de no cumplir este requisito, el juez desechará dicha prueba testimonial.

Cuando se ofrezca como prueba la declaración de un perito que no haya rendido dictamen durante la sustanciación del juicio, se deberá anexar a su escrito de hechos y ofrecimiento de pruebas el dictamen que contenga los hechos, consideraciones y conclusiones sobre los que versará su declaración en el juicio oral, así como los documentos o medios con los que acredite la calidad del perito en la materia. Asimismo, podrá solicitar al juez que por su conducto se recabe la documentación, objetos y datos que requieran para la emisión del dictamen y una vez que la misma se

encuentre a disposición del perito, comenzará a transcurrir el plazo otorgado. Excepcionalmente, a juicio del juez se podrá ampliar el plazo de la prórroga para la presentación del escrito de hechos y ofrecimiento de medios de prueba, en atención a la complejidad del peritaje requerido.

Concluida la etapa de sustanciación de la demanda, el secretario podrá solicitar al juez que por su conducto se obtengan documentos, informes u objetos, en poder de personas físicas o morales, siempre y cuando no haya impedimento legal para ello, debiendo el juez resolver al respecto. En caso de que la persona se niegue o retarde la entrega de los documentos, informes u objetos solicitados por el secretario, el secretario podrá aplicar las medidas de apremio que considere convenientes para garantizar la entrega de los mismos.

Artículo 1390 Bis 4. El sobreseimiento de la causa sólo procederá, a petición del secretario por uno de los siguientes motivos:

- I. Cuando existan pruebas que acrediten fehacientemente la inocencia de la parte demandada.
- II. Cuando esté plenamente comprobado que en favor de la parte demandada existe alguna causa eximente de responsabilidad.
- III. Cuando se declare abandonada la acción de la que-rella.

A efecto de conceder el sobreseimiento de la causa, el juez citará al secretario, al demandante, a la parte demandada y a sus respectivos litigantes, dado el caso, a una audiencia en la que resolverá sobre la procedencia del sobreseimiento, después de escuchar al secretario, al demandante, a la parte demandada o a sus respectivos litigantes, con excepción de los casos en que deba otorgarse la libertad de inmediato, cuando la parte demandada se encuentre detenido. La audiencia se llevará a cabo y el juez resolverá sobre el sobreseimiento solicitado aún cuando no comparezca el demandante sin causa justificada a la audiencia a pesar de haber sido citada en legal forma, o no pueda ser localizada para su citación.

Artículo 1390 Bis 5. Con el escrito de hechos y ofrecimiento de medios de prueba, se dará vista a la defensa por un término de diez días, prorrogables por otros diez, previa solicitud. Dentro de dicho plazo la defensa deberá presentar su escrito de defensa o solicitar lo que a su derecho con-

venga. En dicho escrito, el defensor precisará los hechos y fundamentos en que basa su defensa y señalará los medios de prueba de los que piensa valerse en la audiencia de juicio oral en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 1059.

Cuando la defensa ofrezca como prueba la declaración de testigo que no hubiere rendido declaración durante la sustanciación de la demanda o ante el secretario, deberá en su escrito de defensa y ofrecimiento de medios de prueba, señalar los hechos sobre los que versará su declaración en el juicio oral, indicando su nombre, apellidos y domicilio o residencia, si se supieran. Si el oferente no proporciona los datos de identificación y localización de los testigos, quedará a su cargo hacerlos comparecer el día y la fecha señalados para la audiencia y, si no acudieren, o si no señalará los hechos sobre los que versará su declaración, se le tendrá por desistido de la prueba.

Cuando la defensa ofrezca la declaración de un perito que no haya rendido dictamen durante la sustanciación de la demanda o ante el secretario, deberá anexar a su escrito de defensa y ofrecimiento de pruebas el dictamen que contenga los hechos, consideraciones y conclusiones sobre los que versará su declaración en el juicio oral, así como los documentos o medios con los que acredite la calidad del perito en la materia. Asimismo, podrá solicitar al juez que por su conducto se recabe la documentación, objetos y datos que requieran para la emisión del dictamen y una vez que la misma se encuentre a disposición del perito, comenzará a transcurrir el plazo otorgado.

Excepcionalmente a juicio del juez se podrá ampliar el plazo de la prórroga para la presentación del escrito de defensa y ofrecimiento de medios de prueba, en atención a la complejidad del peritaje requerido.

Desde la etapa de sustanciación de la demanda, la parte demandada podrá solicitar al secretario que por su conducto se obtengan documentos, informes u objetos, en poder de personas físicas o morales, siempre y cuando no haya impedimento legal para ello, debiendo el juez resolver al respecto. En caso de que la persona se niegue o retarde la entrega de los documentos, informes u objetos solicitados por la defensa, el secretario podrá aplicar las medidas de apremio que considere convenientes para garantizar la entrega de los mismos.

Presentado el escrito de defensa, y en su caso desahogadas las solicitudes de las partes para la obtención de documen-

tos, informes u objetos que señala el artículo 556 y el párrafo anterior, o establecida su imposibilidad para su recepción el juez citará a las partes a la audiencia de preparación del juicio oral, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de cinco días.

Artículo 1390 Bis 6. En caso de que el defensor de la parte demandada solicite el sobreseimiento de la causa en cualquier etapa del procedimiento oral mercantil, el juez que conozca del asunto, resolverá en audiencia conforme a lo dispuesto en el artículo 1060 de este código. En caso de que la parte demandada se encuentre detenida se resolverá en audiencia de inmediato.

Artículo 1390 Bis 7. La audiencia de preparación del juicio oral mercantil será dirigida por el secretario quien la presidirá en su integridad y se desarrollará oralmente. La presencia del secretario y del defensor de la parte demandada durante la audiencia constituye un requisito de validez de la misma. Si se nombra nuevo defensor en la audiencia, se suspenderá esta por un plazo que no exceda de cinco días, a efecto de permitir que el defensor designado se interiorice del caso.

Artículo 1390 Bis 8. El juez preguntará si existe acuerdo, logra la conciliación o mediación u otorgado el perdón del ofendido, el secretario dictará la resolución correspondiente.

En la audiencia, el secretario podrá ofrecer pruebas únicamente con el fin de contradecir directamente las pruebas ofertadas por la defensa en su escrito de defensa. También durante la audiencia el secretario, la parte demandada y su defensor, con objeto de acreditar ciertos hechos, podrán acordar la incorporación a la audiencia del juicio oral, de las declaraciones de testigos, dictámenes de peritos, inspecciones o informes rendidos o practicados durante la sustanciación de la demanda, o aquellos donde consten declaraciones y pruebas desahogadas ante el secretario, mediante la lectura o reproducción, de todo o parte de los documentos o registros donde consten.

Los hechos acordados no podrán ser discutidos en el juicio oral. Además, el juez de preparación podrá formular proposiciones a los intervinientes para que realicen acuerdos probatorios.

Las partes podrán expresar lo correspondiente sobre las pruebas ofertadas por su contraparte por considerarlas inconducentes, irrelevantes, innecesarias o ilícitas, posteriormente el juez se pronunciará sobre las pruebas ofrecidas.

Dictado el auto de apertura del juicio oral, el juez devolverá a las partes los objetos, documentos y dictámenes que hubieran sido exhibidos al ofertar la prueba, conservando copia certificada de los dos últimos.

En caso de que se hubiese interpuesto recurso de apelación en forma oral o escrita contra el auto de las providencias precautorias o de sujeción a proceso, contra la admisión de alguna prueba en forma contraria a la ofertada, o contra el desechamiento de alguna prueba, se suspenderá el dictado del auto de apertura del juicio oral, hasta la resolución del recurso.

Artículo 1390 Bis 9. Una vez agotado el debate entre las partes, el juez decretará el cierre de la audiencia de preparación del juicio oral y dictará el auto de apertura del mismo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La personalidad de la parte demandada;
- II. El documento o documentos que acrediten el carácter con que el litigante se presente en juicio en el caso de tener representación legal de alguna persona o corporación o cuando el derecho que reclame provenga de habersele transmitido por otra persona;
- III. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos por los que, de acuerdo con lo establecido en la sustanciación de la demanda, se considera necesaria la promoción de la misma para la resolución la controversia en cuestión;
- IV. Los elementos que consten en la sustanciación de la demanda;
- V. La individualización de quienes deban ser citados a la audiencia de juicio oral;
- VI. La información relativa al monto estimado de la reparación del daño.

Dictado el auto de apertura del juicio oral, el secretario se inhibirá y remitirá exclusivamente dicho auto al juez de juicio oral, guardando el expediente en el secreto del juzgado.

Artículo 1390 Bis 10. El secretario le hará saber a los testigos y peritos, la obligación que tienen de comparecer y declarar durante la audiencia del juicio oral, así como de comunicar cualquier cambio de domicilio o de morada hasta esa oportunidad.

En caso de que el testigo o perito manifestare la imposibilidad de concurrir a la audiencia del juicio oral, por tener que ausentarse a distancia o por motivo que a juicio del juez le imposibilite asistir a dicha audiencia, vivir en el extranjero, su incapacidad física o mental que le impidiese declarar, o alguna otra situación extraordinaria a juicio del juez o el defensor de la parte demandada podrán solicitar al secretario o, en su caso, al del juicio oral, que se reciba su declaración o dictamen anticipadamente, debiendo el juez resolver lo conducente valorando los motivos expuestos por la parte solicitante. Las pruebas de esta forma desahogadas se incorporarán a la audiencia del juicio oral, en los términos del artículo 1065 de este código.

La solicitud de desahogo de prueba anticipada podrá plantearse desde la presentación de la demanda o querrela hasta antes de la celebración de la audiencia de juicio oral, y no podrá tomarse en cuenta para efectos de la resolución de la situación jurídica, si la prueba solicitada por el secretario ha sido obtenida dentro del término constitucional ampliado y resulte en perjuicio de la parte demandada.

En los casos previstos en el presente artículo, el juez deberá citar a todos los que tuvieren derecho a asistir a la audiencia de juicio oral, quienes tendrán todas las facultades previstas para su participación en la misma; la prueba anticipada deberá desahogarse en los términos de lo dispuesto en los artículos 1085, 1091 y demás relativos aplicables al juicio oral. Cuando exista urgencia, las partes podrán requerir verbalmente la intervención del juez y él practicar el acto prescindiendo de las citaciones previstas, designando, en su caso, un defensor de oficio para que participe, si lo estima necesario. Se dejará constancia de las circunstancias que acrediten la urgencia. La audiencia en la que se desahogue anticipadamente el testimonio o la pericial, deberá registrarse en su totalidad en los términos que señala en el artículo 1058 de este código y concluida la misma se entregará a la parte solicitante copia certificada del disco compacto donde conste la grabación, y copias del mismo a quien lo solicite por escrito de las constancias, registros y grabaciones del proceso. Lo anterior con excepción de los casos en que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental obligue a la autoridad a negar el acceso público a la información, en los cuales sólo las partes legitimadas o quienes ellas autoricen podrán consultar y obtener copias de los expedientes conservando el original bajo su custodia.

Si el obstáculo que dio lugar a la práctica del anticipo de prueba no existiera para la fecha de la audiencia de jui-

cio oral, la persona deberá concurrir a prestar su declaración.

En caso de que la muerte o la incapacidad mental o física para declarar haya sobrevenido de manera imprevisible, o antes de que se pudiese desahogar la prueba testimonial o pericial de manera anticipada ante el juez a pesar de haberlo solicitado el secretario o la defensa, la declaración que en su caso haya rendido el testigo o perito ante el secretario podrá ser incorporada a la audiencia del juicio oral mediante lectura o reproducción de la grabación donde conste y el juzgador podrá considerarla como prueba en su sentencia. Si el secretario o la defensa omiten solicitar el desahogo de la prueba anticipada cuando su necesidad hubiere sido previsible, la declaración que en su caso haya rendido el testigo o perito ante aquél, no podrá ser incorporada a la audiencia del juicio oral mediante lectura o reproducción y el juez tampoco la podrá considerar en su sentencia.

Artículo 1390 Bis 11. El secretario de oficio o a petición de parte podrá acumular diversos procesos por controversias a que se refiere el artículo 1056 de este código y dictar un solo auto de apertura de juicio oral, siempre y cuando considere conveniente someterlos a una misma audiencia de juicio oral, en uno los siguientes supuestos:

- I. En los procesos que se sigan contra una misma persona;
- II. En los que se sigan respecto de controversias conexas;
- III. En los que se sigan contra partes distintas de una misma controversia; y
- IV. En los que se presente una demanda para la misma controversia, contra diversas personas.

El secretario podrá dictar autos de apertura del juicio oral separados, para distintos hechos y diferentes imputados que estuvieren comprendidos en una misma acusación, cuando, de ser conocida en un solo, pudiese provocar graves dificultades en la organización o el desarrollo del juicio o detrimento al derecho de defensa, y siempre que ello no implicare el riesgo de provocar decisiones contradictorias.

En caso de que se considere procedente la acumulación, el juez que previno suspenderá el proceso hasta que el acumulado llegue al estado procesal en que se encuentre el

primero. La acumulación únicamente procederá hasta antes del dictado del auto de apertura del juicio oral.

De no proceder la acumulación de procesos, el tribunal cuya sentencia cause ejecutoria la remitirá en copia certificada al tribunal que conozca del otro proceso para los efectos de la aplicación de las sanciones. Si los autos se encuentran en el mismo tribunal se anexará la copia de la sentencia al proceso pendiente.

Artículo 1390 Bis 12. El juez del juicio oral mercantil radicará de inmediato el asunto, le asignará un número de expediente y notificará de ello a las partes. Si la parte demandada solicita al juez su libertad provisional bajo caución, se resolverá inmediatamente lo procedente.

Artículo 1390 Bis 13. Cuando el proceso se siga por varios delitos que incluya alguno que no sea de la competencia del juez del juicio oral mercantil, éste se inhibirá de oficio y lo remitirá al competente.

También se inhibirá si el procedimiento se sigue a dos o más personas y a cualquiera de ellas se le ha dictado auto de providencias precautorias, por delito diverso de los previstos en el artículo 553 de este código. En este caso la inhibitoria será respecto de todos los inculpados.

Artículo 1390 Bis 14. La parte demandada será juzgada en audiencia pública por un juez. El juez del juicio oral mercantil señalará la localidad y el distrito judicial del estado en el cual se constituirá y funcionará el juzgado del juicio oral mercantil, decretará fecha para la celebración de la audiencia oral dentro de los treinta días hábiles siguientes del auto de radicación y acordará sean citados todos quienes debieran concurrir a ella. La parte demandada deberá ser citada con cinco días de anticipación.

Los testigos o peritos que deban presentarse a la audiencia de juicio oral serán citados bajo apercibimiento de hacerlos comparecer por medio de la fuerza pública en caso de no presentarse. También se les deberá indicar que, en caso de impedimento para comparecer, deberán comunicarlo si fuere posible con anterioridad a la fecha de la audiencia y justificarlo ante el tribunal.

En casos urgentes, los testigos o peritos podrán ser citados por cualquier medio, haciéndose constar el motivo de la urgencia. En estos casos no procederá la aplicación de los apercibimientos previstos en este artículo sino una vez practicada la citación con las formalidades legales.

Artículo 1390 Bis 15. La audiencia se realizará, salvo en los recesos acordados, con la presencia ininterrumpida de quienes deban intervenir. La parte demandada deberá estar presente durante toda la audiencia. El juez podrá autorizar su salida cuando lo solicitare o cuando perturbe el orden, en ambos casos se ordenará su permanencia en una sala próxima.

Artículo 1390 Bis 16. Si el litigante de la parte acusada fuere profesional y no asistiere a la audiencia oral o la abandonare sin causa justificada no obstante haber sido notificado, se le nombrará defensor de oficio, aplicándose a aquél corrección disciplinaria cuando no contó con la autorización expresa de la parte demandada, si fuere defensor de oficio se comunicará a su superior inmediato y se le sustituirá por otro.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho que la parte demandada tiene de nombrar para que lo defienda a cualquiera de las personas que se encuentren en la audiencia y legalmente no esté impedida para hacerlo.

No constituirá causa justificada la circunstancia de tener el defensor otras actividades profesionales que realizar en la misma oportunidad en que se hubiere producido su inasistencia o abandono.

Si el testigo, perito o intérprete debidamente citado no se presenta sin justa causa a la audiencia del juicio oral, el juez en el acto acordará su comparecencia ordenando a la policía municipal, estatal o ministerial su localización e inmediata presentación a la sede de la audiencia, sin que sea necesario enviar nueva cita o agotar previamente algún otro medio de apremio.

La renuencia a comparecer a la audiencia motivará la imposición de arresto hasta por treinta y seis horas, al cabo de las cuales, si persiste su negativa, se le dará vista al secretario.

Las autoridades están obligadas a auxiliar oportuna y diligentemente al juez para garantizar la comparecencia obligatoria de los testigos. El juez podrá emplear contra las autoridades los medios de apremio que establece esta ley en caso de incumplimiento o retardo a sus determinaciones.

Si el testigo o perito estuviere físicamente impedido para concurrir a la audiencia donde se practicará la prueba, de no hallarse disponible el sistema de videoconferencia u otro sistema de reproducción a distancia, aquélla se reali-

zará en el lugar en que se encuentre, pero siempre en presencia del juez y de las partes que harán el interrogatorio.

Artículo 1390 Bis 17. Se denegará el acceso a cualquier persona que se presente en forma incompatible con la seriedad y los propósitos de la audiencia. Se prohibirá el ingreso a personas armadas, salvo que cumplan funciones de vigilancia o custodia. Del mismo modo les está vedado el ingreso a la sala de audiencia a las personas que porten distintivos gremiales o partidarios. El juez que preside el debate podrá limitar el ingreso del público a una cantidad determinada de personas, según las posibilidades de la sala de audiencia.

Artículo 1390 Bis 18. El juez ejercerá el poder de policía y disciplina de la audiencia, por razones de orden, higiene, decoro o eficacia del debate, podrá ordenar el alejamiento de toda persona cuya presencia no sea necesaria.

Artículo 1390 Bis 19. Quienes asistan a la audiencia deberán permanecer respetuosamente y en silencio mientras no estén autorizados para exponer o deban responder a las preguntas que se le formulen.

No podrán portar elementos para molestar u ofender o adoptar comportamiento intimidatorio o provocativo contrario al decoro ni producir disturbios o expresar de cualquier modo manifestaciones o sentimientos.

Artículo 1390 Bis 20. La audiencia pública se desarrollará en forma oral, tanto en lo relativo a las declaraciones de la parte demandada, a la recepción de pruebas en lo relativo a los alegatos, conclusiones y argumentaciones de las partes, en general, a toda intervención de quienes participen en ellas.

Artículo 1390 Bis 21. Si la parte demandante o testigo tuvieran motivo para temer que el señalamiento público de su domicilio pudiera implicar peligro para él u otra persona, el juez podrá autorizar que no lo proporcione, lo anterior sin perjuicio de que quede en autos constancia de su domicilio. El juez en caso grave podrá disponer medidas especiales destinadas a su protección si lo pidieren y durante el tiempo razonable que el juzgador dispusiere.

Artículo 1390 Bis 22. El secretario, de oficio o a instancia del interesado también podrá disponer medidas destinadas a la protección y la seguridad de los testigos, antes y después de que rindan sus declaraciones. La audiencia del juicio oral será pública, salvo las excepciones previstas en este código.

Artículo 1390 Bis 23. Cuando las partes planteen cuestiones incidentales y solicitudes relacionadas con la audiencia del juicio oral, deberán hacerlo oralmente y serán resueltas de la misma manera y en forma inmediata, escuchando a la contraparte, salvo el caso de que el juez considere que existen pruebas que deban desahogarse, y para tal efecto determine que se suspenderá la audiencia. Cuando las cuestiones y las solicitudes planteadas por las partes no se relacionen con lo acontecido en dicha audiencia, el juez las desechará de plano. No procederá recurso alguno contra las disposiciones que recayeran sobre estos incidentes.

Artículo 1390 Bis 24. El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión; se podrá suspender por un plazo máximo de diez días, en los casos siguientes:

I. Para resolver una cuestión incidental que no pueda, por su naturaleza, resolverse inmediatamente;

II. Para practicar algún acto fuera de la sala de audiencias, incluso cuando una revelación inesperada torne indispensable una investigación suplementaria, siempre que no sea posible cumplir los actos en el intervalo de dos sesiones;

III. Cuando testigos, peritos o intérpretes que deban comparecer no hayan sido citados, no puedan ser localizados o presentados aún por medio de la fuerza pública y sea imposible continuar el debate hasta que ellos comparezcan. En caso de que no hayan sido citados, se les citará de inmediato por cualquier medio;

IV. Cuando el juez, la parte demandada, su defensor, el querellante o su representante, o el secretario se enfermen a tal extremo que no puedan continuar interviniendo en el debate, salvo que puedan ser reemplazados inmediatamente; la misma regla regirá para el caso de muerte o incapacidad permanente de cualquiera de las partes mencionadas; y

V. En el caso previsto en el artículo 1063 cuando el secretario no se encuentre presente.

Excepcionalmente, el tribunal podrá disponer la suspensión del debate, por resolución fundada, cuando se envíe exhorto o alguna catástrofe o algún hecho extraordinario torne imposible su continuación. El tribunal decidirá la suspensión y anunciará el día y la hora en que continuará

la audiencia; ello valdrá como citación para todos los intervinientes.

Artículo 1390 Bis 25. Las resoluciones de este capítulo no admiten más recurso que el de apelación tratándose del auto de formal prisión, del auto de sujeción a proceso, del auto de libertad, de la admisión de pruebas en forma contraria a las ofertadas, del desechamiento de pruebas ofrecidas, así como de la sentencia definitiva.

Artículo 1390 Bis 26. El debate será oral, tanto en lo relativo a los alegatos y argumentos de todos los intervinientes en cuanto a todas las declaraciones, la recepción de las pruebas y, en general, a toda intervención de quienes participan en él. Las decisiones del juez serán dictadas verbalmente cuando el caso lo requiera, con expresión de sus fundamentos, quedando todos notificados por su emisión y debiendo constar en el registro de la audiencia. Quienes no puedan hablar o no lo puedan hacer en el idioma español, formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de un intérprete, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones en la audiencia. El acusado sordo o que no pueda entender el idioma español será dotado de un intérprete que le transmitirá el contenido de los actos del debate.

Artículo 1390 Bis 27. Las declaraciones de la parte demandada, coimputados, testigos, informes, inspecciones practicadas y dictámenes rendidos por peritos durante la sustanciación de la demanda o ante secretario, únicamente podrán ser incorporados a la audiencia del juicio oral previa la lectura o reproducción de todo o parte de los documentos o registros donde consten, en los siguientes casos:

I. Tratándose de la declaración de la parte demandada, cuando la misma haya sido rendida ante el secretario o secretario, y en presencia de su defensor.

II. Tratándose de las declaraciones de coimputados, cuando las mismas hayan sido rendidas ante el secretario o secretario, y en presencia de su defensor.

III. Cuando así lo hubieren acordado las partes para acreditar un hecho concreto en términos del artículo 1064 de este código;

IV. Cuando la incomparecencia del testigo o perito ofrecido por la contraparte a la audiencia del juicio oral se debiese a causas imputables al acusado.

V. El resultado de las pruebas recabadas mediante exhorto.

Artículo 1390 Bis 28. Cuando la parte demandada o el testigo esté emitiendo declaración y a solicitud de cualquiera de las partes, se podrá leer o reproducir en el interrogatorio parte o partes de sus declaraciones anteriores rendidas ante el secretario o el juez, o que consten en documentos por ellos elaborados, cuando sea necesario para auxiliar la memoria de quien declara, o demostrar o superar contradicciones entre ellas y las manifestadas en la audiencia o para solicitar las aclaraciones pertinentes. Con los mismos objetivos se podrá leer durante la declaración de un perito, partes del dictamen pericial que él hubiere elaborado, o leer o reproducir declaraciones por él manifestadas.

Artículo 1390 Bis 29. El día y hora fijados para la audiencia, el juez concurrirá con el secretario, la parte demandada, el defensor y los demás intervinientes. Verificará la presencia de los testigos, peritos, intérpretes y demás personas que hubieren sido citadas a la audiencia y que deban tomar parte en el debate, y de la existencia de las cosas que deban exhibirse en él y declarará iniciado el juicio y abierto el debate.

Advertirá a la parte demandada y al público sobre la importancia y significado de lo que va a ocurrir, indicará al acusado que deberá estar atento a lo que oír. El juez dispondrá que los peritos y los testigos abandonen la sala de la audiencia, y señalará las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos y los delitos por los que se dictó la parte demandada el auto de las providencias precautorias o el auto de sujeción a proceso.

El juez ordenará la práctica de las pruebas, dirigirá el debate y exigirá el cumplimiento de las solemnidades que correspondan y moderará la discusión, podrá impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes o inadmisibles, pero sin coartar el ejercicio de la acusación ni el derecho a defensa, también podrá limitar el tiempo de uso de la palabra a las partes que debieren intervenir durante el juicio, fijando límites máximos igualitarios para todas ellas o interrumpiendo a quienes hicieren uso manifiestamente abusivo de su facultad, también ejercerá las facultades disciplinarias destinadas para mantener el orden y el decoro durante el debate y garantizar la eficaz realización del mismo. En uso de estas facultades, el juez podrá ordenar la limitación del acceso de público a un número determinado de personas. También podrá impedir el acce-

so y ordenar la salida de las personas que se presenten en condiciones incompatibles con la seriedad de la audiencia.

Se le concederá la palabra al secretario para que exponga oralmente y en forma breve las posiciones planteadas en su escrito de hechos y ofrecimiento de medios de prueba presentado al secretario, y luego al defensor, para que de manera sintética indique su posición.

La parte demandada si así lo solicita prestará declaración. En tal caso, el juez le permitirá que lo haga libremente o a preguntas de su defensor. Si es su deseo contestar a las preguntas del secretario podrá ser contrainterrogado por éste conforme lo dispone el artículo 1092. El juez podrá formularle preguntas destinadas a aclarar sus dichos, absteniéndose de contestar si es su decisión. En cualquier estado del juicio la parte demandada podrá solicitar ser oído, con el fin de aclarar o complementar sus dichos.

Artículo 1390 Bis 30. Si la acusación tuviere por objeto varios hechos punibles atribuidos a uno o más imputados, el tribunal podrá disponer a solicitud del secretario o de la defensa, que los debates sean llevados a cabo separadamente, pero en forma continua. El tribunal podrá disponer en este momento y de la misma manera, cuando resulte conveniente para resolver adecuadamente sobre la pena y para una mejor defensa de la parte demandada, dividir un debate único, para tratar primero la cuestión acerca de la culpabilidad de la parte demandada, y posteriormente, la cuestión acerca de la determinación de la pena.

Artículo 1390 Bis 31. Si los acusados fueren varios el juez podrá alejar de la sala de audiencia, incluso por pedido de alguno de los intervinientes, a los acusados que no declaren en ese momento, pero después de todas las declaraciones deberá informarles sumariamente sobre lo ocurrido.

Artículo 1390 Bis 32. La parte demandada podrá comunicarse libremente con su defensor durante el juicio, siempre que ello no perturbe el orden de la audiencia. No obstante, no podrá hacerlo mientras prestare declaración.

Artículo 1390 Bis 33. Cada parte determinará el orden en que rendirá su prueba, correspondiendo recibir primero la ofrecida para acreditar los hechos y peticiones del secretario y luego la prueba ofrecida por la parte demandada.

Artículo 1390 Bis 34. El juez identificará al testigo o perito y ordenará que se le tome la protesta de ley de decir verdad.

Durante la audiencia los testigos o peritos deberán ser interrogados personalmente. No se dará lectura a las declaraciones de testigos o peritos hechas con anterioridad ya que deberán manifestarse oralmente en la audiencia, salvo las excepciones expresamente señaladas por este código.

La declaración de los testigos y peritos se sujetará al interrogatorio de las partes. Los interrogatorios serán realizados en primer lugar por la parte que hubiere ofrecido la respectiva prueba y luego la contraparte podrá contrainterrogar al testigo o perito. Durante el contrainterrogatorio las partes podrán confrontar al perito o testigo con sus propios dichos u otras versiones de los hechos presentados. El juez, a petición del oferente, podrá autorizar a éste a utilizar en su interrogatorio preguntas sugestivas y a que confronte al testigo con sus propios dichos o versiones de los hechos presentados, sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiere resultar, cuando se acredite, a juicio del juez, que durante el desahogo de la prueba un testigo esta variando en forma sustancial o negando lo declarado previamente por él ante el secretario o el secretario, o en un informe o documento por él rendido o elaborado.

Los peritos al rendir su declaración podrán ver o consultar algunas notas o documentos que llevaren, según la naturaleza de la causa y dictamen pericial, a juicio del juez. En caso de que el juez autorice al perito la consulta de notas o documentos, deberá ordenar se corra traslado a la contraparte con dichas notas o documentos.

El juez o tribunal, solamente por objeción fundada de parte, manifestada oralmente, podrá desechar las preguntas impertinentes o inconducentes para los fines del proceso, así como las no claras o que ofusquen la razón, las que encierran diferentes significados, capciosas, las sugestivas planteadas en el interrogatorio por el oferente de la prueba salvo lo dispuesto en el párrafo tercero de este artículo, las que contienen más de un hecho y las ya contestadas. Antes de resolver sobre la objeción planteada, el juez escuchará a la parte que formula la pregunta y determinará en ese momento si es fundada o infundada. Dicha resolución no admite recurso alguno.

La omisión se entenderá como renuncia al derecho de objetar la formulación de una pregunta.

Antes de declarar, los peritos, los testigos y las víctimas no podrán comunicarse entre sí, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurriera en la audiencia; sólo la parte demandada podrá permanecer en la audiencia, sin mantener comunicación con los peritos o testigos.

Las normas previstas en este artículo, salvo la dispuesta en el párrafo que antecede, se aplicarán en el caso del interrogatorio y contra interrogatorio de la parte demandada.

Artículo 1390 Bis 35. Los documentos ofrecidos como prueba y admitidos se incorporarán al juicio y serán leídos y exhibidos en el debate, con indicación de su origen.

Las actas, escritos o cualquier registro en donde consten las diligencias practicadas y las pruebas desahogadas ante el secretario, dentro de los mismos hechos que conocerá el juez de juicio oral, no constituyen prueba documental y, por tanto, no deberá admitirse su desahogo como tal en la audiencia del juicio oral.

Los documentos públicos; las facturas que reúnan los requisitos fiscales; y los comprobantes de compra y estados de cuenta que contengan el nombre, dirección y registro federal de contribuyentes de la persona que los emite, se presumen auténticos, salvo prueba en contrario que deberá presentar quien alega la falsedad o no autenticidad del documento.

También se incorporarán los objetos que constituyen evidencia, ofrecidos como prueba y admitidos y deberán ser exhibidos en la audiencia. Los objetos exhibidos podrán ser examinados por las partes y mostrados a los testigos y peritos para efectos de acreditar su origen y autenticidad.

Artículo 1390 Bis 36. Las grabaciones, los elementos de prueba audiovisuales, computacionales o cualquier otro de carácter electrónico apto para producir fe, ofrecidos y admitidos, se incorporarán al juicio y se reproducirán en la audiencia por cualquier medio idóneo para su percepción por los asistentes. El tribunal podrá autorizar, la lectura o reproducción parcial o resumida de los documentos y medios de pruebas mencionados, cuando ello pareciere conveniente y se asegurare el conocimiento de su contenido y podrán ser exhibidos al acusado, a los peritos o testigos durante sus declaraciones, para que los reconociere o emita lo correspondiente sobre ellos.

Artículo 1390 Bis 37. No se podrá invocar, dar lectura ni incorporar como medio de prueba al juicio oral de lo penal ningún antecedente en relación con la proposición, discusión, aceptación, procedencia, rechazo o revocación de un medio alterno o salida hecha valer con anterioridad.

Artículo 1390 Bis 38. Cuando alguna de las partes, tenga conocimiento de una prueba superviniente respecto de la

cual hubiere desconocido su existencia, deberá ofrecerla antes de que se declare el asunto visto y el juez tomando en cuenta la opinión de la otra parte, resolverá lo conducente, siempre salvaguardando la oportunidad de la parte o partes no oferentes de la prueba para preparar los conainterrogatorios de testigos y peritos en su caso y para, en su oportunidad, ofrecer la práctica de diversas diligencias en el sentido de controvertir la ordenada.

Artículo 1390 Bis 39. Cuando lo considere necesario para la adecuada apreciación de determinadas circunstancias relevantes del caso, el juez podrá constituirse en un lugar distinto de la sala de audiencias, manteniendo todas las formalidades propias del juicio.

Artículo 1390 Bis 40. Si por la hora o por la naturaleza de las pruebas ofrecidas se determina la suspensión de la audiencia, ésta se reanuda al día siguiente hábil, continuando durante los días consecutivos que fueren necesarios hasta su conclusión.

Artículo 1390 Bis 41. En el juicio oral mercantil, las pruebas serán valoradas libremente por el juez según la sana crítica, pero no podrá contradecir reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

El juez deberá hacerse cargo en la sentencia de toda la prueba producida, incluso de la que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo.

La valoración de la prueba en la sentencia requerirá el señalamiento del o de los medios de prueba mediante los cuales se dieren por acreditados cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probados. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.

Para efectos del juicio oral mercantil, tratándose de lesiones, cuando no sea posible que se rinda dictamen definitivo en la audiencia del juicio oral, la secuela de la lesión y la incapacidad podrán tenerse por demostradas con cualquier medio de prueba, para justificar la indemnización en la reparación del daño, así como la pena a imponer.

Artículo 1390 Bis 42. Habiéndose desahogado las pruebas, las partes formularán sus conclusiones mediante una expresión oral breve, debiéndose observar las siguientes reglas:

I. El secretario, al formular sus conclusiones, hará una exposición breve de los hechos y de las circunstancias peculiares del procesado; propondrá las cuestiones de derecho que se presenten, y citará las leyes, ejecutorias o doctrinas aplicables. Dichas conclusiones deberán precisar si hay o no lugar a acusación.

En el primer caso de la parte final del artículo anterior, deberá fijar, en proposiciones concretas, los hechos punibles que atribuya a la parte demandada, solicitar la imposición de las sanciones correspondientes, incluyendo la reparación del daño y perjuicio, y citar las leyes y la jurisprudencia aplicables al caso. Estas proposiciones deberán contener los elementos constitutivos del delito y los conducentes a establecer la responsabilidad, así como las circunstancias que deban tomarse en cuenta para individualizar la pena o medida. Para este último fin, el ministerio público considerará las reglas que el código penal señala acerca de la individualización de las penas o medidas.

II. El juez, tomando en cuenta la complejidad del juicio y la cantidad de pruebas desahogadas, podrá autorizar a las partes un receso hasta de dos días para que preparen sus conclusiones;

III. Manifestará primero el secretario y, en seguida, el defensor. También alegará la parte demandada si así lo desea. Seguidamente se otorgará al secretario y al defensor, las facultades de replicar;

IV. Sólo se concederá el uso de la palabra por dos veces a cada una de las partes. En la réplica, el secretario únicamente podrá ocuparse de lo alegado por el defensor al expresar sus conclusiones. Igual regla se seguirá en caso de la duplica del defensor respecto a la réplica del secretario;

V. En sus alegatos procurarán las partes la mayor brevedad. El juez tomará en consideración la extensión del proceso para determinar el tiempo que concederá al efecto. No se concederá el uso de la palabra por más de media hora cada vez. Los tribunales tomarán las medidas prudentes que procedan, a fin de que las partes se sujeten al tiempo indicado. Sin embargo, cuando se amerite, el juez podrá permitir que se amplíe el tiempo marcado, o que se use por otra vez de la palabra, observándose la más completa equidad entre las partes;

VI. Se le otorgará al acusado la palabra para que manifieste lo que estime conveniente, antes de cerrar el debate. A continuación se declarará el asunto visto, quedando cerrado el debate.

Artículo 1390 Bis 43. Se prohíbe el alegato hecho al juez de la causa, fuera de la audiencia y sin presencia de la contraparte.

Artículo 1390 Bis 44. Cuando por vía de amparo indirecto se alegue violación de los artículos 19 o 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez que sea enterado el secretario, lo comunicará sin demora al juez del juicio oral mercantil que conociere del proceso, quien suspenderá la celebración de la audiencia. En caso de que ésta ya se hubiese iniciado se suspenderá su continuación en lo que corresponde al inculcado quejoso una vez desahogadas las pruebas, y hasta que sea notificada la ejecutoria que recaiga en el juicio de amparo correspondiente.

Artículo 1390 Bis 45. El juez pronunciará sentencia únicamente sobre la base de la valorización de las pruebas desahogadas durante la audiencia del juicio oral y de las que se hubieren incorporado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1083 de este código.

Artículo 1390 Bis 46. En el procedimiento oral mercantil, respecto a la sentencia, los recursos y la ejecución de aquéllas, se aplicarán las disposiciones comunes.

Artículo 1390 Bis 47. Redactada la sentencia, el Tribunal se constituirá nuevamente en la sala de la audiencia, después de ser convocadas las partes y el documento será leído ante los presentes, la lectura valdrá en todo caso como notificación y se hará constar en acta. Cuando la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora, torne necesario diferir la redacción de la sentencia, ésta deberá redactarse en un plazo máximo de diez días contados a partir de que quede cerrado el debate, y será leída en audiencia pública a la que se convocará a las partes. La lectura surtirá efectos de notificación y se hará constar en el acta.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2007.— Diputado: José Alejandro Aguilar López, Yadhira Yvette Tamayo Herre-

ra, Enrique Iragorri Durán, José Martín López Cisneros, Carlos Alberto García González (rúbricas).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado José Alejandro Aguilar López. Insértese íntegro el texto en el Diario de los Debates y tórnese a la Comisión de Economía.

Esta Cámara de Diputados da la más cordial bienvenida a los jóvenes universitarios de Guanajuato y a la escuela primaria Cristóbal Colón, del pueblo Santiago Tepalcatlapan, Xochimilco, y a la Universidad de Celaya, Guanajuato. Sean ustedes bienvenidos. Gracias por estar aquí con nosotros. También se da la más cordial bienvenida a los invitados especiales de San Luis Potosí.

LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZUCAR

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la tribuna al diputado Francisco Antonio Fraile García, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 34 y 38 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

El diputado Francisco Antonio Fraile García: Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Francisco Antonio Fraile García: Compañeros diputados y compañeras diputadas, estoy aquí porque me parece que en el asunto de la caña del azúcar y en especial de los cañeros hay que plantearnos dos cosas para hacer justicia.

En primer lugar, la libertad de asociación. Cualquiera puede asociarse con quien quiera, a la hora que quiera y como bien le convenga a sus propios intereses. Por fortuna, los últimos decretos cañeros permiten ahora formar asociaciones locales y no solamente las que tradicionalmente habíamos tenido. Pero también estoy convencido de la rectoría del Estado. En ese sentido, me parece prudente que se pongan condiciones para que estas asociaciones cañeras puedan lograr su registro.

Sin embargo, en la forma como está presentado actualmente, en la que dicen que deberán contar con una membresía mínima equivalente a 10 por ciento del padrón total de los abastecedores de caña del ingenio de que se trate, y por lo menos con 10 por ciento del volumen total de la caña de abastecimiento correspondiente, me parece sumamente elevado.

La iniciativa consiste precisamente en que la membresía mínima equivalente a 5 por ciento del padrón total de abastecedores de caña del ingenio de que se trate o, bien, contar por lo menos con 5 por ciento del volumen total de caña de la zona de abastecimiento, así como modificar el artículo 38, que dice inicialmente: “con 2.5 de la membresía del padrón nacional de abastecedora de caña, o bien contar, por lo menos, con 2.5 de la producción nacional de caña y tener presencia al menos en dos estados productores de caña de azúcar”.

Me parece que debe de prevalecer la libertad de asociación sobre cualquier rectoría del Estado. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 34 y 38 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, a cargo del diputado Francisco Antonio Fraile García, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Francisco Antonio Fraile García, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el Estado de Puebla, integrante de la LX Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 34 y 38 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, referente a las organizaciones locales de abastecedoras de caña de azúcar, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, al igual que en el resto del mundo, la caña de azúcar es considerada un producto básico y estratégico.

Actualmente operan en nuestro país 58 ingenios azucareros. La agroindustria de la caña de azúcar participa con el 0.5 por ciento del producto interno bruto y proporciona el sustento de más de 440 mil familias –entre empleos per-

manentes y temporales–, asentadas en 227 municipios, pertenecientes a 15 estados de la república, en los que habitan alrededor de 12 millones de mexicanos, de los cuales más de 2.5 millones dependen directamente de dicha agroindustria.

Esto nos pone en el séptimo lugar en producción mundial y en el octavo en cuanto al consumo, con 50 kilogramos anuales per cápita.

En este sentido, la actividad azucarera reviste de una gran importancia en los ámbitos económico y social del país.

El sistema de organización de la agroindustria azucarera ha transitado por diversos ordenamientos jurídicos. Así, por ejemplo, destaca la hoy abrogada Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, la cual establecía los fundamentos legales para la constitución e instalación de comités con la participación del sector público y de las organizaciones de industriales y comerciantes.

Cabe mencionar que en 1975 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto presidencial por el que se declara de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar. Asimismo, el 31 de mayo de 1991 se emitió otro decreto presidencial que privilegió, por primera vez, la calidad de la caña entregada en la determinación del precio.

El decreto, además, por primera vez diferenció claramente las responsabilidades de los cañeros e industriales en términos de control operativo y de remuneración. El 27 de julio de 1993 se emite un nuevo decreto que modificaba diversas disposiciones del decreto de 1991, referidas al precio y a las conversiones entre industriales y sus abastecedores.

El 14 de enero del 2005, el gobierno federal determinó abrogar los decretos cañeros de 1991 y de 1993, abriendo el proceso para la constitución del Sistema-Producto Caña de Azúcar, que garantiza la participación de todos los agentes económicos en la cadena productiva. Con esto, son los propios integrantes de la cadena quienes determinan las políticas y las acciones necesarias para llevar el sector a la competitividad y con ello a preservar su viabilidad para el futuro.

La reforma de fondo en el marco regulatorio del sector azucarero nacional se registró el 22 de agosto de 2005, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Dicho ordenamiento jurídico, está orientado a reforzar la rectoría del Estado en el ramo; contempla la creación del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar y deja abierta la posibilidad para registrar a nuevas organizaciones.

Sin embargo, el actual ordenamiento jurídico del sector establece una serie de requisitos para formar nuevas organizaciones locales y nacionales que vuelve prácticamente imposible la formación de nuevas organizaciones de productores de caña.

El artículo 34 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar establece que para obtener y mantener el registro de las nuevas organizaciones locales de abastecedores de caña, deberán contar con una membresía mínima equivalente al 10 por ciento del padrón total de los abastecedores de caña del ingenio de que se trate y, por lo menos, con el 10 por ciento del volumen total de la caña de la zona de abastecimiento correspondiente.

Asimismo, el artículo 38 de la misma ley establece que para constituir nuevas organizaciones nacionales de abastecedores de caña, deberán demostrar que sus organizaciones locales están constituidas en los términos del artículo 34 de esta ley, además de contar inicialmente con el 5 por ciento de la membresía del padrón nacional de abastecedores de caña, el 5 por ciento de la producción nacional de caña y tener presencia al menos en cuatro estados productores de caña de azúcar.

Estos artículos –junto con otros más– fueron objeto de una petición que le hizo en septiembre de 2005 el entonces procurador general de la República y ahora consejero jurídico del presidente Felipe Calderón, Daniel Cabeza de Vaca, para que declarara inconstitucional el mecanismo para formar nuevas organizaciones cañeras.

El entonces procurador promovió la acción de inconstitucionalidad de esta medida contemplada en la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, porque consideró que dichos artículos son violatorios de la libertad de asociación que consagra el artículo 9 de la Constitución federal.

No obstante, el 2 de julio del 2007 la Suprema Corte de Justicia de la Nación desechó la controversia constitucional interpuesta argumentando que los requisitos que establecen los artículos 34 y 38 de la ley en comento no limitan o restringen el derecho de asociación, ya que son para

efectos de registro y tienen como finalidad fortalecer la defensa de los intereses de los abastecedores de caña que agremian tales agrupaciones.

Sin embargo, durante la discusión en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los ministros coincidieron en que tales artículos aducen que los abastecedores que no pertenezcan a una organización son excluidos, para ejercer determinadas acciones. Esto debido a que los artículos 34 y 38 de la citada ley son claros al establecer que “los abastecedores de caña que tengan celebrado un contrato de condiciones particulares, tendrán los mismos derechos y obligaciones”.

En este orden de ideas, durante la discusión en el Pleno de la Corte, el ministro Góngora Pimentel estableció el siguiente argumento:

Si bien es cierto que inicialmente todos los abastecedores tienen la opción de asociarse en una organización local, es timo inexacta la consideración de que todos los productores tienen los mismos derechos y obligaciones, pues los productores que tengan celebrado un contrato uniforme y los que tengan uno con condiciones particulares, están en supuestos diferentes, toda vez que conforme al artículo 33 de la ley de mérito, una organización local estará constituida por los productores que tengan celebrado contrato uniforme con el ingenio que corresponda. Convenio que, de acuerdo con la fracción VIII del artículo 3º del mismo ordenamiento, es diverso al de condiciones particulares, pues en los términos de la fracción XXII, de este artículo 3o.; un contrato de condiciones particulares es el que suscriben voluntaria e individualmente los abastecedores con algún ingenio, con condiciones diferentes a las del contrato uniforme. Por tanto, considero que para responder este planteamiento, no basta transcribir la porción normativa referida, sino que debe analizarse si el Legislador ha respetado el principio de igualdad.

En opinión del ministro Góngora Pimentel, los preceptos analizados ponen en duda el respeto al principio de igualdad, por lo que concluye que las posibles diferencias entre unos y otros productores tienen, como sustento objetivo y razonable, su voluntad para formar o no parte de alguna agrupación.

En este sentido, solamente se garantiza bienestar, participación e incorporación a las agrupaciones locales que cuenten por lo menos con el 10 por ciento del volumen total de la caña de la zona de abastecimiento correspondien-

te y a las agrupaciones nacionales que demuestren que sus organizaciones locales están constituidas en términos del artículo 34 referido, así como que cuenten inicialmente con el 5 por ciento de la membresía del padrón nacional de abastecedores de caña, el 5 por ciento de la producción nacional y tengan presencia en al menos cuatro estados productores de caña y durante los ciclos azucareros siguientes aumenten gradualmente el porcentaje de abastecedores y la presencia estatal hasta llegar en el ciclo 2009-2010 a 10 por ciento de la membresía del padrón de abastecedores y con presencia en 8 Estados cañeros.

En resumen, los alegatos en el Pleno de la Corte sobre este punto en particular evidenciaron que, a final de cuentas, el hecho de que los productores de caña deben satisfacer ciertos porcentajes de personas y de volumen de producción para entrar a una organización local o a una organización nacional, sí tiene que ver con derecho de asociación y de igualdad.

Tal como está redactada la ley, dificulta enormemente la constitución formal de nuevas organizaciones locales y nacionales de abastecedoras de azúcar.

Si bien es cierto que nuestra Carta Magna establece que el Estado mexicano tiene la responsabilidad de ejercer la rectoría del desarrollo nacional, con la finalidad de consolidar un desarrollo integral que se traduzca en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los mexicanos, lo conducente es preguntarnos sobre la racionalidad de los porcentajes establecidos para la constitución de nuevas organizaciones cañeras y si esto contribuye o no al desarrollo del sector. En otras palabras, debemos preguntarnos si es razonable un 10 y un 5 por ciento. La respuesta es no; no es razonable un porcentaje o cuota tal elevada.

Un ejemplo claro lo podemos observar con lo que está sucediendo con la Unión de Cañeros Nacional, AC, de Atencingo, Puebla. Dicha organización está formada por 474 afiliados, quienes decidieron separarse de la Confederación Nacional Campesina (CNC) y de la Confederación Nacional de Productores Rurales (CNPR), y así crear una unión de cañeros libres (como se le conoce en la región). Sin embargo, para obtener su registro necesitan por lo menos 700 afiliados y el cinco por ciento de la producción del Ingenio Azucarero de Atencingo.

Los integrantes de la Unión de Cañeros Nacional, AC, argumentan que sólo se otorgan créditos y subsidio para fertilizantes a los productores afiliados a la CNC y a la CNPR,

y a ellos no se les otorga nada porque no tienen registro. Además, la administración del Ingenio de Atencingo les obliga a cosechar con una máquina que, a decir de los cañeros libres, cosecha un 20 por ciento menos de la producción y daña la caña en su raíz.

Tales situaciones afectan la producción de caña en nuestro país y empobrecen cada vez más a los pequeños productores, a quienes no les queda otro remedio para subsistir que aceptar las condiciones impuestas por las dos grandes centrales campesinas y los respectivos ingenios.

A todo lo anterior, hay que añadir que con la apertura comercial el azúcar enfrenta una mayor competencia, con la fructosa, debido a la falta de modernización de los ingenios. Aunado a ello, la falta de usos alternativos del cultivo, como el etanol o la cogeneración de energía, ha dado lugar a una escasa participación en el mercado internacional, la desregulación del mercado ha quedado en una situación vulnerable frente a los países que ya cuentan con estas medidas de uso alternativo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 34 y el inciso a) del artículo 38 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, para quedar como sigue:

Artículo 34. Las organizaciones locales que se constituyan, para obtener y mantener su registro deberán contar con una membresía mínima equivalente a 5 por ciento del padrón total de los abastecedores de caña del ingenio de que se trate; o bien, contar por lo menos con el 5 por ciento del volumen total de la caña de la zona de abastecimiento correspondiente; cumplir con los requisitos establecidos en la legislación bajo la cual adopten la figura jurídica para su constitución y deberán estar debidamente inscritas en el registro. Para estos efectos, el registro deberá certificar que dichos padrones cumplen con los requerimientos establecidos en esta ley.

...
...

Artículo 38. ...

...
...

- a) Contar inicialmente con el **2.5 por ciento** de la membresía del padrón nacional de abastecedores de caña; **o bien, contar por lo menos con el 2.5 por ciento** de la producción nacional de caña y tener presencia al menos en cuatro (**dos**) Estados productores de caña de azúcar, y
- b) ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2007.—
Diputado Francisco Antonio Fraile García (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Francisco Antonio Fraile. **Túrnese a la Comisión de Agricultura y Ganadería.**

ARTICULO 102 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se concede el uso de la tribuna al diputado Rubén Montalvo Rojas, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma el apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Victorio Rubén Montalvo Rojas: Con su venia, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Victorio Rubén Montalvo Rojas: «Iniciativa que reforma el apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El suscrito, diputado federal a la LX Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con pro-

yecto de decreto por el que se reforma el artículo 102, en su apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Durante el proceso electoral del 2 de julio de 2006, los mexicanos fuimos testigos de cómo se violentaron, los principios de certeza, legalidad e imparcialidad a que están obligados a tutelar todos los órganos electorales por mandato constitucional y legal. Hasta el momento los delincuentes electorales que en ella intervinieron no han sido sancionados conforme a la ley.

La cruzada de odio, a través de *spots* y correos electrónicos; y las campañas promovidas por el Consejo Coordinador Empresarial; el intervencionismo del presidente de la república; la utilización de los programas sociales con fines electorales; los excesivos gastos en medios de comunicación; el rebase de topes de gastos de precampaña y campaña de los partidos políticos; la participación e intromisión de extranjeros en el proceso, son tan sólo una muestra de la impunidad en materia de delitos electorales.

Sin embargo, el tema de los delitos electorales en nuestro país ha sido poco abordado, y menos aún lo relativo a la persecución y consignación ante las autoridades de aquellos que cometen estos ilícitos.

El pasado 13 de noviembre, dentro del marco de la reforma del Estado, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas constitucionales en materia electoral; no obstante los avances de la misma, consideramos que no puede haber una verdadera transformación electoral sin que se dote de autonomía constitucional a la actual Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (Fepade), que actualice a las realidades de nuestro país conductas que afecten los valores de la democracia y del sufragio universal, libre, directo y secreto; ya que hasta el momento en su actuar como responsable de atender en forma institucional, especializada y profesional, lo relativo a los delitos electorales federales, contenidos en el Título Vigésimo cuarto del Código Penal Federal, podemos decir que esta ha sido una de las dependencias con mayores recursos en los últimos años y con los más bajos índices de eficiencia, su propia estadística así lo demuestra.

De la propia información de la PGR se desprende que en el transcurso de 2007, el número de consignaciones de la Fepade es mínimo en relación con las averiguaciones previas

en trámite. Lo mismo sucede con las sentencias emitidas por los jueces, las cuales desde el año de 1999. Para muestra, en el proceso electoral de 2006 y hasta junio de 2007 las consignaciones suman cero y el total de consignaciones en todos esos años suman once.

Por tanto, la iniciativa que ponemos a consideración de esta soberanía, propone la creación de una procuraduría electoral con jerarquía constitucional autónoma, contra la injerencia de algún poder del Estado, donde el nombramiento de su titular se realice por el Senado de la República, previa convocatoria, con una permanencia transexenal en su encargo; es decir, contará con una duración de ocho años para su ejercicio y sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del título cuarto de la Constitución.

Por tanto, para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática no puede haber reforma electoral sin una transformación de quien se encarga de investigar, perseguir y consignar los delitos electorales, que hasta el momento ha sido ineficiente e ineficaz.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 102 en su apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adicionan los párrafos sexto, séptimo y octavo, recorriéndose el actual párrafo sexto para quedar como noveno, al apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 102.

A. ...

...

...

...

...

La Procuraduría Electoral es un organismo público autónomo en sus decisiones, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio. En su carácter de Ministe-

rio Público es responsable de la investigación y persecución de los delitos electorales. El Procurador Electoral, deberá guardar reservas en el ejercicio de su competencia. La ley establecerá su organización y funcionamiento.

El procurador electoral será nombrado por el voto de las dos terceras partes del Senado de la República y, en los recesos de éste, por la Comisión Permanente, con la misma votación calificada, mediante convocatoria pública en los términos que establezca la ley.

El Procurador Electoral durará en su cargo ocho años y sólo podrá ser removido de su encargo en los términos del título cuarto de esta Constitución.

La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

B. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2007.— Diputado Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado Victorio Rubén Montalvo Rojas. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se recibió del diputado Enrique Cárdenas del Avellano, del Grupo Parlamentario del PRI, iniciativa que reforma y adiciona los artículos 16 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: «Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 16 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, a cargo del diputado Enrique Cárdenas del Avellano, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Enrique Cárdenas del Avellano, diputado federal de la LX Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo estipulado por los artículos 71, fracción II; y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en el artículo 55, fracción II; 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 16 y un párrafo tercero al artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Sin duda, México está avanzando en la fiscalización y rendición de cuentas de los recursos federales, muestra de ello son las reformas a los artículos 74 y 79 constitucionales, así como la promulgación de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, publicada el 29 de diciembre de 2000 en el Diario Oficial de la Federación.

Reformas que dieron origen a la Auditoría Superior de la Federación, ente público que tiene entre sus objetivos fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rinden en los términos que dispone la ley.

La Auditoría Superior de la Federación opera bajo el principio de anualidad consagrado por los artículos 74, fracción IV, y 79 de la Constitución federal, en relación con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, que obliga a dicha autoridad a que se circunscriba el objeto de la revisión del resultado de la Cuenta Pública a las actuaciones verificadas en el ejercicio anual auditado.

Por otra parte el tercer párrafo de la fracción I del artículo 79 de la Carta Magna y el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, establecen una excepción al principio de anualidad.

Al respecto, para una mejor ilustración, es pertinente traer a colación el voto concurrente que formuló la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional número 61/2004, promovida por el secretario de

Energía, en representación del presidente de la república, contra actos de la Cámara de Diputados y de la Auditoría Superior de la Federación, fallada por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública correspondiente al doce de abril de dos mil cinco.

La ministra manifestó:

Sin embargo, acerca de la segunda conclusión, la que se refiere a la posibilidad legal de examinar actos anteriores al ejercicio fiscal al en que se aplique la verificación, estimo que su valiosa argumentación debió complementarse, en virtud de que omitió señalar cómo opera, bajo las mismas condiciones, la Auditoría, cuyo nacimiento surge de una denuncia y genera la aplicación del procedimiento previsto en los artículos 36 a 44 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, agrupados en el Capítulo Único del Título Cuarto de dicha ley, denominado **“De la revisión de situaciones excepcionales”**.

Esta precisión, que a mi juicio es indispensable, obedece a la circunstancia de que podría interpretarse la ejecutoria en el sentido de que el principio de anualidad es absoluto, aun tratándose de **“situaciones excepcionales”**, que la misma Constitución bajo esa sugerente denominación instituye.

Tratándose de este último caso, el principio de anualidad de la fiscalización no puede interpretarse de manera ortodoxa, pues por las peculiaridades de los supuestos que prevé el catálogo de **“situaciones excepcionales”** contemplado en el artículo 38 del citado ordenamiento jurídico secundario, se llega a la convicción de que, para brindar eficacia a estas normas, **el órgano de fiscalización no debe tener un límite en el tiempo tan estrecho para ejercer sus atribuciones, sino que el plazo deberá considerarse con la prudencia necesaria para hacer frente a esas situaciones.**

Igualmente es conveniente retomar lo que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo al respecto, dentro de la ya citada controversia constitucional número: 61/2004, y que en el considerando séptimo determinó:

...que el proceso de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública inicia en el momento en que la Auditoría Superior de la Federación recibe de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, o en su caso, de la Comisión Permanente, dicha Cuenta Pública y culmina cuando la referida Cámara aprueba el correspondiente

Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, que le haya presentado el órgano técnico de fiscalización.

Dicho proceso de revisión y fiscalización, es diverso al que se sigue con motivo del fincamiento de responsabilidades resarcitorias y sólo en aquellos casos en que con motivo de la revisión de la Cuenta Pública se detecten irregularidades, caso en el que en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación deberá emitir un pliego de observaciones que contendrá los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades y la imposición de las sanciones respectivas.

Para el caso de que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación los referidos pliegos de observaciones no sean solventados, se iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades.

Como se observa, el procedimiento de fiscalización de la Cuenta Pública es distinto al que se sigue para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias; el primero culmina con el informe de resultados de la Cuenta Pública que rinda la Auditoría Superior de la Federación a la Cámara de Diputados; y el segundo se tramita en forma independiente, cuando se detecten irregularidades, de tal manera que las observaciones y recomendaciones adquieren definitividad desde el momento en que la Cámara de Diputados aprueba el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, que contendrá las observaciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación haya emitido...

De lo antes expuesto tenemos que actualmente nuestra Constitución y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, contemplan una excepción al principio de anualidad, esto es, lo relativo a las **situaciones excepcionales**.

Por otra parte, si bien es cierto, que el artículo 20 **párrafo segundo** de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación marca otra excepción al principio de anualidad, en los supuestos de que un programa abarque varios ejercicios para su ejecución, también lo es que, en la práctica la Auditoría Superior de la Federación al detectar una irregularidad, sólo puede iniciar el procedimiento de fincamiento de responsabilidad resarcitoria del ejercicio fiscal de la Cuenta Pública que revisó, y no así por la irregularidad de los otros ejercicios. Para una mayor ilustración y a manera de

ejemplo en el que la Auditoría no puede actuar al detectar alguna irregularidad de otros ejercicios es el siguiente:

Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública 2004

Resultado número 22. Observación número 1

Respecto de los plazos de entrega establecidos en dichos contratos y convenios modificatorios, se comprobó que los proveedores Máquinas, Información y Tecnología Avanzada, SA de CV, Hewlett Packard, S de RL de CV, y Datapoint, SA de CV, no cumplieron las condiciones de entrega, en razón de que éstos fueron entregados del 14 de octubre al 31 de diciembre de 2004, por un importe de 82,720.5 miles de pesos, a los cuales se les aplicó las sanciones correspondientes por incumplimiento de la entrega de los bienes por 14.6, 335.4 y 1,320.4 miles de pesos, respectivamente, de conformidad con la cláusula octava de los contratos y del artículo 111 del acuerdo general 75/2000. Asimismo, se identificaron bienes entregados por las empresas Máquinas, Información y Tecnología Avanzada, SA de CV, y Hewlett Packard, SRL de CV, **del 25 de agosto al 17 de septiembre de 2004, que al cierre de la auditoría no han sido dados de alta en el almacén ni pagados, en razón de que el CJF ha devuelto a los proveedores las remisiones ya que presentan deficiencias en su requisición por un importe total de 917.9 miles de pesos.**

Es importante precisar que bienes por 2,456.6 miles de pesos fueron entregados en el periodo del 14 de octubre al 31 de diciembre de 2004, sin embargo, el proveedor presentó su **documentación hasta 2005 por lo que se dieron de alta en almacén y se registraron en ese año, además que se pagaron con recursos de 2005.**

Se identificó que los proveedores no han entregado en medio magnético (CD) y acompañado del reporte impreso que valide la captura de resguardos; en infracción del punto 11, captura de resguardos, del procedimiento para etiquetado de inventario, de equipo de cómputo, generación de remisiones, resguardos, distribución de bienes y entrega de información generada, de la fracción IX, numeral G.2 Inventario, del apartado G. Términos y Condiciones de Entrega, de las Bases de la licitación, y del último párrafo de la primera cláusula de los contratos números DGRMSG/ DA/ 005/ 2004, DGRMSG/ DA/ 006/ 2004 y DGRMSG/ DA/ 007/ 2004. Página 201.

Éste es uno de los tantos ejemplos que podemos encontrar en los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública de los diversos ejercicios fiscales, con lo anterior nos damos cuenta, lo que en la práctica actualmente sucede, por ello la presente iniciativa pretende subsanar estas omisiones que no se encuentran previstas en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, ocasionando con ello, daños y perjuicios al Estado en su hacienda pública federal o al patrimonio de los entes públicos federales, aunado a dejar impunes las conductas de los servidores públicos o particulares, toda vez que el principio de anualidad es sumamente rígido, y sólo permite que se investigue los actos u omisiones del ejercicio fiscal de la Cuenta Pública que se esta revisando, lo que trae como consecuencia que se sancione solamente el ejercicio fiscal en revisión, si se adicionan los párrafos propuestos a la Ley de referencia se flexibilizaría el principio de anualidad, y en consecuencia se lograría un beneficio económico ya que al detectar en la auditoría correspondiente una irregularidad o irregularidades que abarquen dos o más ejercicios fiscales anteriores o posteriores al de la Cuenta Pública que se esta revisando, la Auditoría Superior de la Federación dentro del ámbito de su competencia se encontraría facultada a efecto de que podría investigar, auditar, y fiscalizar los conceptos en específico que motivan la irregularidad, y en su caso, iniciar el procedimiento de fincamiento de responsabilidad resarcitoria por la irregularidad total sin que con esto se entienda que se abra la revisión de la Cuenta Pública de otros ejercicios.

De aprobarse la presente iniciativa, se lograría que, al momento de iniciar el procedimiento de fincamiento de responsabilidad resarcitoria se haría sobre un mismo procedimiento por el monto total de la irregularidad, así el órgano de fiscalización superior de la federación, en una sola auditoría detectaría la irregularidad y en un solo procedimiento sancionaría la misma, lo cual se traduce en un beneficio económico, toda vez que no se realizarían auditorías por separado, haciendo gastos innecesarios, como las costas con motivo de los procedimientos. Lo que traería como consecuencia que se resarcirían al Estado los daños y perjuicios causados por el monto total de la irregularidad.

Por ello se propone, para alcanzar el objetivo antes mencionado, adicionar un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 16 y un párrafo tercero al artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:

Solicitar a las entidades fiscalizadas la información y documentación correspondiente de los diversos ejercicios anteriores o posteriores en los que se ejecutó la irregularidad o irregularidades con objeto de investigar de forma específica los conceptos vinculados de manera directa a la o a las irregularidades que abarquen otros ejercicios, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 20 de esta ley.

Al artículo 20 se le adicionaría un tercer párrafo, para quedar:

Si de la revisión de la Cuenta Pública, se detecta una o más irregularidades que se ejecutaron en varios ejercicios, sean anteriores o posteriores al de la revisión correspondiente, la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio al principio de anualidad, podrá revisar de manera concreta la información y documentación de otros ejercicios relacionada con la irregularidad, a efecto de que se investiguen y, en su caso, se inicie el procedimiento de fincamiento de responsabilidad resarcitoria por toda la irregularidad, sin que se entienda, para todos los efectos legales abiertas las cuentas públicas de los ejercicios correspondientes a la o las revisiones específicas.

Al respecto, es importante destacar que la presente iniciativa se sujeta a la excepción del principio de anualidad contemplado en la fracción I del artículo 79 y al artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a la consideración de esta honorable soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 16 de la **Ley de Fiscalización Superior de la Federación**, para quedar como sigue:

Artículo 16. Para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XI. ...

XII. ...

Solicitar a las entidades fiscalizadas la información y documentación correspondiente de los diversos ejercicios anteriores o posteriores en que se ejecutó la o las irregularidades, con el objeto de investigar de forma específica los conceptos vinculados de manera directa a la o las irregularidades que abarquen otros ejercicios, de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 20 de esta ley.

XIII. a XXI. ...

Artículo Segundo. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación:

Artículo 20. ...

...

Si de la revisión de la Cuenta Pública se detecta una o más irregularidades que se ejecutaron en varios ejercicios, sean anteriores o posteriores al de la revisión correspondiente, la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio del principio de anualidad, podrá revisar, de manera concreta, la información y documentación de otros ejercicios relacionada con la irregularidad, a efecto de que se investiguen y, en su caso, se inicie el procedimiento de fincamiento de responsabilidad resarcitoria por toda la irregularidad, sin que se entienda, para todos los efectos legales abiertas las cuentas públicas de los ejercicios correspondientes a la o las revisiones específicas.

Transitorio. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de noviembre de 2007.— Diputado Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Túrnese a la Comisión de la Función Pública.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se recibió iniciativa que reforma diversas disposiciones del Có-

digo Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios, del PT, Convergencia, Nueva Alianza, Alternativa y Partido Verde Ecologista de México.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: «Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios

Los suscritos Rubén Aguilar Jiménez, Silvano Garay Ulloa, Rodolfo Solís Parga, diputados de la LX Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y demás diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos ante esta soberanía iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo relativo a coaliciones, lo anterior con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La democracia es un término difícil de conceptualizar; representa hoy en día uno de los problemas más debatidos y complejos para los estudiosos de este fenómeno político. Algunos académicos la han identificado como un conjunto de características que deben existir para garantizar la consecución de la democracia.

Diversos autores hacen referencia a la democracia en dos vertientes: sustantiva y procedimental, para significar que no es sólo una forma un tanto inasible de forma de vida colectiva, sino un “método” donde impera el gobierno del pueblo. Es en este tenor que Kelsen afirma, al hablar acerca de la necesaria participación en el gobierno, sea en forma directa o representativa, que ello “no afecta a que la democracia sea en todo caso una cuestión de procedimiento, de método específico de creación y aplicación del ordenamiento social que constituye la comunidad; éste es el criterio distintivo de ese sistema político al que se llama propiamente democracia¹.”

Pero tratando de ir mas lejos aun, un régimen democrático es aquél que realmente asegura a la persona sus garantías individuales, le proporciona un mínimo de seguridad eco-

nómica, y no concentra el poder en una persona o en un grupo, sino que consagra el principio de la elección popular, de la separación de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, así como el del pluralismo ideológico.

Por su parte es necesario igualmente hacer una definición general de lo que es un sistema electoral, dentro de los regímenes democráticos. En términos generales los sistemas electorales pueden conceptualizarse en un sentido restringido y en un sentido amplio. En el debate político sobre sistemas electorales - especialmente en aquellos países que no cuentan con una gran experiencia electoral - se tiende a expandir el concepto en extremo, hasta abarcar todo lo relacionado con el proceso electoral, partiendo del derecho de sufragio, pasando por la administración electoral hasta llegar al contencioso electoral.

Sin embargo, la importancia del sistema electoral está evidentemente dada para el desarrollo del sistema político en general a pesar de que coexisten enfrentadas posiciones totalmente contrarias, pues mientras por un lado se asocia el destino de la democracia con la cuestión del sistema electoral, por el otro se le atribuye al sistema electoral una importancia política solamente menor, incluso casi despreciable.

De estos análisis y discrepancias, los politólogos han coincidido que en las jóvenes democracias que luchan por su consolidación o mantenimiento suele prevalecer la opinión entre los interesados por cuestiones políticas de que las cuestiones relativas a los sistemas electorales no son importantes. Para estas democracias que en algunas ocasiones transitan al fracaso, la calidad democrática del sistema político vigente dependería en mucha mayor medida de otras condiciones y factores, como por ejemplo del nivel de desarrollo y de la estructura de la sociedad, de los clivajes sociales, de la cultura política, de las relaciones de poder sociopolíticas, de los partidos y como son controlados así como su constitución interna, de las falencias del proceso electoral (por ejemplo, corrupción electoral) y de prácticas corruptas, que penetran todo el proceso político. *Frente a tales argumentos, se sostiene a menudo que sería más importante ocuparse de aquellos problemas que pervierten la democracia, dado además que una reforma del sistema electoral no cambiaría nada respecto a los fenómenos políticos criticados.* En efecto, problemas básicos del desarrollo y la estructura social, la cultura política, las relaciones de poder existentes en una sociedad, el patrón de comportamiento de las elites políticas, etc., relativizan el peso del factor sistema electoral. Esto ya se evidencia cla-

ramente en el campo puramente político institucional: si no se garantizan elecciones honestas, si los resultados electorales son susceptibles de falseamiento, el sistema electoral queda reducido a un rol insignificante. Su relevancia se ve asimismo severamente coartada si grupos sociales poderosos determinan en última instancia quién gana las elecciones, si el capital y la corrupción determinan el comportamiento político de los representantes del pueblo, etc.

En términos muy generales puede no obstante decirse que con el desarrollo de la democracia en el sentido del Estado de derecho y de la participación efectiva de los ciudadanos crece la importancia del sistema electoral para la democracia. Y los mismos sistemas electorales pueden brindar una contribución importante para este desarrollo. Así lo sostiene el enfoque institucionalista del cambio político, base de una consultoría política prudente. Por el contrario, una posición maximalista que afirme que todo depende de los sistemas electorales o que con una reforma del sistema electoral se puede cambiar todo y para bien, es muy poco creíble, obstaculizando incluso la tarea de una ingeniería política efectiva; conlleva el peligro de ignorar las posibilidades que ofrecen las reformas de los sistemas electorales (aún cuando sean limitadas) en el sentido por ejemplo de aumentar la legitimidad y eficiencia del sistema político o de fortalecer la gobernabilidad de un país.

Es por ello entendible que para que un país tenga una verdadera y auténtica democracia, ésta debe ser pluralista, entendiéndola como aquella en la cual las minorías se encuentran representadas en los órganos legislativos. Razón por la cual la mayoría de los sistemas electorales en el mundo han adoptados distintas formas de representación, metodos que de manera natural, tienden a ser incluyentes, NUNCA excluyentes, pues la exclusión es solo característica de los métodos autoritarios radicales de derecha.

Sin embargo en nuestro país, ronda el fantasma del autoritarismo y el retroceso democrático, que con el pretexto de la creación de mayorías “consolidadas” y posicionándose contra toda lógica doctrinal pretenden crear una nueva normatividad electoral, a la medida, que le permita a los poderes fácticos de este país gobernar, sin la ciudadanía; poniendo como centro de una reforma político electoral que debiera de tener como objetivo el desarrollo democrático y no la eliminación de figuras de participación y con acciones que coarten la participación de las minorías. Sin embargo, la realidad y la doctrina democrática en el tema electoral se contraponen a estas voces retrogradadas.

En este tenor, existen propuestas firmes de eliminar o “transformar” la figura de las coaliciones, con el objetivo de solamente utilizar a lo que las mayorías han denominado “partidos emergentes”, para los fines de esas supuestas “mayorías consolidadas”. Dicha propuestas pretende, contra toda lógica doctrinal, bautizar el modelo de candidaturas comunes como “coaliciones” y eliminar nuestro sistema electoral de coaliciones totales y parciales que es un elemento más de participación electoral de los partidos. Elemento, que es importante señalar es PRERROGATIVA Y DECISIÓN de los partidos políticos utilizar y a la cual no están obligados.

Si alguna de estas supuestas mayorías “consolidadas”, está exactamente eso “consolidada”, no decidirá optar por una participación en coalición, nadie, ni el sistema político ni la normatividad le obligará a ello, pues es solo una opción de sistema electoral de representación proporcional que al igual que todos los demás derechos de los partidos podrá o no ser ejercido.

Es por eso que se promueve la presente iniciativa, pues consideramos que es necesario el fortalecimiento de nuestro sistema de coaliciones totales o parciales, así como es igualmente necesario la creación del modelo de candidaturas comunes, como ya lo tienen algunas legislaciones estatales como Yucatán, que en un acto de Federalismo, pone el ejemplo a la construcción de nuestra propuesta de sistema electoral, que debe cuando menos tratar de fortalecer el sistema democrático de nuestro país, no menguarlo.

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con carácter de:

D E C R E T O

Artículo Primero. Se reforman los artículos 58 al 63 del Capítulo Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar redactado de la siguiente manera:

Capítulo Segundo

De las Coaliciones y Candidaturas Comunes

Artículo 58 . Coaliciones.

1. Por coalición se entiende la alianza o unión transitoria de 2 o más partidos, para presentar una plataforma electoral común y postular a los mismos candidatos. Los partidos

políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional podrá mediar solo coalición.

2. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición o por candidatura común de la que ellos formen parte.

3. a 6. ...

7. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos; podrán participar en la coalición una o más agrupaciones políticas nacionales.

8. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de que medie declaración alguna al respecto, por lo que los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

9. Los partidos políticos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2% de la votación emitida, que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.

10. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso el programa de gobierno, de la coalición, o de uno de los partidos coaligados;

b) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de un determinado candidato para la elección de que se trate;

c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a

los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

Artículo 59. Coaliciones Totales.

1. La coalición por la que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá efectos de coalición total en todos los distritos electorales uninominales en que se divide el territorio nacional, las 32 entidades federativas y las cinco circunscripciones plurinominales, para lo cual deberá postular y registrar a las respectivas fórmulas y se sujetará a lo siguiente:

...

c) Disfrutará de las prerrogativas en materia de radio y televisión que resulte de la suma de todos los derechos de cada uno de los partidos políticos que la conforman por separado en los términos de la Constitución y podrá contratar en estos medios como si se tratara de un solo partido. En los casos en que por disposición de este Código se tome en cuenta la fuerza electoral, se considerará la del partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección federal; y

...

2. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Si una vez registrada la coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de Presidente, senadores y diputados, en los términos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos quedarán automáticamente sin efectos.

4. A la coalición le serán asignados el número de diputados por el principio de representación proporcional que le corresponda, como si se tratara de un solo partido político.

Artículo 59-A. Coaliciones Parciales. Los partidos políticos podrán postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de senadores y diputados exclusivamente por el principio de mayoría relativa, sujetándose a lo siguiente:

a) Para la elección de senador deberá registrar entre 6 y 20 fórmulas de candidatos. El registro deberá contener la lista con las dos fórmulas por entidad federativa; y

b) Para la elección de diputado, de igual manera, deberá registrar entre 33 y 100 fórmulas de candidatos.

La forma en que se conducirá y administrará la coalición parcial, así como los términos en que se conjuntarán las prerrogativas y los derechos a los que tienen derecho los partidos será determinada por la voluntad de los mismos y plasmada en el propio convenio al que hace referencia el artículo 63 del presente Código.

Artículo 60. Candidaturas Comunes. Por candidatura común se entiende cuando dos o más partidos políticos sin mediar coalición postulan a un mismo candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a Diputado o Senador, sin la necesidad de una plataforma en común, siempre que exista consentimiento expreso por parte de los candidatos.

Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la candidatura común, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la que resultaren electos deberán determinar en que grupo parlamentario quedarán.

Artículo 61.- Especificidades de las Candidaturas Comunes. En las candidaturas comunes cada partido aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato común y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este Código.

En todo caso de candidatura común, cada uno de los partidos deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

Artículo 62. Representación ante los Órganos Electorales. En el caso de coaliciones totales la representación ante los órganos del Instituto Federal Electoral corresponderá en exclusiva a la coalición. Si la coalición comprende exclusivamente la candidatura para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada partido conservará su representación en todos los órganos del Instituto Federal Electoral.

En los casos de coaliciones parciales los partidos coaligados conservarán su propia representación ante los órganos del Instituto en aquellas elecciones donde participen por sí mismos.

En el caso de candidaturas comunes, cada partido conservará su representación ante los órganos del instituto y para los asuntos de la elección común de que se trató los partidos presentarán una acreditación en conjunto que determine en caso de controversia de opiniones ante dichos órganos quien lleva la representación prioritaria del candidato del que se trate.

Artículo 63. Características de los Convenios de Coalición.

1. Los partidos políticos que se coaliguen, deberán celebrar un convenio y registrarlo ante el Instituto. Dicho convenio deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Los partidos políticos que la conformen y si es una coalición total o parcial;
- b) El carácter de la elección;
- c) Nombre, edad, lugar de nacimiento y domicilio del o de los candidatos;
- d) El cargo o los cargos a postulación;
- e) El partido que llevará la representación común de la coalición o ante las autoridades electorales correspondientes;
- f) El emblema y colores con el que decidan participar, así como el lugar que habrá de ocupar en la boleta electoral correspondiente;
- g) La forma para ejercer sus prerrogativas;
- h) La plataforma electoral común que deberá publicarse y difundirse durante la campaña respectiva y en su caso el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- i) Las fórmulas de candidatos que conformarán la coalición;
- j) El monto de las aportaciones de cada partido coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas;

k) La forma en que se acreditarán los votos a cada partido político coaligado para los efectos del registro, prerrogativas y asignación de cargos por el principio de representación proporcional;

l) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, el señalamiento de quién ostentará la representación de la coalición;

m) Constancia de aprobación de la coalición emitida por los órganos de dirección nacional de los partidos políticos coaligados de conformidad con sus estatutos;

n) La carta de aceptación del candidato o candidatos a que halla lugar;

o) Especificación del procedimiento que siguieron y seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

p) En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en radio y televisión a los que tiene derecho la coalición y la forma de distribución de dicha prerrogativa entre los candidatos;

q) La prelación para la conservación del registro de los partidos políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al 2% por cada uno de los partidos políticos coaligados;

r) El partido que estará obligado a presentar los informes financieros sobre el uso y aplicación de los recursos que por financiamiento público se aplicarán a las campañas que correspondan a la coalición;

s) El porcentaje de la votación obtenida por la coalición, que corresponderá a cada uno de los partidos coaligados; y

t) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

2. ...

3. Para la distribución de la prerrogativa de acceso a tiempo a radio y televisión establecida en este Código, se en-

tiende que en el caso de coalición total dicha prerrogativa le corresponderá totalmente a la coalición y será administrada por cada partido en lo particular a excepción de determinación en contrario en el convenio de coalición, para lo cual, los partidos coaligados deberán nombrar un partido responsable de dicha administración. Esta prerrogativa resultará de la suma del derecho que generó cada partido por separado.

Tratándose de coalición parcial cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidaturas comunes o coaliciones parciales deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

5. El Consejo General emitirá el reglamento relativo al acceso a radio televisión por parte de las coaliciones y de los partidos que formen parte de las mismas.

6. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República.

Nota:

1 KELSEN, Hans, *Escritos Sobre la Democracia y el Socialismo*, Debate, Col. Universitaria, Madrid, 1998, p. 210.

Dado en el salón de sesiones de la H. Cámara de Diputados a los 27 días de noviembre de 2007.— Diputados: Rubén Aguilar Jiménez, Rodolfo Solís Parga, Elías Cárdenas Márquez, Silvano Garay Ulloa, Miguel Ángel Jiménez Godínez, Antonio Xavier López Adame, Santiago Gustavo Pedro Cortés (rúbricas).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Turnese a la Comisión de Gobernación.

ARTICULOS 54 Y 56 CONSTITUCIONALES -
CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se recibió iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por diputados de los Grupos Parlamentarios del PT, Convergencia, Nueva Alianza, Alternativa y Partido Verde Ecologista de México.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: «Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios

Los suscritos, Rubén Aguilar Jiménez, Silvano Garay Ulloa, Rodolfo Solís Parga, diputados de la LX Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y demás diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos ante esta soberanía iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo relativo a las prerrogativas de radio y televisión, de la integración de la Cámara de Diputados, Senadores y de voto electrónico, lo anterior con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La forma de integrar el Poder Legislativo Federal, se ha venido transformando durante toda la vida de la Constitución Política del país. Las modificaciones que han ocurrido en los preceptos constitucionales que se refieren tanto a la Cámara de Diputados como en la de Senadores, han tenido como objetivo fundamental el de preservar el principio de elección democrática y el de garantizar el acceso a las Cámaras a las diversas fuerzas políticas del país, para intentar preservar dicha prerrogativa estableció como parte del sistema electoral para su elección: los principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

El sistema de mayoría relativa, se emplea para elegir a los titulares de los Poderes Ejecutivo federal, estatal, ayuntamientos, así como a un parte de los miembros del Poder legislativo ya sea federal o estatal; el de representación proporcional para elegir a los diputados federales, estatales; en tanto que las fórmulas de mayoría relativa, primera minoría y representación proporcional, se implementan para integrar el Senado de Republica.

La fórmula electoral que se emplea en nuestro país para la elección de representación proporcional, es la de Hare-Andrae, tanto para la elección del Senado, como para la de diputados, aunque en esta última con ciertas variantes.

El artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Cámara de Diputados se integra por 500 representantes, de los cuales 300 son elegidos por mayoría relativa (un total del 60%) y los 200 restantes son elegidos mediante la fórmula proporcional (40% de la Cámara). Es por ello que Dieter Nohlen lo califica “como un sistema segmentado de dominio mayoritario”, o bien se puede calificar como lo hacen los especialistas en derecho electoral mexicano, como un sistema mixto, preponderantemente mayoritario con elementos de representación proporcional.

Ahora bien, en las fracciones II y III del artículo 54 Constitucional, se prevé que todo partido político que alcance por lo menos el 2% del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, así como acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos 200 distritos uninominales; tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional, además de que, una vez cumplida esta condición, adicionalmente a las constancias de mayoría que hubieren obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo a su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial, señalándose en la parte final de la fracción VI de dicho artículo que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

De igual forma, la Constitución en su artículo 56 señala que dicha Cámara se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos

efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La Senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los 32 senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional.

Para aplicar el principio de representación proporcional, cada partido presentará una lista de candidatos en las circunscripciones plurinominales para el caso de diputados, en los senadores no aplica ya que representan a toda la nación, en una sola circunscripción uninominal.

Por su parte en los artículos 12, 13 y 18 del Código Federal de Instituciones Procedimientos Electorales, se desarrollan sustancialmente los elementos esenciales de la fórmula de asignación de diputados y senadores por el principio de representación proporcional, la cual se aplicará una vez que el partido político haya satisfecho el requisito mínimo de votación, al haber obtenido el 2% de la votación nacional. Los elementos que emplea la citada fórmula son cociente natural y resto mayor.

El cociente natural, es el resultado de dividir la votación nacional emitida, entre el número por repartir de diputados o senadores, en tanto que el resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules o escaños mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando hubiese Diputaciones o Senadurías por distribuir, según se trate.

Es incuestionable que el factor determinante para el señalamiento o determinación del cociente natural conforme a la legislación mexicana, es el número de votos que representa el valor de una curul o de un escaño, es decir, que el cociente natural es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre el número de cargos a repartir bajo el sistema de representación proporcional, los 200 diputados de representación proporcional, o entre el número de senadores electos a repartir por este principio, de tal manera que los partidos políticos tendrán derecho a que se les asignen tantos cargos de elección popular como número de veces contengan en su votación al cociente natural, sin rebasar los límites máximos señalados en la Constitución Federal.

Con lo anterior, el voto es el elemento determinante para obtener el cociente natural y éste, indudablemente, está representado por el número de votos que vale cada cargo de elección popular. Por esta razón, el voto es decisivo en la obtención del cociente natural y es la unidad considerada para expresar el valor de cada cargo de elección popular.

En este sentido, tenemos que según lo disponen los artículo 12, numeral 2 y 18, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones Procedimientos Electorales, al momento de determinar la votación nacional emitida, se deducen los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos. Luego, si la voluntad ciudadana expresada en las urnas constituye la base a partir de la cual se establece que partidos políticos, que habiendo alcanzado el umbral del 2%, tienen derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional a través de la determinación del cociente natural, de tal suerte que se les asignan tantos escaños como cuantas veces contenga el cociente, ¿Por que se establece un umbral mínimo?

Si el cociente natural es el valor de cada cargo de elección popular, y en ocasiones la votación recibida de un partido político en la mayoría de las ocasiones supera el cociente natural o hasta lo multiplica, porque se le discrimina y se le excluye en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional por el hecho de no haber alcanzado el umbral del 2% de la votación nacional emitida, esta disposición rompe con la esencia del sistema de representación proporcional pura, la cual tiene como esencia primordial traducir, lo mas exactamente posible, la voluntad ciudadana expresada en las urnas en escaños, de ahí que tal supuesto normativo no tiene razón de existir, ya que rompe con el principio de universalidad del voto, al no tomarse en cuenta a una parte de la ciudadanía que opto por ese instituto político. Recordemos que la universalidad del voto no solamente implica el derecho que tiene todo ciudadano (que reuniendo los requisitos previstos en la misma ley), de emitir su sufragio, sino también que se le de el mismo valor a cada voto depositado en las urnas.

Ahora bien, estamos conscientes que esa voluntad debe ser lo suficientemente representativa, lo cual se logra, precisamente con la determinación del cociente natural, pues es la forma más equitativa de representación, pues al asignar a cada partido las curules correspondientes a la votación obtenida, atenúa los efectos de sobre y subrepresentación, sin embargo, esta proporcionalidad pura desaparece al fijarse un límite mínimo de votación ya que con ello se discrimi-

na entre los partidos que tienen derecho a participar en el reparto proporcional y los que no lo tienen. Estos últimos, sistemáticamente, resultan subrepresentados.

Motivo por el cual se propone, eliminar el umbral del 2% y dejar que sea el cociente natural el que determine que partidos políticos tienen derecho de participar en la asignación de diputados de representación proporcional, de igual forma dicho cociente sería una de las bases para conservar el registro como partidos político al haber tenido la suficiente representación como tal. La anterior propuesta no impacta a las coaliciones, ya que se considera adecuado que la unión de las fuerzas políticas debe alcanzar el citado umbral para la conservación del registro.

Por otra parte, se propone incrementar el número de senadores por el principio de representación proporcional de tal forma que únicamente se elijan 32 por el principio de mayoría relativa, 32 se asignen a la primera minoría y los restantes 64 por el principio de representación proporcional. Lo anterior, permitiría tener una mayor pluralidad en la conformación de la cámara alta, y tiene a resolver el problema de la sobre y subrepresentación, asignando a cada partido tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral, ya que el senado constituye un cuerpo de equilibrio político.

Conforme a los elementos de la génesis del federalismo moderno, algunos sostienen que los senadores representan a la entidades federativas, aduciendo, fundamentalmente, dos argumentos, a saber, en ellas son electos y la Constitución otorga al Senado facultades de custodio del pacto federal; respecto a la primera, cabe señalar que en sentido estricto, se trata únicamente de una referencia territorial convencional, por otra parte, dicha elección no vincula, como un mandato obligatorio, a las entidades con los senadores electos, quienes emiten su voto de manera individual y no por entidad y, finalmente, la necesidad de que las reformas constitucionales sean aprobadas por las legislaturas locales y no solamente por el Senado, como parte del Congreso de la Unión, razones por las que se considera que los senadores así como los diputados tienen la misma naturaleza como representantes del pueblo mexicano, por lo que la ampliación del número de senadores de representación proporcional es congruente, recordemos que la única diferencia constitucional entre senadores y diputados, consiste en que los primeros son electos en una unidad o circunscripción territorial base, más amplia (estado o entidad federativa), en tanto que los segundos lo son en una menor (distrito electoral unitario), aun cuando en el caso de los di-

putados de representación proporcional, dicha circunscripción es, geográficamente, mayor que aquella en la que se elige a los senadores (distrito electoral plurinominal); la aplicación de una fórmula que permite representar en el Senado tanto a mayorías políticas como a minorías significativas que cuentan con cierta representatividad en determinada entidad federativa, lo que en última instancia fortalece al sistema representativo federal y reafirma su carácter democrático.

En otro orden de ideas, la evolución de los sistemas democráticos se ha ligado íntimamente con el desarrollo tecnológico. Es normal que en una joven democracia donde la primera etapa del fortalecimiento de la misma esta basada en el computo físico de los votos, el uso de boletas de papel, y la participación de la mano de los ciudadanos, directamente en el computo y sumatoria de los votos, así como en el resguardo de las boletas electorales físicas; sea trascendental, sin embargo, en democracias más evolucionadas, donde la creación de un institutos electorales autónomos, así como el desarrollo de otras instituciones relacionadas, han permitido un fortalecimiento de los derechos democráticos de los ciudadanos de primera generación y exigen una evolución en la automatización y eficiencia de los sistemas electorales.

Para ello es importante apreciar como votan las principales democracias en el mundo:

¿Cómo emiten su voto los electores?

a. Marcando manualmente la papeleta 156 países (78%): Albania, Alemania, Andorra, Angola, Anguila, Antigua y Barbuda, Armenia, Aruba, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahráin, Bangladesh, Barbados, Belice, Benín, Bermudas, Bielorrusia, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botsuana, Burkina Faso, Burundi, Bélgica, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo (Kinshasa), República Democrática del Congo, Corea del Sur, Costa Rica, Costa de Marfil, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Fiyi, Georgia, Ghana, Gibraltar, Granada, Grecia, Guam, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hong Kong, Hungría, India, Iraq, Irlanda, Irán, Islandia, Islas Caimán, Islas Cook, Islas Malvinas, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenia, Kirguizistán, Lesoto, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Líbano, Macedonia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta,

Mauricio, Mauritania, Micronesia, Moldavia, Mongolia, Mozambique, México, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Niue, Noruega, Nueva Zelandia, Níger, Pakistán, Palaos, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Países Bajos, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Reino Unido, República Checa, República Dominicana, Rumania, Rusia, Samoa, Samoa Americana, San Cristóbal y Nieves, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Elena, Santa Lucía, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Suazilandia, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Surinam, Taiwan, Tanzania, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uzbekistán, Vietnam, Yemen, Yibuti, Zambia, Zanzibar, Zimbabue, b. Mediante una máquina mecánica de voto 1 país (0%): Alemania, c. Mediante tarjeta perforada 2 países (1%): Camerún, Indonesia, d. Mediante una máquina electrónica de voto 11 países (5%): Alemania, Brasil, Bélgica, Guam, India, Kazajistán, Nueva Caledonia, Paraguay, Países Bajos, Singapur, Wallis y Futuna, e. Por teléfono f. Por Internet A forma prueba (1%): Austria, Australia, Unión Europea, Bélgica, Francia, Canada y Estados Unidos. g. Otros 28 países (14%): Argelia, Argentina, Bulgaria, Chad, Congo (Brazzaville), Filipinas, Francia, Gambia, Guadalupe, Guinea, Guyana Francesa, Madagascar, Malí, Marruecos, Martinica, Mónaco, Nueva Caledonia, Palestina, Polinesia Francesa, Reunión, Senegal, Suazilandia, Suecia, Túnez, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Wallis y Futuna,

Es necesario pues incluir en nuestra normatividad, ya de manera inmediata las normas generales que permitan la introducción de métodos electrónicos de votación y procesamiento de la elección.

Expuesto lo anterior, se propone el siguiente decreto:

Artículo Primero. Se reforma el artículo 43 del Código Federal de Procedimientos electorales, relacionado con las prerrogativas de radio y televisión.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

**Capítulo Primero
De las Prerrogativas y Acceso
a la Radio y Televisión**

Artículo 42. ...

Artículo 43. ...

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, tendrán a su cargo la difusión de los programas de radio y televisión de los partidos políticos, así como el trámite de las aperturas de los tiempos correspondientes, en los términos de los artículos 44 al 47 de este Código, **garantizando que el 30% de reparto igualitario entre los partidos que señala la constitución, se otorgue en tiempos preferenciales de mayor audiencia conocidos como triple A. Si los espacios disponibles a reparto en dicho tiempo no fuesen suficientes los espacios disponibles en tiempo preferencial de mayor audiencia, será repartido de manera igualitaria hasta que sean agotados y los derechos restantes de los partidos serán compensados con espacios del siguiente nivel de audiencia.**

2. ...

Artículo 44 al 48. ...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Federal de Procedimientos Electorales, todos relacionados con la integración y tamaño del Congreso.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

De la Elección e Instalación del Congreso

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. (...)

II. Todo partido político que su votación alcance por lo menos la base que resulta de dividir el total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales entre 200, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. y VI (...)

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, **uno** será elegido según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. **La senaduría de primera minoría le será asignada al candidato que haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.**

Los **sesenta y cuatro** senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 11

1. (...)

2. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, **uno** será electo según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 64 senadores restantes, serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

3. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista **con los candidatos a senadores**. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de **candidatos que haya ocupado el segundo lugar** en número de votos en la entidad de que se trate. Asimismo deberán registrar una lista nacional de **64** fórmulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional.

4. (...)

Artículo 12

1. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se dividirá el total de los

votos depositados en las urnas para la elección de diputados de mayoría relativa entre 200, dicho resultado será la base a partir de la cual los partidos políticos tendrán derecho a que le sean atribuidos diputados por el principio de representación proporcional.

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan alcanzado por lo menos la base establecida en la fracción anterior y los votos nulos.

3. (...)

Artículo 32

1. Al partido político que no obtenga por lo menos el 2% de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para senadores, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o bien que no haya alcanzado **por lo menos la base que resulta dividir el total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales entre 200**, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece este Código.

2. El hecho de que un partido político no obtenga por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones o bien **no alcance por lo menos la base que resulta dividir el total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales entre 200**, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones nacionales según el principio de mayoría relativa.

3. (...)

Artículo 58

1 al 9 (...)

10. Los partidos políticos podrán postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de senadores y diputados exclusivamente por el principio de mayoría relativa, sujetándose a lo siguiente:

a) Para la elección de senador deberá registrar entre 6 y 20 fórmulas de candidatos. El registro deberá contener la lista de candidatos por entidad federativa; y

b) (...)

Artículo 59-A

1. (...)

2. Para el registro de la coalición, los partidos que pretendan coaligarse deberán cumplir con lo señalado en los incisos a), b), d), y e) del párrafo 2 del artículo anterior, y registrar las candidaturas de diputados de mayoría relativa en los 300 distritos electorales uninominales, las 200 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, así como las **32 listas de candidatos** a senadores por el principio de mayoría relativa en las 32 entidades federativas.

3. y 4. (...)

Artículo 60

1. (...)

2. Para el registro de la coalición, los partidos que pretendan coaligarse deberán cumplir con lo señalado en los incisos a), b), d) y e) del párrafo 2 del artículo 59, y registrar las candidaturas de diputados de mayoría relativa en los 300 distritos electorales uninominales, así como las **32 listas de candidatos** a senadores por el principio de mayoría relativa en las 32 entidades federativas y la lista nacional de senadores por el principio de representación proporcional.

3. al 4. (...)

Artículo 61

1. La coalición parcial por la que se postulen candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa, se sujetará a lo siguiente:

a) Postulará **listas de candidatos** a senadores por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 10 del artículo 58 de este Código;

b) al h) (...)

2. Para el registro de las coaliciones para postular candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en once o más entidades federativas, los partidos políticos que deseen coaligarse deberán:

a) Acreditar, que tanto la coalición como **los candidatos** fueron aprobadas por la Asamblea Nacional u órgano equivalente, así como por las Asambleas Estatales o sus equivalentes, de cada uno de los partidos políticos coaligados;

b) al e) (...)

3. Si una vez registrada la coalición no cumple con el registro de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional y diputados por ambos principios, de conformidad con lo señalado en el inciso e) del párrafo 2 anterior y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente Código, la coalición y el registro de candidatos quedarán automáticamente sin efectos.

4. (...)

5. El registro de candidatos de las coaliciones a senadores por el principio de mayoría relativa, comprenderá siempre al candidato de propietario y suplente por cada entidad.

6. (...)

Artículo 62

1. (...)

2 (...)

a) al f) (...)

g) Comprobar que los órganos nacionales y estatales de cada partido político coaligado aprobaron postular y registrar por la misma coalición a las 32 listas de candidatos a senador, la lista nacional de candidatos a senador y a las 200 fórmulas de candidatos a diputados, ambas por el principio de representación proporcional, en los términos señalados por este Código.

3. al 6. (...)

Artículo 66

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

a) (...)

b) No obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 2% de la votación emitida en

alguna de las elecciones para senadores, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o que no haya alcanzado por lo menos **la base que resulte de dividir el total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales entre 200**, en los términos del párrafo 1 del artículo 32 de este Código;

c) y h) (...)

Artículo 205

1. (...)

2. (...)

a) al f) (...)

g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de candidatos propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;

h) a j) (...)

3. al 6. (...)

Artículo Tercero. Se reforma el nombre del libro sexto, para ser denominado “Del voto de los mexicanos en el extranjero y del voto electrónico”, así mismo se adiciona un título segundo denominado “del voto electrónico” y se crean los artículos 301 al 303 de dicho título; todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales.

Libro Sexto

Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y del Voto Electrónico

Título Primero

Del Voto de los Mexicanos en el Extranjero

Artículo 273 al 300. ...

Título Segundo

Del Voto Electrónico

Artículo 301. El Instituto Federal Electoral y los partidos y asociaciones políticas nacionales, así como de los Institutos Electorales de los estado y partidos locales, deberán preparar y fortalecer el sistema electoral mexi-

cano para su desarrollo tecnológico integral con miras a su optimización, transparencia y eficacia a través de la introducción de figuras de procesamiento electrónico de los datos y el voto, siempre y cuando se respete el secreto y la libre emisión del voto como derecho de los ciudadanos.

Artículo 303. El Instituto Federal Electoral procederá a tecnificar y sistematizar el proceso electoral, especialmente en lo relacionado con la actualización de los censos a través del registro; así como en los procedimientos electoral para el desarrollo de las elecciones, comunicación de resultados y automatización del voto, procurando para ello los medios mas modernos, siempre y cuando dichas medidas sean tan confiables y seguras y quede de dicha votación electrónica constancia documental.

Artículo 302. Adicional a la boleta electoral el Instituto Federal Electoral podrá utilizar métodos de voto electrónico.

Es obligación del Instituto, la introducción de métodos de voto electrónico en urnas electrónicas, mesas receptoras de e-votos y crear las redes, bases de datos de electores y la instalación de equipo para la final instauración del e-voto remoto.

Dado en el salón de sesiones de la H. Cámara de Diputados a los 27 días de noviembre de 2007.— Diputados: Miguel Ángel Jiménez Godínez, Silvano Garay Ulloa, Rubén Aguilar Jiménez, Rodolfo Solís Parga, Elías Cárdenas Márquez, Antonio Xavier López Adame, Santiago Gustavo Pedro Cortés (rúbricas).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES
DE INFORMACION CREDITICIA

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: El siguiente punto del orden del día serán los dictámenes de primera lectura. En virtud de que han sido publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

«Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia

Honorable Asamblea

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fueron presentadas a la honorable Cámara de Diputados diversas iniciativas de reformas y adiciones a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, las cuales fueron turnadas a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen en la forma siguiente:

1. Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Salvador Márquez Lozornio, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, de fecha 21 de octubre de 2004.
2. Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Salvador Márquez Lozornio, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, de fecha 26 de octubre de 2004.
3. Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia a cargo del diputado José Javier Osorio Salcido, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de fecha 16 de marzo de 2005.
4. Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las

Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 17 de marzo de 2005.

5. Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Felipe de Jesús Díaz González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de fecha 26 de abril de 2005.

6. Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Francisco Javier Valdés de Anda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de fecha 10 de mayo de 2005.

7. Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de fecha 10 de mayo de 2005.

8. Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Edmundo Gregorio Valencia Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de fecha 27 de septiembre de 2005.

9. Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Salvador Márquez Lozornio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de fecha 11 de octubre de 2005.

10. Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Arturo Robles Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 29 de octubre de 2005.

11. Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del

Diputado Israel Beltrán Montes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 13 de marzo de 2007.

12. Con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del Diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 13 de marzo de 2007.

13. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del Diputado Eduardo Ortiz Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de fecha 24 de abril de 2007.

14. Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Cesar Horacio Duarte Jáquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 21 de mayo de 2007.

15. Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado José Luis Varela Lagunas, Elías Cárdenas Márquez y Alejandro Chanona Burguete, del Grupo Parlamentario del Partido de Convergencia, de fecha 25 de junio de 2007.

16. Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado David Figueroa Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de fecha 14 de noviembre de 2007.

Esta comisión que suscribe, con base en las facultades que le confieren los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al análisis de las iniciativas antes señaladas, y conforme a las deliberaciones que de las mismas realizaron los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, reunidos en pleno, presentan a esta honorable asamblea el siguiente

Dictamen

Descripción de las Iniciativas

1. La primera presentada por el diputado Salvador Márquez Lozornio propone reducir el plazo de 180 días a 120 días para que los usuarios ingresen en la base primaria de datos de la Sociedad de Información Crediticia "SIC" los créditos a la vivienda y reducir el plazo de 84 a 48 meses que tiene la SIC para la conservación de la información de los registros de personas físicas.
2. La segunda iniciativa presentada por el diputado Salvador Márquez Lozornio, propone: establecer sanciones a las SIC que hayan sido notificadas por algún usuario de la liquidación de un adeudo y omitan actualizar el historial crediticio del cliente en un término de cinco días hábiles; asimismo propone imponer sanción para los funcionarios o empleados de las empresas comerciales, o a éstas últimas, cuando omitan notificar a la SIC que un cliente ha cubierto su adeudo, en un término de cinco días hábiles.
3. La presentada por el diputado José Javier Osorio Salcido, tiene por objeto reducir el plazo que tiene la SIC para la conservación de la información de créditos menores a mil UDI se reduce de 84 a 18 meses; además propone que las SIC informen anualmente al deudor su reporte de crédito especial vía correo o mensajería y establece el plazo de 18 meses en el que permanecerá la anotación de "crédito reestructurado" y sólo aplicará para personas físicas.
4. La presentada por el diputado Gonzalo Moreno Arévalo propone reducir de 84 a 24 meses, el plazo que tiene la SIC para conservar la información y especificar que no se puede actualizar la información con fines de permanencia en el registro o bien que no se considera movimiento la solicitud de información por las personas físicas.
5. La presentada por el diputado Felipe de Jesús Díaz González, propone otorgar la facultad a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de sancionar a una entidad financiera que proporcione información errónea y ésta se vea reflejada en el reporte de crédito correspondiente, así como sancionar a la SIC que emita un reporte de crédito erróneo con la información que le proporcione la entidad financiera o la empresa comercial.
6. La presentada por el diputado Francisco Javier Valdés de Anda, propone que los manuales operativos estandarizados que deben observar las SIC, deberán ser aprobados por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, Condusef, y se considera reducir el plazo de conservación de la información a 36 meses, tratándose de aperturas de crédito en cuenta corriente con suscripción de pagarés y además se establece que el plazo corre a partir de la fecha en que ocurra el evento o acto relativo a la situación crediticia del cliente.
7. La presentada por el diputado Rogelio Alejandro Flores Mejía propone que una vez celebrado el convenio que extingue la deuda del cliente, el usuario deberá hacerlo del conocimiento de la SIC, a efecto de que se elimine de la base de datos cualquier indicación o leyenda escrita que señale la existencia de deuda o saldo deudor.
8. La presentada por el diputado Edmundo Gregorio Valencia Monterrubio, propone que los manuales para llevar a cabo el registro que presentan las SIC a los usuarios para su observación deberán de ser actualizados periódicamente; también establece la obligación para los usuarios de registrar constantemente en la base primaria de datos de las SIC cualquier información respecto de los historiales crediticios de sus clientes y por último se le otorga al cliente el derecho de que toda la información que le proporcione la SIC deberá ser actualizada.
9. La presentada por el diputado Salvador Márquez Lozornio, propone que las SIC deberán establecer unidades especializadas en cada entidad federativa y en el Distrito Federal, obliga a los usuarios a colocar en un lugar visible la información sobre las SIC con el objeto de que el cliente conozca sus derechos, plantea que la SIC deberá informar además de a la Condusef a la Procuraduría Federal del Consumidor, Profeco, sobre las reclamaciones y resoluciones que de éstas se deriven y por último se amplía el plazo de 3 a 4 años para imponer sanciones por el Banco de México y la comisión.
10. La presentada por el diputado Arturo Robles Aguilar propone incluir a las personas morales en el plazo de 84 meses que tiene la SIC para conservar la información, excluyendo a su vez la obligación de la SIC de eliminar la información de las personas físicas con créditos menores de mil UDI.

11. La presentada por el diputado Israel Beltrán Montes, propone: agregar el concepto de Reporte de Crédito Particular. Por otra parte, establece que no se considera violación al secreto financiero cuando el Usuario obtenga y proporcione información con la autorización expresa del Cliente y si falta dicha autorización se considera violación del Usuario no de la SIC. Reduce el plazo de conservación de la información de 84 a 60 meses y se reduce el plazo de 30 a 7 días para que las Empresas Comerciales envíen la autorización del Cliente. Por último, propone que los Clientes tengan derecho a un Reporte Particular de Crédito en un plazo de 15 días y el Cliente tendrá el mismo plazo para hacer aclaraciones.

Asimismo, se reduce el plazo de 30 a 15 días para que las unidades especializadas den respuesta a la SIC de las reclamaciones presentadas por los clientes y cuando el usuario acepte la reclamación del cliente debe hacer las modificaciones y notificar tanto a la SIC como al cliente. Propone que las SIC y los usuarios respondan de los daños al proporcionar información en violación a lo dispuesto en la LRSIC y por último, propone ampliar el plazo de 5 a 15 días para que el infractor pueda ejercer el derecho de audiencia.

12. La presentada por el diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo propone que las bases de datos se integren sólo con información de operaciones crediticias y no con otras de naturaleza análoga, por otra parte, propone que el usuario no pueda dolosamente ir renovando los créditos o bien una modificación no cambia la vigencia del plazo. Considera como usuarios a las empresas que adquieran carteras vencidas y en este caso, las SIC que vendan o cedan cartera a personas no usuarios deberán informar por escrito a las SIC y a los clientes. Asimismo, prevé que las empresas que compren la cartera de crédito que no sean usuarios, deban dar respuesta a la SIC a los 30 días de la presentación de las reclamaciones de los clientes. Por último, establece que las SIC deban modificar la situación del cliente cuando se realicen los pagos aún cuando intervenga una empresa de cobranza.

13. La presentada por el diputado Eduardo Ortiz Hernández propone: que a las SIC les estará prohibido registrar información de entes distintos de entidades financieras o empresas comerciales, adicionalmente especifica que el plazo para la conservación de la información será a partir de la fecha en que el crédito de una

persona física se convierta en crédito vencido, los que tengan 90 días o más de incumplimiento en sus pagos. Por último, dispone que las SIC no puedan incluir nuevamente las modificaciones de su base de datos derivado de algún procedimiento de reclamación.

14. La presentada por el Diputado César Horacio Duarte Jáquez propone que las SIC deban eliminar de su base de datos los registros de personas físicas o morales relativas a créditos vencidos antes del 1 de julio de 2002, con un importe inferior a 300 mil pesos y para personas morales de un millón 500 mil pesos, que se dediquen a actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las actividades del medio rural.

15. La presentada por los diputados José Luis Varela Lagunas, Elías Cárdenas Márquez y Alejandro Chanona Burguete proponen: que las SIC deberán eliminar la información de créditos de personas físicas menores a 90 salarios mínimos, asimismo reduce el monto de los saldos de un crédito de 300 mil UDI a 300 salarios mínimos para eliminar información, establece que las SIC no podrán expedir un reporte de crédito con adeudo de un cliente sin comunicarle por escrito el origen y el monto con un plazo de 15 días para que manifieste lo que a su derecho convenga. Por último, establece que en caso de desastres naturales o desordenes públicos los clientes podrán presentar las observaciones al registro explicando la insolvencia temporal.

16. La presentada por el diputado David Figueroa Ortega, propone definir el concepto de empresas especializadas en la adquisición de deuda, para el caso de cesión; actualizar la información cuando se venda o ceda cartera de crédito; sancionar a las entidades financieras y a las sociedades por no actualizar información en caso de cesión o venta de cartera de crédito; anotar una leyenda "Negociación con empresa especializada en la adquisición de deuda" en caso de convenio que modifique la obligación inicial.

Consideraciones de la Comisión

La que dictamina reconoce que las iniciativas en comento se centran en tres principios básicos para proporcionar mayor seguridad jurídica tanto a usuarios como a clientes, a saber:

- La defensa de los intereses del cliente,

- Transparencia de la información y de la operación de las Sociedades de Información Crediticia, SIC, y
- Regulación eficiente de las SIC.

Por lo que se refiere a la defensa de los intereses de los clientes resulta trascendente fomentar los principios de equidad en sus relaciones con los acreedores-usuarios que son quienes tienen la facultad de proporcionar la información crediticia a las SIC. Asimismo, es importante fomentar la seguridad jurídica en este tipo de relaciones a efecto de que las Sociedades de Información Crediticia cuenten con una base de datos con información confiable y actualizada.

Por otra parte, es de gran importancia señalar que la transparencia y certeza en la información contenida en la base de datos de cada SIC resulta fundamental para el buen desarrollo del sistema financiero, tanto por lo que respecta a los clientes como a los acreedores de éstos, ya sean entidades financieras o empresas comerciales. Lo anterior, fomentará sanas prácticas en este rubro, un sistema financiero sólido y eficiente, así como mejores condiciones crediticias para el público en general que en su mayoría cuenta con un historial crediticio favorable.

En lo que respecta a la operación de las SIC, la que dictamina considera necesario que la regulación sea más específica respecto a su estructura y funcionamiento, con lo cual se logrará contar con Sociedades de Información Crediticia mejor reguladas y supervisadas.

Asimismo, es relevante considerar en las reformas a la LRSIC que los plazos y sanciones garanticen el cumplimiento de las nuevas disposiciones por parte de las SIC y otorguen mayores facultades de supervisión a las autoridades correspondientes como son la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Banco de México, Condusef y Profeco.

Esta comisión comparte el criterio de que resulta imprescindible llevar a cabo las adecuaciones necesarias a la LRSIC que regula actualmente la operación de las Sociedades de Información Crediticia, por lo cual, la que dictamina se abocó al análisis de los siguientes aspectos de las iniciativas referidas en los antecedentes del presente dictamen.

En primer término, esta comisión considera que es importante establecer la obligación de ofrecer a los clientes que lo soliciten, el servicio de informar los datos de los usuarios que consulten su historial crediticio, así como de que

envíen a la SIC información relativa a la falta de pago puntual de cualquier crédito del cliente, ya que como lo señala la iniciativa del diputado Israel Beltrán Montes, es importante que los clientes-deudores tengan la facultad de recibir información en tiempo real cuando una SIC reciba información de algún usuario que constituya un adeudo que se traduzca en cartera vencida.

Asimismo, es necesario reformar el artículo 13 de la LRSIC, con el propósito de que con el reporte a que se refiere el artículo mencionado se permita la integración del cliente-deudor al sistema de información crediticia, y se le haga conocedor y participe a través del reporte particular de aquello que le perjudica o puede afectar su acceso al crédito público y privado. Que se le dé la oportunidad de ser escuchado y defenderse del error, la irresponsabilidad, el dolo o la mala fe de instituciones financieras, empresas comerciales o Sofomes, entidades no reguladas y de sus empleados.

Además, la que dictamina considera que la propuesta mencionada retoma el objetivo de la iniciativa de los diputados José Luis Varela Lagunas, Elías Cárdenas Márquez y Alejandro Chanona Burguete, en el sentido de que el público deudor conozca cuando es afectado en sus intereses.

Por otra parte, se consideró relevante que las SIC al ofrecer servicios de calificación de créditos o riesgos consideren toda la información contenida en su base de datos, sin discriminar información proporcionada por algún usuario en particular, y así fomentar la seguridad jurídica en la prestación de dicho servicio de valor agregado.

La dictaminadora considera conveniente ajustar las definiciones de entidad financiera y empresa comercial a que se refiere el artículo 13 para corregir algunas deficiencias de dichas disposiciones y con ello conseguir que la ley resulte aplicable a un espectro mayor de usuarios y que los fideicomisos públicos constituidos por el gobierno federal que actualmente están considerados como empresas comerciales, sean considerados como entidades financieras a efecto de que la CNBV pueda ejercer una supervisión efectiva sobre sus relaciones con las SIC.

Por otra parte, se propone que en el caso de personas morales, se incluya de manera obligatoria en el registro de la base de datos a los principales accionistas o titulares de las partes sociales, según corresponda que sean propietarios del 10 por ciento o más del capital social. Lo anterior evita que los accionistas de clientes que sean personas mora-

les morosas cierren sus empresas y se constituyan con otro nombre o denominación social de manera fraudulenta en perjuicio del otorgante de un crédito.

Asimismo, esta comisión considera de relevancia precisar en ley que cuando un cliente realice el pago total de un adeudo vencido, pueda solicitar al usuario acreedor que actualice su información de pago definitivo anticipadamente ante la SIC, así como que elimine la clave prevención u observación, por lo que se propone reformar al artículo 20 de la LRSIC, para otorgar a los clientes seguridad jurídica al proporcionar la certeza de que el trámite ante las SIC será ágil y seguro, evitando la negación de un crédito por falta de actualización de la información.

Lo anterior, toda vez que como lo establece el diputado Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez, en su punto de acuerdo propuesto el 6 de febrero de 2007, es importante que se obligue a las instituciones financieras públicas y privadas, casas comerciales y entidades afiliadas al buró de crédito, pasar el reporte de no adeudo cuando los deudores cumplan cabalmente con sus compromisos de pago.

Los efectos de tener una nota negativa se traducen en problemas muchas veces estructurales difíciles de resolver pues impiden a estas personas acceder a servicios financieros, principalmente al acceso a créditos bancarios, teniendo que recurrir así a créditos caros. De igual manera, cuando se presentan oportunidades de compra de algún bien inmueble o de otro tipo y éstos son negados por la falta de actualización y, aunado a eso, al liquidar la deuda con el banco no se pasa el reporte a tiempo para informar que dichas deudas están liquidadas para que el historial crediticio denote una buena referencia.

En este orden de ideas y también con base en las propuestas del diputado Emilio Flores, esta dictaminadora considera importante reformar el artículo 23 en el sentido de aclarar los casos en los cuales se registren incumplimientos y posteriormente se realice un pago parcial del saldo insoluto, para lo cual las sociedades deberán eliminar la información relativa al crédito.

Esta comisión dictaminadora considera que también es importante que aquéllos créditos sobre los cuales se acordó el finiquito entre el cliente y el acreedor, se incorporen las claves de observación correspondientes en el historial crediticio y que dichos créditos se eliminen de la base de datos en un plazo de 72 meses a partir del primer incumplimiento.

Asimismo, es importante mencionar que se reforma el régimen para aclarar los términos precisos en que también se eliminan las claves de prevención.

Con esta reforma se atenderían casos que reiteradamente afectan a innumerables personas que obtienen quitas en la reestructura de sus créditos y que posteriormente no pueden acceder a nuevos créditos por contar con anotaciones negativas en su historial.

Adicionalmente, la dictaminadora coincide con lo señalado por el diputado Salvador Márquez Lozornio en su iniciativa en el sentido de que existen ocasiones en las cuales la información de las SIC por razones diversas, no se actualiza, específicamente en el caso en que el adeudo ya se haya cubierto y no se encuentra señalado dentro del historial crediticio, en ese caso se ocasiona un perjuicio al titular de dicho historial.

Este supuesto puede ser por dos causas, la primera, que la SIC omite actualizar la base de datos, a pesar de que haya sido notificada en tiempo de las modificaciones y a *contrario sensu* que el usuario omite enviar los datos actualizados a la SIC.

Esta comisión, coincide con la iniciativa del diputado Salvador Márquez Lozornio en que este supuesto es más común de lo que creemos, generalmente las personas no se percatan que en la información que contiene su historial crediticio sigue vigente el adeudo, y puede originar la negativa de alguna operación para solicitar otro crédito, y en consecuencia un perjuicio para el solicitante del mismo.

Por otra parte, la dictaminadora considera que esta propuesta retoma el objeto de la iniciativa de los diputados Salvador Márquez Lozornio y Edmundo Gregorio Valencia Monterrubio, en el sentido de que una disposición en este sentido, además de brindar a los usuarios certeza para el otorgamiento de créditos, por medio de información verídica de los historiales crediticios de personas físicas y morales, siempre constriñéndose a la normatividad debe brindar esa misma seguridad a los clientes (personas físicas o morales usuarias del sistema de crédito) respecto de que la información que se contenga en las bases de datos de SIC sea veraz, confidencial y actualizada constantemente.

Por otra parte, una de las propuestas más recurrentes a lo largo de las 16 iniciativas analizadas, se centra en el denominado “derecho al olvido” consignado en el artículo 23 de la referida ley. Prueba de ello, es que en la LIX Legislatu-

ra fueron propuestas reformas a dicho artículo por los diputados Gonzalo Moreno Arévalo, José Javier Osorio Salcido, Arturo Robles Aguilar, Francisco Javier Valdés de Anda y Salvador Márquez Lozornio.

Asimismo, en la presente legislatura se han propuesto reformas a dicha disposición legal por los diputados Fernando Caballero Camargo, César Horacio Duarte Jáquez, Israel Beltrán Montes y Eduardo Ortiz Hernández.

En dicho sentido, es prioritario para esta comisión que se aclare el momento a partir del cual empieza el plazo que tiene la SIC para conservar los historiales crediticios de los clientes para que se comience a contar a partir de la fecha en que por primera vez se refleje el incumplimiento de un crédito en el historial crediticio de un cliente en la base de datos a las SIC. Asimismo, se reduce el plazo de conservación de la información a 72 meses contados a partir de dicho incumplimiento.

De la misma manera, se incluye a las personas morales con un plazo igual de 72 meses para que las SIC conserven la información en los registros, dando un tratamiento igual a las personas morales respecto de las personas físicas, poniendo de manifiesto el principio de equidad, igual trato para personas físicas y morales.

Con la modificación mencionada se brinda seguridad jurídica a los clientes ya que sin esta especificación con cada movimiento en el registro se empieza de nuevo a contabilizar el plazo convirtiéndose en un círculo vicioso e interminable, sin un límite sobre un mismo registro.

Por otra parte, se refuerza la atribución del Banco de México para determinar la eliminación de los créditos menores a mil UDI, para que ésta se efectúe en un plazo no mayor a 48 meses.

Por otra parte, respecto a la propuesta del diputado César Horacio Duarte Jáquez que hace referencia al sector agropecuario, manifiesta que a pesar de los intentos por devolverle fuerza al sector, materializados en los programas creados desde la crisis de 1994 hasta la fecha, en los últimos años, las actividades económicas del sector rural han registrado bajos niveles de crecimiento. Como consecuencia de la problemática relacionada con lo anterior, las carteras vencidas de los productores se incrementaron considerablemente a pesar de los programas de reestructura por parte de FIRA y Banrural.

Asimismo, los riesgos inherentes a las actividades agropecuarias y a los problemas productivos naturales recurrentes han generado problemas de endeudamiento de los productores, configurando un deterioro en su capacidad para obtener recursos crediticios de los intermediarios financieros. Además, un importante número de productores rurales ha quedado fuera del financiamiento institucional debido a problemas con su historial crediticio. La falta de acceso al crédito institucional restringe la capacidad de inversión de productores rurales y fomenta que recurran al crédito informal o a la usura.

En relación con lo anterior el diputado Duarte Jáquez propone eliminar registros relativos a créditos vencidos anteriores a julio de 2001 por importes menores a 300 mil pesos para personas físicas y \$1 millón 500 mil pesos para personas morales siempre que se dediquen a actividades vinculadas con el medio rural.

Respecto a las preocupaciones del diputado Duarte Jáquez, esta dictaminadora coincide con él en el sentido de que se deben aplicarse medidas que fomenten el crédito que otorgan las instituciones financieras y que se inhiba el crédito informal y la usura. En este contexto es muy importante atender la problemática relacionada con los créditos que han sido vendidos y cuyos titulares no pueden acceder a los registros que por tanto no pueden ser actualizados.

Si bien el sector vinculado a los productores rurales y las actividades agropecuarias es muy importante, los beneficios que busca el diputado Duarte Jáquez para este sector en particular deben trasladarse a todos los sectores de la población, razón por la cual se propone un transitorio que contemple que los usuarios que sean entidades financieras que hayan aplicado programas de apoyo para sus deudores con o sin participación del gobierno federal, deban reportar a las sociedades la información de los clientes que se acogieron a dichos programas con una anotación de que en esa fecha denote pago puntual y oportuno.

Para ello se propone sancionar a los usuarios con una multa de 100 a 1 mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por cada registro en el que se omita la anotación a que se refiere el párrafo anterior.

También considera esta dictaminadora que las sociedades deberán eliminar de sus bases de datos los registros relativos a créditos vencidos y cedidos antes del 1 de julio de 2002 que no hayan sido actualizados desde esa fecha hasta el 1 de noviembre de 2007 y cuyo monto no exceda las

cuatrocientas mil UDI, para lo cual también se propone una multa de 100 a 1 mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por cada registro en el que se omita dicha eliminación.

En otro orden de ideas, esta comisión propone que se establezca una disposición específica adicionando el artículo 27 Bis, para el caso de cesión o venta de cartera vencida, por lo que los usuarios tendrán la obligación de informar sobre la venta del crédito a la SIC.

Asimismo, se propone reducir el plazo de conservación de los créditos cedidos o vendidos cuando sea imposible actualizar los registros porque no exista usuario para ello.

Lo anterior, se deriva de la iniciativa del diputado David Figueroa Ortega, ya que manifiesta la problemática generada por la venta o entrega de cartera crediticia que realizan algunas empresas que no son usuarios de los servicios de las sociedades, generando una asimetría de la información. Específicamente, el principal motivo de la asimetría se genera por la imposibilidad de actualizar los registros del buró de crédito, por la venta o cesión de cartera de crédito a un tercero, el cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores define como las empresas especializadas en la adquisición de deuda.

No obstante que las personas que padecen este tipo de problemática son consideradas como morosas, en términos generales son clientes que se retrasan en el cumplimiento y demuestran poca diligencia para realizar el desembolso pero finalmente pagan la deuda en su totalidad, es decir no incurren en incumplimiento definitivo de la obligación sino en un cumplimiento tardío de la misma.

Del mismo modo, esta comisión que dictamina considera conveniente establecer que los usuarios deberán informar a las SIC la fecha de la venta o cesión y el nombre y domicilio de la persona a la que se le haya vendido o cedido el crédito.

Lo anterior resulta de especial trascendencia, ya que como lo menciona el diputado Gustavo Caballero Camargo las instituciones financieras realizan una labor mínima de cobranza, delegando esta responsabilidad a despachos que, de manera discrecional, incluyen a la persona física o moral en lo que se ha denominado buró de crédito, dejando a millones de usuarios de servicios crediticios en una situación de descrédito ante cualquier institución bancaria o crediticia. Esto es muy contradictorio si consideramos que una

de las más grandes preocupaciones del Estado es que todos los mexicanos seamos sujetos de algún tipo de crédito.

Es importante reiterar lo señalado por el diputado Gustavo Caballero Camargo respecto a que la preocupación más importante ante este tipo de situaciones no es la existencia de las SIC, sino la forma en que las instituciones financieras bancarias usan la información que les proporcionan, ya que en muchas ocasiones las carteras vencidas de los bancos son vendidas a instituciones de cobranza, que en realidad son despachos jurídicos que no actualizan la información en las SIC.

Por ello, esta comisión propone incorporar una disposición que ordene a los usuarios que nieguen el otorgamiento de algún crédito o servicio a los clientes con motivo de la información contenida en el reporte de crédito, a comunicarle dicha situación, explicando de manera fehaciente el problema de que se trate y los datos de la SIC que emitió el aludido reporte de crédito, a efecto de que los clientes que soliciten créditos tengan mayores herramientas para conocer su historial crediticio y estar en posibilidad de solicitar correcciones que abonen a la transparencia y veracidad en la información.

Lo anterior, tal y como lo señala el diputado Gustavo Caballero Camargo en su iniciativa es resultado de las inconsistencias legales; las SIC se convierten en juez y parte, al ser quienes evalúan y dictaminan si la persona física o moral mantiene un buen historial crediticio y puede ser sujeto de crédito. Dicha situación se agrava si consideramos que la ley en la materia le permite llevar la información crediticia además de otras consideradas de naturaleza análoga, permitiendo a las SIC la libertad de registrar todo lo que a sus intereses convenga.

Se establece en el proyecto que las sociedades deberán contar con un número telefónico gratuito para atender solicitudes de reportes de crédito especiales, dudas en relación con tales solicitudes, y atender las reclamaciones sobre sus reportes. Asimismo las SIC deberán contener en la página de Internet el vínculo a la página de la Condusef, la que debe indicar los datos sobre la existencia de las otras SIC, su denominación y datos que la identifiquen.

Lo anterior, ya que como lo señala el diputado Salvador Márquez Lozornio en su iniciativa, es un derecho del cliente contar con esta información, de tal manera que tenga a su alcance la ubicación exacta de la unidad especializada, los trámites que puede realizar en ella, plazos, costos, di-

rección de Internet, así como las instancias a las que se puede acudir en caso de reclamación acerca de la información contenida en la base primaria de datos.

Por otro lado, se pretende aumentar el número de palabras permitidas al cliente para manifestar sus argumentos de la reclamación parcialmente aceptada por el usuario adjuntando copia de las evidencias que sustenten su respuesta. Asimismo la SIC deberá remitir al cliente dicha respuesta y copia de las mencionadas evidencias.

Lo anterior, resulta del análisis de la iniciativa del diputado Israel Beltrán Montes, ya que el artículo 45 de la Ley en comento, prevé un procedimiento injustamente limitado para el cliente-deudor (se prevé que en un texto de no más de 100 palabras presente los argumentos por los que a su juicio la información proporcionada por el usuario es incorrecta), y si después de notificar al usuario el cliente-deudor llegara a lograr la cancelación del registro negativo, esto no tiene efectos respecto a la solución denegatoria del crédito por parte de la entidad financiera o la empresa comercial.

Asimismo, se sugiere reformar el artículo 46, en el tenor de la propuesta del diputado Eduardo Ortiz Fernández, que propone reforzar los derechos de los clientes mediante la prohibición a los usuarios de incluir nuevamente dentro de los registros, la información previamente contenida en ellos y que haya sido modificada con motivo de un procedimiento de reclamación.

Adicionalmente, en el sentido de la iniciativa del diputado Salvador Márquez Lozornio, se establece que las SIC deberán dar a conocer al público a través de la autoridad competente la información trimestral sobre el número de reclamaciones y errores en la base de datos. Esto permitirá la transparencia de la operación de las SIC, para proporcionar seguridad jurídica a los clientes de que las SIC y los usuarios deben procurar el buen manejo de la información que utilizan.

También respecto de la iniciativa del diputado Salvador Márquez Lozornio, esta comisión considera conveniente ampliar el plazo de caducidad que tiene el Banco de México y de la CNBV para imponer sanciones de carácter administrativo.

Asimismo, se considera que el tiempo establecido actualmente resulta insuficiente ya que en ocasiones detectar la infracción podría tomar un plazo mayor al establecido. Por

ello, se considera que sería adecuado y que no afecta la ampliación del plazo, por el contrario brinda un margen de tiempo a fin de detectar cualquier irregularidad.

Finalmente, en relación a las propuestas antes mencionadas, esta comisión conviene en establecer sanciones por la violación a las normas sustantivas descritas, a efecto de contar con un marco jurídico integral que permita la correcta ejecución de la LRSIC.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia

Único. Se **reforman** los artículos 2o., fracciones IV y V; 13, primer párrafo; 20, primer y segundo párrafos; 23; 40, primer y quinto párrafos; 41, segundo párrafo; 45, segundo párrafo; 46, primer párrafo; 50; 54; 60, fracciones VII, XI, XIII, XVI y XXI; 62, fracción I; 64, fracción IV; 66, fracción IV; 68, fracciones III y IV; se **adicionan** los artículos 13, con un penúltimo y último párrafos; 20, con un penúltimo y último párrafos; 27 Bis; 39, con un último párrafo; 40, con un penúltimo y un último párrafos; 56 Bis; 60, con las fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI; 61, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; 68, con las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; y se **derogan** los artículos 60, fracción XVII y 61, fracción V de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en la forma siguiente:

Artículo 2o. Para los efectos de esta ley, se entenderá en singular o plural por:

I. a III. ...

IV. Empresa comercial, la persona moral u organismo público distintos de las entidades financieras, que realice operaciones de crédito relacionadas con la venta de sus productos o prestación de servicios, u otras de naturaleza análoga; los fideicomisos de fomento económico constituidos por los estados de la república y por el Distrito Federal, así como la persona moral y el fideicomiso que adquieran o administren cartera crediticia. Continuarán considerándose empresa comercial los fideicomisos mencionados, no obstante que se encuentren en proceso de extinción;

V. Entidad financiera, aquélla autorizada para operar en territorio nacional y que las leyes reconozcan como tal, incluyendo a aquellas a que se refiere el artículo 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; la banca de desarrollo; los organismos públicos cuya actividad principal sea el otorgamiento de créditos; así como los fideicomisos de fomento económico constituidos por el gobierno federal; las uniones de crédito; las sociedades de ahorro y préstamo, y las entidades de ahorro y crédito popular, con excepción de las Sofomes ENR. Continuarán considerándose entidades financieras las personas mencionadas, no obstante que se encuentren en proceso de disolución, liquidación o extinción, según corresponda.

VI. a XII. ...

Artículo 13. Las sociedades sólo podrán llevar a cabo las actividades necesarias para la realización de su objeto, incluyendo el servicio de calificación de créditos o de riesgos, el de verificación o confirmación de identidad o datos generales, así como las demás actividades análogas y conexas que autorice la secretaría, oyendo la opinión del Banco de México y de la comisión.

Las sociedades, al ofrecer servicios de calificación de créditos o de riesgos a que se refiere el párrafo anterior, deberán considerar toda la información disponible en su base de datos sin discriminar la información proporcionada por cualquier usuario.

Las Sociedades deberán ofrecer a los clientes que lo soliciten, en los términos que al efecto acuerden con ellos, el servicio consistente en hacer de su conocimiento cuando los usuarios consulten su historial crediticio, así como cuando envíen información relativa a la falta de pago puntual de cualquier obligación exigible.

Artículo 20. La base de datos de las sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los usuarios. Los usuarios que entreguen dicha información a las sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz.

En caso de que la información proporcionada por el usuario sea relativa a una persona moral, el usuario deberá incluir a los accionistas o titulares de las partes sociales, según corresponda, que sean propietarios del 10 por ciento o más del capital social.

...

Cuando el cliente realice el pago total de un adeudo vencido, deberá solicitar al usuario acreedor que proporcione anticipadamente a la sociedad la información del pago total del adeudo y la eliminación de la clave de prevención u observación correspondiente. En este supuesto, el usuario deberá enviar dicha información dentro los cinco días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se haya realizado la solicitud del cliente. En el caso a que se refiere el párrafo quinto del artículo 27 Bis, y cuando así lo solicite el cliente en términos de este párrafo, los usuarios contarán con un plazo de hasta 10 días hábiles para enviar la información actualizada a la sociedad.

En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, las sociedades tendrán un plazo de hasta tres días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan recibido la información de los usuarios, para actualizar dicha información en sus bases de datos.

Artículo 23. Las sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de 72 meses.

Las sociedades podrán eliminar del historial crediticio del cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del cliente correspondiente, después de 72 meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

En el caso de créditos en los que existan tanto incumplimientos como pagos, las sociedades deberán eliminar la información de cada período de incumplimiento, en el plazo señalado en el párrafo anterior, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento de cada periodo.

En el caso de créditos en los cuales se registren incumplimientos y posteriormente un pago parcial del saldo insoluto, las sociedades deberán eliminar la información relativa al crédito así como las claves de prevención correspondientes, en el plazo señalado en el tercer párrafo de este artículo, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.

En el caso de que el cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el usuario deberá enviar a la sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en el plazo señalado en el tercer párrafo de este artículo, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.

Para efectos de este artículo se entenderá por periodo de incumplimiento el lapso que transcurra entre la fecha en que se deje de cumplir con una o más obligaciones consecutivas exigibles y la fecha en que se realice el pago respectivo.

Las sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDI en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a cuarenta y ocho meses.

Se exceptúa a las sociedades de la obligación de eliminar la información relativa al incumplimiento correspondiente del historial crediticio, en el plazo señalado en el segundo párrafo de este artículo, cuando en la fecha en que corresponda eliminarla, el incumplimiento en el pago exigible esté siendo objeto de juicio en tribunales. Lo anterior, con base en la información que al efecto y bajo protesta de decir verdad le proporcione el usuario que corresponda, a la sociedad de que se trate.

En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, la sociedad deberá eliminar del historial crediticio la información sobre el incumplimiento de que se trate, una vez transcurridos seis meses contados a partir de que se haya cumplido el plazo señalado al efecto en el aludido segundo párrafo de este artículo, salvo que el usuario acredite nuevamente que el juicio sigue pendiente de resolución, en cuyo caso el mencionado plazo de seis meses se prorrogará por un periodo igual y así sucesivamente hasta que proceda la eliminación correspondiente.

Las sociedades incluirán en sus manuales operativos procedimientos que les permitan a éstas revisar el razonable cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 primer párrafo así como el procedimiento de eliminación de la infor-

mación que les envíen los usuarios en los términos de este artículo. La comisión autorizará estos manuales.

Las sociedades deberán establecer criterios aplicables a todas ellas para la implantación operativa del presente artículo, respecto de la información que reciban de usuarios. La comisión estará facultada para resolver consultas respecto de la implantación operativa del presente artículo.

Artículo 27 Bis. Cuando los usuarios vendan o cedan cartera de crédito a las empresas especializadas en la adquisición de deuda o a otros adquirentes o cesionarios, y en términos de la legislación común notifiquen al cliente dicha venta o cesión, deberán informar sobre ésta a las sociedades con las cuales tenga celebrado un contrato de prestación de servicios de información crediticia, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la citada notificación, debiendo mencionar, el nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y cualquier otro dato que permita identificar plenamente al comprador o cesionario, así como la fecha en que se celebró la cesión o venta.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, las sociedades deberán incluir en los reportes de crédito especiales que emitan, una anotación que indique el nombre de la persona a la que se haya vendido o cedido alguno de los créditos cuya información incorporen. Dicha anotación no suplirá a la notificación de la cesión o venta al cliente por parte del usuario, de conformidad con la legislación común. En los reportes de crédito especiales, las sociedades deberán incorporar una leyenda que mencione que la información sobre el domicilio de los adquirentes o cesionarios de la cartera, podrá obtenerse a través del número telefónico gratuito a que se refiere el artículo 40, penúltimo párrafo de esta ley y en su página electrónica en la red mundial conocida como Internet.

La actualización de la información que se envíe a las sociedades respecto de los créditos vendidos o cedidos, deberá efectuarse mediante el mismo número asignado al crédito objeto de la venta o cesión.

Cuando la cartera de crédito se haya vendido o cedido a otro usuario, el comprador o cesionario tendrá la obligación de actualizar ante la sociedad los registros relativos al crédito vendido o cedido.

En caso de que un usuario venda o ceda algún crédito a personas que no sean usuarios, el vendedor o cedente deberá seguir enviando la información relativa a tal crédito.

El vendedor o cedente deberá pactar con el comprador o cesionario que, con la oportunidad necesaria, le informe los movimientos del crédito a fin de que el usuario de que se trate cumpla con la obligación prevista en el artículo 20, penúltimo párrafo de la presente ley.

Cuando la venta o cesión haya sido efectuada a personas que no sean usuarios o éstos hayan dejado de existir legalmente y el vendedor o cedente haya dejado de ser usuario, las sociedades deberán incluir en los reportes de crédito y reportes de crédito especiales que emitan, una anotación que manifieste la imposibilidad de actualizar los registros respectivos por el motivo mencionado. En este caso, la información del crédito respectivo deberá eliminarse del historial crediticio del cliente en un plazo máximo de 48 meses.

La obligación de atender las reclamaciones que los clientes presenten a las sociedades, en términos de lo previsto en el artículo 42, será a cargo de la persona a quien le corresponda actualizar la información del crédito vendido o cedido.

Artículo 39. ...

Los usuarios que nieguen el otorgamiento de algún crédito o servicio preponderantemente con motivo de la información contenida en el correspondiente reporte de crédito, estarán obligados a comunicar a los clientes dicha situación, así como a proporcionarles los datos de la sociedad que emitió el aludido reporte de crédito.

Artículo 40. Los clientes tendrán el derecho de solicitar a la sociedad su reporte de crédito especial, a través de las unidades especializadas de la sociedad, de las entidades financieras o de las Sofomes ENR o, en el caso de empresas comerciales, a través de quienes designen como responsables para esos efectos. Dichas unidades especializadas y los responsables mencionados estarán obligados a tramitar las solicitudes presentadas por los clientes, así como a informarles el número telefónico a que hace referencia el penúltimo párrafo de este artículo.

...

...

Las sociedades estarán obligadas a:

a) Enviar o a poner a disposición de los clientes, junto con cada reporte de crédito especial, un resumen de sus derechos y de los procedimientos para acceder y, en su caso,

rectificar los errores de la información contenida en dicho documento;

b) Mantener a disposición del público en general el contenido del resumen mencionado, y

c) Poner a disposición del público en general en forma fácil y accesible, el significado de las claves que se utilicen en los reportes de crédito especiales y mantener actualizada en todo momento dicha información.

Las sociedades deberán contar con un número telefónico gratuito para atender las solicitudes de reportes de crédito especiales, así como para recibir las reclamaciones que sobre estos reportes presenten los clientes en términos del artículo 42. Asimismo, a través de dicho número telefónico las sociedades deberán atender las dudas de los clientes en relación con dichas solicitudes y con los derechos que les confiere esta ley y las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 12.

La Condusef en su página de la red mundial conocida como Internet, deberá incluir información sobre las Sociedades con su denominación, datos que la identifiquen y su vínculo por la aludida red. Por su parte, las sociedades estarán obligadas a tener en lugar visible dentro de su página respectiva en dicha red, el vínculo a la página de la Condusef.

Artículo 41. ...

En caso de que los clientes que sean personas físicas soliciten que su reporte de crédito especial les sea enviado por el medio señalado por el numeral III del cuarto párrafo del artículo 40 de esta ley, o tratándose de una solicitud adicional del reporte de crédito especial, la sociedad deberá ajustarse a las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 12 de la presente ley.

Artículo 45. ...

En caso de que el usuario acepte parcialmente lo señalado en la reclamación o señale la improcedencia de ésta, deberá expresar en su respuesta los elementos que consideró respecto de la reclamación y adjuntará copia de la evidencia que sustente su respuesta. La sociedad deberá remitir al cliente dicha respuesta y copia de la mencionada evidencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que reciba la respuesta del usuario. El cliente podrá manifestar en un texto de no más de doscientas palabras los argumentos por

los que a su juicio la información proporcionada por el usuario es incorrecta y solicitar a la sociedad que incluya dicho texto en sus futuros reportes de crédito.

...

Artículo 46. Los usuarios no deberán enviar nuevamente a las sociedades la información previamente contenida en la base de datos de éstas que se haya modificado o eliminado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de esta ley.

...

Artículo 50. La sociedad, trimestralmente, deberá poner a disposición de la Condusef o de la Profeco, según corresponda, el número de reclamaciones respecto de la información contenida en su base de datos, relacionando dicha información con los usuarios o sociedad de que se trate, y los modelos de convenios arbitrales que, en su caso, se comprometan a adoptar junto con los usuarios, en términos del artículo 47 de esta ley. Lo anterior deberá ser dado a conocer al público por la autoridad correspondiente.

Artículo 54. La facultad del Banco de México, de la Profeco, de la Condusef y de la comisión para imponer las sanciones de carácter administrativo previstas en esta ley, caducará en un plazo de cinco años, contado a partir de la realización de la infracción. El plazo de referencia se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo relativo.

Se entenderá que el procedimiento administrativo de que se trata ha iniciado, cuando el Banco de México, la Comisión, la Profeco o la Condusef, según corresponda, notifiquen al presunto infractor las irregularidades vertidas en su contra.

Artículo 56 Bis. Atendiendo a las circunstancias de cada caso, la comisión podrá imponer la sanción que corresponda y amonestar al infractor, o bien, solamente amonestarlo. En este último caso se deberá considerar sus antecedentes personales, la gravedad de la conducta, que no se afecten los intereses de terceros o del propio sistema financiero, así como la existencia de atenuantes.

La comisión podrá abstenerse de sancionar a las sociedades y entidades financieras, cuando se trate de las conductas señaladas en el artículo 60, fracciones I, III y XX de esta ley, siempre que a juicio de la propia comisión se refieran a hechos, actos u omisiones que no sean graves, no consti-

tuyan delito y no pongan en peligro los intereses de terceros o del sistema financiero.

En la imposición de la sanción señalada en el artículo 61, fracción XI, la comisión podrá considerar como atenuante de responsabilidad, o bien, podrá abstenerse de sancionar el incumplimiento de la obligación de seguir enviando la información relativa a los créditos que hubieren sido cedidos o vendidos de que se trate, prevista en el artículo 27 Bis, V y último párrafos, siempre y cuando el usuario demuestre, a satisfacción de la comisión, que el incumplimiento es consecuencia directa de que, no obstante haber realizado oportunamente las acciones necesarias para obtener la información correspondiente, el cesionario o comprador de la cartera no se la haya proporcionado.

Artículo 60. ...

I. a VI. ...

VII. La sociedad que no elimine de la base de datos la información a que se refiere el artículo 23 en los plazos y condiciones señalados en dicho artículo.

VIII. a X. ...

XI. La entidad financiera omita proporcionar al cliente los datos obtenidos de la sociedad o la información a que hace referencia el artículo 39;

XII. ...

XIII. La sociedad se abstenga de poner a disposición del público en general el significado de las claves que se utilicen en los reportes de crédito especiales o no actualice dicha información, conforme al artículo 40, quinto párrafo, inciso c);

XIV. a XV. ...

XVI. La sociedad no remita al cliente la respuesta del usuario con la evidencia que sustente dicha respuesta en el plazo establecido en el artículo 45, segundo párrafo;

XVII. Se deroga

XVIII. a XX. ...

XXI. La sociedad omita proporcionar a la Condusef o a la Profeco el informe o los modelos de convenios a que se refiere el artículo 50;

XXII. ...

XXIII. La sociedad no ofrezca sus servicios en términos del artículo 13, segundo párrafo;

XXIV. La sociedad no ofrezca a los clientes, los servicios previstos en el artículo 13, tercer párrafo;

XXV. La entidad financiera no entregue la totalidad de su información sobre operaciones crediticias en términos del artículo 20, primer párrafo;

XXVI. La sociedad no cuente con un número telefónico gratuito a través del cual se presten los servicios previstos en el artículo 40, penúltimo párrafo;

Artículo 61. ...

I. a IV. ...

V. Se deroga

VI. ...

VII. La entidad financiera no actualice ante la sociedad la información relativa al pago realizado por el cliente, en el plazo señalado en el artículo 20, cuarto párrafo;

VIII. La sociedad no actualice la información del pago realizado por el cliente, una vez que se lo informe el usuario, en el plazo establecido artículo 20, último párrafo;

IX. La entidad financiera no informe sobre la venta o cesión de la cartera a las sociedades en el plazo establecido en el artículo 27 Bis, primer párrafo;

X. La entidad financiera que adquiera la cartera, en el supuesto establecido en el párrafo cuarto del artículo 27 Bis, no actualice la información ante la sociedad de los créditos adquiridos, o bien, no utilice, en los envíos de información, el mismo número que tenía de tales créditos la sociedad antes del traspaso o no atienda las reclamaciones de los clientes en términos de los párrafos tercero y último de dicho artículo;

XI. La entidad financiera que venda o ceda la cartera de crédito no actualice la información de los créditos cedidos o no atienda las reclamaciones de los clientes en los supuestos previstos en el artículo 27 Bis, quinto y último párrafos;

XII. La sociedad no incluya en los reportes de crédito o reportes de crédito especiales el nombre del adquirente o cesionario, la leyenda relativa al domicilio de los adquirentes o cesionarios o la anotación sobre la imposibilidad de actualizar los registros, según se establece en el artículo 27 Bis, segundo y penúltimo párrafos;

XIII. La entidad financiera se abstenga de proporcionar al cliente el reporte de crédito especial, en la forma y términos establecidos en el artículo 40, primer párrafo, y

XIV. La entidad financiera envíe nuevamente a la sociedad la información, previamente contenida en la base de datos de ésta y que se haya modificado o eliminado, a que hace referencia el artículo 46.

Artículo 62. ...

I. La sociedad lleve a cabo actividades distintas a las establecidas en el artículo 13, primer párrafo o prohibidas conforme al artículo 18;

II. a IV. ...

Artículo 64. ...

I. a III. ...

IV. Omitan incluir en su respuesta a una reclamación de un cliente los elementos que éste consideró respecto de la reclamación o adjuntar copia de la evidencia que haya sustentado tal respuesta, conforme al artículo 45.

Artículo 66. ...

I. a III. ...

IV. Omitan eliminar de su base de datos la información crediticia que el Banco de México establezca a través de disposiciones de carácter general expedidas con base en el artículo 23, séptimo párrafo;

V. a IX. ...

Artículo 68. ...

I. ...

II. ...

III. Omitan proporcionar al cliente los datos obtenidos de la sociedad, o la información a que hace referencia el artículo 39;

IV. Se abstengan de realizar de inmediato las modificaciones en su base de datos relativas a la aceptación total o parcial de lo señalando en la reclamación presentada por el cliente o no lo notifique a la sociedad que haya mandado la reclamación y deje de remitirle a ésta la corrección efectuada en su base de datos, conforme lo establece el artículo 45, primer párrafo, o bien, omitan adjuntar copia de la evidencia que sustente su respuesta según se establece en el segundo párrafo de dicho artículo;

V. a VI. ...

VII. Se abstengan de informar sobre la venta o cesión de la cartera a las sociedades en el plazo establecido en el artículo 27 Bis, primer párrafo;

VIII. Omitan actualizar la información ante la sociedad de los créditos adquiridos a través de la compra o actuando con el carácter de cesionaria, o bien, se abstenga de utilizar, en los envíos de información, el mismo número que tenía de tales créditos la sociedad antes del traspaso o se abstengan de atender las reclamaciones de los clientes en términos del artículo 27 Bis, tercer, cuarto y último párrafos;

IX. Se abstengan de actualizar la información de los créditos cedidos o no atiendan las reclamaciones de los Clientes en los casos de venta o cesión de cartera previstos en el artículo 27 Bis, quinto y último párrafos;

X. Se abstengan de proporcionar al cliente el reporte de crédito especial, en la forma y términos establecidos en el artículo 40, primer párrafo;

XI. Envíen nuevamente a la sociedad la información, previamente contenida en la base de datos de ésta y que se haya modificado o eliminado, a que hace referencia el artículo 46;

XII. Omitan entregar la información sobre operaciones crediticias en términos del artículo 20, primer párrafo;

XIII. Incumplan con las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en términos del artículo 12 y del artículo 20, tercer párrafo, y

XIV. Se abstengan de actualizar ante la sociedad, en el plazo señalado, el pago realizado por el cliente, según lo establecido en el artículo 20, cuarto párrafo.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los artículos 20 y 46 los cuales entrarán en vigor a los 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Segundo. Las sociedades tendrán un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para cumplir con lo dispuesto en los artículos 13, segundo y tercer párrafos, 23 y 27 Bis, segundo párrafo.

La primera eliminación de registros a que se refiere esta ley se realizará dentro del plazo definido en este transitorio.

Tercero. Los usuarios tendrán un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 Bis.

Cuarto. Los usuarios que sean entidades financieras que hayan instrumentado programas de apoyo para sus deudores con o sin participación del gobierno federal, deberán reportar a las sociedades la información de los clientes que se acogieron a dichos programas con una anotación de que en esa fecha denote pago puntual y oportuno.

Los usuarios a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión con una multa de 100 a 1 mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por cada registro en el que se omita la anotación a que se refiere el párrafo anterior.

Quinto. Las sociedades deberán eliminar de sus bases de datos los registros relativos a créditos vencidos y cedidos antes del 1 de julio de 2002, cuyo monto no exceda las cuatrocientas mil UDI y que no hayan sido actualizados dichos registros entre esa fecha y el 1 de noviembre de 2007.

Las sociedades serán sancionadas por la comisión con una multa de 100 a 1 mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por cada registro en el que se omita la eliminación a que se refiere el párrafo anterior.

Sala de Comisiones de la honorable Cámara de Diputados, a 27 de noviembre de 2007.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; David Figueroa Ortega (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Antonio Soto Sánchez, Horacio Emigdio Garza Garza (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez, Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montañón (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Manuel Cárdenas Fonseca, Aída Marina Arvizu (rúbrica), secretarios; José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís, José Rosas Aispuro Torres, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa, Javier Guerrero García, José Martín López Cisneros, Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), María de Jesús Martínez Díaz (rúbrica), José Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), José Murat, Miguel Ángel Navarro Quintero, Raúl Alejandro Padilla Orozco, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio, Faustino Soto Ramos (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica).»

Es de primera lectura.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: «Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que adiciona la fecha 24 de agosto, firma de los Tratados de Córdoba, que reconocen la independencia de México, en 1821, al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fecha del 24 de agosto, firma de los Tratados de Córdoba que reconocen la Independencia de México en 1821, al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Esta comisión con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXIX-B de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y en los artículos 39, 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

Antecedentes

1. Con fecha del 13 de febrero de 2007 el diputado Pedro Montalvo Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, con el fin de incorporar el 24 de agosto, como fecha donde la bandera nacional deba izarse a toda asta en conmemoración de la firma de los Tratados de Córdoba, en 1821.
2. Con esa misma fecha, 13 de febrero de 2007, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.
3. Con fecha 20 de noviembre de 2007, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, aprobaron el presente dictamen.

Contenido de la Iniciativa

La exposición de motivos de la iniciativa de referencia hace alusión a lo que califica como un hecho poco reconocido de nuestra historia y en el calendario cívico, la firma de los Tratados de Córdoba, en 1821, mediante los cuales se puso fin a la lucha armada de la independencia. Según el diputado proponente, los Tratados representan el retiro de los fusiles y el principio de la paz que garantiza el ejercicio del pueblo mexicano a su autodeterminación.

En 1821, el virrey Juan O'Donojú, investido de poderes, asume formalmente el fin del dominio peninsular y resuelve reconocer la Independencia de México. Por los tratados, firmados en la Villa de Córdoba, las partes en conflicto re-

suelven dejar las armas y reconocer la demanda del pueblo mexicano para asumirse como una nación con un Estado propio. El diputado proponente afirma que “esa es, ni más ni menos, la importancia de los Tratados de Córdoba, que vuelven a colocar al estado de Veracruz en los principales anales de la historia de este país...”

En este sentido, propone la adición del 24 de agosto, día de la firma de los Tratados de Córdoba, al artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, afirmando que la incorporación de esta fecha a legislación será la forma como los mexicanos “rendiremos el honor que merecen no sólo las fechas cívicas sino, en el fondo, el reconocimiento de millones de personas que pusieron su patrimonio, sus familias, sus propiedades, sus convicciones al servicio del más noble de los fines que es la defensa irrestricta de su patria y del derecho a tener un lugar en la historia”.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

Consideraciones

A) En lo general

I. La identidad nacional ha sido el resultado del tránsito de México por la historia común, legando al país un conjunto de valores referidos al fomento y cuidado de la independencia y soberanía; de la libertad y justicia; de la democracia y del amor a la patria.

II. Esta identidad y valores quedan representados en los símbolos patrios cuyo respeto y veneración refrenda la unidad y afianza la identidad del pueblo de México en afirmación de su conciencia histórica, misma que festeja y conmemora los acontecimientos realizados por los hombres y mujeres que dieron su talento y vida con el fin de formar nuestra identidad como mexicanos.

III. Para conseguir lo anterior, se decretaron legislaciones importantes en torno a los símbolos patrios, como fue la Ley sobre las características y el uso del Escudo, Bandera y el Himno Nacionales, publicada el 17 de agosto de 1968 en el Diario Oficial de la Federación, y la actual Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada el 8 de febrero de 1984 en el Diario Oficial de la Federación; dichos ordenamientos esta-

blecieron los criterios a seguir en el culto a los símbolos representativos de la nación y en la conmemoración y honor debidos a los héroes y a los diferentes acontecimientos suscitados en la historia nacional.

IV. En este sentido, el legislador, durante la discusión que originó la promulgación de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales en vigor, reflexionó sobre este honor que le es debido a los héroes, afirmando: “Amamos a nuestros símbolos patrios y a nuestros héroes, pero no en la frialdad de los mármoles y los bronceos, o en los panteones oficiales que petrifican la historia y hacen rutinas sin sentido, incomprensibles, las gestas del pueblo trabajador. Esos símbolos y esos héroes viven cálidamente en la memoria popular –nuestra verdadera historia- como el mito que está siempre a punto de realizarse, como una promesa a punto de cumplirse, como una esperanza irrenunciable, como una promesa que es, al mismo tiempo, voluntad inquebrantable de seguir viviendo y hacer de este mundo, el mundo que aspiramos”. (Diario de los Debates, LII Legislatura, Año II, Tomo II, número 45, página 71, diciembre 29, 1983).

V. A mayor abundamiento, el debate hizo énfasis sobre el testimonio y ejemplo de los héroes que forjaron la nación independiente y soberana que ahora somos, manifestando de esta forma que: “En cada uno de nuestros héroes hay siempre un paso a seguir. Por eso nos empeñamos en rescatar y mantener su recuerdo; por eso les rendimos culto; por eso se mantienen vivos en el verdadero sagrario de la Patria, que es la memoria popular. Somos como nación lo que nuestros hechos heroicos fueron. Nuestra historia se nos presenta como una larga cadena de grandes hechos y de grandes hombres, en la que unos son siempre el ejemplo a seguir para otros... (Diario de los Debates, LII Legislatura, Año II, Tomo II, número 45, página 72, diciembre 29, 1983).

B) En lo particular

I. Hacia 1820, la revolución de independencia se encontraba delimitada en el sur de la Nueva España, a través de la resistencia de pequeños grupos insurgentes. En ese año, la Constitución de Cádiz volvió a entrar en vigor en la metrópoli y sus territorios, lo que afectó los intereses de los diversos sectores del virreinato, acentuando la conciencia de independencia que debería armonizar las pretensiones de los involucrados.

II. Efectivamente, la progresiva toma de conciencia de los criollos novohispanos provocó la necesidad de terminar con la sublevación insurgente que encabezó Miguel Hidalgo en 1810, y dar un destino cierto al virreinato. En esta etapa de consumación del movimiento de independencia, destaca la figura de Agustín de Iturbide y Arámburu, oficial del ejército realista y nombrado comandante del Ejército del Sur en las juntas de La Profe-sa, que se realizaron entre 1820 y 1821, con el fin de combatir al general Vicente Guerrero.

III. Agustín de Iturbide había manifestado sus intenciones independentistas considerando que la emancipación de los americanos era un hecho que deseaban los habitantes de la Nueva España, sin embargo aún no se sabía la vía como debería ser hecha y la forma de gobierno que debería adoptar. Las ideas iturbidistas fueron plasmadas en un plan que trató de conjugar las diversas orientaciones e ideologías para llegar al fin común de la independencia.

IV. Iturbide no había logrado someter Vicente Guerrero, el último general insurgente que se mantenía en pide de lucha en las montañas del sur de la Intendencia de México, por lo que le convocó a un encuentro para discutir la propuesta política del comandante realista. La reunión entre Agustín de Iturbide y Vicente Guerrero se consumó en el poblado de Acatempan, el 10 de febrero de 1821.

V. El 24 de febrero, las partes en conflicto se adhirieron al plan que aceptaron en Iguala, el cual trató de conjugar los intereses de todos los sectores sociales. El Plan fue jurado por los jefes realistas e insurgentes y en el mismo se aseguraban los derechos de religión, igualdad, propiedad, unión y libertad de los habitantes de la América Septentrional; se eliminarían las diferencias de castas, se mantendría a la religión católica como única de la nación y se establecería un gobierno monárquico. El Plan de Iguala, en resumen, propuso tres garantías fundamentales para los habitantes de la futura nación: Independencia del reino español, unión de insurgentes y realistas, de españoles y criollos, de indígenas y mestizos y la conservación de la religión católica.

VI. Después de la aceptación del Plan de Iguala y la deposición del virrey Juan Ruiz de Apodaca, las Cortes designaron como capitán general de la Nueva España a Juan O'Donojú quien llegó a Veracruz a finales de julio de 1821. Habiendo solicitado una entrevista con Agus-

tín de Iturbide, O'Donojú y el brigadier realista se reunieron en la Villa de Córdoba, el 24 de agosto.

VII. Juan O'Donojú, capitán general y jefe político superior enviado por España, reconoció el Plan de Iguala a través de la firma de los Tratados de Córdoba, lo que representó un acuerdo político y diplomático para impedir la prolongación del levantamiento iturbidista provocado por la proclamación del Plan. La firma de los tratados se considera como el hecho histórico que puso fin a los 300 años de dominación española.

VIII. En reconocimiento a la importancia histórica de esta fecha, la Cámara de Diputados aprobó el 24 de abril de 2007 un punto de acuerdo, presentado por el diputado Édgar Mauricio Duck Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el cual se exhortó a la Secretaría de Gobernación para que, a través del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, diera a conocer la importancia de la firma de los Tratados de Córdoba dentro del marco de los hechos históricos que llevaron a la consumación de la Independencia de México.

IX. Igualmente, un segundo acuerdo de la proposición en comento, exhortó a la Secretaría de Educación Pública a revisar el contenido de los libros de texto gratuito de historia con la finalidad de destacar la importancia de la firma de los Tratados de Córdoba dentro del marco de los hechos históricos que llevaron a la consumación de la Independencia de México.

X. Esta comisión considera pertinente la adición de la fecha del 24 de agosto, firma de los Tratados de Córdoba que reconocen la Independencia de México en 1821, como uno de los hechos históricos fundamentales que consumó el movimiento de Independencia que se inició en 1810. Es también una fecha propicia que permitirá una reflexión de nuestra identidad en el marco de los festejos del bicentenario del inicio del movimiento de Independencia nacional, en el 2010, celebraciones que harán valorar nuestro sentido de libertad, afirmando los valores de unidad, patriotismo y conocimiento de nuestra historia, generando una amplia y profunda conciencia nacional.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, someten a la consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente

Decreto que adiciona la fecha 24 de agosto, Firma de los Tratados de Córdoba que reconocen la Independencia de México en 1821, al inciso A) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

Artículo Único. Se adiciona la fecha 24 de agosto, Firma de los Tratados de Córdoba que reconocen la Independencia de México en 1821, al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

a) ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

24 de agosto:

Firma de los Tratados de Córdoba que reconocen la Independencia de México, en 1821.

...

...

b) ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a los veinte días de noviembre de 2007.— **La Comisión de Gobernación, diputados:** Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez, Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Manuel Portilla Diéguez (rúbrica), Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres, César Camacho Quiroz, Ricardo Cantú Garza, Ariel Castillo Nájera, Jesús de León Tello (rúbrica), María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Javier Hernández Manzanares (rúbrica), Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Raciél Pérez Cruz (rúbrica), Gerardo Priego Tapia (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica), Rosa Elva Soriano Sánchez, Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Javier Martín Zambrano Elizondo.»

Es de primera lectura.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Para los compañeros que nos están viendo por el Canal del Congreso, les informamos que vamos a iniciar votaciones, por lo cual solicito se presenten a este pleno.

CODIGO CIVIL FEDERAL -
CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta. Se le dispensa la lectura.

«Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles

Honorable Asamblea:

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

Dictamen, en sentido positivo, de diversas iniciativas que reforman el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles

Antecedentes

I. Con fecha 26 de abril de 2006, el diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa que reforma el artículo 2163 del Código Civil Federal

II. En esa misma fecha, el propio el diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, presentó la iniciativa que reforma el artículo 384 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

III. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficios número DGPL60-II-1-658 y DGPL60-II-2-768, turnó a la Comisión de Justicia las iniciativas antes señaladas.

IV. En sesión de esta Comisión, que registró el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, que se somete a consideración de esta soberanía para su discusión y resolución constitucional.

Contenido de las iniciativas

A. La primera iniciativa citada propone reformar el artículo 2163 del Código Civil Federal, a efecto de que, cuando se ordene el embargo precautorio sobre los bienes del deudor, los actos que éste pudiere realizar en perjuicio de su acreedor deberán seguir el procedimiento del artículo 384 del Código adjetivo, cuya reforma propone la segunda iniciativa que se analiza en el presente dictamen.

B. La segunda iniciativa citada propone reformar el artículo 384 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a efecto de definir el procedimiento que debe seguirse en caso de que se decrete el embargo precautorio sobre los bienes de un deudor, a que se refiere la reforma propuesta al artículo 2163 del Código sustantivo.

Dicho procedimiento consiste en que la resolución judicial que decrete el embargo precautorio sobre bienes inmuebles sea inscribible en el Registro Público de la Propiedad del lugar que corresponda. De igual forma, que sean declarados nulos de pleno derecho los actos que el deudor pudiera realizar respecto de lo embargado, sean muebles o inmuebles, desde el momento en que se le haya dejado citatorio o sido notificado, hasta en tanto sea declarado formalmente el embargo e inscrito a favor del acreedor el gravamen respectivo, sin necesidad de que el acreedor tenga que solicitar la nulidad de actos correspondiente.

Consideraciones

Primero. Esta comisión coincide con el proponente en la importancia de elaborar las normas que abonen a la aplicación eficiente del principio de economía procesal en las causas que conoce el juzgador, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de una justicia pronta y expedita. En tal sentido, esta dictaminadora está de acuerdo en la necesidad de que se otorguen garantías mínimas al acreedor en un juicio de orden civil del que se sigue el derecho de éste a la reparación del daño, y con base en el cual el juzgador ordene embargo precautorio para asegurar la restitución.

ción en el goce de sus derechos. Lo anterior, tanto en el derecho sustantivo como en el adjetivo.

Segundo. De acuerdo con la exposición de motivos de las iniciativas que se analizan, el proponente plantea introducir en el artículo 2163 del Código Civil Federal la previsión de que, en tratándose de embargo precautorio, los actos realizados por el deudor en fraude de su acreedor deben seguir el procedimiento previsto en el artículo 384 del Código adjetivo, cuya reforma también propone.

Tercero. La reforma propuesta al Código adjetivo consiste en que la resolución judicial que decrete un embargo precautorio sobre bienes inmuebles, sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de que, a partir de este momento, sean nulos de pleno derecho los actos que el deudor llegare a realizar respecto de los bienes cuyo embargo ordena el auto de mérito, previo a la diligencia de embargo precautorio, durante ésta y antes que se inscriba el embargo cuando éste ha sido formalmente trabado, sin necesidad de que el acreedor esté obligado a promover la nulidad de los actos del deudor, que está prevista en la legislación aplicable.

Cuarto. Esta dictaminadora considera que, tal como está redactada la propuesta, es de entenderse que la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del auto que ordena el embargo precautorio sobre bienes inmuebles haría extensivos sus efectos a bienes muebles indeterminados cuyo embargo eventual se hubiere ordenado en el auto de exequendo, lo que, jurídicamente atenta contra la garantía de seguridad jurídica. En el Registro Público de la Propiedad, no son inscribibles los bienes muebles; además, la resolución judicial concreta que ordenare el embargo precautorio sobre bienes determinados y perfectamente ubicables, tendría a la vez el carácter de una resolución judicial que surtiría sus efectos respecto de un universo abstracto de posesiones muebles del deudor, lo que es claramente atentatorio contra el principio de seguridad jurídica, por lo que esta Comisión considera inviable este aspecto de la propuesta que se analiza.

Quinto. Esta Comisión estima que la propuesta de reforma resulta insuficiente para alcanzar los objetivos que plantea el proponente, es decir, proteger los derechos que, en materia civil, tiene el acreedor frente a un eventual fraude en su contra por parte del deudor, a partir del momento mismo en que el juzgador ordena el embargo de bienes inmuebles. Por ello, consideramos pertinente que la inscripción del multicitado auto de exequendo no sea de carácter

facultativo para la parte demandante, sino obligatorio para el juez de la causa.

De esta suerte, cabría la reforma del artículo 3043 del Código Civil Federal, el cual enlista el tipo de instrumentos que deben anotarse previamente en el Registro Público e incluir el auto que contenga la resolución judicial que ordena el embargo precautorio de bienes inmuebles del deudor, para hacerlo congruente con la reforma propuesta al artículo 2163 del mismo ordenamiento. De igual forma, esta dictaminadora considera adecuado modificar la redacción propuesta para el artículo 384 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a efecto de adecuarla al propósito arriba señalado, e incluir además la reforma del artículo 447 de este mismo ordenamiento federal, atendiendo al mismo fin.

Relativo a la nulidad que se propone de los actos posteriores realizados por el deudor, respecto de los bienes inmuebles embargados precautoriamente, a partir de la notificación de la resolución judicial que lo ordene, esta Comisión estima que tal momento procesal no es el idóneo, pues en todo caso, si el deudor considera que no es correcta la medida precautoria, tiene derecho a impugnar tal determinación, de conformidad con la legislación aplicable. Además, para que la resolución del juez surta sus efectos, es necesario que cause ejecutoria. Por lo anterior, se modifica el texto propuesto en la iniciativa.

Sexto. Por lo que hace a las disposiciones transitorias, las iniciativas que se dictaminan plantean, en sendos artículos, lo relativo a la entrada en vigor de las reformas y a las reglas que aplicarán a los asuntos que se encuentren en trámite, que esta dictaminadora considera adecuados.

El primer artículo transitorio propone que la reforma entre en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo que es congruente con las reglas aplicables en la materia. El segundo transitorio plantea el tratamiento que se dará a los asuntos relacionados con la nulidad de actos en fraude de acreedores, con motivo de embargo, que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigor de las reformas, señalando que se atenderán hasta su total terminación, de acuerdo con las disposiciones aplicables a la fecha en que inició el procedimiento correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Justicia somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, y del Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2163 y una fracción II Bis al artículo 3043, del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2163. Los actos celebrados por un deudor en perjuicio de su acreedor pueden anularse, a petición de éste, si de esos actos resulta la insolvencia del deudor, y el crédito en virtud del cual se intenta la acción, es anterior a ellos.

En tratándose de embargo precautorio en materia civil, los actos celebrados en perjuicio del acreedor, seguirán lo establecido por los artículos 384 y 447 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en lo que le sea favorable se aplicará lo estipulado en el presente capítulo.

Artículo 3043. Se anotarán previamente en el Registro Público:

I. a II. ...

II Bis. La resolución judicial que ordena el embargo precautorio de bienes inmuebles del deudor, en tratándose de deudas de carácter civil;

III. a IX. ..

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 384 y se reforma el artículo 447, del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 384. Antes de iniciarse el juicio, o durante su desarrollo, pueden decretarse todas las medidas necesarias para mantener la situación de hecho existente. Estas medidas se decretarán sin audiencia de la contraparte, y no admitirán recurso alguno. La resolución que niegue la medida es apelable.

En tratándose de embargo precautorio sobre bienes inmuebles, al emitir la resolución que lo ordene, el juez ordenará de inmediato su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 447. De todo auto judicial que ordene el embargo precautorio sobre bienes raíces en los términos del artículo 384, o bien el embargo de bienes raíces o de derechos reales sobre bienes raíces se tomará razón en el

Registro Público de la Propiedad del Partido, librándose, al efecto, copia certificada de la diligencia de embargo.

Una vez **registrado el auto que ordena el embargo precautorio, o bien** trabado el embargo, no puede el ejecutado alterar, en forma alguna, el bien **embargable o el embargado**, ni contratar el uso del mismo, si no es con autorización judicial, que se otorgará oyendo al ejecutante; y, registrado que sea el embargo, toda transmisión de derechos respecto de los bienes sobre que se haya trabado, no altera, de manera alguna, la situación jurídica de los mismos, en relación con el derecho del embargante, de obtener el pago de su crédito con el producto del remate de esos bienes, derecho que se surtirá en contra de tercero con la misma amplitud y en los mismos términos que se surtiría en contra del embargado, si no se hubiese operado la transmisión.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite relacionados con la nulidad de actos en fraude de acreedores, con motivo de embargo, se atenderán hasta su total terminación de acuerdo con las disposiciones aplicables a la fecha en que inició el procedimiento correspondiente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2007.

La Comisión de Justicia, diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido, Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Juan Francisco Rivera Bedoya, Faustino Javier Estrada González (rúbrica), secretarios; Mónica Arriola, Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), Lilitiana Carbajal Méndez, Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade, Jesús de León Tello (rúbrica), José Manuel del Río Virgen, Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Rutilio Cruz Escandón Cadenas (rúbrica), Arturo Flores Grande, Silvano Garay Ulloa (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Omeheira López Reyna (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Silvia Oliva Fragoso (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: No habiendo ningún diputado para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el

Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, está a discusión en lo general el dictamen.

Se han registrado para fijar su posición, el diputado Antonio de Jesús Díaz Athié y el diputado Felipe Borrego Estrada. Tiene el uso de la palabra el diputado Antonio de Jesús Díaz Athié, del Grupo Parlamentario del PRI. Vamos a dar oportunidad de que se presente el diputado Antonio de Jesús Díaz Athié, le damos el uso de la palabra al diputado Felipe Borrego Estrada, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Felipe Borrego Estrada: Gracias, Presidenta. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, hoy sometemos a la consideración de esta asamblea proyecto de dictamen con modificaciones a los códigos sustantivo y adjetivo, en materia civil federal.

Resulta de gran importancia aprobar las reformas al Código Civil Federal y al Código de Procedimientos Civiles que presentamos a su consideración, que son claves para avanzar en la consolidación de la administración de justicia en el Estado mexicano.

La motivación que nos hace impulsar este proyecto de dictamen es un anhelo de justicia pronta, expedita y eficiente, en un escenario donde algunas ocasiones la justicia llega de manera desfasada respecto de la obligación de actuación del mismo Estado.

Actualmente es común en los procedimientos civiles, en los que se dictan embargos precautorios sobre los bienes del deudor, que éste, al ver amenazado su patrimonio, busque la manera de salvaguardarlo, por lo que emprende una serie de defensas extralegales que se constituyen las más de las veces en fraude a la ley y que obstaculizan de manera reiterada la posibilidad de liquidar la deuda al acreedor.

No es raro que una vez que al deudor le ha sido entregado citatorio o notificación, éste enajena, dona o efectúa diversos actos tendientes a declararse insolvente, previo a la diligencia de embargo precautorio.

Por ello, los integrantes de la Comisión de Justicia, con la idea de que la justicia lenta no es justicia, dimos nuestro voto aprobatorio al presente dictamen en el entendido de que el espíritu jurídico de la propuesta de reformas es otorgar garantías mínimas a la parte actora en un juicio de orden civil, con derecho a la reparación del daño y en el que

se ordene embargo precautorio para asegurar la restitución del goce de sus derechos.

La utilidad de una medida cautelar se define más por el interés de los individuos, que en el interés de la administración de justicia. En efecto, la paz social requiere que los actos de jurisdicción no resulten ilusorios, pues si el Estado prohíbe determinante al individuo la justicia por propia mano, debe también tutelarla anticipadamente. Esta tutela anticipada incluye la protección de su situación patrimonial.

De esta manera las reformas de los artículos 384 y 447 del Código Federal de Procedimientos Civiles permitirán que la resolución judicial o autocumplimentable que decrete embargo precautorio sobre los bienes inmuebles del deudor sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad, para que a partir de este momento el deudor no pueda alterar en forma alguna el bien embargable o embargado.

Para complementar estas modificaciones y darle un sentido armónico y coherente a los ordenamientos normativos se proponen reformas a los artículos 2163 y 3043 del Código Civil Federal, con la finalidad de ordenar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la resolución judicial que ordena el embargo precautorio de bienes inmuebles del deudor, tratándose de deudas de carácter civil.

El Partido Acción Nacional, al apoyar esta iniciativa, confirma y continúa con su congruencia en buscar y avanzar en la legalidad y en un mejor estado de derecho, consolidando la administración de justicia del Estado mexicano. Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado Felipe Borrego Estrada. Tiene el uso de la palabra el diputado César Camacho Quiroz, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado César Camacho Quiroz: Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeros diputados, seré muy breve. Dada la necesidad de que se otorguen garantías mínimas a las partes en los juicios civiles y particularmente en los que se decreta un embargo precautorio sobre bienes inmuebles, es que se plantea reformar el código sustantivo y el adjetivo en materia civil, pues generalmente el deudor vende los bienes embargados generándose un fraude entre acreedores, afectando directamente el derecho del acreedor en juicio a que se le repare el daño.

Por cuanto hace al código sustantivo, se prevé un procedimiento muy claro para la inscripción en el Registro Público, de los bienes inmuebles embargados precautoriamente, así como de la resolución judicial que lo ordene dentro de los actos inscribibles en dicho registro.

Para dar congruencia y eficacia a tal disposición normativa se sugiere una reforma al Código de Procedimientos Civiles, consistente en que la resolución judicial que decrete un embargo precautorio sobre bienes inmuebles sea inscrita en el Registro Público, lo cual deberá ordenar el juez de la causa, de inmediato.

Por lo que hace a los artículos transitorios, en lo relativo a las reglas que aplicarán a los asuntos que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigor las reformas, se señala que se atenderán hasta su total terminación de acuerdo con las disposiciones aplicables a la fecha en que inició el procedimiento correspondiente.

Adicionalmente a este asunto concreto, vale la pena destacar la actitud positiva y colaboradora de las diputadas y los diputados de todas las fracciones parlamentarias que integramos la Comisión de Justicia para dictaminar las decenas de asuntos en trámite, y pronto esta soberanía conocerá de asuntos relacionados con la misma materia. Gracias, por su atención.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado César Camacho. No habiendo más oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Suficientemente discutido. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General se preguntó a la asamblea si se reservaba algún artículo para discutirlo en lo particular. En virtud de que no reser-

varon artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Esta Presidencia le da la más cordial bienvenida a la escuela secundaria diurna número 109, León Felipe, y a los invitados de Aguascalientes, estudiantes de la preparatoria El Encino. Sean ustedes bienvenidos, todos.

También le damos la más cordial bienvenida a los invitados de la colonia Plaza de la Colina, del Estado de México; a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; a la Universidad del Valle de México, campus Coacalco; y a los invitados especiales de la Contraloría Interna del honorable Congreso del estado de Campeche. Sean todos ustedes bienvenidos y muchas gracias por estar acompañándonos.

Le damos la más cordial bienvenida a los invitados especiales del municipio de Toluca, Estado de México. Si voltean a ver los diputados un poquito, se darán cuenta que está llenísimo arriba, que todos los están observando y que los vienen a visitar con mucho gusto.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: ¿Alguien falta de votar? ¿Falta algún diputado por votar? Círrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 280 votos a favor y 0 en contra.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: **Aprobado en lo general y en lo particular, por 280 votos, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor Presidente, mayoría por la afirmativa. Se le dispensa la lectura.

«Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles

Honorable asamblea:

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

Dictamen, en sentido positivo, de la iniciativa que reforma el artículo 342 del Código Federal de Procedimientos Civiles

Antecedentes

I. Con fecha 26 de abril de 2007, la diputada Mónica Arriola Gordillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó la iniciativa que reforma el artículo 342 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número DGPL60-II-3-684 turnó a la Comisión de Justicia la iniciativa antes señalada.

III. En sesión de esta Comisión, que registró el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, que se somete a consideración de esta soberanía para su discusión y resolución constitucional.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa propone reformar el artículo 342 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a efecto de que el juez de la causa, en los procesos civiles a nivel federal, esté obligado a garantizar, durante la audiencia final del juicio, que las personas que tengan una discapacidad auditiva o visual puedan contar con los apoyos necesarios a efecto de que estén en posibilidad de tener conocimiento pleno del contenido y alcances de las actuaciones judiciales y, del mismo modo, se logre el absoluto conocimiento de sus argumentos.

La reforma propuesta pretende evitar que, en lo sucesivo, los ciudadanos con alguna discapacidad visual o auditiva tengan que seguir cubriendo los costos de su discapacidad durante el desahogo de esta audiencia para poder tener acceso a la impartición de justicia, señalando que resulta inadmisible cualquier tipo de discriminación.

La proponente señala que, si bien se ha logrado en los últimos años adaptar el entorno social a favor de las personas con discapacidades a fin de evitar su exclusión del medio y la sociedad misma, aún no se ha logrado completamente crear un ambiente de igualdad de oportunidades para quienes padecen alguna discapacidad.

En voz de la diputada proponente, los grupos vulnerables demandan igualdad en oportunidades y exigen del Estado mexicano una respuesta para satisfacer y lograr su plena incorporación al desarrollo y la participación en la sociedad, puesto que el problema de la discapacidad en México es cuantitativamente significativo, de acuerdo con el Censo General de Población y Vivienda del año 2000, cuyas cifras hablan de poco más de 2.2 millones de mexicanos con algún tipo de discapacidad, de los cuales, 629 mil, el 28.6%, son ciegos o débiles visuales; 383 mil, el 16.5%, son sordos o requieren de un aparato auditivo; y 90 mil, el 4.5%, son mudos.

De ahí la importancia de establecer en la legislación adjetiva la obligación del juez de la causa en los procesos civiles a nivel federal, de garantizar que aquellas personas que tengan una discapacidad física puedan contar con los intérpretes o asistentes necesarios para superar su impedimento

y lograr el absoluto conocimiento tanto de los argumentos esgrimidos por la parte contraria como de las actuaciones judiciales.

Consideraciones

Primero. Esta dictaminadora coincide con la proponente en la necesidad de reformar el artículo 342 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a efecto de garantizar el acceso a la impartición de la justicia, en materia civil federal, a todas aquellas personas que, teniendo una discapacidad –en este caso, auditiva o visual–, deben procurarse, con sus propios medios, los instrumentos necesarios para imponerse del contenido de las actuaciones judiciales y para intervenir como parte en el juicio.

Segundo. A la luz del contenido de los diferentes instrumentos normativos que esta Comisión se allegó para el análisis de la presente iniciativa, fue posible determinar que la reforma propuesta resulta insuficiente, ya que, para garantizar a las personas cuya discapacidad auditiva o visual demanda del apoyo de intérpretes para hacer efectivo su acceso a la impartición de justicia en materia civil federal, se requiere ampliar el sentido de la reforma a todas las etapas del juicio, y no ceñirla únicamente a la audiencia final, como lo plantea la iniciativa que se analiza. Esta dictaminadora considera, entonces, que la misma requiere ser colmada en algunos aspectos que no fueron considerados por la proponente.

Como señalamos líneas arriba, resulta insuficiente la reforma propuesta al numeral 342 del Código Federal de Procedimientos Civiles, si atendemos a los alcances que la propia iniciativa plantea, así como a las disposiciones constitucionales y legales, y al contenido de las convenciones internacionales en materia de combate a la discriminación suscritas por nuestro país.

Tercero. El tema del combate a todas las formas de discriminación fue recogido puntualmente en nuestra Carta Magna, según se desprende de la reforma practicada al texto de sus artículos 1º y 2º, la cual fue publicada en agosto de 2001.

La reforma otorgó un carácter tan trascendente a la asignatura del combate a la discriminación que más adelante incidió en la reforma de diversas disposiciones legales e incluso en la elaboración de leyes secundarias que recogieron el espíritu y alcance de dicha reforma.

Es el caso de las reformas practicadas al propio Código Federal de Procedimientos Civiles, que tuvieron como objetivo plasmar los derechos de los indígenas que, no siendo hablantes del idioma español –o que hablándolo no pueden leerlo o escribirlo–, son parte en juicios regulados por este ordenamiento. Dichas reformas entraron en vigor en diciembre de 2002 y quedaron plasmadas, básicamente, en los artículos 107, 180, 271 y 274 Bis de este ordenamiento, los cuales se refieren a las diversas etapas de todo proceso judicial.

En cuanto al desahogo de la prueba confesional, el segundo párrafo del artículo 107 señala que:

“Cuando el que haya de absolver posiciones fuere indígena y no hable el español, o hablándolo no lo sepa leer, deberá asistirle un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, asentándose su declaración en español y en su propio idioma”.

En relación a la prueba testimonial, el segundo párrafo del artículo 180 establece que:

“Si el testigo fuere indígena y no hable el español, o hablándolo no lo supiera leer, deberá asistirle un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, a fin de que rinda su testimonio, sea en su propia lengua o en español; pero en cualquier caso, el mismo deberá asentarse en ambos idiomas”.

Respecto del idioma en el que deben ser escritas las actuaciones judiciales, el artículo 271 del mismo código adjetivo previene que deben escribirse en lengua española y que lo que se presente en idioma extranjero deberá acompañarse de la correspondiente traducción, señalando enseguida, al respecto del componente indígena, que:

Párrafo segundo: “Las actuaciones dictadas en los juicios en los que una o ambas partes sean indígenas, que no supieran leer el español, el tribunal deberá traducirlas a su lengua, dialecto o idioma con cargo a su presupuesto, por conducto de la persona autorizada para ello”.

Párrafo tercero: “Las promociones que los pueblos o comunidades indígenas o los indígenas en lo individual, asentados en el territorio nacional, hicieren en su lengua, dialecto o idioma, no necesitarán acompañarse de la traducción al español. El tribunal la hará de oficio con

cargo a su presupuesto, por conducto de la persona autorizada para ello”.

Finalmente, el artículo 274 Bis del mismo cuerpo normativo estipula que:

“En los procedimientos en que intervengan personas que aleguen tener la calidad de indígenas, la misma se acreditará con la sola manifestación de quien la haga. Cuando el juez tenga duda de ella o fuere cuestionada en juicio, se solicitará a las autoridades comunitarias la expedición de la constancia que acredite la pertenencia del individuo a un determinado pueblo o comunidad”.

La reforma constitucional que entró en vigor en agosto de 2001 también dio sus frutos en la creación de leyes para su aplicación efectiva. Es el caso de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley General de las Personas con Discapacidad, que pasaron a formar parte de nuestro derecho positivo en junio de 2003 y junio de 2005, respectivamente.

De esta forma, los artículos 24 y 25 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, en el capítulo relativo a la seguridad jurídica de las personas con discapacidad establecen que:

“Artículo 24. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas”.

“Artículo 25. El gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas promoverán al interior de la estructura orgánica de sus respectivas instituciones de administración e impartición de justicia, la disponibilidad de los recursos de comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para el acceso equitativo de las personas con discapacidad a su jurisdicción”.

Este mismo ordenamiento introduce una importante definición que, en opinión de esta dictaminadora, debiera incorporarse o bien hacerse la remisión correspondiente en la reforma al Código Federal de Procedimientos Civiles materia del presente dictamen. El artículo 2 de dicha ley, en sus fracciones V y VI, establece que, para los efectos de la misma, se entenderá por:

Fracción V. “Equiparación de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;”

Fracción VI. “Estenografía Proyectada: Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales o en Sistema de Escritura Braille;”

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 4, establece que debe entenderse por discriminación:

“...toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”.

En cuanto a la interpretación de dicha ley y las características a las que debe apegarse la actuación de las autoridades federales, en su artículo 6 previene que:

“La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de las autoridades federales será congruente con los instrumentos internacionales aplicables en materia de discriminación de los que México sea parte, así como con las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable”.

Finalmente, y en tratándose del acceso al ejercicio pleno de sus derechos y a la igualdad de oportunidades, el artículo 9 del mismo ordenamiento estipula:

“Artículo 9. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

“A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

“XI. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia.”

Como es de apreciarse, el tema del combate a la discriminación se ha colocado como eje fundamental que debe cruzar transversalmente todas aquellas vertientes de la actividad del Estado, incluida la administración de justicia. Por ello, la reforma propuesta resulta oportuna a efecto de adecuarla no sólo a la reforma constitucional ya señalada, sino a los diversos ordenamientos a los que nos hemos referido líneas arriba.

Cuarto. En el mismo sentido de la evolución de nuestro marco normativo, en agosto de 2006, delegados de todo el mundo, incluido nuestro país, aprobaron, al seno de la Organización de las Naciones Unidas, la Convención Internacional sobre Derechos de los Discapacitados, cuyo alcance e implicaciones importan en el análisis de la presente iniciativa, por lo que cabe traer parte de su contenido a este espacio. Dicho instrumento, en el apartado correspondiente al Preámbulo, entre otras circunstancias.

1. Reconoce que “...las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole”.

2. Reconoce que “...la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano”.

3. Reconoce “...la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso.”

4. Y expresa el convencimiento de que “...una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados...”¹

Por otro lado, dentro de las obligaciones generales que los Estados Partes aceptan, como parte de los puntos resolutive de la Convención en cita, se encuentran las siguientes:

“a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

“b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

“c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

“d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;”

En su artículo 5, la Convención previene:

“1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

“2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo”.

Finalmente, en su artículo 13, la Convención establece que:

“1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares”.²

Quinto. Derivado del análisis de la reforma constitucional, las reformas y la creación de leyes secundarias, así como el

contenido de diversas convenciones internacionales que ha suscrito nuestro país –especialmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad citada líneas arriba–, todas en materia de combate a la discriminación, esta dictaminadora considera que es apropiado incluir en el presente decreto, además de la reforma propuesta al artículo 342, la correspondiente a los artículos 107, 180, 271 y 274 Bis.

Lo anterior, a efecto de incluir en ellos las previsiones que permitan abonar al cumplimiento de las normas que forman parte de nuestro derecho vigente y que nos obligan a impulsar medidas tendientes a generar el ambiente de igualdad de oportunidades para quienes, por causa de una discapacidad visual y/o auditiva, requieren de los apoyos especializados para hacer efectivo su acceso a la impartición de la justicia, similares a los que, en su caso, están previstos para los indígenas no hablantes de la lengua española, como el caso que motiva la presente reforma.

De igual manera, esta Comisión estima que es necesario practicar algunas modificaciones al texto de reforma propuesto para el artículo 342 en la iniciativa que se analiza, a efecto de adecuarlo al texto de los artículos 107, 180, 271 y 274 Bis, cuya modificación se plantea en el presente dictamen.

Es el caso del segundo párrafo que se propone adicionar al artículo en comento, que sufriría los cambios siguientes:

1. Se elimina la referencia a la necesidad de probar la discapacidad visual y/o auditiva, en razón de que la misma ya estaría prevista en el artículo 274 Bis.
2. Se modifica la referencia a “discapacidad audiovisual” por la de “discapacidad visual o auditiva”, puesto que las discapacidades de esta naturaleza pueden estar presentes en una persona tanto de manera conjunta como en una sola de sus vertientes.
3. Se utiliza el concepto de “estenografía proyectada” a que se refiere la Ley General de las Personas con Discapacidad, introducido en el texto de los artículos que el presente dictamen propone reformar, en lugar de las referencias a la asistencia de un “especialista, médico, trabajador social o intérprete”.

Los tres párrafos siguientes, cuya adición propone la iniciativa que se analiza, se subsumen en uno solo. En él se

contienen las previsiones que forman parte de la intención de la legisladora proponente, a excepción del contenido del último de dichos párrafos, relativo a la responsabilidad en la que eventualmente incurriría el juzgador de no cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos cuya reforma se propone.

Ello, en razón de que es la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 131, la que prevé todo lo relativo al desempeño de quienes forman parte de dicho Poder de la Federación.

Esta comisión estima pertinente adicionar un párrafo al artículo 342 para incluir que si alguna de las partes fuera indígena y no hablara el español, o hablándolo no lo supiera leer, deberá asistirle un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, a fin de que se conozcan fehacientemente todas las actuaciones judiciales que tengan lugar en dicha audiencia, sea en su propia lengua o en español, así como la obligación de que lo acontecido en la audiencia deberá asentarse tanto en español, como en la lengua de que se trate, si su naturaleza lo permite, ello en razón de que algunas lenguas no tienen grafía, tal caso se presenta en los Estados de Chiapas y Oaxaca.

En el citado artículo 342, se considera viable que en el párrafo adicionado, se contemple también a los indígenas, a efecto de garantizar que cuenten con la asistencia requerida durante la audiencia final de juicio, y en caso contrario, ésta se suspenda y se cite en fecha posterior, con el objeto de que se cumpla con tal mandato.

Sexto. Esta dictaminadora considera pertinente abordar en este punto lo tocante a la disposición contenida en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que establece la obligación a cargo de las comisiones de trabajo del Congreso de la Unión para que, al elaborar los dictámenes relativos a las iniciativas de ley o decreto que les son turnadas, realicen una valoración del impacto presupuestario, tomando en cuenta que este mismo numeral establece que “...no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos”.

En opinión de esta Comisión tal valoración resulta innecesaria, tomando en cuenta lo que disponen los artículos 24 y 25 de la Ley General de las Personas con Discapacidad ya

analizados líneas arriba, de cuyo contenido se deduce la responsabilidad tanto del gobierno federal como de los estatales de contar con la estructura orgánica necesaria en sus respectivas instituciones de administración e impartición de justicia, para proveer de los "...recursos de comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para el acceso equitativo de las personas con discapacidad en su jurisdicción".

Séptimo. Por lo que hace a las disposiciones transitorias, la iniciativa plantea un solo dispositivo que se refiere a la entrada en vigor de la reforma, el cual esta dictaminadora considera adecuado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Justicia somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Federal de Procedimientos Civiles, en materia de acceso a la justicia de personas con discapacidad auditiva y/o visual

Artículo Único. Se adicionan los artículos 107, con un tercer párrafo; 180, con un tercer párrafo; 271, con un quinto párrafo; 274 bis, con un segundo párrafo y 342, con un segundo, tercero y cuarto párrafos al Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

...

Cuando el absolvente tuviese alguna discapacidad visual o auditiva, el juez de la causa deberá ordenar la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada, en los términos de la fracción VI del artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Artículo 180. ...

...

Cuando el testigo tuviese alguna discapacidad visual o auditiva, el juez de la causa deberá ordenar la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada, en los términos de la fracción VI del artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Artículo 271. ...

...

...

...

En las actuaciones dictadas en los juicios en los que una o ambas partes tengan alguna discapacidad visual o auditiva, el tribunal deberá otorgar la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada.

Artículo 274 bis. ...

En caso de que el juez tenga duda sobre la calidad de discapacitados visuales o auditivos que una o ambas partes afirmen tener, o que ésta fuere cuestionada, solicitará la expedición de una constancia a la institución pública correspondiente.

Artículo 342. ...

Si alguna de las partes fuera indígena y no hablara el español, o hablándolo no lo supiera leer, deberá asistirle un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, a fin de que se conozcan fehacientemente todas las actuaciones judiciales que tengan lugar en dicha audiencia, sea en su propia lengua o en español; en cualquier caso, la misma deberá asentarse en ambos idiomas, si la naturaleza de la lengua lo permite.

En caso de que una de las partes o ambas tengan alguna discapacidad visual o auditiva, será obligación del juez ordenar la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada, en los términos de la fracción VI del artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, a fin de que se conozcan fehacientemente todas y cada una de las actuaciones judiciales que tengan lugar en dicha audiencia.

Si para el desahogo de la audiencia no es posible contar con la asistencia requerida para los indígenas y para los discapacitados visuales o auditivos, ésta deberá suspenderse y ordenarse lo conducente para que tenga lugar en fecha posterior, a efecto de que se cumpla con tal disposición.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
www.un.org/esa/socdev/enable/rights/ahc8adart.htm

2 Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2007.— La Comisión de Justicia, diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido, Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Juan Francisco Rivera Bedoya, Faustino Javier Estrada González (rúbrica), secretarios; Mónica Arriola, Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez, Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade, Jesús de León Tello (rúbrica), José Manuel del Río Virgen, Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Arturo Flores Grande, Silvano Garay Ulloa (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Omeheira López Reyna (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Silvia Oliva Fragoso (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez, Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).»

**Presidencia del diputado
Cristián Castaño Contreras**

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: En consecuencia, está a discusión el dictamen en lo general. Se han registrado de manera previa para la discusión en lo general la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; el diputado Fernando Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del PRI; el diputado Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del PRD; y la diputada Violeta del Pilar Lagunes Viveros, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Por lo que se le concede el uso de la palabra a la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, hasta por cinco minutos.

La diputada Mónica Arriola: Con el permiso de la Presidencia. Compañeros legisladores y compañeras legisladoras.

En la actualidad se ha vuelto indispensable la integración de las personas con discapacidad al desarrollo en igualdad de oportunidades del país, lo que nos obliga a realizar un análisis crítico de las prácticas institucionales y sociales que han impedido o dificultado su plena incorporación.

Uno de los ámbitos en donde las personas con discapacidad y sus familiares se enfrentan a más barreras es en el de la justicia. Es una realidad que en los procesos civiles quienes tienen alguna discapacidad se encuentren en un plano inferior, ya que para superar su impedimento y lograr el absoluto conocimiento del proceso se ven obligados a contratar intérpretes o asistentes, lo que convierte el acceso a la justicia en una forma de discriminación.

Con la finalidad de dotar de un mayor alcance de mejor acceso y de más certeza a los procesos civiles, se propuso el 26 de abril del año en curso esta iniciativa, que garantiza que las personas que tengan una discapacidad auditiva o visual puedan contar con los intérpretes o asistentes necesarios.

Si realmente queremos formar parte de una sociedad plena e incluyente debemos ser responsables y facilitar los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad cuenten con las mismas medidas que contamos todos.

Por ello, Nueva Alianza aplaude este dictamen y los exhorta a apoyarlo a fin de seguir consolidando con hechos los logros y avances en beneficio de la sociedad.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Gracias, diputada Mónica Arriola. Se concede ahora el uso de la palabra el diputado Fernando Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda: Con su permiso, diputado Presidente. Si bien se ha logrado en los últimos años adaptar el entorno social a favor de las personas con discapacidades, a fin de evitar su exclusión del medio y la sociedad misma, aún no se ha logrado completamente crear un ambiente de igualdad de oportunidades para quienes padecen alguna discapacidad.

El problema de la discapacidad en México es cuantitativamente significativo. De acuerdo con el Censo General de Población y Vivienda de 2000, las cifras hablan de poco más 2.2 millones de mexicanos con algún tipo de discapacidad, de los cuales 629 mil (28.6 por ciento) son ciegos o débiles visuales, 383 mil (16.5 por ciento) son sordos o requieren de algún aparato auditivo y 90 mil (4.5 por ciento) son mudos.

De ahí la importancia de establecer en la ley la obligación de los jueces de garantizar que aquellas personas que ten-

gan una discapacidad física puedan contar con los intérpretes o asistentes necesarios para superar su impedimento y lograr el absoluto conocimiento, tanto de los argumentos esgrimidos por la parte contraria como de las actuaciones judiciales y, en general, de todas las etapas del juicio, a efecto de garantizar un adecuado acceso a la impartición de justicia.

El combate a todas las formas de discriminación fue recogido puntualmente en nuestra Carta Magna, según se desprende de la reforma practicada al texto de su artículo 1 y 2, la cual fue publicada en agosto de 2001. La reforma otorgó un carácter tan trascendente a la asignatura del combate a la discriminación que más adelante incidió en la reforma de diversas disposiciones legales, incluso en la elaboración de leyes secundarias que refirieron su espíritu, como la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, y la Ley General de las Personas con Discapacidad, que pasaron a formar parte de nuestro derecho positivo en junio de 2003 y junio de 2005, respectivamente.

En ambas leyes se establece que las personas con discapacidad tienen derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, asesoría y representación jurídica en forma gratuita, así como la obligación de los gobiernos federal y estatales de disponer de los recursos de comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para el acceso equitativo de las personas con discapacidad a su jurisdicción.

Asimismo, la Ley General de las Personas con Discapacidad incluye una definición importante de estenografía proyectada, entendida como el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento, y a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales en sistema de escritura braille.

En el dictamen a discusión se propone reformar el Código Federal de Procedimientos Civiles, a efecto de que el juez de la causa esté obligado a garantizar en todas las etapas procedimentales del juicio, que las personas con discapacidad auditiva y audiovisual cuenten con los apoyos necesarios, a efecto de que estén en posibilidad de tener conocimiento pleno del contenido y alcances de las actuaciones judiciales y del mismo modo, se logre el absoluto conocimiento de sus argumentos, haciendo uso de la estenografía proyectada prevista en la Ley General para las Personas con Discapacidad.

Es así como la fracción parlamentaria del PRI apoya esta reforma propuesta que define, en efecto, no sólo a la reforma constitucional ya señalada, sino a los diversos ordenamientos a los que nos hemos referido, al mismo tiempo de cumplir una exigencia social en materia de justicia y acercar las diferencias que tristemente subsisten hacia nuestros sectores más desprotegidos. Es cuanto, diputado Presidente.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Gracias, diputado Fernando Moctezuma Pereda. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos.

El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera: Con su venia, señor Presidente. Para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática este dictamen que se está poniendo a consideración del pleno representa definitivamente un avance sustantivo en la búsqueda de la equidad en la justicia.

Es congruente con el espíritu de justicia, al tomar en cuenta la pluralidad de seres humanos que conformamos al país, y al tomar en cuenta y satisfacer las necesidades de equidad que se requieren en este tipo de procedimientos.

Llama poderosamente la atención el cuidado con el que se ha planteado aquí las necesidades de satisfacción de los derechos básicos de los débiles o las discapacidades visuales o auditivas; y, al mismo tiempo, también se contemplan esas necesidades. El ejercicio de esos derechos de estas personas con capacidades diversas no solamente desde el punto de vista de quien inicia o promueve, sino también de los testigos.

Y qué decir de nuestro apoyo a el tomar en cuenta la riqueza y la pluralidad de nuestras lenguas nacionales, al contemplar las modificaciones necesarias para garantizar que en nuestros pueblos y naciones indias, sus representantes, al estar inmersos en cualquiera de estos procedimientos, cuenten con el apoyo del aparato judicial para entender en sus propias lenguas las diferentes diligencias que se están llevando a cabo.

Es por todo ello que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática votará a favor de este dictamen. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Gracias, diputado Alfonso Suárez del Real y Aguilera. Tie-

ne ahora el uso de la palabra la diputada Violeta del Pilar Lagunes Viveros, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

La diputada Violeta del Pilar Lagunes Viveros: Con su venia, señor Presidente. Compañeros diputados, hace seis años, por acuerdo del Poder Judicial Federal, todos los edificios pertenecientes a este órgano tienen en un lugar visible una frase de José María Morelos y Pavón que dice: “Todo aquel que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche y lo defienda contra el arbitrario”.

Sin embargo, en el Partido Acción Nacional sabemos que esta gran encomienda dada a todos los juzgadores, que es el fiel guardián de la justicia en el Estado mexicano, es letra muerta si nosotros los legisladores no proveemos lo necesario para que existan leyes más justas, leyes que protejan los principios de seguridad jurídica de todos los gobernadores, pero sobre todo el principio de igualdad que no es otra cosa que tratar igual a tus iguales y desigual a tus desiguales, para asegurar que todas aquellas personas que no están en las mismas condiciones de cualquier ciudadano como pueden ser los indígenas y como pueden ser las personas con algún tipo de discapacidad, puedan contar con la misma igualdad de oportunidades.

Por eso dictaminamos también en sentido positivo la iniciativa presentada por la diputada Mónica Arriola, del Partido Nueva Alianza, considerando necesario que se reformen, además del artículo 342 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los artículos 107, 180, 271 y 274 Bis del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Actualmente, nuestros indígenas dentro de un juicio civil federal pueden contar con el apoyo de un asistente, asentándose en las constancias respectivas, tanto en idioma castellano como en su dialecto tratándose de la absolución de posiciones dentro de la prueba confesional de la declaración que rinden como testigo en una prueba testimonial y cualquier actuación dentro de un juicio, se les debe de notificar dentro de su dialecto y de su idioma. Esto no sucede tratándose de la audiencia final del juicio.

Entonces, queremos equilibrar oportunidades también tratándose de las personas que tienen una discapacidad auditiva o visual o ambas, para que así como nuestros indígenas pueden gozar de un asistente, ellos cuenten con una estenografía proyectada que no es otra cosa que la transcripción de esa declaración o de la absolución de posiciones en el momento en que se está realizando, pero a su vez

que se proyecte por medio audiovisual y en escritura braille, si es así necesario.

En el caso de los indígenas, se realiza la transcripción en el dialecto o lengua, a no ser como en algunos dialectos de Chiapas u Oaxaca, que no se pueda realizar esta transcripción.

Actualmente los discapacitados, si quieren la ayuda de un intérprete, tienen que pagar los costos, violentándose también el principio de gratuidad y de procedimiento.

A través de esta reforma ellos lo van a poder hacer con el costo correspondiente al juzgador, no a ellos. Por eso estamos dictaminando en sentido positivo esta iniciativa.

Asimismo, la prueba de que ellos tienen esta discapacidad audiovisual o nada más auditiva o visual, se demuestra con la sola manifestación y solamente si hay alguna duda de que no tengan esta discapacidad o sea materia de una controversia, es que a través de la autoridad correspondiente se demostrará esta discapacidad.

Esto va a permitir mucho un avance en que exista más justicia, un trato mayor, igualitario para toda aquella persona que tenga este tipo de discapacidad.

Se excluía del Código Federal de Procedimientos este apoyo para los indígenas en la audiencia final del juicio y con esto se está agregando.

Sabemos que el tema de apoyo a los discapacitados y a los indígenas es un tema inacabado pero créanme que esto va a apoyar mucho para que cada día sean más justas las leyes en torno a ellos. Gracias.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Gracias, diputada Violeta del Pilar Lagunes Viveros. Consulte la Secretaría a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Maria Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Suficientemente discutido. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 281 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones, señora Presidenta.

**Presidencia de la diputada
Ruth Zavaleta Salgado**

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado en lo general y en lo particular por 281 votos el proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

Se informa a la asamblea que el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos se discutirá al final del capítulo de dictámenes a discusión.

